

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30846.- Ley que crea el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas **4**

Ley Nº 30847.- Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas **4**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0376-2018-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a E.E.UU., en comisión de servicios **25**

R.D. Nº 0056-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Dejan sin efecto R.D. Nº 0058-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, que aprueba la "Información (requisitos técnicos) a ser presentados al SENASA para la evaluación de su competencia" **26**

R.D. Nº 0057-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Dejan sin efecto la R.D. Nº 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, y la R.D. Nº 0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA **26**

R.D. Nº 391-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **27**

AMBIENTE

Res. Nº 183-2018-SENAMHI/PREJ.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del SENAMHI **28**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 326-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a Nueva Zelanda, en comisión de servicios **29**

R.M. Nº 327-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico a Ecuador, en comisión de servicios **29**

CULTURA

RR.MM. Nºs. 369 y 370-2018-MC.- Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **30**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 211-2018-EF.- Autorizan crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 a favor del Gobierno Regional del departamento de Puno ganador del Concurso FONIPREL 2014 y diversos Gobiernos Locales ganadores de la segunda etapa del Concurso FONIPREL 2017 **31**

EDUCACION

R.M. Nº 511-2018-MINEDU.- Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **33**

Res. Nº 230-2018-MINEDU.- Declaran ilegal la huelga indefinida que llevan a cabo los docentes de la Región Cusco **33**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 354-2018-MEM/DM.- Crean los "Comités de Gestión e Información Minero Energético", a ser constituidos en cada Región **34**

Fe de Erratas R.M. Nº 341-2018-MEM/DM **36**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 180-2018-RE.- Autorizan a PROINVERSIÓN, IPD, Ministerio de Defensa y OSINERGMIN efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **38**

R.S. Nº 181-2018-RE.- Rectifican la R.S. Nº 124-2018-RE, sobre autorización al Archivo General de la Nación para efectuar pago de cuotas a organismos internacionales **38**

R.S. Nº 182-2018-RE.- Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **39**

R.S. Nº 183-2018-RE.- Delegan facultades a la Ministra del Ambiente para que suscriba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe **39**

SAUD

R.M. Nº 849-2018-MINSA.- Designan Responsable de Unidad Formuladora y Responsables de Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Salud **40**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. Nº 713-2018 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PNIN" y valor de tasación **41**
- R.M. Nº 714-2018 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por ejecución de Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná - Dv. Yauyos - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca" y valor de tasación **44**
- R.M. Nº 717-2018 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y valor de tasación **45**
- R.M. Nº 718-2018 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y valor de la tasación **47**
- RR.MM. Nºs. 719, 720 y 721-2018 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y El Salvador, en comisión de servicios **49**
- R.M. Nº 727-2018 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Regulación y Normatividad a Argentina, en comisión de servicios **52**
- R.VM. Nº 295-2018-MTC/02.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE **53**
- R.D. Nº 740-2018-MTC/12.-** Texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 311 "Servicios de Tránsito Aéreo", Segunda Edición **(Separata Especial)**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- R.M. Nº 319-2018-VIVIENDA.-** Designan Directora de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento **53**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

- R.J. Nº 209-2018-INDECI.-** Designan Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI **54**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

- Res. Nº 00047-2018/CEPLAN/PCD.-** Aprueban Guía de Políticas Nacionales **54**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

- Res. Nº 151-2018-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que reconoce la acreditación otorgada por el CONAED, al programa de estudios de Derecho, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC **55**
- Res. Nº 152-2018-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que autoriza al FONCODES como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de "Experto en Tecnologías Productivas Familiares - Yachachiq Productivo" **57**
- Res. Nº 153-2018-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que amplía la autorización a AGRO RURAL como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de "Productor de Palto" **57**
- Res. Nº 154-2018-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que autoriza a PARWA como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de "Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales" **58**

- Res. Nº 155-2018-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que aprobó el documento técnico Normas de Competencia del "Productor de Papa en la Agricultura Familiar" **59**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Res. Nº 157-2018-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Norte **59**
- Res. Nº 164-2018-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías **60**
- Res. Nº 165-2018-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 **61**
- Res. Nº 166-2018-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales **61**
- Res. Nº 167-2018-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas **62**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

- R.J. Nº 275-2018-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de agosto de 2018 **62**
- R.J. Nº 276-2018-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de agosto de 2018 **63**
- R.J. Nº 277-2018-INEI.-** Aprueban Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2017 a mayo de 2018 **64**
- R.J. Nº 279-2018-INEI.-** Aprueban Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2017 a mayo de 2018 **65**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

- Res. Nº 023-2018-OEFA/CD.-** Amplian plazo para concluir el proceso de transferencia de diversas funciones del Ministerio de Salud - MINSAL al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **66**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. Nº 355-2018-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera y la Cuarta Salas Laborales Permanentes y la permanencia de juez supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima **67**
- Res. Adm. Nº 269-2018-P-CSJV/PJ.-** Reconstituyen la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **67**
- Res. Adm. Nº 339-2018-P-CSJV/PJ.-** Designan Administrador Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **68**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Res. Nº 0229.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Panamá, en misión académica empresarial **69**
- Res. Nº 1012.-** Autorizan viaje de docentes y alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería a Panamá, en misión académica docente **69**

Res. N° 05334-R-18.- Autorizan viaje de Director General de Responsabilidad Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a evento a realizarse en Ecuador **70**

Res. N° 1434-2018.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Holanda, en comisión de servicios **71**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0912-2018-JNE.- Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Lampa, departamento de Puno **72**

Res. N° 1173-2018-JNE.- Revocan resolución en extremo que declaró improcedentes solicitudes de inscripción de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Milpuc, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas **76**

Res. N° 1191-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas **78**

Res. N° 1531-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pítipu, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque **82**

Res. N° 1564-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de inscripción de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Junín **83**

Res. N° 1565-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín **84**

Res. N° 1580-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cañarís, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque **86**

Res. N° 1696-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente en el extremo de la solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa **87**

Res. N° 1699-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica **88**

Res. N° 1700-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica **89**

Res. N° 1748-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **90**

MINISTERIO PÚBLICO

RR. N°s. 3211 y 3212-2018-MP-FN.- Aceptan renuncia y designan Gerente General del Ministerio Público **93**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000192-2018-JN/ONPE.- Relación de Coordinadores titulares y accesorios de Locales de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, así como la relación de Coordinadores titulares y accesorios de Locales de Votación de la ODPE Huancané, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 **93**

R.J. N° 000193-2018-JN/ONPE.- Designan en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales titulares y accesorios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a postulantes seleccionados en primera, segunda y tercera convocatoria **119**

R.J. N° 000194-2018-JN/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **120**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3400-2018.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Lima **120**

Res. N° 3401-2018.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencia, ubicada en el departamento de Lima **121**

Res. N° 3404-2018.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lambayeque **121**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 140-2018-CR/GRC.CUSCO.- Modifican la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco **121**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 205-2018-MDP/C.- Modifican la Ordenanza N° 171-2016-MDP/C que aprueba el otorgamiento de autorizaciones de edificaciones para poseionarios con fines de Ordenamiento Urbano, promoviendo las formalidades en las edificaciones en el distrito **123**

Ordenanza N° 206-2018-MDP/C.- Crean la Mesa de Concertación del Deporte en el distrito **125**

D.A. N° 009-2018-MDP/A.- Establecen disposiciones para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **126**

D.A. N° 010-2018-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 194-2017-MDP/C, que establece beneficios para el pago de multas administrativas **127**

D.A. N° 013-2018-MDP/A.- Prorrogan plazo de vencimiento de la tercera cuota del Impuesto Predial 2018 y 8° cuota de Arbitrios Municipales **128**

D.A. N° 014-2018-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 194-2017-MDP/C, que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad **128**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 549-MDR.- Establecen beneficio para el pago de multas administrativas en la jurisdicción del Distrito **129**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 17-2018-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 009-2018 que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios **131**

D.A. N° 18-2018-MPC-AL.- Prorrogan plazo de vigencia de los beneficios tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 13-2018 **131**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 740-2018-MTC/12.- Texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 311 "Servicios de Tránsito Aéreo", Segunda Edición

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30846**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL PLAN NACIONAL DE
CUIDADOS PALIATIVOS PARA ENFERMEDADES
ONCOLÓGICAS Y NO ONCOLÓGICAS****Artículo 1. Creación del Plan Nacional de Cuidados
Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No
Oncológicas**Créase el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para
Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas.**Artículo 2. Responsable de elaboración del Plan
Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades
Oncológicas y No Oncológicas**El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud
en su condición de ente rector del Sistema Nacional de
Salud, elabora el Plan Nacional de Cuidados Paliativos
para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas.En la elaboración del Plan Nacional, el Ministerio de
Salud convoca necesariamente a las entidades públicas
del sector, así como a las sociedades y asociaciones
científicas relacionadas a la especialidad y a las entidades
privadas especializadas que formulen aportes para la
elaboración del Plan.**Artículo 3. Objetivos del Plan Nacional de
Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas
y No Oncológicas**El Plan Nacional de Cuidados Paliativos para
Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas tiene
como objetivo general asegurar la inclusión de los
cuidados paliativos en el Sistema Nacional de Salud,
a fin de lograr la máxima calidad de vida posible para
el paciente y para su entorno familiar y cuidadores.
El citado plan atiende las enfermedades crónicas
progresivas que generan dependencia y constituyen
amenazas para la vida y ha de contener apoyo
espiritual y psicológico y las medidas necesarias, con
enfoque intercultural, que demandan los enfermos
crónicos y los terminales.**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS****PRIMERA. Reglamento de la Ley**El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un
plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir
de la fecha de su publicación.**SEGUNDA. Plazo para elaborar el Plan Nacional de
Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas
y No Oncológicas**El Plan Nacional de Cuidados Paliativos para
Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas a que se
refiere el artículo 1 es elaborado por el Ministerio de Salud
en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario,
contados a partir de la fecha de publicación de la presente
ley.Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.En Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de
dos mil dieciocho.DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la RepúblicaSEGUNDO TAPIA BERNAL
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho
días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaCÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1693156-1

LEY Nº 30847

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA DIVERSAS
DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS
PARA PROMOVER LA EJECUCIÓN
DEL GASTO PÚBLICO EN INVERSIONES
PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS****Artículo 1. Objeto de la Ley**La presente ley tiene por objeto aprobar diversas
disposiciones presupuestarias para promover la ejecución
del gasto público en inversiones públicas y otras acciones
por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los
gobiernos regionales y los gobiernos locales.**Artículo 2. Transferencias de partidas de diversos
pliegos del Poder Ejecutivo**2.1 Autorízase una transferencia de partidas en
el Presupuesto del Sector Público para el Año
Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 270 623
593,00 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES
SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo
a los recursos del pliego Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento, a favor de diversos
gobiernos locales, para el financiamiento de
inversiones, de acuerdo al detalle que se indica
en el Anexo 1-A "Transferencia de Partidas del Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento
a favor de los Gobiernos Locales por la fuente de
financiamiento Recursos Ordinarios" y en el Anexo
1-B "Transferencia de Partidas del Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de
un Gobierno Local por la fuente de financiamiento
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", y
de continuidad.La desagregación de los ingresos que
correspondan a la transferencia de partidas de los
recursos distintos a la fuente de financiamiento
Recursos Ordinarios, a que se refiere el presente
numeral, se presentan en el Anexo 1-C "Detalle

- de las Transferencias de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios”, a nivel de partidas específicas del ingreso; y, se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el párrafo 2.6.
- 2.2 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 2 791 091,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del pliego Ministerio del Interior, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, para el financiamiento del proyecto “Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná – Arequipa” (Código Unificado 2301269).
- 2.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 47 859 724,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del pliego Ministerio de Salud, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales, para el financiamiento de inversiones, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 2-A “Transferencia de Partidas del Ministerio de Salud a favor de Gobierno Regional y Gobiernos Locales para financiamiento de proyectos de inversión” y en el Anexo 2-B “Transferencia de Partidas del Ministerio de Salud a favor de gobiernos regionales para financiamiento de inversiones”, que forman parte integrante de esta ley.
- 2.4 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 20 388 411,00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de los pliegos Instituto del Mar del Perú (Imarpe), Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y del Ministerio de la Producción, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Pliegos Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) y Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), para el financiamiento de inversiones y actividades prioritarias del Sector Producción, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 3-A “Transferencia de Partidas del Sector Producción – Pliegos habilitadores”, Anexo 3-B “Transferencia de Partidas del Sector Producción para financiamiento de inversiones” y en el Anexo 3-C “Transferencia de Partidas del Sector Producción para financiamiento de actividades”, que forman parte integrante de esta ley.
- 2.5 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 69 626 889,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del pliego Ministerio de Educación, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 4 “Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación para financiamiento de proyectos de inversión”.
- 2.6 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados, según corresponda, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.7 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 2.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto.
- 2.9 Los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
- 2.10 Para la aplicación del numeral 2.4, exceptúase al pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), de lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia 005-2018, autorizándosele para modificar la resolución a que se refiere el numeral 14.4 del artículo 14 del mencionado decreto de urgencia. Asimismo, para la aplicación de los numerales 2.1 y 2.4, exceptúase a los pliegos Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Instituto del Mar del Perú (Imarpe), Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y al Ministerio de la Producción, de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3. Transferencias de partidas del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho

- 3.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 7 783 320,00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de los pliegos incluidos en el Anexo 5 “Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia”, a favor de la reserva de contingencia a la que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de acuerdo al detalle que se indica en el referido Anexo, el cual forma parte integrante de esta ley.
- 3.2 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 7 783 320,00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la reserva de contingencia a los que se refiere el numeral 3.1, a favor de los pliegos incluidos en el Anexo 6 “Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia”, conforme al detalle previsto en dicho anexo, el cual forma parte integrante de esta ley.
- 3.3 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo precedente, los titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en esta transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 3.1 y 3.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de esta ley. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de

la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 3.4 La desagregación de los ingresos que correspondan a la transferencia de partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presentan en el Anexo 7 "Detalle de las Transferencias de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios", a nivel de partidas específicas del ingreso; y, se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral 3.3.
- 3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 3.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 3.7 Los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia los numerales 3.1 y 3.2 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Modificaciones presupuestarias de pliegos del Sector Transportes y Comunicaciones

- 4.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 52 575 246,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos que se detallan en el Anexo 8-A "Transferencias de partidas del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiamiento de proyectos de inversión" y en el Anexo 8-B "Transferencias de partidas del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiamiento de actividades", los cuales forman parte integrante de esta ley, para financiar las acciones previstas en el citado Anexo.
- 4.2 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados, los titulares de los pliegos habilitador y habilitados, según corresponda, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el primer párrafo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

- 4.5 Los recursos de la transferencia de partidas a que se hace referencia en el numeral 4.1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
- 4.6 Autorízase a la Autoridad Portuaria Nacional, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, durante el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 926 200,00 (NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos previstos en el referido pliego para servicios de mantenimiento del Programa Presupuestal 138 "Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el Sistema de Transporte", que muestren saldos de libre disponibilidad, para financiar la adquisición de activos no financieros necesarios para el servicio de señalización, balizamiento y otras ayudas a la navegación para el acceso de la nave al puerto del Callao.
- 4.7 Para lo estipulado en el numeral 4.6, exceptúese a la Autoridad Portuaria Nacional de lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 4.8 Asimismo, para la aplicación del numeral 4.1, exceptúese al pliego Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran), de lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia 005-2018, autorizándosele para modificar la resolución a que se refiere el numeral 14.4 del artículo 14 del mencionado Decreto de Urgencia.
- 4.9 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 4.1, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de las restricciones previstas en el artículo 76 y en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para los gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio del Ambiente, Indecopi y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase, durante el año fiscal 2018, las siguientes modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático:

- a) En los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para financiar, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al Essalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP), establecidos por el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Para la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente, exceptúese a los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en los numerales 9.1, 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y del numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La solicitud de opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debe ser presentada a dicha dirección general, hasta el 31 de octubre de 2018. En el caso de los gobiernos regionales, la exoneración de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 30693, no exige a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en dichos párrafos. Los titulares de los gobiernos regionales y

gobiernos locales y el jefe de la oficina de administración, o quienes hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente literal, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente literal, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento del presente literal es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República en un plazo de quince días calendario posteriores a la verificación de cumplimiento.

- b) En el Ministerio del Ambiente, para financiar la adquisición de cuatro (04) unidades vehiculares para la supervisión del servicio de limpieza pública, así como la adquisición de setenta y cinco (75) trimóviles, en el marco del PROG-16-2010-SNIP "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de: Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco", hasta por la suma de S/ 992 000,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES).

Para tal efecto, exceptúase al Ministerio del Ambiente de lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

- c) En el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), para financiar el incremento de inspecciones y supervisión en materia de propiedad intelectual, protección al consumidor y competencia desleal, así como otras acciones relacionadas al cumplimiento de sus objetivos institucionales, hasta por el monto de S/ 674 708,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES).

Para tal efecto, exceptúase al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) de lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

- d) Al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución del proyecto de inversión con Código Único 2420630, con la finalidad de adquirir, construir u otra acción para poner en funcionamiento su nueva sede institucional, en el marco de la mejora de los servicios que brinda dicho ministerio, pudiendo utilizar recursos que le fueron habilitados mediante la Ley 30736. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe formular y evaluar, y declarar la viabilidad del proyecto de inversión como requisito previo a su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, para efectos del financiamiento anteriormente referido, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de las restricciones establecidas en los numerales 9.4, 9.5, 9.7 y 9.8 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el Ministerio de Salud

Autorízase al Ministerio de Salud, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor del Gobierno Regional del departamento de Ica y Gobierno Regional del Callao, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital San José de Chíncha y para la unidad de Neurointervencionismo del Hospital Daniel Alcides Carrión, respectivamente.

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

Para tal efecto, exceptúase al Ministerio de Salud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 7. Modificación de monto de transferencias de partidas a favor de PROINVERSIÓN

Dispónese que el monto de la transferencia de partidas autorizadas en el literal d) de la vigésima novena disposición complementaria final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se incrementa en S/ 11 699 839,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar el cumplimiento de los estudios de preinversión de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Artículo 8. Autorización de transferencias financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- 8.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2018, para aprobar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, hasta por la suma de S/ 33 151 612,00 (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la remoción y movimientos de tierra, desbroce de terrenos, excavaciones, y otras acciones en el marco del proyecto de inversión con Código 259262, conforme a los convenios de cooperación interinstitucional que se celebren para este fin.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos que se transfieren, bajo responsabilidad, son destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al numeral 8.1.

- 8.2 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, con cargo al monto de la transferencia financiera autorizada a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), mediante el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia 006-2018, realice transferencias financieras a dicha empresa para financiar las inversiones "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Villa de Panchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto", con Código Unificado 2301232, y "Reparación y Mantenimiento de Pontones y Puente Basculante de los Muelles 1 y 2 del

Terminal Portuario de Iquitos”, con Código Unificado 2391354; resultando para el efecto aplicables los numerales 9.2, 9.3 y 9.4 del artículo 9 del citado Decreto de Urgencia 006-2018.

- 8.3 Dispónese que, para efectos de la autorización de transferencias financieras autorizadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la vigésima octava disposición complementaria final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el mencionado pliego puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 19 987 212,00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), quedando para el efecto exceptuado de las restricciones establecidas en el numeral 9.7 del artículo 9 de la citada Ley, y en el artículo 76 y el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 9. Modificación del presupuesto institucional

Autorízase, durante el año fiscal 2018, la reducción del presupuesto institucional de los pliegos incluidos en el Anexo 9 “Reducción de marco presupuestal”, de conformidad con los montos y fuente de financiamiento detallados en dicho Anexo, el cual forma parte integrante de esta ley. Dicha reducción se aprueba, mediante resolución del titular del pliego, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la vigencia de esta ley.

Para efectos de la reducción autorizada, los titulares de los pliegos respectivos aprueban mediante resolución, el detalle de los ingresos a nivel de específica del ingreso y gastos a nivel programático, según corresponda, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de esta ley. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite, de resultar necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente artículo.

Artículo 10. Autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia 006-2018

- 10.1 Autorízase, durante el año fiscal 2018, a los gobiernos regionales y gobiernos locales a los que se refiere el Anexo 2-B del Decreto de Urgencia 006-2018, la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos por el citado decreto de urgencia, sólo de aquellos proyectos de inversión que cumplan con los criterios a los que se refiere el Anexo 10 “Criterios para determinar los proyectos de inversión cuyos recursos pueden ser anulados”, a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de proyectos de inversión del mismo pliego que cumplan con los criterios del Anexo 11 “Criterios para determinar los proyectos de inversión a ser habilitados”. La relación de entidades comprendidas en los alcances de lo establecido en el párrafo precedente, así como los montos correspondientes, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Para tal efecto, las entidades presentan su solicitud para la aplicación de este artículo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación de la ley en el diario oficial El Peruano.
- 10.2 Excepcionalmente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales comprendidos en los alcances

del numeral 10.1 pueden reducir su presupuesto institucional por la diferencia de los recursos del proyecto de inversión que cumplen los criterios previstos en el Anexo 10 y que no hubieran sido asignados en otro proyecto del mismo pliego, conforme a los criterios previstos en el Anexo 11. Dicha reducción del presupuesto institucional se aprueba mediante resolución de su titular, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efectos de la reducción a la que se refiere el párrafo precedente, los titulares de los pliegos aprueban mediante resolución, el detalle de los ingresos a nivel de específica del ingreso y gastos a nivel programático, según corresponda, dentro de los cinco (05) días calendario de emitida la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 10.3 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas puede emitir, de resultar necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de este artículo.

Artículo 11. Reorientación de recursos para proyecto de inversión

- 11.1 Dispónese que los recursos transferidos en el marco del Decreto Supremo 107-2018-EF, para el financiamiento del proyecto de inversión “Creación del Puente Vehicular Interregional Challhuan, en la Localidad de Challhuan, Distrito de Churcampa - Churcampa - Huancavelica, Distrito de Santillana - Distrito De Huanta - Huanta - Ayacucho”, con Código Unificado 2280502, son reorientados de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.
- 11.2 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales respectivos, hasta por la suma de S/ 4 521 360,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del proyecto de inversión “Creación del Puente Vehicular Interregional Challhuan, en la Localidad de Challhuan, Distrito de Churcampa - Churcampa - Huancavelica, Distrito de Santillana - Distrito De Huanta - Huanta - Ayacucho”, con Código Unificado 2280502. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio.
- 11.3 Los recursos que se habiliten en el marco de lo establecido en el párrafo precedente deben ser posteriormente transferidos a la Mancomunidad Regional de Los Andes, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 11.4 Para efectos de la implementación de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realiza las acciones necesarias con respecto a los registros presupuestales realizados en el marco del Decreto Supremo 107-2018-EF.

Artículo 12. Asignaciones financieras

- 12.1 Dispónese que el monto del crédito presupuestario transferido a favor de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, de la

Provincia de Bellavista, del departamento de San Martín, en cumplimiento del Decreto Supremo 119-2018-EF, es asignado financieramente a la citada municipalidad distrital, previa celebración de convenio con el Ministerio de Educación, el mismo que incluye, entre otros aspectos, la responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación, sobre la verificación y seguimiento del monitoreo físico y financiero respecto de la utilización de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones.

Para tal efecto el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de quince días (15) de la vigencia de la presente ley, comunica al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de la celebración del referido convenio, para efectos de que dicha dirección general proceda con autorizar la respectiva asignación financiera.

12.2 Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2018, para aprobar las asignaciones financieras correspondientes a favor del pliego de la Municipalidad Distrital de Colcamar, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por los montos extornados durante el año fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 5 857 651,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo a los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel), en el marco del Convenio 003-2016-FONIPREL.

12.3 Dispónese, para el presente año fiscal, que los recursos provenientes del Contrato de Préstamo 2703/OC-PE, suscrito entre el Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinados a financiar el componente “Fondo de incentivos para la mejora de la inversión territorial” del proyecto “Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial”, desembolsados en la cuenta determinada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) de dicho ministerio, son otorgados por dicha dirección general a más tardar el 31 de diciembre de 2018, mediante asignaciones financieras a favor de los gobiernos regionales beneficiarios, hasta por un monto de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), de acuerdo a la comunicación que, para tal efecto, realice la Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera (UCCTF) en coordinación con la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los mencionados gobiernos regionales incorporan dichos recursos en su respectivo presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante resolución de titular de la entidad, atendiendo a las metas y compromisos contenidos en los Convenios suscritos en el marco del artículo 17 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 13. Uso de saldos de balance del Ministerio de Energía y Minas

Autorízase, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a todos los recursos de los saldos de balance no incorporados a la fecha de la dación de esta ley, por cualquier concepto, a financiar lo siguiente:

a) La remediación de pasivos ambientales mineros, a cargo de Activos Mineros S.A.C., hasta por la suma de S/ 155 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA

Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para realizar transferencias financieras a favor de dicha empresa, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del citado ministerio, y se publican en el diario oficial El Peruano.

b) El cumplimiento de obligaciones contractuales y legales en materia de minería, energía e hidrocarburos, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES). En aplicación de lo establecido en este artículo, exceptúase al pliego Ministerio de Energía y Minas, de lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia 005-2018, autorizándosele para modificar la resolución a que se refiere el numeral 14.4 del artículo 14 del mencionado Decreto de Urgencia. Asimismo, para efectos de lo dispuesto en este artículo, déjense en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten su aplicación.

Artículo 14. Recursos que financian los proyectos de inversión incluidos en los Anexos 2-A, 2-B y 2-C del Decreto de Urgencia 006-2018

Dispónese que el monto de S/ 2 288 312 649,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), proveniente de la emisión de Bonos Soberanos, aprobada por la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con clasificador de ingresos 1.8.2 2.1 1, forman parte del financiamiento de los proyectos de inversión incluidos en los Anexos 2-A, 2-B y 2-C del Decreto de Urgencia 006-2018, Establecen medidas para impulsar la inversión pública a través del gasto público.

Artículo 15. Pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo

15.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 596 000 000,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), para ser destinados al pago de las obligaciones que tiene el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, creado por el Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatorias, con cada productor y/o importador bajo su ámbito. Dicha suma no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, pudiéndose utilizar los recursos a que se refiere el numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 005-2018. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

15.2 Luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 28 de diciembre de 2018, el pliego Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, debe autorizar una

transferencia financiera, por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en el presente artículo, a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, para ser destinados exclusivamente al pago de las obligaciones a que se refiere el numeral 15.1.

- 15.3 Para efectos de la implementación de lo establecido en el numeral 15.1, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios – Tesoro Público a favor de los productores y/o importadores bajo el ámbito del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, creado por el Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatorias, a solicitud del Ministerio de Energía y Minas. Dichos productores y/o importadores, los utilizan para la cancelación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta (IR) a partir del año fiscal 2019.
- 15.4 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tienen carácter de no negociable y su caducidad se produce a los cuatro (4) años de su emisión.
- 15.5 Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Energía y Minas, se aprueba, de ser necesario, disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de este artículo.

Artículo 16. Transferencias de partidas y exoneración para acciones de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley 30737

- 16.1 Autorízase a los pliegos del Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de que puedan transferir recursos a favor de la Contraloría General de la República para la realización de las acciones de control concurrente, en el marco de lo establecido en la duodécima disposición complementaria final de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- Para tal efecto, los pliegos del Poder Ejecutivo quedan exceptuados de las restricciones establecidas en los numerales 9.4, 9.7 y del segundo párrafo del numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el artículo 76 y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- La exoneración del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley 30693, no exime a las respectivas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y de la Dirección General de Presupuesto Público, establecido en dicho numeral.
- 16.2 Para el cumplimiento de las acciones de control concurrente a que se refiere la duodécima disposición complementaria final de la Ley 30737, a cargo de la Contraloría General de la República, exceptúase a dicha entidad de la restricción prevista en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 16.3 Asimismo, autorizase a las empresas públicas en el ámbito de Fonafe a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para la realización de las acciones de control concurrente en el marco de lo establecido en la duodécima disposición complementaria final de la Ley 30737, antes citada. La Contraloría General de la República, incorpora los recursos transferidos en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

La presente autorización se sujeta a las normas reglamentarias previstas para la aplicación de la duodécima disposición complementaria final de la Ley 30737, en lo que corresponda.

Artículo 17. Financiamiento y medidas complementarias para la prestación provisional y excepcional de los servicios de saneamiento

Para la implementación de lo señalado en la vigésimo cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1280, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) queda facultado a:

- 17.1 Efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, quedando exceptuado de los numerales 9.1, 9.3, 9.4, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9, y del numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, literales a y b del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, y del artículo 4 del Decreto de Urgencia 005-2018.
- 17.2 Financiar las inversiones y, los costos de operación y mantenimiento, en el ámbito de responsabilidad del contrato de concesión correspondiente. En caso de prestación indirecta de los servicios, podrá realizar transferencias financieras a otro prestador, con el fin de recuperar las capacidades mínimas en la prestación de los servicios de saneamiento.
- 17.3 Contratar personal de forma inmediata y temporal, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin proceso de selección hasta por un plazo máximo de 6 meses, respetando los principios de transparencia y meritocracia. Dichos contratos constituyen nuevas relaciones laborales.
- El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) sólo asume responsabilidad por situaciones constituidas a partir de la fecha que en forma efectiva realice la prestación provisional de los servicios de saneamiento, contando con el apoyo de las entidades públicas vinculadas, que priorizan las acciones de prevención y orientación correspondientes.
- Asimismo, autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), las mismas que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Artículo 18. Financiamiento de servicios de salud

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos y gobiernos regionales, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, incluidos recursos no ejecutados a la fecha de publicación de la presente ley, para el financiamiento de acciones destinadas a brindar continuidad de los servicios de salud.

Para tal efecto, dichas entidades quedan exoneradas de las restricciones establecidas en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La exoneración a los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la citada Ley 30693, no exime a las respectivas entidades, del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y de la Dirección General de Presupuesto Público del



Ministerio de Economía y Finanzas, previstos en dichos numerales.

Artículo 19. Continuidad de ejecución del proyecto de inversión relativo al hospital PNP Luis N. Sáenz

Autorízase al Ministerio del Interior, durante el año fiscal 2018, para celebrar adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, en el marco de los Convenios de Administración de Recursos suscritos con el citado organismo internacional, a fin de garantizar la continuidad para la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima", con Código SNIP 305924, con la incorporación de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Emergencia y estacionamientos.

Para tal efecto, durante el año fiscal 2018, el Ministerio del Interior queda autorizado a efectuar transferencias a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) hasta por un monto de S/ 40 364 630,00 (CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio del Interior, previo informe favorable de su Oficina General de Planificación y Presupuesto, o la que haga sus veces. La resolución que aprueba las transferencias financieras se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 20. Transferencia de partidas del Ministerio del Interior a favor de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

20.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) del Pliego 007: Ministerio del Interior a favor del Pliego 072: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), para financiar la continuidad de los servicios prestados por el pliego 072: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO : 007 Ministerio del Interior
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Ministerio de Interior - Oficina General de Administración
 CATEGORÍA PRESUPUESTAL : 9001 Acciones Centrales
 PRODUCTO/PROYECTO : 3999999 Sin Producto
 ACTIVIDAD : 5000001 Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO

GASTOS CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios S/ 2 000 000,00
 =====
 TOTAL EGRESOS S/ 2 000 000,00

A LA: (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : Gobierno Central
 PLIEGO : 072 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,

Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC
 CATEGORÍA PRESUPUESTAL : 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
 PRODUCTO/PROYECTO : 3999999 Sin Producto
 ACTIVIDAD : 5000989 Normas y Control de Armas, Municiones y Explosivos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO

GASTOS CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios S/ 2 000 000,00
 =====
 TOTAL EGRESOS S/ 2 000 000,00

20.2 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado de la presente transferencia de partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 20.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

20.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

20.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

20.5 Los recursos de la transferencia de partidas autorizada en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 21. Modificación de la quinta disposición complementaria transitoria de la Ley 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Incorpórase como segundo párrafo de la quinta disposición complementaria transitoria de la Ley 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el siguiente texto:

"[...]

La presente Disposición también es aplicable a las "Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones" (IRI) a que se refiere el artículo 8-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo 1354".

Artículo 22. Autorización de transferencias financieras de la Presidencia del Consejo de Ministros

Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros para realizar transferencias financieras a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (Fondos), creado por el artículo 4 de la Ley 30458, para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial conformada mediante el Decreto Supremo 132-2017-EF.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 23. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para reorientación de recursos de inversiones por parte del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas

Autorízase, durante el año fiscal 2018, al Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 40 642 170,00 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo 107-2018-EF, y que fueron destinados al financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión "MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA AMAZONAS", con Código Unificado N° 2196451, para que tales recursos sean orientados al financiamiento de los proyectos de inversión del Programa de Inversión 0789-2009-JICA, incluidos en el Anexo 12 "Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático".

Asimismo, para la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente, exceptuase al Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 24. Transferencias de partidas para financiar proyectos de inversión del Anexo 5 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

24.1 Autorízase, en el Año Fiscal 2018, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, previstos en el Anexo 5 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, para el financiamiento de las referidas inversiones y proyectos. Los decretos supremos que autorizan las respectivas transferencias de partidas se publican en el diario oficial El Peruano hasta el 08 de octubre del año 2018, y las propuestas de decreto supremo solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 01 de octubre de 2018.

24.2 Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, a ser financiados con las transferencias autorizadas en el presente artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector. Para el caso de las referidas inversiones y proyectos que no cuenten con estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar este fin, siempre que estén registradas en la Cartera de Inversiones del respectivo Programa Multianual de Inversiones y cuenten con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del Sector.

24.3 Las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores o las que hagan sus veces que transfieren recursos en el marco del presente

artículo, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector respectiva o la que haga sus veces.

24.4 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2019 y febrero de 2020, según corresponda.

24.5 Las entidades del Gobierno Nacional que transfieren recursos a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, en el marco del presente artículo, deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de las inversiones y proyectos antes mencionados, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de corresponder.

24.6 Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 12 de abril de 2019, el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2020 que garantice la sostenibilidad del financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, financiados en el marco del presente artículo, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.

24.7 Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiere recursos en el marco del presente artículo, es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecutará en el respectivo año fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de la inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, bajo responsabilidad del titular del pliego.

24.8 Para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 24.1, exceptúese a los pliegos del Gobierno Nacional de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En el caso de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 30693, la exoneración del citado artículo previsto en el párrafo anterior, no exime a las mencionadas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y de

la Dirección General de Presupuesto Público, establecido en dichos numerales.

Artículo 25. Financiamiento de pago de las obligaciones previsionales para personal militar y policial

- 25.1 Incrementase la suma a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en S/ 633 843 478,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES). Asimismo, dispónese que la transferencia financiera autorizada a los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en la citada disposición complementaria final, puede efectuarse con cargo al incremento antes mencionado, y durante el año fiscal 2018.
- 25.2 Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, exceptúese de lo establecido en el párrafo 7.6 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 005-2018.
- 25.3 Autorízase al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para el financiamiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133. Para tal efecto, los mencionados pliegos quedan exceptuados de la restricción prevista en el párrafo 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y del artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen con cargo a las partidas de gasto incluidas en el citado artículo 9, requieren opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 26. Anexos

Los Anexos 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 3-A, 3-B, 3-C, 4, 5, 6, 7, 8-A, 8-B, 9, 10, 11 y 12 a los que se refieren los artículos 2, 3, 4, 9 y 10 de la presente ley, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la ley en el diario oficial El Peruano.

Artículo 27. Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes setiembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgs).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO 1-A
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS
(En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO
1	010606	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR	2223845	MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE LONGAR, DISTRITO DE LONGAR - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	4,912,349
2	010606	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR	2244603	INSTALACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE LONGAR, DISTRITO DE LONGAR - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	417,563
3	030218	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TURPO	2222741	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE SOCOSPATA, DISTRITO DE TURPO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	4,997,474
4	040122	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCBAYA	2408332	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE I SANTA ROSA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSION DE SOCBAYA II, DISTRITO DE SOCBAYA - AREQUIPA - AREQUIPA	359,857
5	040516	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAY	2400816	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES Y ORNATO TURÍSTICO EN EL CENTRO POBLADO DE TAPAY, DISTRITO DE TAPAY - PROVINCIA DE CAYLLOMA - REGIÓN AREQUIPA	1,528,834
6	050203	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS	2324514	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA PLAZA PRINCIPAL Y CALLES: JOSE MARIA ARGUEDAS, JUAN E. COLOS, FAUSTINO GUTIERREZ, JULIA SANCHEZ, LIBERTADORES EN LA LOCALIDAD DE PAMPA CANGALLO, DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - CANGALLO - AYACUCHO	5,091,167
7	050401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	2289930	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JR. PUNO CDRA. 01; JR. 2 DE MAYO CDRA. 01 AL 07, JR. RICARDO URBANO CDRA 04; JR. MANCO CAPAC CDRA. 04, JR. FELIX IGUAIN CDRA. 04 DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO	2,392,122
8	051009	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAYLLA	2352541	MEJORAMIENTO DE LA VIA CARROZABLE Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES PERIURBANOS DE HUANCARAYLLA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO	4,670,054
9	060101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	2211874	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS PORONGO, SEBASTIAN DIAZ MARIN, ZARATE MIRANDA Y CHACHAPOYAS DISTRITO BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA	14,319
10	060401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	2379127	MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN: EL JR. SAN JUAN C1 Y C2; JR. GREGORIO MALCA C11 Y C12; JR. ANTONOR TANTALEAN C1 Y C2; JR. 30 DE AGOSTO C10 Y C11; PSJE HORACIO ZEBALLOS C1 Y PSJE JOSE MARIA ARGUEDAS C1 DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA	3,181,587
11	060401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	2376127	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE TODOS LOS SANTOS CUADRA 3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13; JR. JUAN CAMPOS CUADRA 5-6; PSJE MAXIMO BRAVO Y PSJE SAN RAFAEL EN EL DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA	3,763,778
12	060401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	2379989	MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN EL JR. JUAN OLIVERA CORTEZ C1, C2, C3 Y C4; JR. JOSÉ SOTO CADENILLAS C1, C2, C3 Y C4; JR. MARÍA VÁSQUEZ C1, C2 Y C3; JR. CARLOS EKLE C3 Y C4; JR. TOMÁS ÁLVAREZ C1, C2 Y C3; PSJE. LOS TRIGALES C1 Y C2; JR. NEMESIO VÁSQUEZ C1, C2 Y C3; JR. SANTA VICTORIA C1, C2, C3, C4 Y C5; PSJE. LOS CEDROS C1, DISTRITO DE CHOTA - PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA	5,346,205
13	060402	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA	2312445	CREACION DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN LA LOCALIDAD DE ANGUIA, DISTRITO DE ANGUIA - CHOTA - CAJAMARCA	448,012
14	061003	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EDUARDO VILLANUEVA	2173741	MEJORAMIENTO DE LA PAVIMENTACION DE LA AV. SAN JUAN Y FUJIMORI DE LA LOCALIDAD LA GRAMA, DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA - PROVINCIA DE SAN MARCOS - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	8,166,994
15	061102	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR	2314143	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR - SAN MIGUEL - CAJAMARCA	4,958,866
16	061201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO	2322341	CREACION DE LA LOSA DE RECREACION MULTIUSOS EN EL BARRIO EL OLIVO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE SAN PABLO - CAJAMARCA	397,814
17	061302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA	2308397	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES AURELIANO SANCHEZ, PILAR CHULES, EUGENIO PARINANGO, JOSE DE LOS ANGELES, JUAN DE DIOS, ANDABAMBA, SANTA ROSA, ELEODORO BENEL, PASAJE CULTURA, BENIGNO TUCTO DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA, DISTRITO DE ANDABAMBA - SANTA CRUZ - CAJAMARCA	3,335,906
18	061302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA	2311574	INSTALACION DE LOSA DE RECREACION MULTIUSO EN LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA, DISTRITO DE ANDABAMBA - SANTA CRUZ - CAJAMARCA	434,720
19	070106	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	2399371	CREACION DE ESPACIO PÚBLICO EN LA MZ F2 LOTE 1 DEL GRUPO RESIDENCIAL B1, SECTOR B - P.P.N.P., DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA DE CALLAO - REGIÓN CALLAO	3,841,094
20	080802	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOROMA	2158267	MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS CALLES PROGRESO, ESPINAR, AREQUIPA, SAN LORENZO, Y MIRAFLORES DE LA LOCALIDAD DE CONDOROMA, DISTRITO DE CONDOROMA - ESPINAR - CUSCO	3,925,056
21	090612	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	2215425	MEJORAMIENTO VIAL DEL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE HUIRPACANCHA DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCAYELICA	1,978,318
22	100201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO	2332687	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ORNATO PUBLICO DE LOS JIRONES LIBERTAD, PROGRESO, MARISCAL CASTILLA, 09 DE DICIEMBRE, 06 DE AGOSTO, 02 DE MAYO Y 19 DE MARZO EN EL AREA URBANO DEL DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO	4,695,584
23	100201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO	2325492	CREACION DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ANDRÉS AVELINO CÁCERES DEL DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO	416,334
24	110102	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA	2270323	CREACION DE PISTAS VEREDAS Y SARDINELES EN LA PROLONGACION RIO DE JANEIRO DE LA CUADRA 10MA A 22VA CUADRA Y SECTOR LAS FLORES, DISTRITO DE LA TINGUIÑA - ICA - ICA	3,845,337
25	110106	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	2286210	CREACION DEL CIRCUITO DE LA CICLOVIA EN LA AV. JHON F. KENNEDY, DISTRITO DE PARCONA - ICA - ICA	1,352,493
26	110107	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	2179536	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS (CALLES PRINCIPAL, CALLE 1, 2, 3 Y 4, PASAJE 1, 2 Y 11) EN EL CENTRO POBLADO DE CHAYPES Y CALLEJON DE LOS ESPINOS, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - ICA - ICA	932,647
27	120117	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS	2408269	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS PISTAS Y VEREDAS DE LA A. ALFONSO UGARTE Y PROLONGACION JR. VICTOR CAMPOS HUALHUAS - DISTRITO DE HUALHUAS - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN	6,265,167



N°	UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO
28	120607	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO	2210083	MEJORAMIENTO DE 18 CUADRAS EN EL CERCADO DE RIO NEGRO, DISTRITO DE RIO NEGRO - SATIPO - JUNIN	2,312,044
29	120705	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION	2308661	MEJORAMIENTO EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. MANUEL A. ODRÍA, CALLE CEMENTERIO, AREQUIPA, MOQUEGUA, SANTA ROSA Y PSJE. HUARI CHICO EN EL ANEXO DE HUANCOCY, DISTRITO DE LA UNION - TARMA - JUNIN	1,994,466
30	130608	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE	2332424	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES PRIMAVERA, SOLEDAD, PSJ. SOLEDAD, JOSE OLAYA, PSJ LAS FLORES, LAS MARAVILLAS, LAS LETRAS, LOS HEROES, EL COMERCIO, N5, SAN MARTIN, MIGUEL GRAU, 28 DE JULIO, MACHE, LOS INCAS, 7 DE JUNIO, PROGRESO, LEGUIA Y QUINIGON DE LA LOCALIDAD DE MACHE, DISTRITO DE MACHE - OTUZCO - LA LIBERTAD	4,081,930
31	130608	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE	2408090	CREACION DEL PARQUE LAS MARAVILLAS EN LA CALLE MARAVILLA DISTRITO DE MACHE - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	265,446
32	130904	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS	2214343	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE UNION CDRAS. 01, 02 Y 04 Y CALLE SANCHEZ CARRION CDRAS. 01, 02, 03, 04, 05 Y 06 - CURGOS, DISTRITO DE CURGOS - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	3,523,995
33	140102	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	2302715	CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EL SOL, YAHUAR HUACA, HUAYNA CAPAC, MANCO CAPAC, SINCHI ROCA, WIRACOCCHA, CAHUIDE E INCA ROCA DEL CENTRO POBLADO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE CHONGOYAPE - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	4,659,703
34	140104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO	2278203	CONSTRUCCION DE VEREDAS, PAVIMENTOS Y ÁREAS VERDES, EN LAS CALLES: CONFJET CD. 1 Y 2; GRAN N HOTEL CD. 1; TELEFÓNICA CD. 2 Y 3; H. DE CRISTO CD. 1, 2, 3, Y 4; INTERBANK CDRA. 1, 2 Y 3; R. PROGRAMA CDRA. 1 Y 2; AMÉRICA CDRA. 2, 3 Y 4; AV. CAM. SOL. EL NIÑO CD. 1, 2, 3 Y 4; PSJE ETERNIT; PSJE TATON 1 Y PSJE TATON, EN LA VILLA PERPETUO SOCORRO, DISTRITO DE ETEN PUERTO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	3,879,105
35	140108	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFU	2317417	MEJORAMIENTO CON PAVIMENTO RIGIDO Y VEREDAS DE LAS CALLES DEL SECTOR SAN JUAN, DISTRITO DE MONSEFU - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	912,785
36	150103	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2241814	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE SANTA ROSA Y LAS FLORES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA ROSA DE VALLE GRANDE Y CALLE SANTA DEL PROGRAMA MUNICIPAL URBANO AMBIENTAL LAS LONGUERAS, ZONA 03, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	3,509,607
37	150103	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2236413	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOC. DE VIV. VILA, LOS CLAVELES, CASA GRANDE Y PARCELAS SR. PEDRO QUISPE MEZA Y SRA LUISA VARGAS LANDEO, PROMOTORA EL PARAISO S.A. ZONA 05 SUB - ZONA 04, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	2,329,646
38	150104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	2311671	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN VIAS LOCALES DEL SECTOR 04, DISTRITO DE BARRANCO - LIMA - LIMA	3,337,889
39	150110	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	2239782	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS PASAJES SANTO CRISTO, SANTA MARIA REINA Y JIRONES SAN JUDAS TADEO, SAN JUAN, SAN PEDRO, SAN JOAQUIN DEL A.H. MILAGRO DE JESUS, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	1,065,140
40	150111	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	2397201	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL PUEBLO JOVEN PROVIENDIENDO EL AGUSTINO VII ZONA, CENTRO POBLADO DE EL AGUSTINO - DISTRITO DE EL AGUSTINO - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA	3,463,073
41	150120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	2336110	MEJORAMIENTO DE LA AV. SUCRE CUADRA 02 A LA CUADRA 14 DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA	946,254
42	150120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	2247171	REHABILITACION DE PISTAS EN EL JR. CUZCO CUADRAS 1 A 8, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA	1,702,562
43	150120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	2201286	REHABILITACION DE PISTAS EN EL JR. DANIEL HERNANDEZ CUADRAS 1 A 5, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA	651,243
44	150120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	2201463	REHABILITACIÓN DE PISTAS, BERMAS Y SARDINELES EN EL JR. COMANDANTE ESPINAR, CUADRAS 1 A 6 - DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA	1,465,784
45	150120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	2201288	REHABILITACION DE PISTAS EN EL JR. UNANUE (FUENTES) CUADRAS 1 Y 2, JR. SUCRE (EDUARDO CARRASCO) CUADRAS 1 A 3, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA	123,671
46	150120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	2398400	MEJORAMIENTO DEL ACCESO VEHICULAR EN EL JR. COMANDANTE JIMENEZ CENTRO POBLADO DE MAGDALENA DEL MAR - DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA	1,157,646
47	150120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	2398406	MEJORAMIENTO DEL ACCESO VEHICULAR EN EL JR. DANIEL CARRION CENTRO POBLADO DE MAGDALENA DEL MAR - DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA	1,563,154
48	150120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	2398394	MEJORAMIENTO DEL ACCESO VEHICULAR EN EL JR. MARIA PARADO DE BELLIDO, CENTRO POBLADO DE MAGDALENA DEL MAR - DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA	475,180
49	150120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	2344755	MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, BERMAS Y SARDINELES PERALTADOS EN EL JR. TACNA, CUADRAS DE LA 2 A LA 6 Y DE LA 8 A LA 14, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA	3,853,124
50	150125	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	2212212	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS INTERNAS DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES LOS JARDINES DE SHANGRI-LA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	6,285,931
51	150125	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	2317710	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. GUARDIA REPUBLICANA DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URB. JARDINES DE SHANGRI-LA - SECTOR SHANGRI-LA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	1,149,298
52	150125	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	2304086	CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LAS ASOCIACIONES LAS DALIAS, LAS DALIAS II, LAS RETAMAS Y FRESAS, SECTOR GALLINAZOS, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	5,428,258
53	150125	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	2314571	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. HIJOS DE LAMUD - SECTOR JERUSALEN, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	1,302,684
54	150125	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	2262917	MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL UBICADAS EN LAS CALLES 3, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21, CALLE Q Y EN LOS PASAJES 11, SN, 2 Y B DEL MARGEN DERECHO DEL P.J. LADERAS DE CHILLON, I EXPLANADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	2,385,012
55	150125	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	2283811	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SANTA ROSA Y EN LA ANTIGUA PANAMERICANA NORTE, TRAMO CALLE LAS FRESAS, ANTIGUA PANAMERICANA NORTE, PASAJE LOS ANGELES, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	2,571,076
56	150128	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	2317453	MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LETICIA Y PSJES. ALVA SANCHEZ, MANCO INCA, GARCILAZO, ARENAS LOAYZA, TUPAC AMARU, 2 DE MAYO Y SANTA ROSA, JRNS. ARENAS LOAYZA, HUANTA, MANUEL ODRÍA Y JR. SANCHEZ CERRO DEL AAHH LETICIA -CRISTOBAL, DISTRITO DE RIMAC-LIMA-LIMA	6,696,661

N°	UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO
57	150137	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	2381131	REHABILITACION DE PAVIMENTO DE LA AV. SANTIAGO DE CHUCO Y AV. CAMINO REAL TRAMO AV. TUPAC AMARU - AV. CENTRAL EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA TAYACAJA Y COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNIVERSAL, DISTRITO DE SANTA ANITA - LIMA - LIMA	915,985
58	150137	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	2381408	REHABILITACION DE PISTAS, VEREDAS Y BERMAS DEL JIRON ALMIRANTE GRAU Y LA CALLE RENIENTE JORGE VELARDE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA MIGUEL GRAU, DISTRITO DE SANTA ANITA - LIMA - LIMA	1,425,155
59	150143	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2376686	CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PEATONAL Y HABILITACION DE AREAS VERDES EN LA CA. CUZCO, CA. A. Y P.J.E. A. C, D Y E EN EL COMITE 19A Y 22B DEL P.J. NUEVA ESPERANZA, ZONA 4 - NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	1,037,648
60	150143	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2313427	CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PEATONAL Y HABILITACION DE AREAS VERDES, EN LAS CALLES CONTUMAZA, CERRO VERDE, COCHABAMBA, CABANA, CABANA, PIURA, LOS PINOS, PUEBLO JOVEN CESAR VALLEJO, ZONA IV - NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1,947,529
61	160303	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIGRE	2402757	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HERMANOS PALLA (PEDRO PABLO PIMENTEL / JULIO RUBIO), MARIA LIA NODARI (PEDRO PABLO PIMENTEL Y JULIO RUBIO), PEDRO PABLO PIMENTEL (MARIA LIA NODARI Y MANUEL TELLO ENCINAS), MUNICIPAL (PASAJE MUNICIPAL / MANUEL TELLO ENCINAS), JULIO RUBIO (MARIA LIA NODARI Y MANUEL TELLO ENCINAS), MANUEL TELLO ENCINAS (PEDRO PABLO PIMENTEL / JULIO RUBIO) DEL CENTRO POBLADO DE INTUTU - DISTRITO DE TIGRE - PROVINCIA DE LORETO - REGION LORETO	9,514,574
62	160501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA	2188137	MEJORAMIENTO DE LA CALLE DOS DE MAYO ENTRE CALLE PUINAHUA Y CALLE JUAN PABLO II EN EL PP.JJ. SAN JOSE, DISTRITO DE REQUENA, PROVINCIA DE REQUENA - LORETO	1,540,793
63	160801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO	2313179	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: FCO. BOLOGNESI (ENTRE CA. 28 DE JULIO Y CA. STA. ROSA), MAYNAS (ENTRE CA. A. UGARTE Y CA. VARGAS GUERRA) Y CUZCO (ENTRE CA. F. LORES Y CA. SAN MARTIN), VILLA SAN ANTONIO DEL ESTRECHO, PROVINCIA DE PUTUMAYO - LORETO	4,192,452
64	180104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA	2401089	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PASAJE PROLONGACION SAN ANTONIO COMIT 14 - JUNTA VECINAL MIRAFLORES, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	320,563
65	180301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	2199601	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE 87 DEL A.H. VILLA PRIMAVERA, A.H. BELLAVISTA Y A.H. VILLA LOS ARENALES, PROMUVI VII, PAMPA INALAMBRICA, DISTRITO ILO, PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA	1,355,361
66	180301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	2200886	MEJORAMIENTO DE LA CALLE 73 ALTO CHIRIBAYA, NUEVA GENERACION, VISTA ALEGRE Y CALLE 5 DE 24 DE OCTUBRE, PAMPA INALAMBRICA, DISTRITO ILO, PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA	447,097
67	190110	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN	2300458	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JIRON TICLAHUANCA, JIRON YARUS, CALLE EUGENIO TORRES, CALLE INDEPENDENCIA, CALLE 1, CALLE 2, BARRIO HUARIN Y BARRIO CHIHUANHUAY DEL, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO	4,409,815
68	200104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2352973	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN EL A.H. LAS MONTERO, DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA	1,910,418
69	200302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE	2303055	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA	2,803,780
70	200409	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO	2324278	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE COMERCIO DE LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	3,924,498
71	200505	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA	2197505	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LOS SECTORES SAN JOSE Y LA CHIRA DEL CENTRO POBLADO DE VIVIAE, DISTRITO DE LA HUACA - PAITA - PIURA	2,961,704
72	200505	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA	2195210	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL SECTOR CENTRO DE VILLA VIVIAE, DISTRITO DE LA HUACA - PAITA - PIURA	3,004,002
73	210215	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIRAPATA	2259594	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES DEL AMBITO URBANO DEL, DISTRITO DE TIRAPATA - AZANGARO - PUNO	7,556,097
74	210707	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARATIA	2289052	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS AV. CULTURA AYARACHI, AV. SANTIAGO MAMANI Y CONTORNO PLAZA MAYOR AYARACHI DEL CENTRO POBLADO DE CHILAHUITO, DISTRITO DE PARATIA - LAMPA - PUNO	6,531,189
75	210707	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARATIA	2238660	CREACION DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN EL CENTRO POBLADO VILLA AYARACHI DE CHILAHUITO DEL DISTRITO DE PARATIA, PROVINCIA DE LAMPA - PUNO	400,000
76	210710	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILAVILA	2406097	CREACION DE PARQUES EN LA LOCALIDAD DE VILAVILA, DISTRITO DE VILAVILA - PROVINCIA DE LAMPA - REGION PUNO	973,612
77	210801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR -AYAVIRI	2339940	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES ORURILLO (CUADRAS 1- 05), LEONCIO PRADO (CUADRAS 1- 12), Y SUCRE (CUADRAS 1- 4) DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO	2,778,799
78	210801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR -AYAVIRI	2312064	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES PIEROLA, LA MAR Y PROGRESO DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO	3,666,187
79	220508	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ROQUE DE CUMBAZA	2180206	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE ACCESO AL SECTOR MONZONA EN LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE DE CUMBAZA, DISTRITO DE SAN ROQUE DE CUMBAZA - LAMAS - SAN MARTIN	5,326,139
80	220801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	2222414	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. TUPAC AMARU CUADRAS DEL 01 AL 07 DE LA CIUDAD DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTIN	3,921,625
81	240302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	2087569	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO Y VEREDAS ASENTAMIENTO HUMANO ALBERTO FUJIMORI, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES	1,479,544
82	250203	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA	2266320	MEJORAMIENTO DE LA AV. LAS FLORES (ENTRE EL JR. TAHUANIA HASTA EL JR. AEROPUERTO) LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANIA - ATALAYA - UCAYALI	3,966,842
83	021901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS	2331539	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE SIHUAS, PROVINCIA DE SIHUAS - ANCASH	4,329,617
84	021905	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO	2202426	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE C.P. SAN MIGUEL, C.P. RAYAN, C.P. CHINGALPO Y TAYABAMBITA, DISTRITO DE CHINGALPO - SIHUAS - ANCASH.	1,725,682
TOTAL					239,128,725

ANEXO 1-B

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A FAVOR DE UN GOBIERNO LOCAL POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO
(En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

N°	UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO
1	130904	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS	2199018	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO EL EDEN SECTOR PARTE BAJA E INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS DE HUAMANZAÑA, HUANGABAL Y EL EDEN PERTECIENTE A CURGOS, DISTRITO DE CURGOS - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	514,703
2	130904	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS	2272744	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y LETRINAS SANITARIAS EN EL CASERIO CUYPAMPA, DISTRITO DE CURGOS - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	1,149,302
3	060419	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA	2217497	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL C.P HUAYRASITANA Y COMUNIDADES EL LIRIO Y EL MIRADOR, DISTRITO DE CHALAMARCA - CHOTA - CAJAMARCA	3,331,074
4	300593	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LICUPIS	2337398	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LICUPIS, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA	3,345,564
5	060612	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	2317666	MEJORAMIENTO , AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD LA CHAMANA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA - CUTERVO - CAJAMARCA	455,681
6	060406	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROPAMPA	2291745	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS COMUNIDADES DE VAQUERIA Y CACHIMAL DE LUCUMA, DISTRITO DE CHOROPAMPA - CHOTA - CAJAMARCA	663,512
7	060406	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROPAMPA	2340670	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL C.P PALCO LA CAPILLA, DISTRITO DE CHOROPAMPA - CHOTA - CAJAMARCA	449,763
8	060406	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROPAMPA	2291505	CREACION, AMPLIACION DE LA PAVIMENTACION DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE CHOROPAMPA, DISTRITO DE CHOROPAMPA - CHOTA - CAJAMARCA	5,040,081
9	200202	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS	2310294	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS CULCAS Y ANEXOS, EL MOLINO, ROBLE, ARRAYAN ALTO, CHUCAPIZ, HUASIPE, LIMON, TUCAQUE Y ANEXOS, LOMA ANDINA, PARIHUANAS Y ANEXOS, LAS ARADAS, RAMADA GRANDE, CHUPICARUME, LIZA, LAURELES DE CHAYE, SAN ANTONIO, LINDEROS DE CHAYE, CHECO, DISTRITO DE FRIAS - AYABACA-PIURA	13,283,382
10	140117	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO	2276291	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, PROGRESO ALTO, PUENTE TULIPE Y POZO TULIPE, DISTRITO DE PATAPO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE	3,261,806
TOTAL					31,494,868

ANEXO 1-C

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DE LOS RECURSOS DISTINTOS A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS
(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	MONTO
1.8.2.2.1.1	Bonos del Tesoro Público	31,494,868
TOTAL		31,494,868

ANEXO 2-A

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE SALUD A FAVOR DE GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNOS LOCALES PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
(En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO / UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
140120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN	2140974	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE TUMAN, DISTRITO DE TUMAN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	4,356,707
040108	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA	2322915	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATÉGICO EL CRUCE, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA	5,833,504
040119	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TARUCANI	2215560	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN JUAN DE TARUCANI DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA	679,833
050105	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA	2222049	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE LAS LOCALIDADES DE ALLPACHACA, CHIARA Y MANALLASACC, DISTRITO DE CHIARA - HUAMANGA - AYACUCHO	82,989
050113	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBILLO	2303361	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD NIÑO YUCAY EN EL, DISTRITO DE TAMBILLO - HUAMANGA - AYACUCHO	979,418
061302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA	2314815	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RESOLUTIVO DEL PUESTO DE SALUD NIVEL I-2 ANDABAMBA -, DISTRITO DE ANDABAMBA - SANTA CRUZ - CAJAMARCA	1,001,398
450	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	2281442	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	16,466,552
TOTAL				29,400,401

ANEXO 2-B
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE SALUD A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES PARA FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES
(En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	CODIGO PLIEGO	PLIEGO	CODIGO UNIFICADO	NOMBRE DE INVERSIÓN	MONTO
1	446	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	2409747	ADQUISICIÓN DE ECOGRAFO; DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO	140,000
2	446	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	2409713	ADQUISICIÓN DE DESTILADOR ELÉCTRICO AUTOMÁTICO; DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA CANCHIS, DEPARTAMENTO CUSCO	15,190
3	446	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE DE CUSCO	2409377	ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA EXAMEN DENTAL O PARTES RELACIONADAS O ACCESORIOS Y DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS AED O PALETAS DURAS; EN EL(LA) EESS EL DESCANSO - KUNTURKANKI EN LA LOCALIDAD EL DESCANSO, DISTRITO DE KUNTURKANKI, PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO	43,810
4	446	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE DE CUSCO	2409746	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADORES DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE; EN EL(LA) EESS UCCHUCCARCCO - CHAMACA DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO CUSCO	14,000
5	447	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica	2409694	ADQUISICIÓN DE ELECTROCARDIOGRAFO Y MICROSCOPIO BINOCULAR; EN EL(LA) EESS LIRCAY - LIRCAY DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA ANGARAES, DEPARTAMENTO HUANCavelica	30,500
6	449	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	2409316	ADQUISICIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS AED O PALETAS DURAS, UNIDADES ELÉCTRICAS PARA FOTOTERAPIA, ECOGRAFO, INCUBADORAS PARA EL TRANSPORTE DE PACIENTES O ACCESORIOS, INCUBADORAS O CALENTADORES DE BEBÉS PARA USO CLÍNICO, UNIDADES DE MONITOREO DE SIGNOS VITALES MULTI PARÁMETRO Y VENTILADOR MECÁNICO; EN EL(LA) EESS SANTA MARIA DEL SOCORRO - ICA EN LA LOCALIDAD ICA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA	626,313
7	451	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2409137	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL ESTACIONARIO, ESTERILIZADOR DE VAPOR, INCUBADORAS O CALENTADORES DE BEBÉS PARA USO CLÍNICO, LÁMPARAS DE CALOR O SUS ACCESORIOS PARA USO MÉDICO, MESAS PARA ACTIVIDADES, UNIDADES DE MONITOREO DE SIGNOS VITALES MULTI PARÁMETRO Y VENTILADORES PARA CUIDADOS INTENSIVOS DE ADULTOS O PEDIÁTRICOS; EN EL(LA) EESS REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO - TRUJILLO DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	3,615,000
8	451	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2409710	ADQUISICIÓN DE VENTILADOR MECÁNICO, MAQUINA DE ANESTESIA CON MONITOREO, VIDEO GASTROFIBROSCOPIO Y MAQUINA DE ANESTESIA CON MONITOREO; EN EL(LA) EESS REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - NORTE - DR. LUIS PINILLOS GANOZA - TRUJILLO DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	1,239,810
9	451	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2409730	ADQUISICIÓN DE INCUBADORAS O CALENTADORES DE BEBÉS PARA USO CLÍNICO, UNIDADES DE MONITOREO DE SIGNOS VITALES MULTI PARÁMETRO Y MEZCLADORES DE PLAQUETA; EN EL(LA) EESS HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO - TRUJILLO DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	795,000
10	452	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE DE LAMBAYEQUE	2409480	ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA EXAMEN DENTAL O PARTES RELACIONADAS O ACCESORIOS; EN EL(LA) EESS BATANGRANDE - PITIPO DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	20,000
11	452	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE DE LAMBAYEQUE	2409389	ADQUISICIÓN DE MESAS PARA EXAMEN PEDIÁTRICO, INCUBADORAS PARA EL TRANSPORTE DE PACIENTES O ACCESORIOS Y INCUBADORAS O CALENTADORES DE BEBÉS PARA USO CLÍNICO; EN EL(LA) EESS PEDRO PABLO ATUSPARIAS - JOSE LEONARDO ORTIZ EN LA LOCALIDAD JOSE LEONARDO ORTIZ, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	125,000
12	452	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2409439	ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA EXAMEN DENTAL O PARTES RELACIONADAS O ACCESORIOS; EN EL(LA) EESS MESONES MURO - MANUEL ANTONIO MESONES MURO DISTRITO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	20,000
13	452	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2409503	ADQUISICIÓN DE CENTRÍFUGAS; EN EL(LA) EESS UYURPAMPA - INCAHUASI DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	13,000
14	452	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2409494	ADQUISICIÓN DE CENTRÍFUGAS Y SILLAS PARA EXAMEN DENTAL O PARTES RELACIONADAS O ACCESORIOS; EN EL(LA) EESS SEÑOR DE LA JUSTICIA - FERREÑAFE DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	33,000
15	452	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2409450	ADQUISICIÓN DE CENTRÍFUGAS Y ESPECTROFOTÓMETROS; EN EL(LA) EESS FRANCISCO MURO PACHECO-PUEBLO NUEVO - PUEBLO NUEVO DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	35,000
16	452	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2409463	ADQUISICIÓN DE AUTOCLAVES O ESTERILIZADORES DE VAPOR, DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS AED O PALETAS DURAS Y MAQUINA DE ANESTESIA CON MONITOREO; EN EL(LA) EESS HOSPITAL REFERENCIAL FERREÑAFE - FERREÑAFE DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	288,000
17	454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE DE MADRE DE DIOS	2409156	ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORES PARA BANCOS DE SANGRE, ELECTROBISTURÍ, EQUIPOS O ACCESORIOS PARA CRIOCIRUGÍA, EQUIPO DE ELECTROTERAPIA, AUTOCLAVES O ESTERILIZADORES DE VAPOR, ESTERILIZADORES DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE, IMPRESORAS LÁSER EN SECO PARA IMÁGENES O REPRODUCTORES DE IMÁGENES PARA USO MÉDICO, INCUBADORA PARA CULTIVO MICROBIOLÓGICO, INCUBADORAS PARA EL TRANSPORTE DE PACIENTES O ACCESORIOS, INCUBADORAS O CALENTADORES DE BEBÉS PARA USO CLÍNICO, LUCES O LÁMPARAS DE PIE PARA EXÁMENES MÉDI	1,932,000
18	454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	2409188	ADQUISICIÓN DE AUTOCLAVES O ESTERILIZADORES DE VAPOR, GABINETES O ESTACIONES PARA FLUJO LAMINAR, CENTRÍFUGAS, CENTRÍFUGAS DE MESA REFRIGERADAS, ACCESORIOS PARA ESTERILIZADOR DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE, LAVADORAS DE MICRO PLACAS Y LECTORES DE MICRO PLACAS; EN LA LOCALIDAD PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS	211,500
19	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409785	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADORES DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE; EN EL(LA) EESS P.S YAPATERA - CHULUCANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	63,200

N°	CODIGO PLIEGO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DE INVERSIÓN	MONTO
20	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409777	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADORES DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE; EN EL(LA) EESS P.S POCLUS - FRIAS DISTRITO DE FRIAS, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	21,100
21	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409796	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADORES DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE; EN EL(LA) EESS P.S LA MATANZA - LA MATANZA DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	21,100
22	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409793	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADORES DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE; EN EL(LA) EESS P.S CHALACO - CHALACO DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	42,200
23	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409816	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADORES DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE; EN EL(LA) EESS C.S YAMANGO - YAMANGO DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	21,100
24	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409791	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADORES DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE, AUTOCLAVES O ESTERILIZADORES DE VAPOR, ELECTROCARDIOGRAFO, ELECTROENCEFALÓGRAFO EEG O ACCESORIOS, EQUIPO DE ELECTROTERAPIA, INCUBADORAS PARA CULTIVO DE TEJIDOS, UNIDADES DE MONITOREO DE SIGNOS VITALES MULTI PARÁMETRO, ELECTROBISTURÍ, CENTRÍFUGAS DE MESA Y ELECTROBISTURÍ; EN EL(LA) EESS HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS - CHULUCANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	857,970
25	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409795	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADORES DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE Y SILLAS PARA EXAMEN DENTAL O PARTES RELACIONADAS O ACCESORIOS; EN EL(LA) EESS P.S PACCHA - CHULUCANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	42,100
26	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409798	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CRIOCIRUGÍA Y ESTERILIZADORES DE AIRE SECO O DE AIRE CALIENTE; EN EL(LA) EESS C.S MORROPON - MORROPON DISTRITO DE MORROPON, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	93,000
27	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409790	ADQUISICIÓN DE CENTRÍFUGAS DE MESA , ECOGRAFO, ELECTROCAUTERIO, INCUBADORAS O CALENTADORES DE BEBÉS PARA USO CLÍNICO, LAVADORAS DE MICRO PLACAS, UNIDADES DE MONITOREO DE SIGNOS VITALES MULTI PARÁMETRO, DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS AED O PALETAS DURAS, DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS AED O PALETAS DURAS, EN EL(LA) EESS HOSPITAL DE APOYO II-SULLANA - DISTRITO DE SULLANA	1,166,000
28	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409808	ADQUISICIÓN DE AUTOCLAVES O ESTERILIZADORES DE VAPOR, UNIDADES O ACCESORIOS PARA CUIDADO INTENSIVO FETAL O MONITOREO MATERNO Y REFRIGERADOR Y CONGELADOR COMBINADO; EN EL(LA) EESS P.S PEDREGAL GRANDE - CATACAOS DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	56,300
29	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2409814	ADQUISICIÓN DE AUTO QUERATOREFRACTÓMETROS, VIDEO LAPAROSCOPIO, EQUIPO DE RAYOS X, AUTOCLAVES O ESTERILIZADORES DE VAPOR, VIDEO GASTROSCOPIO, MICRÓTOMOS Y UNIDAD OFTALMOLÓGICA; EN EL(LA) EESS HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU - COREA SANTA ROSA II-2 - VEINTISEIS DE OCTUBRE DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	1,055,100
30	459	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	2409521	ADQUISICIÓN DE ESPECTROFOTÓMETROS Y UNIDADES DE RAYOS X PARA USO ODONTOLÓGICO; EN EL(LA) EESS NUEVE DE ABRIL - TARAPOTO DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN	69,000
31	461	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	2409277	ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE ULTRASONIDO O DOPPLER O ECO PULSO O ECOGRAFÍA DE DIAGNÓSTICO GENERAL PARA USO MÉDICO, UNIDADES DE ULTRASONIDO O DOPPLER O ECO PULSO O ECOGRAFÍA DE DIAGNÓSTICO GENERAL PARA USO MÉDICO, MAMOGRAFO DIGITAL Y UNIDAD ESTACIONARIA COMPLETA PARA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA CT O CAT PARA USO MÉDICO; EN EL(LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 - TUMBES EN LA LOCALIDAD TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES	5,454,000
32	462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2409496	ADQUISICIÓN DE TUBOS CENTRÍFUGOS; EN EL(LA) EESS SAN FERNANDO - MANANTAY EN LA LOCALIDAD SAN FERNANDO, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	14,500
33	462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2409541	ADQUISICIÓN DE TUBOS CENTRÍFUGOS Y ESTERILIZADOR DE VAPOR; EN EL(LA) EESS MICAE LA BASTIDAS - CALLERIA DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	43,800
34	462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2409458	ADQUISICIÓN DE REFRIGERADOR O NEVERA PARA PROPÓSITOS GENERALES; EN EL(LA) EESS MIGUEL GRAU SEMINARIO - PADRE ABAD EN LA LOCALIDAD MIGUEL GRAU, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	28,560
35	462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2409464	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADOR DE VAPOR; EN EL(LA) EESS CURIMANA - CURIMANA EN LA LOCALIDAD CURIMANA, DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	29,300
36	462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2409471	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADOR DE VAPOR; EN EL(LA) EESS CAMPO VERDE - CAMPOVERDE EN LA LOCALIDAD CAMPOVERDE, DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	29,300
37	462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2409451	ADQUISICIÓN DE ESTERILIZADOR DE VAPOR Y KITS DE TRATAMIENTO DENTAL PARA SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA; EN EL(LA) EESS SAN ALEJANDRO - IRAZOLA EN LA LOCALIDAD SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	49,300
38	462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2409562	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X; EN EL(LA) EESS FRATERNIDAD - MANANTAY FRATERNIDAD DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	58,320
39	462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2409583	ADQUISICIÓN DE CENTRÍFUGAS; EN EL(LA) EESS DOS DE MAYO - CALLERIA JIRON ARENAL N° 900 BARRIO EL ARENAL UCAYALI - CORONEL PORTILLO DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	14,500
40	462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2409570	ADQUISICIÓN DE CENTRÍFUGAS; EN EL(LA) EESS NUEVO PARAISO - CALLERIA JIRON GRAU N° 220 AA.HH. NUEVO PARAISO UCAYALI - CORONEL POR. DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	14,500
41	463	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	2409608	ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA EXAMEN DENTAL O PARTES RELACIONADAS O ACCESORIOS; EN EL(LA) EESS SANTA EULALIA - SANTA EULALIA DISTRITO DE SANTA EULALIA, PROVINCIA HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO LIMA	17,950
TOTAL					18,459,323

ANEXO 3-A
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL SECTOR PRODUCCIÓN - PLIEGO HABILITADORES
 (En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

CODIGO PLIEGO	PLIEGO	GENÉRICA DE GASTO					TOTAL
		GASTO CORRIENTE				GASTO DE CAPITAL	
		2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	2.5 OTROS GASTOS		
038	Ministerio de la Producción	409,615	-	6,726,431	2,000	1,468,490	8,606,536
241	Instituto Tecnológico de la Producción - ITP	166,196	-	1,085,614	54,149	9,004,361	10,310,320
240	Instituto del Mar del Peru - IMARPE	60,085	35,000	1,266,470	-	110,000	1,471,555
Total		635,896	35,000	9,078,515	56,149	10,582,851	20,388,411

ANEXO 3-B
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL SECTOR PRODUCCIÓN PARA FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES
 (En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

CODIGO PLIEGO	PLIEGO	PROGRAMA PRESUPUESTAL	CÓDIGO UNIFICADO	INVERSIONES	MONTO
059	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES	0095. Fortalecimiento de la Pesca Artesanal	2200458	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE YACILA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA	1,167,624,00
			2234847	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE QUILCA, DISTRITO DE QUILCA, PROVINCIA DE CAMANA, REGIÓN AREQUIPA	2,138,940,00
			2234386	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CABO BLANCO, DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA	2,695,187,00
			2195345	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	162,280,00
			2195496	MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA	175,044,00
			2177135	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE	3,638,783,00
			2234814	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA	2,492,629,00
			2194958	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE CANCAS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES	417,924,00
			2359368	REMODELACION DE LOSA DE CONCRETO Y MUELLE ; REPARACION DE EMISOR; EN EL(LA) DESEMBARCADERO PESQUEURO ARTESANAL DE CHIMBOTE EN LA LOCALIDAD CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH	2,500,000,00
TOTAL					15,388,411

ANEXO 3-C
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL SECTOR PRODUCCIÓN PARA FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES
 (En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.3 BIENES Y SERVICIOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

CODIGO PLIEGO	PLIEGO	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	MONTO
243	Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES	0094. Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura	3000540. Acuicultores Acceden a Servicios de Certificación en Sanidad e Inocuidad Acuicola	5005075. Implementar Normas e Instrumentos de Gestión para la Vigilancia y Control en Sanidad e Inocuidad en Acuicultura	2,770,000
		9001. Acciones Centrales	3999999. Sin producto	5000003. Gestión Administrativa	2,230,000
TOTAL					5,000,000

ANEXO 4
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
 (En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

Nº	PLIEGO / UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2321932	CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Nº 16327 MISQUIYACU BAJO, Nº 349 SAN ANTONIO, Nº 16232 BUENOS AIRES, Nº 16961 SAN LORENZO, Y Nº 16226 QUINTALEROS, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION AMAZONAS	2,548,925
2	443	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2266642	INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL, VIRGEN DE CHAPI, DISTRITO DE CAYMA, AREQUIPA	728,372



N°	PLIEGO / UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
3	457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2336550	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N 15025 JOSÉ CÁRDÓ, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	1,563,333
4	462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2259857	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64114 FERNANDO BELAUDE TERRY - CC.PP. BOQUERÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI	2,013,057
5	100111	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA	2222510	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE ESTABLECIDO EN EL DISEÑO CURRICULAR POR NIVELES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA INTEGRADA N 32271 DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA, DISTRITO DE PILLCO MARCA - HUANUCO	745,324
6	100804	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI	2156037	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA EN LA I.E. N 33450 DE COSMOPOLITA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO	1,356,483
7	130601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO	2302745	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LAS I.E.E. N 2006-SECTOR WALTER ACEVEDO, N 2008-BARRIO LA ERMITA, N1597- CASERIO HUANGAMARCA, N 1646 - SAMNE, N 1596 -CASERIO SANCHIQUE Y N1750 - BARRIO SANTA ROSA EN EL DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD	3,567,758
8	130613	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP	2187539	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 80691 TUPAC AMARU II DEL CENTRO POBLADO MENOR DE LLAGUEN, DISTRITO DE SINSICAP - OTUZCO - LA LIBERTAD	728,285
9	130903	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHORCO	2328008	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 80766 CACHIMARCA, DISTRITO DE COCHORCO - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	1,297,821
10	131005	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA	2296996	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 80598 DEL ANEXO DE SUCCHA, DISTRITO DE MOLLEPATA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	1,522,942
11	140206	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	2310367	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE	2,738,790
12	160101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - IQUITOS	2303412	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI N 342 AA.HH. MICAELA BASTIDAS, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO	1,244,451
13	180104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA	2182410	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 43016 VITALIANO BECERRA HERRERA, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	2,592,614
14	200107	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI	2127726	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MANUEL MORE YOVERA DEL C.P POZO DE LOS RAMOS, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA	3,361,893
15	200601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2327905	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. N15085 JAVIER PEREZ DE CUELLAR EN EL A.H. VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	4,297,301
16	210501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE	2275188	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 314 DEL CENTRO POBLADO SAN CRISTÓBAL DE BALSABE Y LA I.E. 310, DEL CENTRO POBLADO DE CAMICACHI , DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO - PUNO	1,526,438
17	220104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO	2245364	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES BASICAS DE LA I.E. 00815 DE CARRIZAL, DISTRITO DE JEPELACIO - MOYOBAMBA - SAN MARTIN	3,076,891
18	220202	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO	2304943	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N0489 JORGE CHÁVEZ DARNELL - CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ALTO BIAVO - BELLAVISTA - SAN MARTIN	1,324,739
19	220202	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO	2289527	RECUPERACION, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N 0001 ALBERTO UPIACHIHUA PUYO - CENTRO POBLADO NUEVO TRUJILLO, DISTRITO DE ALTO BIAVO - BELLAVISTA - SAN MARTIN	1,898,278
20	220202	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO	2289911	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N 0003 ELEAZAR FASABI ZATALAYA - CENTRO POBLADO LOS ANGELES, DISTRITO DE ALTO BIAVO - BELLAVISTA - SAN MARTIN	1,369,670
21	220501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS	2317032	MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES BÁSICAS EN LA I.E. N 0292, DISTRITO DE TABALOSOS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTIN	8,025,988
22	220601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES - JUANJUI	2319567	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INTEGRADO N 0653 CESAR VALLEJO, DISTRITO DE JUANJUI, PROVINCIA DE MARISCAL CACERES - SAN MARTIN	1,706,323
23	230110	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	2178559	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 42253 GERARDO ARIAS COPAJA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA	1,192,931
24	010609	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA	2245958	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LAS I.E. N 307 - OMIA, N 336 - NUEVO OMIA, I.E. N 317 - NUEVO CHIRIMOTO, I.E. N 313 - TOCUYA, I.E. N 333 - SAN JOSÉ, I.E. N 327 - LAGUNAS I.E. N 335 - EL DORADO, DISTRITO DE OMIA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	3,770,030
25	010701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE	2236275	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I N 327 - SAN LUIS - DISTRITO BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS	785,436
26	040307	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALA	2336088	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 40272 JOSE OLAYA BALANDRA, DISTRITO DE CHALA - CARAVELI - AREQUIPA	1,236,974
27	050304	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA	2242717	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I. E. N 38487 MX-P DEL CENTRO POBLADO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA, DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA - HUANCA SANCOS - AYACUCHO	605,239
28	060401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	2291260	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. JORGE BASADRE DE CAÑAFISTO, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA	838,602
29	060408	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN	2244428	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DEL COLEGIO ESTATAL CRUZ CONGA DEL CENTRO POBLADO CRUZ CONGA, DISTRITO DE CONCHAN - CHOTA - CAJAMARCA	1,369,109
30	060508	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YONAN	2342818	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. LUIS EDUARDO VALCARCEL DEL CENTRO POBLADO DE VENTANILLA, DISTRITO DE YONAN - CONTUMAZA - CAJAMARCA	1,036,207
31	060609	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CUTERVO	2259239	MEJORAMIENTO EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIO DE LAS IEP 17004 PARAISO, 16434 AMACHONGA, 16980 LA LIBERTAD Y SECUNDARIO MANUEL TIBERIO SANCHEZ VERGARA, DISTRITO DE SAN JUAN DE CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA	4,774,844

N°	PLIEGO / UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
32	060611	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	2306878	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N 16437, DISTRITO DE SANTA CRUZ - CUTERVO - CAJAMARCA	2,067,998
33	080606	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO	2291473	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTTUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N 597 DE LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA, DISTRITO DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO	895,644
34	080907	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIMBIRI	2240439	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N 38896 DE LA LOCALIDAD DE MANITEA ALTA DEL CENTRO POBLADO DE TAHUANTINSUYO LOBO, DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO	1,237,648
35	090117	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI	2249427	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. ANDRES AVELINO CACERES DEL CENTRO POBLADO DE DOS MAYO - COLLAPACASA, DISTRITO DE YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA	580,551
TOTAL					69,626,889

ANEXO 5
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
(En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

CODIGO PLIEGO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
444	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2251686	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADOS EN LA I.E. 429-156/MX-P, I.E.38268, I.E. 429-158/MX-U DE LOS CENTROS POBLADOS DE VISTA ALEGRE, SIVIA, CINTIARO EN LOS DISTRITOS DE SIVIA Y CANAYRE, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO	7,783,320

ANEXO 6
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
(En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
050401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	2251686	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADOS EN LA I.E. 429-156/MX-P, I.E.38268, I.E. 429-158/MX-U DE LOS CENTROS POBLADOS DE VISTA ALEGRE, SIVIA, CINTIARO EN LOS DISTRITOS DE SIVIA Y CANAYRE, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO	7,783,320

ANEXO 7
DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DE LOS RECURSOS DISTINTOS A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS
(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	MONTO
1.8.2.2.1.1	Bonos del Tesoro Público	7,783,320
TOTAL		7,783,320

ANEXO 8-A
TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL PLIEGO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
(En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

CODIGO PLIEGO / UBIGEO	PLIEGO	PROGRAMA PRESUPUESTAL	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
026	MINISTERIO DE DEFENSA	0135: MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	2272159	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRÁFICO MARÍTIMO DEL CALLAO	25,642,808
120608	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO	0138: REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	2300255	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DIV TRAMO KM 03 CARRETERA AOTINAPATI - PAMPA MERCADO - FLOR DE MARIA - CASAVECHE - CUMBRE LANDEO, DISTRITO DE RIO TAMBO - SATIPO - JUNIN	4,274,593
TOTAL					29,917,401

ANEXO 8-B
TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL PLIEGO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES
 (En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

CÓDIGO PLIEGO	PLIEGO	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO		TOTAL
					2.3 BIENES Y SERVICIOS	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
202	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN	0138: REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	3000001: ACCIONES COMUNES	5005708 ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE NORMAS LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS	318,388	59,454	377,842
			3000478: SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y COMPLEMENTARIOS FISCALIZADOS	5003418: FISCALIZACION AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS	180,257	1,050,000	1,230,257
				5003419: FISCALIZACION AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS	890,837	1,500,000	2,390,837
				5003421: FISCALIZACION AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS Y PERSONAS CONTROLADO POR PESO Y DIMENSIONES EN LA RED VIAL NACIONAL	3,860,706	1,264,800	5,125,506
				5003424: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, MERCANCIAS, TRANSITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	2,025,000		2,025,000
				5003425: CAPACITACION PREVENTIVA A TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	845,348	120,000	965,348
				5004390: FISCALIZACION DEL TRANSITO A VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	3,519,759	1,205,842	4,725,601
		9001: ACCIONES CENTRALES	3999999: SIN PRODUCTO	5000001: PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	1,792,954	42,500	1,835,454
				5000003: GESTION ADMINISTRATIVA	1,217,500	2,764,500	3,982,000
		TOTAL					14,650,749

ANEXO 9
REDUCCION DE MARCO PRESUPUESTAL
 (En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

CODIGO PLIEGO	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO
036	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	007. PRO VIAS NACIONAL	62,963,241
		010. PROVIAS DESCENTRALIZADO	5,172,030
		012. AUTORIDAD AUTONOMA DEL SIST. ELECTRICO TRANSP. MASIVO LIMA Y CALLAO- AATE	495,921,597
SUBTOTAL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			564,056,868
038	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	004. PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD	12,093,710
		005. PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA	25,186,130
SUBTOTAL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN			37,279,840
035	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	005. VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR - SEGUNDA ETAPA	8,800,000
SUBTOTAL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO			8,800,000
013	M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	006. PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIÓN - PSI	13,833,920
		011. PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL	25,045,953
		035. MINAGRI - GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES	18,111,187
SUBTOTAL M. DE AGRICULTURA Y RIEGO			56,991,060
185	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	002. PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE, INCLUSIVO Y COMPETITIVO EN LA AMAZONIA PERUANA	8,668,936
SUBTOTAL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE			8,668,936
TOTAL			675,796,704

ANEXO 10
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CUYOS RECURSOS PUEDEN SER ANULADOS

Crerios:	Información a remitir por el Pliego para cada proyecto a anular:	Medio de verificación:
1. Proyecto de inversión financiado mediante el Artículo 2, Anexo 2-B del DU N° 006-2018.	-	Annexo 2-B del DU N° 006-2018
2. Los recursos asignados mediante el referido marco legal deberán estar incorporados en el presupuesto institucional del pliego y no deberán estar certificados.	-	SIAF

Criterios:	Información a remitir por el Pliego para cada proyecto a anular:	Medio de verificación:
3. El proyecto deberá cumplir al menos con una de las siguientes condiciones:		
i) Proyecto se encuentra finalizado	- Informe de entrega de obra, o - Actualización de estado de cierre en Banco de Inversiones	
ii) Proyecto con impedimento comprobable que retrase su ejecución y/o haga inviable la ejecución de los recursos en 2018	-Cronograma de pago de acuerdo al contrato de ejecución de obra, o -Informe que sustente la paralización de obra. En caso el proyecto tenga un monto pendiente por financiar luego de la anulación, el Pliego deberá sustentar la continuidad del financiamiento del mismo para los siguientes ejercicios fiscales así como su inclusión en PMI 2019 - 2021.	Información remitida por el Pliego
iii) Proyecto con convenio y compromiso de financiamiento por parte del Sector	Copia de convenio vigente firmado entre el Pliego y el Sector	

ANEXO 11
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER HABILITADOS

Criterios:	Medio de verificación:
1. Proyecto de inversión activo con más de 10% de ejecución presupuestal acumulada respecto al costo actualizado a la fecha de la publicación de la presente norma.	Banco de Inversiones y SIAF
2. Expediente Técnico vigente y registrado en el Banco de Inversiones.	Banco de Inversiones
3. Proyecto que se encuentra en la cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2019 – 2021 al momento de emisión de la presente norma o en la cartera de inversiones de la Programación Multianual del año 2018 que requiera recursos adicionales.	Banco de Inversiones

ANEXO 12
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO
(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

CÓDIGO PLIEGO	PLIEGO	CÓDIGO UNIFICADO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2234338	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CACLIC-LUYA-LAMUD, REGION AMAZONAS	18,848,701
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2230317	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHACHAPOYAS-AEROPUERTO, REGION AMAZONAS	2,170,207
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2229648	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL RECURSO TURISTICO DE LA CAVERNA DE QUIOCTA - DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA - REGION AMAZONAS	2,429,484
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2227177	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LAS LOCALIDADES DE CONILA-COHECHAN, INGUILPATA, LAMUD, LONYA CHICO, LUYA, LUYA VIEJO, TRITA Y SAN CRISTOBAL DE OLTÓ, PROVINCIA DE LUYA - AMAZONAS	3,736,552
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2233783	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LAS CIUDADES DE MAGDALENA, LEVANTO, Y SAN ISIDRO DEL MAINO (PROV. CHACHAPOYAS) Y LAS CIUDADES DE TINGO, LONGUITA, MARIA Y COLCAMAR (PROV. LUYA), PROVINCIA DE CHA	3,740,250
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2233784	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE LOPECANCHA, SANTO TOMAS, SAN FRANCISCO DEL YESO, LEYMEBAMBA, MONTEVIDEO, MARISCAL CASTILLA Y LA JALCA; PROVINCIAS DE LUYA Y CHACHAPOYAS	3,405,862
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2233785	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS URBANOS Y RURALES DE LOS DISTRITOS DE JAZAN, SHIPASBAMBA, SAN CARLOS, CUISPES, CHURUJA Y VALERA, PROVINCIA DE BONGARA, #150; AMAZONAS, DISTRITO DE	3,500,414
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2183886	GESTION DEL PROGRAMA Y OTROS - ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES PARA EL DESARROLLO RURAL A TRAVES DEL TURISMO EN EL CORREDOR TURISTICO DEL VALLE DEL UTCUBAMBA, SECTOR PEDRO RUIZ- LEYMEBAMBA, REGION AMAZONAS	2,810,699
TOTAL				40,642,170

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0376-2018-MINAGRI

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS:

El OF.RE (DPE-PCO) Nº 2-9- A/33, de la Directora de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre confirmación de reunión del Ministro de Agricultura y Riego y la delegación que lo acompañaría, con el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos, a fin de abordar los avances de la agenda agrícola bilateral y la gestión del acceso de productos peruanos a ese mercado; el Memorando Nº 1470-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 144-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, de la Oficina de Cooperación Internacional; y, el Informe Legal Nº 860-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048, este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; asimismo, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce, entre otras, la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, es prioridad avanzar la agenda agrícola bilateral y la gestión del acceso de productos peruanos al mercado estadounidense; en ese sentido, según información alcanzada por la Directora de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el OF.RE (DPE-PCO) Nº 2-9- A/33, de fecha 10 de setiembre de 2018, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, confirmó el interés de reunirse con el Ministro de Agricultura y Riego y con la delegación que lo acompañaría, en Washington D.C. de los Estados Unidos el 20 de setiembre de 2018;

Que, asimismo, el referido viaje tiene como objetivo participar de reuniones con el Subsecretario de Comercio y Asuntos Agrícolas Extranjeros, con el Subsecretario de Marketing y Programas Regulatorios del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; y, con el Presidente del Banco Mundial, este último evento se llevará a cabo el día 21 de setiembre de 2018; en dichas reuniones se tratarán temas relativos a la ampliación de la oferta agraria exportable, el acceso de los productos agrarios nacionales al mercado estadounidense, y las inversiones conjuntas en materia de Agricultura, respectivamente;

Que, por Informe Nº 144-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, acompañado al Memorando Nº 1470-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, la Oficina de Cooperación Internacional, señala que los funcionarios que conforman la delegación, sería, entre otros, el señor Rodolfo Acuña Namihas, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, los gastos por concepto de viáticos, son asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura y Riego, según lo indicado en el Memorando Nº 294-2018-MINAGRI-SG-OGPP-OPRES, de fecha 14 de setiembre de 2018, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

adjuntándose, además la Certificación de Crédito Presupuestario, contenida en la Nota Nº 0000001539;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional para participar en el citado evento, resulta procedente autorizar al señor Rodolfo Acuña Namihas, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Agricultura y Riego, el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América; que por razones del itinerario de vuelo se autoriza del 19 de setiembre al 21 de setiembre de 2018;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en tanto dure la ausencia del señor Rodolfo Acuña Namihas, es necesario encargar las funciones de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con las visaciones de la Secretaría General; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del señor Rodolfo Acuña Namihas, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Agricultura y Riego, del 19 de setiembre al 21 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo el comisionado rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 1 320,00

Artículo 3.- El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera, ni exonera del pago de impuesto y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al señor Julio César Lévano Julca, Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones, a partir del 19 de setiembre de 2018, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1692795-1

Dejan sin efecto R.D. N° 0058-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, que aprueba la "Información (requisitos técnicos) a ser presentados al SENASA para la evaluación de su competencia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0056-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

14 de setiembre de 2018

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0058-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA de fecha 05 de junio de 2015, que aprueba la "Información (requisitos técnicos) a ser presentados al SENASA para la evaluación de su competencia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley General de Sanidad Agraria, que aprueba el Decreto Legislativo N° 1059 modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30190, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINAGRI, es la normativa específica que regula los procedimientos administrativos y servicios exclusivos, entre otros, para el registros de plaguicidas de uso agrícola;

Que, la Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), aprobada por Decisión 804, establece el procedimiento administrativo de registro del plaguicida químico de uso agrícola;

Que, el dictamen agronómico favorable es un requisito que se evalúa en el procedimiento administrativo de Registro de plaguicida químico de uso agrícola con ingrediente activo con o sin antecedente de registro en el país, cuya base legal es el Anexo 4 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI;

Que, por su parte, el dictamen agronómico favorable es un requisito se evalúa en el procedimiento administrativo de Registro de plaguicida biológico de uso agrícola (agentes de control biológico microbiano, extractos vegetales, preparados minerales y semioquímicos), cuya base legal es el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI;

Que, de igual manera, el dictamen agronómico favorable que un requisito que se evalúa en el procedimiento administrativo de Registro de reguladores de crecimiento de plantas y plaguicidas atópicos, cuya base legal es el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI;

Que, la Resolución Directoral del Visto tuvo por objeto especificar la información y documentación establecidas en los Anexos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, simplificando alguna de ellas;

Que, el numeral 42.2 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el TUPA también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos

acudiendo a otro lugar o dependencia; asimismo, conforme el numeral 42.3, los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios brindados en exclusividad por las entidades son fijados por decreto supremo refrendando por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la acotada norma en el numeral 43.5 del Artículo 43° dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en ese sentido, corresponde tramitar la simplificación de la información y documentación para la emisión de dictamen agronómico favorable conforme la disposición antes señalada debiendo quedar sin efecto la Resolución Directoral N° 0058-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, modificada por la Ley N°30190, Ley General de Sanidad Agraria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS ; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, Reglamento de Organización y Funciones; y, con el visado de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto Resolución Directoral N° 0058-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 05 de junio de 2015, que aprueba la "Información (requisitos técnicos) a ser presentados al SENASA para la evaluación de su competencia", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Disponer que la Subdirección de Insumos Agrícolas realice las acciones necesarias con la finalidad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios exclusivos en materia de plaguicidas de uso agrícola.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARD DANIEL BLAIR ARZE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria

1692538-1

Dejan sin efecto la R.D. N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, y la R.D. N° 0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0057-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

17 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio de la Secretaría General de la Comunidad Andina N°SG/E/D1/1576/2018, por el que comunica al punto de enlace, Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Informe N° 12 del Grupo de Trabajo de Alto Nivel (GTAN) creado mediante Decisión 804, que aprueba la Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), para la revisión y actualización del Manual Técnico Andino; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley General de Sanidad Agraria, que aprueba el Decreto Legislativo N° 1059

modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 30190, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, la Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), aprobada por Decisión 804, establece el procedimiento administrativo de registro del plaguicida químico de uso agrícola;

Que, el Artículo 23º de la Decisión 804, establece que el registro de un plaguicida químico de uso agrícola (PQUA), puede ser modificado, entre otros, en los siguientes supuestos: "(...) b.-Cambie o se adicione una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen del mismo. En estos casos, el interesado deberá presentar: - Para el fabricante: un certificado de análisis del ingrediente activo grado técnico (TC) y las especificaciones técnicas definidas en el Manual Técnico Andino;

- Para el formulador: un certificado de composición del producto formulado (PF) y las especificaciones técnicas del producto formulado definidas en el Manual Técnico Andino; y,

- Para el país de origen: un certificado de análisis y de composición del ingrediente activo grado técnico (TC), Certificado del producto formulado (PF), y las especificaciones técnicas definidas en el Manual Técnico Andino;

Los certificados deberán ser emitidos por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado de conformidad con la legislación de cada país miembro.

Adicionalmente, cada país miembro podrá establecer los mecanismos necesarios para verificar que la formulación registrada sea la misma que ofrezca el nuevo fabricante o formulador. La modificación del registro procederá si el perfil del ingrediente activo grado técnico, aditivos en la formulación, e impurezas, están dentro de las tolerancias del contenido declarado del producto original registrado, establecidas en el Manual Técnico Andino";

Que, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, a través de la Resolución Directoral Nº0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 15 de julio de 2016, y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de julio de 2016, precisó en su momento, los requisitos de la Resolución 630 que resultarían aplicables para el cambio o adición de empresas fabricantes o formuladoras o país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los mecanismos necesarios para verificar la formulación registrada. Posteriormente, dicha Resolución Directoral fue modificada por la Resolución Directoral Nº0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 30 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de febrero de 2017;

Que, a través del Oficio de la Secretaría General de la Comunidad Andina NºSG/E/D1/1576/2018, se señala que el Manual Técnico Andino de la Decisión 804, elaborado por el Grupo de Trabajo de Alto Nivel (GTAN), estaría expedito para tramitar su aprobación por la Comisión de la Comunidad Andina, el mismo que contempla su Sección 2, los requisitos adicionales necesarios para el procedimiento administrativo de cambio o adición de una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen de registro de plaguicida químico de uso agrícola;

Que, el SENASA, como parte del GTAN, ha reevaluado la pertinencia de la Resolución Directoral Nº0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA modificada por la Nº0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, determinándose que estas identificaron requisitos no contemplados en la Decisión 804 y, que la Resolución 630 no establece los requisitos técnicos específicos que resultan aplicables para cambio o adición de una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen de registro de plaguicida químico de uso agrícola;

De conformidad con la Decisión 804, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola); el Decreto Legislativo Nº 1059, modificado por la Ley Nº30190, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINAGRI, Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, Reglamento de Organización y Funciones; y con el visado del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 15 de julio de 2016, y la Resolución Directoral Nº0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARD DANIEL BLAIR ARZE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria

1692538-2

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 391-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 18 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 modificada por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora Adscrita al Vice Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de

Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Ingeniero Agrónomo ALEXANDER RENATTO CUEVA CASUSO, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRORURAL

1692619-1

AMBIENTE

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 183-2018-SENAMHI/PREJ

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO:

El Memorandum N° 159-2018-SENAMHI/GG-UACGD de fecha 8 de agosto de 2018, de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el Informe N° 094-2018/SENAMHI-OPP-UM de fecha 4 de setiembre de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 194-2018-SENAMHI/OAJ de fecha 13 de setiembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, en concordancia con la disposición señalada, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;

Que, al respecto el artículo 2 del referido dispositivo legal, señala que "El Titular de la Entidad mediante

Resolución establecerá, la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano";

Que, conforme a lo expuesto, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 067-2017/SENAMHI de fecha 23 de febrero de 2017, se dispone modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 252-2016-SENAMHI;

Que, con Memorandum N° 159-2018-SENAMHI/GG-UACGD de fecha 8 de agosto de 2018, la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del SENAMHI, de acuerdo al nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecida para el Año 2018;

Que, mediante Informe N° 094-2018/SENAMHI-OPP-UM de fecha 4 de setiembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda la modificación del TUSNE en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y como consecuencia de la variación del valor de la UIT para el Año 2018;

Que, a través del Informe Legal N° 194-2018-SENAMHI/OAJ de fecha 13 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica encuentra viable la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 067-2017/SENAMHI;

Que, por otro lado, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que "El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional";

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, y habiéndose incrementado la UIT para el Año 2018, resulta necesario modificar el TUSNE del SENAMHI a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva, con la finalidad de realizar un ajuste al precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Con el visado de la Gerente General, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, y su modificatoria la Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 067-2017/SENAMHI; conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

1692230-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 326-2018-MINCETUR

Lima, 18 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, en el marco de sus funciones, el MINCETUR busca la consecución de los objetivos fundacionales de la Alianza del Pacífico, de fomentar un esquema de integración estratégica que impulse el desarrollo económico y la competitividad de las economías que forman parte de ella; en tal sentido, se han realizado cinco rondas de negociaciones encaminadas a otorgar a Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, la condición de Estado Asociado a la Alianza del Pacífico, mediante la celebración y puesta en vigor de acuerdos comerciales con altos estándares;

Que, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 22 al 27 de setiembre de 2018, se llevará a cabo la Sexta Ronda de Negociaciones respecto de las siguientes materias: Asuntos Legales e Institucionales, Comercio Transfronterizo de Servicios, Servicios Financieros, Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, Comercio Electrónico, Entrada Temporal de Personas de Negocios e Inversiones; asimismo, los Jefes de Negociación sostendrán reuniones plenarias para evaluar los avances de los grupos de negociación, explorar áreas de consenso para cada capítulo y definir los próximos pasos en la negociación;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior que en representación del MINCETUR, participará en las reuniones antes mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones de la Sexta Ronda de Negociaciones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, las mismas que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Señores:

Fechas del viaje:

Karina Nicole Tejada Castro

Del 19 al 28 de setiembre de 2018

Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga Del 21 al 27 de setiembre de 2018

Gerardo Antonio Meza Grillo Del 21 al 28 de setiembre de 2018
Jorge Luis Changanaqui Miranda
Lucía Sabina Díaz Gárate

Comisionado	Pasaje US\$	Viáticos US\$
Karina Nicole Tejada Castro	3 654,62	385,00 x 07 días: 2 695,00
Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga	4 346,00	385,00 x 04 días: 1 540,00
Gerardo Antonio Meza Grillo	2 458,00	385,00 x 05 días: 1 925,00
Jorge Luis Changanaqui Miranda	2 640,42	385,00 x 05 días: 1 925,00
Lucía Sabina Díaz Gárate	3 413,73	385,00 x 05 días: 1 925,00

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1692689-1

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 327-2018-MINCETUR

Lima, 18 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito; representa al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración, en el ámbito de su competencia;

Que, el Gobernador Regional (e) de Cajamarca ha formulado invitación al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para que un representante del MINCETUR participe en la IX Reunión del Comité de Frontera Zamora Chichipe – Cajamarca, que se llevará a cabo en la ciudad de Yantzaza, Provincia de Zamora, República del Ecuador, del 20 al 21 de setiembre de 2018;

Que, el Comité de Frontera Zamora Chichipe – Cajamarca es un mecanismo de coordinación binacional, que busca el desarrollo de las regiones fronterizas del Perú y el Ecuador, a través de compromisos generados por propuestas, procedimientos y soluciones ágiles y oportunas a los problemas de tránsito de personas, bienes y medios de transporte por los pasos de frontera y aeropuertos habilitados;

Que, durante la VIII Reunión del referido Comité se han establecido compromisos sobre temas sociales y culturales, de economía e infraestructura, ambientales, transversales e institucionales; habiendo arribado a compromisos que son competencia del sector turismo; en tal sentido, durante la IX Reunión se desarrollará un

trabajo grupal, por mesas temáticas, sobre la “Agenda Concertada Binacional 2018-2021 para la Integración, Cooperación y el Desarrollo Fronterizo”, durante la cual el Perú presentará un reporte del cumplimiento de compromisos relacionados con el sector turismo;

Que, la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, establece que es función del MINCETUR promover el fortalecimiento institucional en el sector turismo, fomentando espacios de coordinación públicos y privados para la gestión y desarrollo de la actividad turística y la protección y seguridad al turista, en lo que no fuera competencia de los gobiernos regionales o locales;

Que, asimismo, en el marco del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR, el MINCETUR desarrolla sus actividades en cuatro pilares, entre ellos, el desarrollo de la Facilitación Turística, que tiene como objetivo coordinar y trabajar de forma articulada con otros sectores relacionados en brindar servicios óptimos y con infraestructura adecuada para el ingreso, permanencia y salida fluida de turistas y visitantes;

Que, por tanto, la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje del señor Diego Alonso Hidalgo Ramírez, profesional que presta servicios en la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, para que en representación del MINCETUR asista a dicho evento, promoviendo una participación más activa del sector en espacios de coordinación de frontera;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Diego Alonso Hidalgo Ramírez, profesional que presta servicios en la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Yantzaza, República del Ecuador, del 19 al 22 de setiembre de 2018, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:

Aéreos: Lima-Jaén-Lima	US\$ 275,00+	
Terrestres: Jaén-Yantzaza-Jaén	US\$ 150,00	: US\$ 425,00
Viáticos (US\$ 370,00 x 02 días)		: US\$ 740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Hidalgo Ramírez presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1693020-1

CULTURA

Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2018-MC

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTOS, la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Artistas Folkloristas del Perú SITAFP, el Informe N° 900117-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 900304-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, mediante el artículo 51 del ROF se señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, conforme lo dispone el artículo 55 del ROF la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 6.3 de la Directiva antes mencionada, se establece que excepcionalmente el Ministerio de Cultura, por razones debidamente justificadas, podrá otorgar reconocimientos póstumos, a propuesta del órgano competente de la entidad;

Que, por medio del escrito presentado por el Sindicato de Trabajadores Artistas Folkloristas del Perú SITAFP de fecha 07 de marzo de 2018, se solicita otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Juan Bolívar Crespo, en reconocimiento póstumo como trabajador artista del Folklore nacional;

Que, mediante el Informe N° 900304-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2018, la

Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 900117-2018/DPI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 29 de agosto de 2018 de la Dirección de Patrimonio Inmaterial por el que se emitió opinión técnica recomendando otorgar de manera póstuma el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Juan Bolívar Crespo, por el enriquecimiento de la música popular del valle del Mantaro a través de su talento y creatividad artística, y por haber contribuido de esta misma manera a la salvaguardia de géneros musicales tradicionales peruanos como el huayno, la muliza, la tunantada, la chonguinada y el santiago;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Juan Bolívar Crespo, en reconocimiento póstumo al enriquecimiento de la música popular del valle del Mantaro a través de su talento y creatividad artística, y por haber contribuido de esta misma manera a la salvaguardia de géneros musicales tradicionales peruanos como el huayno, la muliza, la tunantada, la chonguinada y el santiago.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1692330-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2018-MC

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900085-2018/DLL/DGIA/VMPIC/MC de la Dirección del Libro y la Lectura, así como el Informe N° 900170-2018/DGIA/VMPIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene entre sus funciones emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia, tales como, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del ROF, la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidas a la promoción y difusión del libro, fomento de la lectura, desarrollo de la industria editorial nacional y exportación del libro peruano. Entre sus funciones se

encuentra la de emitir opinión técnica sobre las materias de su competencia que le sea requeridos o consultados, a tenor del numeral 81.3 del precitado artículo;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 6.3 de la Directiva antes mencionada, se establece que excepcionalmente el Ministerio de Cultura, por razones debidamente justificadas, podrá otorgar reconocimientos póstumos, a propuesta del órgano competente de la entidad;

Que, mediante Informe N° 900170-2018-DGIA/VMPIC/MC de fecha 04 de setiembre de 2018, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes hizo suyo el Informe N° 900085-2018/DLL/DGIA/VMPIC/MC de fecha 08 de agosto de 2018, emitido por la Dirección del Libro y la Lectura, a través del cual se recomendó reconocer al señor Javier Alberto Bernaola Peña como "Personalidad Meritoria de la Cultura", en mérito a su labor en favor del fomento de la lectura y la gestión cultural;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Javier Alberto Bernaola Peña, en reconocimiento póstumo a su labor en favor del fomento de la lectura y la gestión cultural.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1692332-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 a favor del Gobierno Regional del departamento de Puno ganador del Concurso FONIPREL 2014 y diversos Gobiernos Locales ganadores de la segunda etapa del Concurso FONIPREL 2017

DECRETO SUPREMO
N° 211-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se depositan en la cuenta de dicho Fondo y

se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión pública resulten ganadores del concurso, a solicitud de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FONIPREL;

Que, conforme con los cronogramas de ejecución financiera previstos en dos (2) convenios de cofinanciamiento suscritos con el Gobierno Regional del Departamento de Puno ganador del Concurso FONIPREL 2014, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de S/ 3 545 850,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, asimismo habiéndose suscrito veinticinco (25) convenios de cofinanciamiento con diversos Gobiernos Locales ganadores de la Segunda Etapa Concurso FONIPREL 2017, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de S/ 27 983 502,00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorando N° 720-2018-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informa que los recursos del FONIPREL en cuentas del Tesoro Público son de US\$ 59 443 642,02 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 02/100 DÓLARES AMERICANOS) y de S/ 13 392,87 (TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 87/100 SOLES), siendo dichos recursos suficientes para cubrir la modificación presupuestaria propuesta;

Que, con Oficio N° D000480-2018-PCM-SD, Oficio N° D000464-2018-PCM-SD y Ayuda Memoria de fecha 07 de setiembre de 2018, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la información señalada en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de cuyos documentos se verifica que las entidades que recibirán recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 no se encuentran incursas en los impedimentos de la citada norma;

Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Puno ganador del Concurso FONIPREL 2014 y de diversos Gobiernos Locales ganadores de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017, recursos con cargo al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, hasta por la suma total de S/ 31 529 352,00 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), correspondientes al monto de cofinanciamiento, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 31 529 352,00 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Puno y de diversos Gobiernos Locales, a fin de atender los gastos que demanden la ejecución

de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y de la Segunda Etapa Concurso FONIPREL 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos	31 529 352,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL)	
TOTAL INGRESOS	31 529 352,00
EGRESOS	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	Gobiernos Regionales 3 545 850,00
	Gobiernos Locales 27 983 502,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	31 529 352,00
TOTAL EGRESOS	31 529 352,00

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos a ser incorporados, se consignan en el Anexo 01: "Concurso FONIPREL 2014" y el Anexo 02: "Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto Supremo. Dichos recursos son registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1693156-3

EDUCACION

Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 511-2018-MINEDU

Lima, 18 de setiembre de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0144622, el Informe N° 0375-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 931 -2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, según el literal f) del numeral 6.2 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, en adelante la Directiva, es función del Órgano Resolutivo designar al órgano que realiza las funciones de UEI, así como a su responsable; y conforme al literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, y a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; lo cual se realiza mediante el "Formato N° 3: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones" de la Directiva;

Que, el artículo 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 713-2017-MINEDU de fecha 21 de diciembre de 2017, se designó a la Oficina Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, como órgano encargado de cumplir las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones de dicha Universidad y se designó como responsable de dicha oficina al señor José Alejo Saavedra Veintimilla;

Que, a través del Informe N° 0375-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, el responsable de la OPMI del Sector Educación sustenta la designación de la señora Miriam Llanque Huamanttica, como su nuevo responsable,

conforme a lo propuesto por la indicada universidad en su Informe N° 002-2018-OCAYDP-UNE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor José Alejo Saavedra Veintimilla, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, realizada mediante Resolución Ministerial N° 713-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar a la señora Miriam Llanque Huamanttica como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a la nueva responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, designada mediante la presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1693108-1

Declaran ilegal la huelga indefinida que llevan a cabo los docentes de la Región Cusco

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 230-2018-MINEDU

Lima, 18 setiembre de 2018

VISTO: el Expediente DIRI2018-INT-179598, Memorándum N° 422-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED, el Informe N° 064-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI, el Oficio N° 1909-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 736-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; el Informe N° 969-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 064-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI de fecha 18 de setiembre de 2018, la Dirección de Relaciones Intergubernamentales del Ministerio de Educación remite el reporte de la huelga docente por región, en el que se evidencia que aproximadamente el 3.6% de los docentes de la Región

Cusco habrían acatado la huelga, no registrándose participación de otras regiones;

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, en adelante el Reglamento, señala que, "la huelga será declarada ilegal por la Dirección Regional de Educación si es a nivel regional; o, por el Ministerio de Educación, si es a nivel nacional: a) si se materializa sin que la respectiva Organización Gremial haya comunicado la declaración de huelga a la instancia de gestión educativa descentralizada; b) si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente; c) por haberse producido, con ocasión de ella, tomas de local, obstrucción de vías o carreteras y violencia sobre bienes o personas; d) por incurrirse en cualquier forma irregular de suspensión del servicio educativo como paros o cualquier otro tipo de interrupción del referido servicio, por decisión unilateral del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular, cualquiera sea la denominación que se le dé, que no constituya el ejercicio del derecho de Huelga declarada de acuerdo al presente Reglamento; e) por no cumplir los respectivos gremios con garantizar la permanencia del personal directivo de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular, necesario para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas; f) por no ser levantada después de notificada la solución definitiva que ponga término a la controversia";

Que, mediante Informe N° 736-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 18 de setiembre de 2018, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, señala que: i) De acuerdo al informe sobre la paralización docente por huelga reportada por la Dirección General de Gestión Descentralizada, materializada a través de los cuadros que forman parte del Memorandum N° 422-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED, en la región Cusco, el día 17 de setiembre de 2018 el 6.7% (1,167) docentes, y el día 18 de setiembre de 2018 el 3.6% (623) docentes, han suspendido el servicio educativo de manera irregular; ii) La comunicación sobre el acuerdo del reinicio de la huelga indefinida a partir del 17 de setiembre de 2018, comunicada por el señor Ernesto Meza Tica, quien se apersona como Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores en la Educación - SUTER - Cusco, ha sido declarada improcedente a través de la Resolución de Secretaría General N° 224-2018-MINEDU; iii) Corresponde al Ministerio de Educación declarar la ilegalidad de la Huelga Nacional Indefinida convocada para su reinicio a partir del 17 de setiembre de 2018, comunicada por el señor Ernesto Meza Tica, quien se apersona como Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores en la Educación - SUTER - Cusco, al incurrir en los supuestos previstos en los literales b) y d) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED;

Que, el artículo 17 del Reglamento señala que la competencia para resolver las comunicaciones de huelga es del Ministerio de Educación, en caso que organizaciones gremiales de nivel regional declaren la huelga con un pliego de reclamos específico de competencia exclusiva del Gobierno Regional, será conocida y resuelta por la Dirección Regional de Educación en primera instancia y el Gobierno Regional en segunda instancia; en el presente caso se observa que la comunicación de huelga presentada por la organización gremial regional contenía un pliego de reclamos a nivel nacional, razón por la que el Ministerio de Educación declaró su improcedencia a través de la Resolución de Secretaría General N° 224-2018-MINEDU; en ese sentido, el sector resulta competente para pronunciarse sobre la ilegalidad, a consecuencia del acatamiento de la huelga convocada en dicha región;

Que, el último párrafo del artículo 20 del Reglamento, establece que la Resolución que declara la ilegalidad de la huelga será emitida de oficio dentro de los dos (2) días de producidos los hechos y es impugnabile dentro del tercer día de expedida;

Que, conforme al reporte emitido por la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada y lo informado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, se advierte que la suspensión de las labores de los docentes iniciado el 17 de setiembre de 2018 continúa al 18 de setiembre de 2018; razón por la que se hace necesaria la intervención del Sector, a fin de declarar su ilegalidad;

Con la visación del Viceministerio de Gestión Pedagógica, del Viceministerio de Gestión Institucional, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación; y, las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 297-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar ILEGAL la Huelga Indefinida que llevan a cabo los docentes de la Región Cusco, al incurrir en los supuestos previstos en los literales b) y d) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2017-ED, Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Secretaría General pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco, el contenido de la presente resolución, para determinar el cumplimiento y uso adecuado de los fondos públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REÁTEGUI VELIZ
Secretaria General

1693157-1

ENERGIA Y MINAS

Crean los "Comités de Gestión e Información Minero Energético", a ser constituidos en cada Región

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 354-2018-MEM/DM

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 160-2018-MEM/OGGS de la Oficina General de Gestión Social; y, el Informe N° 867-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el literal a) del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

establece que para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los ministerios coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento;

Que, el literal a) del artículo 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional, definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, conforme lo establecen los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; y, ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.10 del artículo 8 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, corresponde a éste efectuar las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales, a fin de cumplir con los objetivos establecidos para la entidad, ejercer sus funciones y competencias asignadas;

Que, los numerales 16.4 y 16.5 del artículo 16 de la Ley N° 30705 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, corresponde a éste implementar mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos regionales para el ejercicio de las funciones que se derivan de las competencias exclusivas y compartidas, así como otros que considere pertinente; asimismo, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministro de Energía y Minas tiene la función, entre otras, de expedir resoluciones ministeriales relativas al Sector Energía y Minas;

Que, a través del Informe N° 160-2018-MEM/OGGS, la Oficina General de Gestión Social propone la creación de los Comités de Gestión e Información Minero Energético que tengan como objetivo lograr el fortalecimiento de la gobernabilidad y gobernanza en el sector minero energético nacional, siendo necesario que las políticas públicas se mantengan coordinadas en todos los niveles, para promover la coordinación y articulación entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales desde los espacios territoriales, fortaleciendo mecanismos efectivos de coordinación y cooperación;

Que, por ello resulta conveniente que acorde con las competencias del Ministerio de Energía y Minas, se cree los Comités de Gestión e Información Minero Energético como un mecanismo de coordinación y articulación de alcance regional, en relación con el desarrollo sostenible de actividades mineras y energéticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de los Comités

Créase los "Comités de Gestión e Información Minero Energético" como un mecanismo de coordinación y articulación de alcance regional, en relación con el desarrollo sostenible de actividades mineras y energéticas.

Los Comités serán constituidos en cada Región, a través de la suscripción del Acta correspondiente, de manera progresiva y de acuerdo a la priorización que determine el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Conformación de los Comités

Cada Comité tiene la siguiente conformación:

a) Dos representantes del Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales se desempeñará como Presidente del Comité y el otro como Secretario Técnico del Comité, y;

b) Un representante de la Gerencia y/o Dirección Regional de Energía y Minas de cada Región, correspondiente.

c) Representantes de otras entidades públicas y privadas de alcance nacional o regional, cuando sean convocados por los Comités.

Los representantes del Ministerio de Energía y Minas se designarán mediante Resolución de Secretaría General.

Los Presidentes de cada Comité organizan y proponen la agenda, efectúan las convocatorias para las reuniones a ser desarrolladas, y otras funciones que se disponga en los lineamientos de los Comités.

La Secretaría Técnica brinda a los Comités el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto; elabora y conserva las actas de cada sesión y los reportes de avances; determina la frecuencia de las reuniones en coordinación con el Comité; y, realiza otras funciones que le asigne la Presidencia del Comité.

Cada Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas y privadas para el mejor cumplimiento de su objeto a fin que brinden su colaboración, asesoramiento o apoyo, sin que ello genere gastos adicionales al Tesoro Público.

Se puede designar a un representante alterno de los titulares de los Comités, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Comité.

Artículo 3.- Objetivos de los Comités

Los Comités tienen las siguientes funciones:

3.1 Tomar conocimiento e informar de los compromisos y obligaciones a cargo de las entidades públicas y privadas, en relación con las actividades que se desarrollan en las Regiones al que corresponde el Comité.

3.2 Promover mecanismos de transparencia y acceso a la información dirigidos a las poblaciones sobre temas minero energético.

3.3 Identificar y promover las buenas prácticas minero energéticas para un mejor relacionamiento de las empresas con las poblaciones asentadas en torno al desarrollo de sus operaciones.

3.4 Coordinar e impulsar con los Gobiernos Regionales la identificación y avances de proyectos de desarrollo y bienestar social en favor de las poblaciones relacionadas a las operaciones y proyectos mineros y energéticos.

Artículo 4.- Instalación de los Comités de Gestión e Información Minero Energético

Los Presidentes de los Comités otorgarán el Acta de constitución del mismo, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, desde su designación.

Artículo 5.- Presentación de Informes de los Comités

Los Comités de Gestión e Información Minero Energético presentan un informe trimestral al Ministro de Energía y Minas sobre los avances y acciones desarrolladas, o cuando se solicite.

Artículo 6.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones de los Comités se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Lineamientos de los Comités de Gestión e Información Minero Energético

En un plazo no mayor a los treinta (30 días) calendario, computado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de Energía y Minas aprueba los Lineamientos necesarios para el funcionamiento de los Comités.

Artículo 8.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1692782-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 341-2018-MEM/DM**

Mediante Oficio N° 1350-2018-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 341-2018-MEM/DM, publicada en la edición del día 14 de septiembre de 2018.

DICE:

ANEXO II: LISTA DE SERVICIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Servicios topográficos, geodésicos, geofísicos, geotécnicos, geoquímicos, geológicos y de prospección
2	Servicios de ensayos e inspección de todo tipo de materiales, productos y minerales.
3	Servicios de auditoría de recursos y reservas del mineral.
4	Servicios de preparación y análisis químicos de muestras
5	Servicios de preparación de muestras Estándares de Control (estándar Reference Material - SRM).
6	Estudios de suelo y subsuelo.
7	Estudios meteorológicos.
8	Estudios y servicios metalúrgicos
9	Servicios de cartografía Digital.
10	Servicios de perforación
11	Monitoreo de las infraestructura de la disposición de relaves, rípios y desmontes.
12	Estudios de reservas y de yacimientos.
13	Servicios de excavación, relleno y de canteras.
14	Servicios electromecánicos.
15	Servicios de arquitectura e Ingeniería.
16	Servicios de transporte y suministro de concreto pre-mezclado, agua para la construcción; así como los demás materiales necesarios para la realización del proyecto.
17	Servicios de extracción, suministro y manejo de agregados y fabricación de concreto pre-mezclado.
18	Servicio de supervisión de obras y de otras operaciones vinculadas con la ejecución del proyecto.
19	Servicios portuarios, de muelles (marítimos y fluviales) y amarraderos
20	Servicios de voladura
21	Servicios de suministro de energía eléctrica, gas, vapor, y agua.
22	Servicio de suministro de combustible.
23	Servicio de alojamiento, alimentación, provisión y suministro de alimentos y víveres.
24	Servicio de transporte por vía terrestre, acuática y área.
25	Servicios ofrecidos por agencias de viaje vinculados con el proyecto.
26	Servicios de desaduanaje, destinación aduanera, logísticos y servicios vinculados con la importación de bienes y despachos aduaneros.
27	Servicios de equipamiento, provisión y suministro de materiales, equipos, herramientas e insumos a las actividades del proyecto.

ITEM	DESCRIPCIÓN
28	Servicios de arrendamiento, cesión, arrendamiento financiero o retroarrendamiento financiero de inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos.
29	Servicio de diseño, fabricación, montaje industrial, eléctrico y mecánico, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para el proyecto.
30	Servicios de inspección, control de calidad, mantenimiento y reparación de maquinaria, vehículos, u otro equipo mobiliario utilizado en el proyecto. Incluye el control de calidad de los referidos bienes.
31	Servicios de pesaje de carga, bienes y vehículos.
32	Servicios de mantenimiento, mejoramiento y señalización de carreteras, caminos de acceso, caminos de acarreo y otras vías vinculadas con la ejecución del proyecto.
33	Servicios de perfilaje, afirmado, compactación y pavimentación de terrenos.
34	Servicios de instalación y mantenimiento de campamentos y de otros instalaciones necesarias para el proyecto.
35	Servicios de limpieza.
36	Servicios de eliminación de desperfectos y aguas residuales, saneamiento.
37	Servicios de transporte, manejo, almacenamiento, disposición y eliminación de residuos sólidos, líquidos y otros desperfectos o materiales
38	Servicios de almacenamiento y depósito.
39	Servicios de pruebas pre-ocupacionales y puesta en marcha.
40	Servicios de asesoría en relaciones comunitarias.
41	Servicios de consultoría y estudios técnicos vinculados a la preparación, modificación y ampliación de instrumentos de gestión ambiental.
42	Estudios hidrogeológicos
43	Servicios relacionados con la protección ambiental, control, monitoreo, remediación y gestión ambiental, incluye el plan de monitoreo arqueológico.
44	Servicios de gestión para la obtención de permisos y autorizaciones.
45	Servicios de comunicaciones.
46	Servicios de sistemas informáticos.
47	Servicios de edición y suminsitro de programas de informática.
48	Servicios de base de datos y distribución de línea de contenidos electrónicos
49	Servicios de reclutamiento, dotación, capacitación,, supervisión y entrenamiento del personal.
50	Servicios de investigación del personal y empresas proveedoras.
51	Servicios de salud, médicos y hospitalarios, así como de suministros de medicamentos.
52	Servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones de proyectos y del personal.
53	Servicios de seguros y reaseguros.
54	Servicios de rescate, auxilio, entrenamineto y respuesta a emergencias
55	Servicios de seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia así como capacitación, estudios y asesoría en control de riesgos.
56	Servicios de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinadas a las actividades del proyecto.
57	Servicios legales y de contabilidad de teneduría de libros y de auditoría; así como asesoría en materia tributaria.
58	Servicios de gerenciamiento, control de proyectos, incluyendo control y estimaciones de costos, administración, contabilidad, logística y recursos humanos.
59	Servicios de levantamiento catastral

DEBE DECIR:

ANEXO II: LISTA DE SERVICIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Servicios topográficos, geodésicos, geofísicos, geotécnicos, geoquímicos, geológicos y de prospección.
2	Servicios de ensayos e inspección de todo tipo de materiales, productos y minerales.
3	Servicios de auditoría de recursos y reservas del mineral.
4	Servicios de preparación y análisis químicos de muestras.
5	Servicios de preparación de muestras Estándares de Control (Estándar Reference Material - SRM).
6	Estudios de suelo y subsuelo.
7	Estudios meteorológicos.
8	Estudios y servicios metalúrgicos
9	Servicios de cartografía Digital.
10	Servicios de perforación.
11	Monitoreo de la infraestructura de la disposición de relaves, rípios y desmontes.
12	Estudios de reservas y de yacimientos.
13	Servicios de excavación, relleno y de canteras.
14	Servicios electromecánicos.
15	Servicios de arquitectura e Ingeniería.
16	Servicios de transporte y suministro de concreto pre-mezclado, agua para la construcción; así como los demás materiales necesarios para la realización del proyecto.
17	Servicios de extracción, suministro y manejo de agregados y fabricación de concreto pre-mezclado.
18	Servicio de supervisión de obras y de otras operaciones vinculadas con la ejecución del proyecto.
19	Servicios portuarios, de muelles (marítimos y fluviales) y amarraderos.
20	Servicios de voladura.
21	Servicios de suministro de energía eléctrica, gas, vapor, y agua.
22	Servicio de suministro de combustible.
23	Servicio de alojamiento, alimentación, provisión y suministro de alimentos y víveres.
24	Servicio de transporte por vía terrestre, acuática y aérea.
25	Servicios ofrecidos por agencias de viaje vinculados con el proyecto.
26	Servicios de desaduanaje, destinación aduanera, logísticos y servicios vinculados con la importación de bienes y despachos aduaneros.
27	Servicios de equipamiento, provisión y suministro de materiales, equipos, herramientas e insumos a las actividades del proyecto.
28	Servicios de arrendamiento, cesión, arrendamiento financiero o retroarrendamiento financiero de inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos.
29	Servicio de diseño, fabricación, montaje industrial, eléctrico y mecánico, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para el proyecto.
30	Servicios de inspección, control de calidad, mantenimiento y reparación de maquinaria, vehículos, u otro equipo mobiliario utilizado en el proyecto. Incluye el control de calidad de los referidos bienes.
31	Servicios de pesaje de carga, bienes y vehículos.
32	Servicios de mantenimiento, mejoramiento y señalización de carreteras, caminos de acceso, caminos de acarreo y otras vías vinculadas con la ejecución del proyecto.
33	Servicios de perfilaje, afirmado, compactación y pavimentación de terrenos.

ITEM	DESCRIPCIÓN
34	Servicios de instalación y mantenimiento de campamentos y de otras instalaciones necesarias para el proyecto.
35	Servicios de limpieza.
36	Servicios de eliminación de desperfectos y aguas residuales, saneamiento.
37	Servicios de transporte, manejo, almacenamiento, disposición y eliminación de residuos sólidos, líquidos y otros desperfectos o materiales.
38	Servicios de almacenamiento y depósito.
39	Servicios de pruebas pre-ocupacionales y puesta en marcha.
40	Servicios de asesoría en relaciones comunitarias.
41	Servicios de consultoría y estudios técnicos vinculados a la preparación, modificación y ampliación de instrumentos de gestión ambiental.
42	Estudios hidrogeológicos.
43	Servicios relacionados con la protección ambiental, control, monitoreo, remediación y gestión ambiental, incluye el plan de monitoreo arqueológico.
44	Servicios de gestión para la obtención de permisos y autorizaciones.
45	Servicios de comunicaciones.
46	Servicios de sistemas informáticos.
47	Servicios de edición y suministro de programas de informática.
48	Servicios de base de datos y distribución en línea de contenidos electrónicos.
49	Servicios de reclutamiento, dotación, capacitación, supervisión y entrenamiento del personal.
50	Servicios de investigación del personal y empresas proveedoras.
51	Servicios de salud, médicos y hospitalarios, así como de suministro de medicamentos.
52	Servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones de proyectos y del personal.
53	Servicios de seguros y reaseguros.
54	Servicios de rescate, auxilio, entrenamiento y respuesta a emergencias.
55	Servicios de seguridad industrial, contraincendios, salud ocupacional y planes de contingencia así como capacitación, estudios y asesoría en control de riesgos.
56	Servicios de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinadas a las actividades del proyecto.
57	Servicios legales y de contabilidad de teneduría de libros y de auditoría; así como asesoría en materia tributaria.
58	Servicios de gerenciamiento, control de proyectos, incluyendo control y estimaciones de costos, administración, contabilidad, logística y recursos humanos.
59	Servicios de levantamiento catastral.
60	Servicios notariales y registrales.
61	Servicios de traducción e interpretación.
62	Servicios de impresión y fotocopiado.
63	Servicios de financiamiento, intermediación y asesoría financiera.
64	Servicios de servidumbre.
65	Servicios de Ingeniería, procura y gerenciamiento de la construcción.
66	Servicios de alquiler de maquinaria o equipo de construcción y demolición dotado de operarios.
67	Servicio de diseño, adquisición, administración de la construcción de obras, trabajos y servicios.

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a PROINVERSIÓN, IPD, Ministerio de Defensa y OSINERGMIN efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 180-2018-RE**

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO:

Los Oficios N°s. 790-2018/PROINVERSIÓN/DSI, 522-2018-IPD/P, 3414-2018-MINDEF/SG y 198-2018-OS-GG, del 13 y 25 de julio y 7 y 8 de agosto de 2018, respectivamente, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, Instituto Peruano del Deporte, Ministerio de Defensa y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, mediante los cuales solicitan al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018;

Que, asimismo, el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, Instituto Peruano del Deporte, Ministerio de Defensa y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas internacionales, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, al Instituto Peruano del Deporte, al Ministerio de Defensa y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería a efectuar el pago de las siguientes cuotas internacionales:

Pliego Presupuestario	Moneda	Monto	Persona Jurídica
055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN	SOLES	163 530.00	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OECD
	SOLES	28 350.00	World Association of Investment Promotion Agencies – WAIPA

Pliego Presupuestario	Moneda	Monto	Persona Jurídica
342: Instituto Peruano del Deporte	SOLES	88 000.00	Agencia Mundial de Antidopaje (WADA-AMA)
	SOLES	12 000.00	Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)
026: Ministerio de Defensa	SOLES	9 000.00	Comité Internacional de Medicina Militar - CIMM
020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN	DÓLARES	2 400.00	Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía – ARIAE
	EUROS	2 500.00	Energy Regulators Regional Association - ERRA

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto de los pliegos presupuestales correspondientes.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional y extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda nacional y extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaNÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1693156-4

Rectifican la R.S. N° 124-2018-RE, sobre autorización al Archivo General de la Nación para efectuar pago de cuotas a organismos internacionales**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 181-2018-RE**

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO:

El Memorandum (OPM) N° OPM00201/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2018-RE, se modificó el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2018 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Pliego Presupuestario 060: Archivo General de la Nación; estableciendo el monto de S/ 46 242.00, respecto a la cuota a ser otorgada al Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos – ADAI;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 124-2018-RE, de fecha 25 de junio de 2018, se autorizó al Archivo General de la Nación el pago de cuotas a diversos organismos internacionales, en virtud del mencionado Decreto Supremo N° 009-2018-RE, que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, el artículo 1 de la citada Resolución Suprema autoriza al Archivo General de la Nación a efectuar el pago de la cuota internacional al Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos – ADAI por el monto de S/ 48 242.00;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección de Organismos y Política Multilateral advierte la existencia de un error material incurrido en el artículo 1 de la mencionada Resolución Suprema N° 124-2018-RE, en relación al monto de la cuota a abonar al Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos – ADAI, indicando que debe decir S/ 46 242.00;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 124-2018-RE;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el artículo 1 de la Resolución de Suprema N° 124-2018-RE

Rectificar el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 124-2018-RE, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Archivo General de la Nación, a efectuar el pago de las siguientes cuotas internacionales:

Pliego Presupuestario	Moneda	Monto	Persona Jurídica
060: Archivo General de la Nación	SOLES	1 842.40	Asociación Latinoamericana de Archivos - ALA
		11 004.00	Consejo Interamericano de Archivos - CIA
		46 242.00	Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos - ADAI

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1693156-5

Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 182-2018-RE

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe Escalafonario (OAP) N° 0163/2018, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 6 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema, la determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Escalafonario (OAP) N° 0163/2018, ha señalado que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Bérninzon Devéscovi, cumplirá el 26 de octubre de 2018, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N° 28091;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Bérninzon Devéscovi, el 26 de octubre de 2018, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Bérninzon Devéscovi, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1693156-6

Delegan facultades a la Ministra del Ambiente para que suscriba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 183-2018-RE

Lima, 18 de setiembre de 2018

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 2467, de fecha 11 de setiembre de 2018, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; el Memorandum DGM00567/2018, del 11 de setiembre de 2018, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Oficio N° 988-2018-MINAM/SG, de fecha 06 de setiembre de 2018, del Ministerio del Ambiente;

Debiéndose suscribir el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona de la señora Fabiola Martha Muñoz Doderó, Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente, las facultades suficientes para que suscriba

el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Fabiola Martha Muñoz Doder, Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1693156-7

SALUD

Designan Responsable de Unidad Formuladora y Responsables de Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 849-2018/MINSA

Lima, 18 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-085632-001, que contiene el Informe N° 919-2018-OGPPM-OPMI/MINSA, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 631-2018-OGAJ/MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, modificado con Decreto Legislativo N° 1432 (en adelante la Ley), se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; quedando aprobado su Reglamento (en adelante el Reglamento) con Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual fue modificado por Decretos Supremos N°s. 104-2017-EF y 248-2017-EF;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, a su vez, el numeral 5.5 del precitado artículo 5, señala que las UF acreditadas del sector, GR o GL para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, asimismo, el numeral 5.7 del referido artículo 5, establece que las UEI son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones;

Que, según el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento, para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional se agrupan en Sectores. En dicho contexto, la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la

fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15 (en adelante la Directiva), en su Anexo 04: "Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" agrupa a las Entidades y Empresas por Sectores y niveles de gobierno, estableciéndose dentro de las entidades que conforman el Sector Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), al Instituto Nacional de Salud (INS), al Seguro Integral de Salud (SIS), a la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud) y al Seguro Social de Salud del Perú (ESSALUD);

Que, el artículo 6 del Reglamento dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; en ese sentido, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, establece como función del órgano resolutivo, designar al órgano que realiza las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva señala que las UF pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del precitado artículo 6, dispone que las UEI son las Unidades Ejecutoras presupuestales, pudiendo ser además cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser unidades ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, con Resolución Ministerial N° 1132-2017/MINSA se designa a las dependencias y entidades que realizarán las funciones de Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Salud, así como sus Responsables, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 704-2018/MINSA se designaron adicionalmente a otras dependencias y entidades como Unidades Formuladoras y a sus Responsables; así como a Responsables de Unidades Formuladoras y de Unidades Ejecutoras de Inversiones, en reemplazo de Responsables que fueran designados con Resolución Ministerial N° 1132-2017/MINSA;

Que, mediante Informe N° 919-2018-OGPPM-OPMI/MINSA, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Dirección General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, en su calidad de OPMI del Sector Salud, señala que la propuesta de designación de Responsable de Unidad Formuladora presentada por la Coordinadora del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) en reemplazo del Responsable que fuera designado con Resolución Ministerial N° 1132-2017/MINSA, cumple con lo requerido en el Anexo N° 02 de la Directiva, por lo que resulta funcionalmente competente para cumplir dichas labores;

Que, asimismo, la OPMI del Sector Salud, en base a las propuestas presentadas y al diagnóstico efectuado, ha determinado la designación de seis (6) Responsables de Unidades Ejecutoras de Inversiones en reemplazo de seis (6) Responsables que fueran designados mediante Resolución Ministerial N° 1132-2017/MINSA, toda vez que son funcionalmente competentes para cumplir con dicha labor;

Que, el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, registrar a los órganos del Sector que realizarán funciones de Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones

(UEI), así como a sus Responsables en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 631-2018-OGAJ/MINSA, emite opinión sobre las propuestas mencionadas en el Informe N° 919-2018-OGPPM-OPMI/MINSA de la OPMI;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, modificado con Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y Decreto Supremo N° 248-2017-EF; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a un (1) Responsable de Unidad Formuladora (UF) del Sector Salud, en reemplazo del Responsable que fuera designado con Resolución Ministerial N° 1132-2017/MINSA, conforme se detalla en el Anexo 1 "Unidades Formuladoras" que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Designar a seis (6) Responsables de Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector Salud, en reemplazo de seis (6) Responsables que fueran designados con Resolución Ministerial N° 1132-2017/MINSA, conforme se detalla en el Anexo 2 "Unidades Ejecutoras de Inversiones" que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las siguientes designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 1132-2017/MINSA:

UNIDADES FORMULADORAS			
N°	ENTIDAD	UNIDAD ORGÁNICA	RESPONSABLE
1	PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD (PRONIS)	UNIDAD DE PREINVERSIÓN	ANIBAL FRANCISCO ROMERO ESCUDERO
UNIDADES EJECUTORAS DE INVERSIONES			
2	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	RICARDO FRANCISCO RAMÍREZ MORENO
3	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA	OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	NAPOLEÓN ROBERTO MARTÍNEZ MERIZALDE HUATUCO
4	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	EDWIN JOHNY SAAVEDRA MARCHAN
5	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	PILAR RIOS MUÑOA
6	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA	UNIDAD DE ADMINISTRATIVA	RODOLFO REATEGUI DÁVILA
7	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	OFICINA DE OBRAS – OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	ANTONIO LOAYZA ZEVALLOS

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Salud, proceda con el registro de la presente Resolución Ministerial en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1692813-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PNIN" y valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 713-2018 MTC/01.02

Lima, 11 de setiembre de 2018

Visto: El Memorandum N° 2647-2018-MTC/20 del 10 de setiembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y puerto Salaverry – Empalme PN1N, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble,

estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 3828-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-ECH-S3-GUA-002 del 08 de agosto de 2017, a través del cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 145,611.16, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 7179, 7698 y 9859-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite Informes Nos. 032 y 037-2018-MTC/20.15.2/JCHY, Informe Técnico N° 001-2018-MTC/20.15.2/FCAA e Informe N° 011-2018-MTC/20.15.2/VAM, que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1438-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1980-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de

expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N” y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 145,611.16, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA: RED VIAL N° 4 PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			CÓDIGO: RV4-ECH-S3-GUA-002	AREA AFECTADA: 14,996.00 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Lozada Valiente, Fidelina Yolanda Rojas Aguirre, María Lidia Rojas Aguirre, Julio Walter Rojas Serin, Yessica Eugenia Rojas Lozada, Lucila Rojas Lozada, Elvis Anibal Rojas Lozada, María Carmen Rojas Lozada, Noemi Mireya	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA Por el Norte: Colinda con la UC 12427, de por medio el canal Chingana en línea recta de 41.84 m. Por el Sur: Colinda con propiedad de terceros con 87.26 m. Por el Este: Colinda con área remanente de la UC 12426 con 279.00 m. Por el Oeste: Colinda con la UC 12460 y propiedad de terceros con 216.23 m PARTIDA REGISTRAL: 04000637 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo. CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: expedido con fecha 23.12.2016.(Informe Técnico N° 9759-2016-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: expedido con fecha 23.03.2018 por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					145 611.16
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	1.61	761907.6002	9008982.4774	
				B	B-C	4.27	761909.0981	9008981.8980	
				C	C-D	4.35	761913.0628	9008980.2969	
				D	D-E	4.32	761917.0265	9008978.5092	
				E	E-F	4.25	761920.8788	9008976.5475	
				F	F-G	4.18	761924.6016	9008974.5002	
				G	G-H	4.11	761928.2283	9008972.4224	
				H	H-I	16.42	761931.7866	9008970.3647	
				I	I-J	4.14	761946.1494	9008962.4065	
				J	J-K	4.14	761949.7729	9008960.4030	
				K	K-L	4.14	761953.3931	9008958.3829	
				L	L-M	8.29	761957.0023	9008956.3595	
				M	M-N	4.16	761964.2111	9008952.2709	
				N	N-O	12.46	761967.8222	9008950.2099	
				O	O-P	4.16	761978.5715	9008943.9071	
				P	P-Q	8.33	761982.1330	9008941.7588	
				Q	Q-R	4.17	761989.2488	9008937.4228	
				R	R-S	4.17	761992.7885	9008935.2202	
				S	S-T	4.17	761996.3137	9008932.9969	
				T	T-U	8.32	761999.8346	9008930.7621	
				U	U-V	12.52	762006.8166	9008926.2294	
				V	V-W	8.46	762017.2811	9008919.3570	
				W	W-X	4.24	762024.2122	9008914.5093	
				X	X-Y	4.22	762027.5906	9008911.9497	
				Y	Y-Z	4.19	762030.9306	9008909.3722	
				Z	Z-A1	8.32	762034.2203	9008906.7736	
				A1	A1-B1	4.16	762040.7044	9008901.5594	
				B1	B1-C1	4.17	762043.9363	9008898.9351	
				C1	C1-D1	4.17	762047.1626	9008896.2935	
				D1	D1-E1	4.16	762050.3803	9008893.6418	
				E1	E1-F1	4.16	762053.5711	9008890.9649	
				F1	F1-G1	8.32	762056.7539	9008888.2927	
				G1	G1-H1	8.37	762063.1057	9008882.9215	
				H1	H1-I1	4.2	762069.4272	9008877.4359	
				I1	I1-J1	4.2	762072.5575	9008874.6302	
				J1	J1-K1	4.19	762075.6615	9008871.7988	
				K1	K1-L1	4.17	762078.7274	9008868.9441	
				L1	L1-M1	4.16	762081.7611	9008866.0785	
				M1	M1-N1	4.15	762084.7729	9008863.2092	
				N1	N1-O1	4.16	762087.7756	9008860.3437	
				O1	O1-P1	4.16	762090.7779	9008857.4668	
				P1	P1-Q1	8.32	762093.7783	9008854.5818	
				Q1	Q1-R1	8.26	762099.7396	9008848.7811	
				R1	R1-S1	4.15	762105.6529	9008843.0092	
				S1	S1-T1	4.21	762108.6469	9008840.1283	
				T1	T1-U1	4.26	762111.6592	9008837.1940	
				U1	U1-V1	4.3	762114.6601	9008834.1767	
				V1	V1-W1	4.31	762117.6126	9008831.0490	
				W1	W1-X1	4.26	762120.4583	9008827.8162	
				X1	X1-Y1	9.92	762123.1804	9008824.5435	
				Y1	Y1-Z1	4.77	762129.4433	9008816.8470	
				Z1	Z1-A2	31.3	762124.8669	9008815.5014	
				A2	A2-B2	29.53	762093.6437	9008817.6648	
				B2	B2-C2	21.66	762064.8465	9008811.1131	
C2	C2-D2	34.37	762043.1849	9008811.1849					
D2	D2-E2	43.98	762020.1806	9008836.7208					
E2	E2-F2	26.35	761986.3270	9008864.7897					
F2	F2-G2	29.94	761963.0540	9008877.1359					
G2	G2-H2	49.73	761939.5136	9008895.6279					
H2	H2-I2	31.86	761901.4134	9008927.5913					
I2	I2-A	41.84	761879.9167	9008951.1097					

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por ejecución de Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná - Dv. Yauyos - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca” y valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 714-2018 MTC/01.02**

Lima, 12 de setiembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 2605-2018-MTC/20 del 05 de setiembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Cañete – Lunahuaná, Roncha – Chupaca – Puente Pilcomayo y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 384-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código TRC-87 del 14 de febrero de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 10,412.85, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná – Dv. Yauyos – Chupaca, Tramo: Ronchas – Chupaca” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándum Nº 9597-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe Nº 040-2018-MTC-20.15.1/EVHR, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) PROVIAS NACIONAL cuenta con la posesión del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra y vi) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en

el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1789-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1936-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná – Dv. Yauyos – Chupaca, Tramo: Ronchas – Chupaca" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 10,412.85, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO							
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LUNAHUANÁ – DV. YAUYOS – CHUPACA, TRAMO: RONCHAS – CHUPACA."							
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Teofilo Pablo Galvan Lazo Eliseo Casallo Morales Juanita María Galvan Lazo Ninfa Estrella Madueño de Galvan	CÓDIGO: TRC-87		ÁREA AFECTADA: 99.17 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:				
			Norte: Con carretera Ronchas-Chupaca: en línea recta de un tramo: 1-2 de 13.95m.				
			Este: Con la U.C. 450731: en línea quebrada de dos tramos rectos: 5-6 de 4.87m, 6-1 de 2.43m.				
			Sur: Con la U.C. 22389: en línea quebrada de dos tramos rectos: 3-4 de 5.43m, 4-5 de 8.40m.				
			Oeste: Con la U.C. 22387: en línea recta de un tramo: 2-3 de 7.22m.				
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11077976 perteneciente a Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo.				
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 12.07.2018, por la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo.							
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 14.07.2017 (Informe Técnico Catastral N° 5587-2017) por la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo.							
			VER- TICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X) NORTE (Y)	
			1	1-2	13.95	464047.8916 8667553.7913	
			2	2-3	7.22	464033.9644 8667552.9215	
			3	3-4	5.43	464033.0679 8667545.7568	
			4	4-5	8.40	464038.4931 8667546.0532	
			5	5-6	4.87	464046.8745 8667546.5555	
			6	6-1	2.43	464047.5536 8667551.3819	
							10 412,85

1692256-2

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 717-2018 MTC/01.02**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO: La Nota de Elevación N° 131-2018-MTC/33.1 de fecha 29 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados

para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Pasivos hayan aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de

Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Oficio N° 1623-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Dirección Ejecutiva Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el Informe Técnico de Valuación con Código PV14-03 del 04 de setiembre de 2017, en el cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/1,128,051.50, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante Memorandum N° 1507-2017-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 131-2017-MTC/33.8-SFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y los Informes Nos. 653-2017-MTC/33.3, 155, 352, 362, 380 y 425-2018-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, la AATE informa que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación, iv) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y v) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada al no tener la aceptación de todos los Sujetos Pasivos, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Memorandum N° 408-2018-MTC/33.4;

Que, con Informe N° 425-2018-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y el valor de la Tasación del mismo por el monto de S/ 1,128,051.50, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, consigne en el Banco de la Nación el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor

de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del Sujeto Activo o Beneficiario el inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (\$)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / AATE	GREGORIA MATILDE DORALISA FONSECA OSTOLAZA, DAGOBERTO ARMANDO FONSECA OSTOLAZA, TERESA FLORENCIA RODRIGUEZ DE LAUREANO, ABELIO LAUREANO QUISPE, ROXANA BEATRIZ CRESPO ROMERO, ANA MARIA FUENTES RETAMAL, GLADYS ZAIDA ROMERO FONSECA, ORLANDO SANTIAGO ROMERO FONSECA, CESAR AUGUSTO ROMERO FONSECA, EDUARDO VICTOR ROMERO FONSECA, RUPERTO RIGOBERTO ROMERO FONSECA, HUGO BLADIMIRO ROMERO FONSECA, ALFREDO BELISARIO ROMERO FONSECA, ZOILA ROSA AMALIA ROMERO FONSECA, LUZ MARINA ROMERO FONSECA, ROSA ELVIRA ROMERO FONSECA, MARIA TERESA FONSECA OSTOLAZA, ROSA AURORA FONSECA OSTOLAZA, LUIS ALFREDO PINEDO ROMERO y LUIS ALBERTO FAUSTO PINEDO VALLE	CÓDIGO: PV14-03	AREA AFECTADA: 159.27 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble	1,128,051.50		
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
<ul style="list-style-type: none"> • Por el frente: Colinda con la Av. 28 de Julio con 9.01 ml. • Por la derecha: Colinda con el Lote 2 con 17.65 ml. • Por la izquierda: Colinda con el área remanente del Lote 1 con 17.69 ml. • Por el fondo: Colinda con el Lote 4 con 9.02 ml. 			WGS84					
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		ESTE (X)	NORTE (Y)
			A	A-B	17.69		279618.9376	8665704.8623
			B	B-C	9.02	279621.4310	8665687.3478	
			C	C-D	17.65	279612.5001	8665686.0764	
			D	D-A	9.01	279610.0279	8665703.5524	
			PARTIDA REGISTRAL N° P02205381 de la Oficina Registral de Lima Este, Zona Registral N° IX - Sede Lima.					
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO expedido el 10.07.2018 por la Oficina Registral de Lima Este, Zona Registral N° IX - Sede Lima.					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL expedido el 11.05.2017 (Informe Técnico N° 9078-2017-SUNARP-Z.R.N° IX/OC) por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima.					

1692254-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y valor de la tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2018 MTC/01.02

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 2349-2018-MTC/20 de fecha 10 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo -

Chiclayo - Piura - Sullana)" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones que sean

requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum N° 3651-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código PAS-TC04-CCPB-019 de fecha 11 de julio de 2017, a través del cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 423.19, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", en adelante, la Obra;

Que, por Memorándum N° 3306-2018-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 016-2018-GHS, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra,

ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) El Sujeto Pasivo ha rechazado la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación, precisando que el Registrador, bajo responsabilidad, debe levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 368-2018-MTC/20.4;

Que, mediante Informe N° 1698-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de Tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y el valor de la Tasación del mismo por el monto de S/ 423.19, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los

Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA)"								
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
			CÓDIGO: PAS-TC04-CCPB-019	ÁREA AFECTADA: 123.74 m2	AFECTACION: Parcial del Inmueble			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / PROVIAS NACIONAL	URSULA ELVIRA MARIA LOURDES VALDERRAMA DEL SOLAR	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA: • Por el norte: Con la Parcela N° 17, propiedad de la Comunidad Campesina de Paján, en línea recta de un tramo: 2.26 m. • Por el Sur: Con la U.C. 2224, propiedad de Auria Oviedo Tito, en línea recta de un tramo: 2.69 m. • Por el Este: Con el área remanente de la Parcela 2223 propiedad de Ursula Elvira María Lourdes Valderrama del Solar, en línea recta de un tramo: 50.00 m. • Por el Oeste: Con la Panamericana Norte, en línea recta de un tramo: 50.00 m.			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE		
			VÉR-TICE		LADO	DISTANCIA (m)	WGS 84	
			A	A-B	2.26	ESTE (X)	NORTE (Y)	
			B	B-C	50.00	685791.0124	9148262.3506	
		C	C-D	2.69	685810.2458	9148216.1197		
		D	D-A	50.00	685807.7133	9148215.2222		
		PARTIDA REGISTRAL N°: 04008847 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.						
		CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 15.12.2016 (Informe Técnico N° 9451-2016-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.						
		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido el 11.09.2017 por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.						
					423.19			

1692256-3

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 719-2018 MTC/01.02

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS: La Carta DCA-231-2018, recibida el 08 de agosto de 2018, de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., el Informe N° 471-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 402-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes

del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y seguridad de las operaciones aéreas, que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, con Carta DCA-231-2018, la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil realizar el chequeo técnico inicial en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° DGAC-004 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento Administrativo señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de

Aeronáutica Civil conforme al Informe N° 471-2018-MTC/12.04, y cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Seguridad Aeronáutica a través del Informe N° 402-2018-MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; para lo cual ha emitido la Orden de Inspección N° 2242-2018-MTC/12.04;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Fernando Mario Carpio Málaga, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 19 al 22 de setiembre de 2018, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FERNANDO MARIO CARPIO MALAGA,

inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad Miami, Estados Unidos de América, del 19 al 22 de setiembre de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIONE DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 19 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 402-2018-MTC/12.04 Y N° 471-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2242-2018-MTC/12.04	19-sep	22-sep	US\$ 880.00	VIVA AIRLINES PERU S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico.	15629-15630

1692257-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 720-2018 MTC/01.02

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS: Las Comunicaciones JI-765/18 y JI-795/18, recibidas el 14 y 21 de agosto de 2018, respectivamente, de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., el Informe N° 425-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 488-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como

dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico inicial por expedición TLA y habilitación en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 425-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 488-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado



en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 488-2018-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 24 al 26 de setiembre de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 24 AL 26 DE SETIEMBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 425-2018-MTC/12.04 Y N° 488-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2330-2018-MTC/12.04	24-sep	26-sep	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	SAN SALVADOR	REPUBLICA DE EL SALVADOR	Chequeo técnico Inicial por expedición TLA y Habilitación en el equipo A-320 en simulador de Vuelo a su personal aeronáutico.	15979-15980

1692257-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 721-2018 MTC/01.02

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS: La Comunicación GOP/INST/CHQ0352/07/18, recibida el 07 de agosto de 2018, de la empresa LAN PERU S.A., el Informe N° 422-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 483-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como

dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el Chequeo Técnico Inicial como Primer Oficial en el Avión y Chequeo Bianual como Instructor de Vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 422-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 483-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado

en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 483-2018-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 24 al 26 de setiembre de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 AL 26 DE SETIEMBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 422-2018-MTC/12.04 Y N° 483-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2304-2018-MTC/12.04	24-sep	26-sep	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el Avión y chequeo Bianual como Instructor de vuelo en el equipo B-767 en la ruta Lima - Miami - Lima a su personal aeronáutico.	15785-15786

1692257-3

Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Regulación y Normatividad a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 727-2018 MTC/01.02

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Nota NO-2018-32074606-APN-SSTA#MTR del Subsecretario de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte de la República Argentina, el Informe N° 637-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, el Memorándum N° 2038-2018-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre y el Memorándum N° N° 623-2018-MTC/02 del Viceministro de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota NO-2018-32074606-APN-SSTA#MTR de fecha 05 de julio de 2018, el Subsecretario de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte de la República Argentina cursa invitación para participar en la "Reunión Bilateral entre la República Argentina y la República del Perú", a realizarse los días 20 y 21 de setiembre de 2018, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; evento en el cual se abordarán temas relacionados a una eficaz fiscalización y desarrollo del transporte internacional de pasajeros y cargas entre ambos países;

Que, con Memorándum N° 2038-2018-MTC/15 de fecha 29 de agosto de 2018, la Dirección General de Transporte Terrestre hace suyo el Informe N° 637-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, a través del cual propone autorizar el viaje del señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 19 al 22 de setiembre de 2018, a fin de participar en la citada reunión; señalando además, que los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el citado Informe N° 637-2018-MTC/15.01, la Dirección de Regulación y Normatividad señala que el citado evento corresponde a la IV Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de Perú y Argentina, el cual resulta de interés institucional debido a que el representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones analizará con las autoridades correspondientes de la República Argentina, aspectos relacionados con el transporte de pasajeros y mercancías entre ambos países, a fin de adoptar acuerdos técnicos y operativos que beneficien el desarrollo de dicho servicio, los cuales a su vez coadyuvarán a impulsar las acciones conducentes a resolver los problemas que afectan el transporte internacional por carretera entre los países participantes en la reunión, así como establecer mecanismos para facilitar y agilizar las operaciones de transporte, en beneficio del comercio y turismo en la región;

Que, mediante Memorándum N° 623-2018-MTC/02 de fecha 12 de setiembre de 2018, el Viceministro de

Transportes señala que el señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, participará en el citado evento; motivo por el cual, remite el expediente correspondiente a la autorización de viaje;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 19 al 22 de setiembre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 19 al 22 de setiembre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2018 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 370,00 (2 días de viáticos + 1 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Jesús José Tapia Tarrillo	1 115.16	1 110.00	2 225.16

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, presenta al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1693092-1

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 295-2018-MTC/02

11 de setiembre de 2018

VISTOS: La Nota de Elevación N° 133-2018-MTC/33.1 del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 309-2017-MTC/02, se designa al señor Dennis Ítalo Roldán Rodríguez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla y designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias y el Manual de Operaciones de la AATE aprobado por Resolución Ministerial N° 383-2015-MTC-01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Dennis Ítalo Roldán Rodríguez al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Luis Beltrán Conza, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

1693014-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directora de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2018-VIVIENDA

Lima, 18 de setiembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2018-VIVIENDA, se encarga al señor Julio César Kosaka Harima, Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el puesto de Director de la Dirección de Ejecución de

Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe a su titular;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la encargatura señalada en el considerando precedente y designar a la persona que ejercerá dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del señor Julio César Kosaka Harima en el puesto de Director de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Santos Grimanés Tarrillo Flores, en el cargo de Directora de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1693154-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 209-2018-INDECI

18 de setiembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 178-2018-INDECI, de fecha 17 de julio del 2018, se encargó a la señora LOURDES DEL ROSARIO PAREJA PINTO, el cargo de Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI, dando por concluida la encargatura a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2017/DE; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la encargatura de la señora LOURDES DEL ROSARIO PAREJA PINTO, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar a la señora LOURDES DEL ROSARIO PAREJA PINTO, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la publicación en la página web e intranet Institucional.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1692801-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Aprueban Guía de Políticas Nacionales

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00047-2018/CEPLAN/PCD

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTO: El Informe N° 00007-2018-CEPLAN/DE de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° 00114-2018-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la citada norma establece como competencia exclusiva de este Poder del Estado el diseño y supervisión de las políticas nacionales, las cuales son formuladas considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, y que son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades y niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158 disponen que los Ministerios ejercen la rectoría de las políticas nacionales bajo su competencia;

Que, en el marco de la rectoría indicada en el párrafo precedente, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158 dispone en su literal a) que como parte de sus funciones generales, los Ministerios deben formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, en el marco de lo dispuesto por las normas anteriormente referidas, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2018-PCM, el cual fortalece la rectoría de los Ministerios sobre las políticas nacionales, asegurando que estas últimas sean ejecutadas y cumplidas en todo el territorio por parte de las entidades del gobierno nacional, así como por los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula las Políticas Nacionales señala que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN debe aprobar la metodología para el diseño, formulación, seguimiento, evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización, según corresponda;

Que, en cumplimiento del citado mandato, el CEPLAN ha elaborado una Guía de Políticas Nacionales, la cual ha tomado en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, así como también lo dispuesto en el literal d) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y en el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, en lo referido a la articulación de los sistemas administrativos para lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado;

Que, en el marco de lo ordenado por los artículos 44 y 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los entes rectores de los sistemas administrativos se constituyen en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y dictan las normas y establecen los procedimientos relacionados con su ámbito, por lo cual la presente Guía de Políticas Nacionales elaborada por el CEPLAN tiene carácter mandatorio para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, en lo que les resulte aplicable;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, del Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y su modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Guía de Políticas Nacionales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la Guía aprobada en el artículo 1 en el portal institucional: www.ceplan.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Reportes de cumplimiento de las políticas nacionales a noviembre de 2018.

Conforme lo dispone el numeral 25.4 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, los Ministerios elaboran el primer reporte parcial, hasta el 30 de noviembre de 2018. El reporte recoge en lo posible los avances en el territorio preferentemente mediante visitas a nivel local para acelerar el cumplimiento de las Políticas Nacionales priorizadas en la Política General de Gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM.

En este primer año se considera como Reporte Parcial la información registrada en el "Módulo de seguimiento de la Política General de Gobierno al 2021" del aplicativo CEPLAN V.01.

Segunda.- Proceso de revisión y actualización de las políticas nacionales vigentes

El proceso de revisión y actualización de las políticas nacionales vigentes, a cargo de los Ministerios competentes y de acuerdo al cronograma aprobado y publicado por el CEPLAN en su portal institucional, toma en cuenta el conocimiento de la realidad recogido en el primer Reporte Parcial, buscando la integración de políticas en el marco del proceso de mejora continua de políticas y planes de las orientaciones del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER EDMUNDO ABUGATTÁS FATULE
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

1692756-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo que reconoce la acreditación otorgada por el CONAED, al programa de estudios de Derecho, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 151-2018-SINEACE/CDH-P

San Isidro,

VISTO:

El Informe N° 000081-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH “Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales” aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Ejecutivo Ad Hoc N° 175-2015-SINEACE-CDAH-P y su modificatoria, establece el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por Agencias Acreditadoras del extranjero;

Que, los numerales 6.2.2.11 y 6.2.2.12 de la “Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas”, aprobada mediante el Acuerdo N° 129-2017-CDAH, oficializado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 393-2017-SINEACE/CDAH-P, que establecen aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N° 005-2017-SINEACE/P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, con el Expediente N° 002099-2018 la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, solicita el reconocimiento de la acreditación realizada por el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho A. C. – CONAED, Agencia Acreditadora autorizada por el Sineace, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 111-2018-SINEACE/CDAH-P, al Programa de Derecho de dicha Casa de Estudios;

Que, mediante informe de visto, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, en base al Informe N° 00040-2018-SINEACE/P-DEA-ESU-MAV, considera que el programa de estudios de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas-UPC, cumple los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH, “Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales”; por lo que recomienda el reconocimiento de la acreditación otorgada al programa de estudios antes mencionado, con vigencia al 01 de diciembre 2020;

Que, con Informe N° 179-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, del 17 de agosto 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo que recomienda atender a lo solicitado;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 21 de agosto 2018 arribaron al Acuerdo N° 084-2018-CDAH, mediante el cual se reconoce la acreditación otorgada por el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho A. C. – CONAED, al programa de estudios de Derecho, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, con vigencia al 01 de diciembre 2020;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 084-2018-CDAH, de sesión de fecha 21 de agosto 2018 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se reconoce la acreditación otorgada por el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho A. C. – CONAED, al programa de estudios de Derecho, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, con vigencia al 01 de diciembre 2020.

Artículo 2°.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3°.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N° 005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1692265-1

Oficializan Acuerdo que autoriza al FONCODES como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de “Experto en Tecnologías Productivas Familiares - Yachachiq Productivo”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 152-2018-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 17 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 000044-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 20º del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, establece los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”*;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para certificar competencias en la ocupación de “Experto en Tecnologías Productivas Familiares – Yachachiq Productivo”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto, el Informe Nº 000024-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-BSL, con la documentación respectiva;

Que, mediante Informe Nº 175-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, de fecha 14 de agosto 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo Nº 086-2018-CDAH, de sesión de fecha 21 de agosto 2018, se otorgó la autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de “Experto en Tecnologías Productivas Familiares – Yachachiq Productivo” con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; Ley Nº 30220, Ley Universitaria; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial Nº 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo Nº 086-2018-CDAH, de sesión de fecha 21 de agosto 2018, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de “Experto en Tecnologías Productivas Familiares – Yachachiq Productivo”, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1692265-2

Oficializan Acuerdo que amplía la autorización a AGRO RURAL como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de “Productor de Palto”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 153-2018-SINEACE/CDAH-P

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTOS:

Los Informes Nº 000020-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP y Nº 000049-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED establece en su artículo 20º, que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una

institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 15 de junio de 2015, establece las formalidades que se debe cumplir y el procedimiento para la ampliación de autorización de otra ocupación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”*;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, recomienda la ampliación de autorización a la Entidad Certificadora AGRO RURAL para evaluar y certificar en la norma de competencias de “Productor de Palto”, en base a los Informes N° 00012-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-BSL y N° 00025-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-BSL, que dan cuenta de la revisión del expediente presentado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, mediante el Informe N° 177-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, de fecha 16 de agosto 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la solicitud presentada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL para que se le amplíe la autorización como Entidad Certificadora en la ocupación “Productor de Palto” cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 087-2018-CDAH, de sesión de fecha 21 de agosto 2018, se otorgó la ampliación de autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de “Productor de Palto” con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Oficializar el Acuerdo N° 087-2018-CDAH, de sesión de fecha 21 de agosto 2018, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se amplía la autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de “Productor de Palto”, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1692265-3

Oficializan Acuerdo que autoriza a PARWA como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de “Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 154-2018-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 17 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 000040-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 20º del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, establece los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”*;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias a la institución PARWA, Instituto de Investigación y Desarrollo Andino, para certificar competencias en la ocupación de “Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la *“Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto, el Informe N° 000007-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-SER, con la documentación respectiva;



Que, mediante el Informe N° 178-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, de fecha 16 de agosto 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la institución PARWA, Instituto de Investigación y Desarrollo Andino, cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 088-2018-CDAH, de sesión de fecha 21 de agosto 2018, se otorgó la autorización a la institución PARWA, Instituto de Investigación y Desarrollo Andino, como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de "Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales" con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N° 088-2018-CDAH, de sesión de fecha 21 de agosto 2018, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza a la institución PARWA, Instituto de Investigación y Desarrollo Andino, como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de "Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales", con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1692265-4

Oficializan Acuerdo que aprobó el documento técnico Normas de Competencia del "Productor de Papa en la Agricultura Familiar"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 155-2018-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 17 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 000041-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado

mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, tomando como base lo contenido en el Informe N° 000020-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-MDM, propone la aprobación del documento técnico denominado: *Normas de Competencia del "Productor de Papa en la Agricultura Familiar"*, el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 21 de agosto 2018, llegó al Acuerdo N° 085-2018-CDAH, mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado *Normas de Competencia del "Productor de Papa en la Agricultura Familiar"*;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 085-2018-CDAH de sesión de fecha 21 de agosto 2018, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: *Normas de Competencia del "Productor de Papa en la Agricultura Familiar"*; el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Sineace (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1692265-5

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 157-2018-INDECOPI/COD

Lima, 10 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 052-2017/GRH, el Informe N° 332-2017/GEL, el Informe N° 104-2017/GEG, el Informe N° 111-2017/GEG, y el Informe N° 80-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 187-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2013, se designó a la señorita Diana Angélica Tamashiro Oshiro como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación de la referida comisionada, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 090-2018 del 13 de agosto de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Jean Paul Borit Salinas, como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de la señorita Diana Angélica Tamashiro Oshiro, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 11 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar al señor Jean Paul Borit Salinas, como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte, con efectividad al 12 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1692342-1

Designan miembro de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 164-2018-INDECOPI/COD

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0150-2018/GRH, el Memorandum N° 1707-2018/GEL que adjunta el Informe N° 596-2018/GEL, el Informe N° 073-2018/GEG, y el Informe N° 104-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 42.4 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones del área de propiedad intelectual es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de propiedad intelectual se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 195-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, se designó al señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez, como miembro de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación del referido comisionado, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 111-2018 del 13 de agosto de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Melisa Guevara Paredes, como miembro de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, del señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez, como miembro de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 18 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar a la señora Melisa Guevara Paredes, como miembro de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías, con efectividad al 19 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1692979-1

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 165-2018-INDECOPI/COD

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0175-2018/GRH, el Memorándum N° 1905-2018/GEL que adjunta el Informe N° 652-2018/GEL, el Informe N° 096-2018/GEG, y el Informe N° 098-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 197-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, se designó al señor José Ricardo Wenzel Ferradas como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación del referido comisionado, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión de Protección al Consumidor N°1, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 104-2018 del 13 de setiembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Jorge Ernesto Arrunátegui Gadea, como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, del señor José Ricardo Wenzel Ferradas, como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 18 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Ernesto Arrunátegui Gadea, como miembro de la Comisión de

Protección al Consumidor N° 1, con efectividad al 19 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1692979-2

Designan miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 166-2018-INDECOPI/COD

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0169-2018/GRH, el Memorándum N° 1812-2018/GEL que adjunta el Informe N° 626-2018/GEL, el Informe N° 090-2018/GEG, y el Informe N° 102-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 200-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, se designó al señor Pablo Fernando Sarria Arenas, como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, por un período adicional;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación del referido comisionado, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión de Procedimientos Concursales, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 109-2018 del 13 de setiembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Carlos Alberto Rivera Salazar, como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, del señor Pablo Fernando Sarria Arenas, como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 18 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Alberto Rivera Salazar, como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, con efectividad al 19 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1692979-3

Designan miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 167-2018-INDECOPI/COD

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 0168-2018/GRH, el Memorándum Nº 1864-2018/GEL que adjunta el Informe Nº 641-2018/GEL, el Informe Nº 089-2018/GEG, y el Informe Nº 100-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el periodo de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 198-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, se designó al señor Luis Ricardo Quesada Oré, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación del referido comisionado, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 106-2018 del 13 de setiembre de 2018, con la opinión

favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Luis Ricardo Quesada Oré, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, por un periodo adicional;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Ricardo Quesada Oré, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, por un periodo adicional, con efectividad al 19 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1692979-4

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de agosto de 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 275-2018-INEI

Lima, 17 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-08-2018/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Agosto de 2018 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y,

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Agosto de 2018, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	959,66	959,66	959,66	959,66	959,66	959,66	02	546,81	546,81	546,81	546,81	546,81	546,81
03	525,48	525,48	525,48	525,48	525,48	525,48	04	548,83	940,00	1036,18	590,75	365,28	756,52
05	453,45	216,30	425,00	604,07	(*)	623,21	06	928,00	928,00	928,00	928,00	928,00	928,00
07	672,83	672,83	672,83	672,83	672,83	672,83	08	885,16	885,16	885,16	885,16	885,16	885,16
09	252,23	252,23	252,23	252,23	252,23	252,23	10	414,57	414,57	414,57	414,57	414,57	414,57
11	239,37	239,37	239,37	239,37	239,37	239,37	12	320,72	320,72	320,72	320,72	320,72	320,72
13	1596,69	1596,69	1596,69	1596,69	1596,69	1596,69	14	284,81	284,81	284,81	284,81	284,81	284,81
17	621,60	671,52	704,00	855,53	791,87	871,64	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	772,71	772,71	772,71	772,71	772,71	772,71	18	330,04	330,04	330,04	330,04	330,04	330,04
21	476,04	423,68	449,56	438,28	449,56	414,76	20	1944,65	1944,65	1944,65	1944,65	1944,65	1944,65
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	466,82	466,82	466,82	466,82	466,82	466,82	24	243,29	243,29	243,29	243,29	243,29	243,29
31	378,47	378,47	378,47	378,47	378,47	378,47	26	381,16	381,16	381,16	381,16	381,16	381,16
33	857,24	857,24	857,24	857,24	857,24	857,24	28	579,52	579,52	579,52	570,60	579,52	579,52
37	305,79	305,79	305,79	305,79	305,79	305,79	30	483,02	483,02	483,02	483,02	483,02	483,02
39	449,40	449,40	449,40	449,40	449,40	449,40	32	470,47	470,47	470,47	470,47	470,47	470,47
41	419,01	419,01	419,01	419,01	419,01	419,01	34	507,40	507,40	507,40	507,40	507,40	507,40
43	732,59	677,88	919,11	649,73	1123,51	896,96	38	427,32	955,92	867,52	573,30	(*)	648,49
45	328,06	328,06	328,06	328,06	328,06	328,06	40	383,17	443,38	445,69	352,36	272,89	331,41
47	602,11	602,11	602,11	602,11	602,11	602,11	42	285,93	285,93	285,93	285,93	285,93	285,93
49	302,20	302,20	302,20	302,20	302,20	302,20	44	385,69	385,69	385,69	385,69	385,69	385,69
51	350,57	350,57	350,57	350,57	350,57	350,57	46	484,15	484,15	484,15	484,15	484,15	484,15
53	806,68	806,68	806,68	806,68	806,68	806,68	48	369,15	369,15	369,15	369,15	369,15	369,15
55	498,78	498,78	498,78	498,78	498,78	498,78	50	649,27	649,27	649,27	649,27	649,27	649,27
57	391,72	391,72	391,72	391,72	391,72	391,72	52	310,53	310,53	310,53	310,53	310,53	310,53
59	243,79	243,79	243,79	243,79	243,79	243,79	54	408,28	408,28	408,28	408,28	408,28	408,28
61	267,64	267,64	267,64	267,64	267,64	267,64	56	542,19	542,19	542,19	542,19	542,19	542,19
65	253,41	253,41	253,41	253,41	253,41	253,41	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	472,19	472,19	472,19	472,19	472,19	472,19
71	652,95	652,95	652,95	652,95	652,95	652,95	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	553,51	553,51	553,51	553,51	553,51	553,51	66	737,81	737,81	737,81	737,81	737,81	737,81
77	333,21	333,21	333,21	333,21	333,21	333,21	68	289,65	289,65	289,65	289,65	289,65	289,65
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	435,02	435,02	435,02	435,02	435,02	435,02
							78	490,54	490,54	490,54	490,54	490,54	490,54
							80	107,68	107,68	107,68	107,68	107,68	107,68

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 260-2018-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5 : Loreto
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas,

mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1692916-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de agosto de 2018

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 276-2018-INEI**

Lima, 17 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-08-2018/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Agosto de 2018 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Agosto de 2018, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0026	1,0026
2	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0023	1,0023
3	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0030	1,0030	1,0000	1,0029	1,0029	1,0000	1,0031	1,0031
4	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0016	1,0016
5	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0020	1,0020
6	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0038	1,0038	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0040	1,0040

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por

multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1692916-2

Aprueban Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2017 a mayo de 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 277-2018-INEI

Lima, 17 de setiembre de 2018

Visto, el Oficio N° 318-2018-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y el Oficio N° 2874-2018-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena y Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se declara

en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO), transfiriendo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 022-94 INEI de fecha 18 de enero de 1994, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), creó el Factor de Liquidación "V" y aprobó la fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de Compensación Vacacional; disponiendo que el INEI publicará el Factor de Liquidación "V" cada vez que se produzca una variación en los jornales de Construcción Civil que afecte el monto de la Compensación Vacacional;

Que, mediante Oficio N° 2874-2018-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite el Convenio Colectivo en Construcción Civil relativo al procedimiento de negociación colectiva correspondiente al período 2018-2019 de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú-FTCCP; asimismo, remite el Auto Directoral General N° 258-2018, en la cual, se dispone tener por presentado el Convenio Colectivo de Trabajo, periodo 2018-2019, suscrito el 10 de agosto de 2018, entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2018-2019, Expediente N° 120-2018-MTPE/2.14-NC, se acordó entre otros, que a partir del 1 de junio de 2018 los trabajadores de Construcción Civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos a través del Oficio N° 318-2018-INEI/DTIE, en base a los acuerdos contenidos en la Negociación Colectiva por Rama de Actividad del año 2018-2019, al haberse producido variación en los jornales de Construcción Civil, solicita la aprobación del Factor de Liquidación “V” correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2017 a mayo de 2018; el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción del Instituto Nacional de Estadística e Informática; tal como se desprende del informe N° 02-08-2018-INEI/DTIE;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Liquidación “V” para el cálculo de la Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2017 a mayo de 2018, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio del 2018, en la forma siguiente:

MES	/	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN “V” JUNIO 2017 - MAYO 2018
Junio		2017	0,88
Julio		2017	0,88
Agosto		2017	0,88
Setiembre		2017	0,88
Octubre		2017	0,88
Noviembre		2017	0,88
Diciembre		2017	0,88
Enero		2018	0,88
Febrero		2018	0,88
Marzo		2018	0,88
Abril		2018	0,88
Mayo		2018	0,88

Artículo 2.- Los Factores de Liquidación “V” precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde “V” corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación “V” de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación “V” anterior.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1692916-3

Aprueban Factores de Liquidación “F” para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2017 a mayo de 2018

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 279-2018-INEI**

Lima, 17 de setiembre de 2018

Visto, el Oficio N° 318-2018-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y el Oficio N° 2874-2018-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 033-90-VC-9200 de fecha 26 de Julio de 1990, el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción – CREPCO, creó el Factor de Liquidación “F” y aprobó la fórmula del cálculo de reintegro por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, disponiendo que cada vez que se produzca una variación en los jornales de Construcción Civil que afecte el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios, deberá publicarse dicho factor de Liquidación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena y Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se declara en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO), transfiriendo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Oficio N° 2874-2018-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite el Convenio Colectivo en Construcción Civil relativo al procedimiento de negociación colectiva correspondiente al período 2018-2019 de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú-FTCCP; asimismo, remite el Auto Directoral General N° 258-2018, en la cual, se dispone tener por presentado el Convenio Colectivo de Trabajo, periodo 2018-2019, suscrito el 10 de agosto de 2018, entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2018-2019, Expediente N° 120-2018-MTPE/2.14-NC, se acordó entre otros, que a partir del 1 de junio de 2018 los trabajadores de Construcción Civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos a través del Oficio N° 318-2018-INEI/DTIE, en base a los acuerdos contenidos en la Negociación Colectiva por Rama de Actividad del año 2018-2019, al haberse producido variación en los jornales de Construcción Civil, solicita la aprobación del Factor de Liquidación “F” correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2017 a mayo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción del Instituto Nacional de Estadística e Informática, tal como se desprende del Informe N° 02-08-2018-INEI/DTIE;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Liquidación “F” para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2017 a mayo de 2018, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2018, en la forma siguiente:

MES	/	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN “F” JUNIO 2017 - MAYO 2018
Junio		2017	1,16
Julio		2017	1,16
Agosto		2017	1,16
Setiembre		2017	1,16
Octubre		2017	1,16

MES	/	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"
JUNIO 2017 - MAYO 2018			
Noviembre		2017	1,16
Diciembre		2017	1,16
Enero		2018	1,16
Febrero		2018	1,16
Marzo		2018	1,16
Abril		2018	1,16
Mayo		2018	1,16

Artículo 2.- Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1692916-4

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Amplían plazo para concluir el proceso de transferencia de diversas funciones del Ministerio de Salud - MINSA al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 023-2018-OEFA/CD

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 004-2018-OEFA/CT MINSA-OEFA, emitido por la Comisión de Transferencia encargada de la conducción y coordinación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Salud - MINSA al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, el Informe N° 321-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como el cronograma para la transferencia del acervo documentario, personal, bienes y recursos de cada una de las entidades;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente - MINAM, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la publicación del Reglamento al que hace referencia la Novena Disposición Complementaria Final, iniciará el proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del MINSA al OEFA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MINAM, publicado el 22 de marzo de 2018, en el diario oficial El Peruano, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos del MINSA al OEFA;

Que, el Artículo 4° del citado Decreto Supremo, señala que en un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de su vigencia, se dará por concluido el proceso de transferencia de funciones del MINSA al OEFA; y, que el referido plazo podrá ser ampliado por Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de ampliar el plazo de culminación del proceso de transferencia de funciones del MINSA al OEFA hasta el 18 de octubre de 2018, con la finalidad de adecuar los plazos de las actividades y adoptar las medidas necesarias que permitan lograr con éxito el proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del MINSA al OEFA;

Que, mediante el Acuerdo N° 027-2018, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 026-2018 del 18 de setiembre de 2018, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad ampliar hasta el 18 de octubre de 2018, el plazo de culminación del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del MINSA al OEFA, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 002-2018-MINAM, que aprueba el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos del Ministerio de Salud - MINSA al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar hasta el 18 de octubre de 2018, el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del Ministerio de Salud - MINSA al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a fin de culminar dicho proceso iniciado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MINAM.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General la remisión de una copia de la presente Resolución al Ministerio de Salud - MINSA, al Ministerio del Ambiente - MINAM; y, a la Presidenta de la Comisión de Transferencia encargada de la conducción y coordinación del proceso de transferencia de funciones del MINSA al OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contado desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1693155-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Establecen conformación de la Primera y la Cuarta Salas Laborales Permanentes y la permanencia de juez supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 355-2018-P-CSJL/PJ

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución N° 137-2018-P-CE-PJ de fecha 12 de setiembre del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió cesar por límite de edad a partir del día 20 de setiembre del presente año al doctor Fernando Montes Minaya, en el cargo de Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, proceder a disponer la permanencia de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA, Juez Superior Titular, como Presidenta de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 20 de setiembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Laboral Permanente

Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya Presidente
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara (P)
Dr. Julio Heyner Canales Vidal (P)

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor PERCY MILTON VALENCIA CARRERA, Juez Titular del 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 20 de setiembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Laboral Permanente

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas Presidente
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez (P)
Dr. Percy Milton Valencia Carrera (P)

Artículo Tercero.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor PERCY ABEL SÁNCHEZ MORI, como Juez Supernumerario del 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 20 de setiembre del presente año por la promoción del doctor Valencia Carrera.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1692775-1

Reconforman la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de VentanillaCORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIARESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 269-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 036-2018-P-CSJV/PJ de fecha 25 de enero de 2018;y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República del país, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

Segundo: En ese orden de ideas, por Correlativo N° 476111-2017, el señor Presidente del Poder Judicial resolvió constituir las Comisiones Distritales de Justicia de Género en las Cortes Superiores de Justicia del país, con el objetivo de implementar la transversalización del enfoque de género en todos los niveles y estructuras organizacionales del Poder Judicial, con la finalidad de dirigir la política judicial con enfoque de género, mediante la adopción de medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad y acceso a la justicia con igualdad de género, en coordinación constante con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Tercero: En ese sentido, por Resolución Administrativa N° 036-2018-P-CSJV/PJ se conformó la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2018, integrada según se detalla a continuación:

Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2018		
Magistrada	Cargo	Condición
Rut María Moreno Villa	Jueza Especializada Titular del 2° Juzgado Penal Unipersonal	Presidenta
Ángela Rengifo Carpio	Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado MBJ Proyecto Especial Pachacutec	Integrante
Yajajra Madeline Vidaurre Huamanchumo	Encargada de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz	Secretaría Técnica
Marco Antonio Sotelo Pisconte	Encargado de la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJV	Personal de Apoyo

Cuarto: En tal sentido, considerando que las Comisiones Distritales de Justicia de Género de las Cortes Superiores de Justicia del país, desarrollarán las siguientes funciones principales, en coordinación con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial: a) Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, monitorear y supervisar las políticas, planes y acciones institucionales y de gestión dirigidas a garantizar la igualdad de género;

b) Promover e implementar herramientas de gestión con enfoque de género; c) Impulsar la institucionalización de una cultura con perspectiva de género; d) Monitorear y evaluar el proceso de implementación de la política; e) Promover la coordinación interinstitucional, regional y municipal; f) Brindar información estadística; g) Formular propuestas de creación y/o conversión de órganos jurisdiccionales; h) Promover propuestas normativas con enfoque de género; i) Diseñar e implementar planes de capacitación; j) Planificar su presupuesto, si fuera el caso; y, k) Promover convenios de cooperación, esta Presidencia debe proceder a realizar la reconfiguración de la citada comisión.

Quinto: Por lo expresado, merituando de los objetivos primordiales de esta Corte Superior de Justicia, el procurar un efectivo y sincero mejoramiento del servicio de administración de justicia en este Distrito Judicial, así como promover la igualdad entre mujeres y varones, garantizando el acceso a una justicia libre de discriminación, este Despacho debe efectuar la conformación de la Comisión Distrital de Justicia con Enfoque de Género.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2018, la misma que se encontrará integrada según se detalla a continuación:

Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla		
Magistrada	Cargo	Condición
Rut María Moreno Villa	Jueza Especializada Titular del 2° Juzgado Penal Unipersonal	Presidenta
Angela Rengifo Carpio	Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado MBJ Proyecto Especial Pachacutec	Integrante
Luis Francisco Marcos Piscocya	Servidor adscrito al Módulo Penal- NCPP	Secretario Técnica
Alexis Reynaldo Mendoza Quevedo	Encargado de la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJV	Personal de Apoyo

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital brinde el apoyo respectivo en la consecución de actividades durante el presente año 2018.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Administración Distrital; y magistrados y personal jurisdiccional y administrativo interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1692779-1

Designan Administrador Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 339-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-

VISTO: Las Resoluciones Administrativas N° 025-2017-P-CJV/PJ de fecha 18 de enero de 2017, modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 189-2017-P-CSJV/

PJ de fecha 20 de abril de 2017; 240-2017-P-CSJV/PJ de fecha 19 de mayo de 2017; 480-2017-P-CSJV/PJ de fecha 29 de setiembre de 2017; y 159-2018-P-CSJV/PJ de fecha 03 de mayo de 2018,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, se busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Segundo: El artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo – CSST, conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte de los trabajadores. Asimismo, los artículos 48° y 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, indica que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes entre el personal de dirección y de confianza, siendo que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes mediante votación secreta y directa a través de un proceso electoral a cargo de la organización sindical mayoritaria.

Tercero: Bajo ese razonamiento el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, precisa en los artículos 14° y 16° indica que el Sub Comité en cada Distrito Judicial deberá estar integrado por representantes del empleador (3 titulares y 3 suplentes) y de los trabajadores, elegidos en votación secreta y directa (3 titulares y 3 suplentes). Asimismo, se señala que como miembro titular por parte del Poder Judicial podrá actuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia o su representante. Asimismo, el artículo 16° inciso b) del citado Reglamento, señala que el Sub Comité se encontrará también integrado por un representante de la organización sindical mayoritaria, en calidad de observador designado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Ventanilla.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 025-2017-P-CJV/PJ de fecha 18 de enero de 2017, modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 189-2017-P-CSJV/PJ de fecha 20 de abril de 2017; 240-2017-P-CSJV/PJ de fecha 19 de mayo de 2017; y 480-2017-P-CSJV/PJ de fecha 29 de setiembre de 2017; 159-2018-P-CSJV/PJ de fecha 03 de mayo de 2018, se reconformó el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, señalando como miembros representantes por el Poder Judicial a los siguientes señores miembros titulares: Erwin Maximiliano García Matallana, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; Cesar Maurice Pacheco Amorin, Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; Mario Rómulo Yguía Pineda, Jefe de Seguridad Interna; y como miembros suplentes: Ricardo Jonny Moreno Ccancce, Juez Especializado Titular del Primer Juzgado Civil de Ventanilla; José Apolonio Toro Vásquez, Supervisor de Seguridad Interna; y Elizabeth Heydi Torres Hinostraza, Encargada del Área de Logística como miembros del precitado Subcomité.

Quinto: Por Resolución Administrativa N° 306-2018-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial dio por concluida la designación del señor licenciado Cesar Maurice Pacheco Amorin, a partir del 16 de agosto de 2018, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior, designándose al señor abogado Miguel Ángel Medina Obregón para desempeñar el citado cargo administrativo; por lo señalado, se debe proceder a realizar la reconfiguración de los integrantes por el Poder Judicial ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Sexto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el funcionamiento adecuado de las dependencias que la conforman.



Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor licenciado CESAR MAURICE PACHECO AMORIN, ex Administrador del Distrito Judicial de Ventanilla, como integrante titular del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA OBREGÓN, Administrador Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como integrante titular del Subcomité de Seguridad y Salud de la señalada Corte Superior.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Jefes de las Áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y a los integrantes del presente Subcomité.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1692779-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Panamá, en misión académica empresarial

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Oficio N° 1054-SG-UNI/2018, recibido el 18 de setiembre de 2018)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0229

Lima, 15 de febrero de 2018

Visto el Oficio N° 0144/F11S-2018 de fecha 07 de febrero de 2018, de la Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI mediante el documento del visto, hace de conocimiento del Despacho del Rectorado que, en atención a lo acordado por la Comisión de Planificación, Presupuesto, Economía y Finanzas de la Facultad mediante Resolución Decanal N° 007-18 del 24 de enero de 2018, se resolvió otorgar la subvención económica a diez docentes de la citada Facultad, que participarán

en Misión Académica Empresarial - PANAMA, del 27 de febrero al 03 de marzo de 2018, por los montos indicados en el documento, para que realicen visitas académicas que fortalecerán el conocimiento en el Campo Logístico: al Centro de Innovación e Investigación Logística de Georgia Tech Panamá; la Universidad Nacional de Panamá; y la Universidad Latina de Panamá;

Estando al Proveído N° 613-2018/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje en Misión Académica Empresarial - PANAMA, del 27 de febrero al 03 de marzo de 2018, a los profesores de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas: Víctor Antonio Caicedo Bustamante; César Aldo Canelo Sotelo; Guillermo Roldan Cruz Figueroa; Cesar Antonio Fernández Lostaunau; Gloria Teresita Huamani Huamani; Carmen Ivonne Lau Carrillo; Margarita Delicia Mondragón Hernández; Mery Noemi Morales Cuellar; Gloria Esther Valdivia Camacho; Leonidas Benito Zarate Otarola; en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que realicen visitas académicas que fortalecerán el conocimiento en el Campo Logístico: al Centro de Innovación e Investigación Logística de Georgia Tech Panamá; la Universidad Nacional de Panamá; y la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 2°.- Otorgar a los docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas indicados en el artículo precedente, la subvención económica por el monto que se indica a continuación, para sufragar los gastos que por dicho concepto irroguen su participación en las actividades antes mencionadas, que será financiada a través de los Recursos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	Código	Monto (US\$)
Victor Antonio Caicedo Bustamante	19808308-J	250.00
César Aldo Canelo Sotelo	19988122-G	500.00
Guillermo Roldan Cruz Figueroa	20028123-D	500.00
César Antonio Fernández Lostaunau	19798272-H	500.00
Gloria Teresita Huamani Huamani	19898352-C	500.00
Carmen Ivonne Lau Carrillo	19778442-E	500.00
Margarita Delicia Mondragón Hernández	19728525-D	500.00
Mery Noemi Morales Cuellar	19868506-B	500.00
Gloria Esther Valdivia Camacho	19878822-D	500.00
Leonidas Benito Zarate Otarola	19688962-J	500.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentarán la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1692746-1

Autorizan viaje de docentes y alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería a Panamá, en misión académica docente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1012

Lima, 25 de junio de 2018

Visto el Oficio N° 0843/FIIS-2018 de fecha 20 de julio de 2018, de la Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI mediante el documento del visto, hace de conocimiento del Despacho del Rectorado que, en atención a lo acordado por la Comisión de Planificación, Presupuesto, Economía y Finanzas de la Facultad mediante Resolución Decanal N° 0216-18 del 18 de junio de 2018, se resolvió otorgar la subvención económica a diez (10) estudiantes y dos (02) docentes de la citada Facultad, que participarán en Misión Académica Docente - Estudiante - PANAMA 2018, a realizarse del 04 al 07 de julio de 2018, por los montos indicados en el citado documento, para que realicen visitas académicas, conferencias académicas e intercambio de conocimientos con estudiantes y docentes de la Universidad de Panamá;

Estando al Proveído N° 3529-2018/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en Misión Académica Docente - Estudiante - PANAMA 2018, del 04 al 07 de julio de 2018, a los profesores de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas: LUIS ALBERTO ZULOAGA ROTA y JOSÉ ALBERTO VILLANUEVA HERRERA; y a los alumnos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas: JESÚS JHORDY SMITH AGUILAR APAZA, JOSÉ LUIS CALLO APAZA, MELISSA ANDREA CHÁVEZ GRADOS, KATHERIN LISBETH ESTRADA JIMENEZ, JUAN DIEGO SAIRITUPAC VÁSQUEZ, SAMANTHA STEFFANY VALVERDE YAYA, JIMMY ROBERTO VILCA VILCA, JHERSON JORDY ANCHAYHUA SULCA, GIANPIERRE CABREJOS MELÉNDEZ y CÉSAR VÍCTOR RODRÍGUEZ PRADO; en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que realicen visitas académicas, conferencias académicas e intercambio de conocimientos con estudiantes y docentes de la Universidad de Panamá.

Artículo 2º.- Otorgar a los docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas indicados en el artículo precedente, la subvención económica por el monto que se indica a continuación, para sufragar los gastos que por dicho concepto irroguen su participación en las actividades antes mencionadas, que será financiada a través de los Recursos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas conforme se detalla a continuación:

Docentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	Código	Monto (US\$)
LUIS ALBERTO ZULOAGA ROTA	19788901-B	565.00
JOSÉ ALBERTO VILLANUEVA HERRERA	19778812-G	515.00

Alumnos:

NOMBRE Y APELLIDOS	Código	Monto (US\$)
JESÚS JHORDY SMITH AGUILAR APAZA	20140239-K	1015.00
JOSÉ LUIS CALLO APAZA	20144072-C	1015.00
MELISSA ANDREA CHÁVEZ GRADOS	20144523-E	1015.00
KATHERIN LISBETH ESTRADA JIMENEZ	20152007-B	1015.00

NOMBRE Y APELLIDOS	Código	Monto (US\$)
JUAN DIEGO SAIRITUPAC VÁSQUEZ	20142519-K	1015.00
SAMANTHA STEFFANY VALVERDE YAYA	20141037-B	1015.00
JIMMY ROBERTO VILCA VILCA	20132587-C	1015.00
JHERSON JORDY ANCHAYHUA SULCA	20140052-H	510.00
GIANPIERRE CABREJOS MELÉNDEZ	20120155-F	510.00
CÉSAR VÍCTOR RODRÍGUEZ PRADO	20150086-B	710.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentarán la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERTO BECERRA ARÉVALO
Rector (e)

1692748-1

Autorizan viaje de Director General de Responsabilidad Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a evento a realizarse en Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL N° 05334-R-18

Lima, 29 de agosto del 2018

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 06801-SG-18 de la Dirección General de Responsabilidad Social, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 338-DG-RSU-UNMSM-2018, don JOSÉ MANUEL YAMPUFÉ CORNETERO, Director General de Responsabilidad Social solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios, del 21 al 25 de octubre de 2018, para asistir como invitado especial en el VI Foro Regional titulado "LA RESPONSABILIDAD SOCIAL TERRITORIAL: PLAN DE ACCIÓN TRANSFORMADOR EN EDUCACIÓN SUPERIOR 2028", a realizarse en la Universidad Nacional de Educación UNA-E, ciudad de Cuenca, Ecuador;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 2,000.00 soles por concepto de pasajes y S/ 6,049.50 soles por concepto de viáticos, con cargo al Presupuesto 2018 de la Dirección General de Responsabilidad Social;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Dirección General de Responsabilidad Social, es necesario encargar dicha Dirección a don WALTER ANDÍA VALENCIA, docente permanente, con código 0A1261 y Miembro del Comité Directivo de Responsabilidad Social Universitaria, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 20 de agosto de 2018, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 21 al 25 de octubre de 2018, a don JOSÉ MANUEL YAMPUFÉ

CORNETERO, Director General de Responsabilidad Social, para asistir como invitado especial en el VI Foro Regional titulado "LA RESPONSABILIDAD SOCIAL TERRITORIAL: PLAN DE ACCIÓN TRANSFORMADOR EN EDUCACIÓN SUPERIOR 2028", a realizarse en la Universidad Nacional de Educación UNAE, ciudad de Cuenca, Ecuador.

2º Otorgar a don JOSÉ MANUEL YAMPUFÉ CORNETERO, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2018 de la Dirección General de Responsabilidad Social, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes	S/ 2,000.00 soles
Viáticos (S/ 1,209.90 x 5 días)	S/ 6,049.50 soles

3º Encargar la Dirección General de Responsabilidad Social a don WALTER ANDÍA VALENCIA, docente permanente, con código 0A1261 y Miembro del Comité Directivo de Responsabilidad Social Universitaria, por el período del 21 al 25 de octubre de 2018 y mientras dure la ausencia del titular.

4º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5º Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Responsabilidad Social, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1692222-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Holanda, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1434-2018

Arequipa, 14 de setiembre del 2018.

Visto el Oficio Nº 615-2018-VRI presentado por el Vicerrector de Investigación de la UNSA, sobre autorización de viaje con fines de investigación al extranjero correspondiente al Mg. Miguel Ángel Vizcardo Cornejo, Docente Asociado adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, respecto a las solicitudes presentadas por los docentes de la UNSA sobre autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripciones para participar en el extranjero en diferentes eventos y/o actividades

académicos, con fines de investigación o con ponencias de trabajos de investigación, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 12 de junio y 07 de agosto del 2017, acordó lo siguiente: "1.Los docentes y Jefes de Práctica pueden solicitar el financiamiento de pasantías académicas en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. 2. Para obtener la resolución correspondiente, deberán presentar su solicitud al Vicerrectorado de Investigación adjuntando lo siguiente: a) Documento que acredita las características y aceptación del evento y/o actividad académica. b) Copia del Acuerdo de Consejo de Facultad que le otorga la Licencia para asistir al evento y/o actividad. c) Carta de Compromiso Notarial, por la que declaren que en el plazo máximo de 01 año después de concluida el evento y/o actividad académica con la ponencia del trabajo de investigación, deberán publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), en calidad de autor o coautor, pudiendo ser la publicación o la aprobación de la publicación por parte de la revista, y en caso de incumplimiento, autorizar el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos, para cuyo efecto, celebrarán un contrato".

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación eleva la solicitud efectuada por el Mg. Miguel Ángel Vizcardo Cornejo, Docente Asociado adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la UNSA, recomendando la autorización de viaje al extranjero con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro de viaje, viáticos e inscripción, para que presente la Ponencia: "Use of approximation entropy for stratification of risk in patients with chagas disease" en el "Computing in Cardiology CinC 2018", a realizarse en el Maastricht UMC+ en la ciudad de Maastricht Netherlands (Holanda), del 23 al 26 de setiembre del 2018; adjuntando para tal efecto: a) Copia de la carta de invitación de fecha 01 de julio del 2018 suscrita por el PhD Willem R. M. Dassen, Presidente del Comité Organizador Local CinC 2018; b) Copia del Oficio Nº 566-2018-FCNF, emitido por el Dr. Lino Morales Paredes, Decano de la Facultad Ciencias Naturales y Formales, por el que se acredita la aprobación del otorgamiento de la Licencia correspondiente al solicitante; c) Copia de la Carta de Compromiso Notarial de fecha 09 de julio del 2018, mediante la cual, el docente declara que en el plazo máximo de 01 año después de concluida la Ponencia con fines de investigación, deberá publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), y en caso de incumplimiento, autoriza el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos; y, d) Escrito de fecha 16 de agosto del 2018, presentado por el investigador, declarando que el monto de la inscripción para asistir a dicho evento asciende a S/. 2 486.25 (Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 25/100 Soles).

Que, la participación del docente con su ponencia en el citado evento de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Tramite para Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante Oficios Nº 541-2018-OUPL-UNSA y Nº 576-2018-OUPL-UNSA indica que revisado el presupuesto institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender los requerimientos efectuados, además de la inscripción, ascendente a S/. 2,486.25.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Mg. Miguel Ángel Vizcardo Cornejo, Docente Asociado adscrito al

Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la UNSA, para que presente la Ponencia: "Use of approximation entropy for stratification of risk in patients with chagas disease" en el "Computing in Cardiology CinC 2018", a realizarse en el Maastricht UMC+ en la ciudad de Maastricht Netherlands (Holanda), del 23 al 26 de setiembre del 2018.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, según siguiente detalle:

Pasajes aéreos : Arequipa-Lima-Amsterdam-Maastricht-Amsterdam-Lima-Arequipa.
Del 21 al 28 de setiembre del 2018.
S/ 5,612.08 Soles.
Seguro de viaje : S/ 176.74 Soles.
Viáticos (6 días) : S/ 9,535.32 Soles.
Inscripción : S/ 2,486.25 Soles.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARIA GUTIERREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica
Encargada del Rectorado

1692596-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Lampa, departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 0912-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018018825
LAMPÁ - PUNO
JEE SAN ROMÁN (ERM.2018016250)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ronald Pedro Quispe Huanca, personero legal titular de la organización política Poder Democrático Regional, en contra de la Resolución Nº 00211-2018-JEE-SROM/JNE, de fecha 23 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Irene Ticona Altamirano y de Adolfo Mamani Aréstegui, candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Lampa, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 3 y 4), Ronald Pedro Quispe Huanca, personero legal titular de la organización política Poder Democrático Regional (en adelante, organización política), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Lampa, departamento de Puno, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución Nº 00211-2018-JEE-SROM/JNE, del 23 de junio de 2018 (fojas 182 a 185), el Jurado Electoral Especial de San Román (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política, en el extremo de las candidaturas de Irene Ticona Altamirano y de Adolfo Mamani Aréstegui, para regidores del Concejo Provincial de Lampa, por los siguientes fundamentos:

a. Respecto a Irene Ticona Altamirano, señala que la candidata estuvo afiliada al partido político Partido Aprista Peruano (en adelante, partido político) hasta el 10 de febrero de 2017; sin embargo, presentó su renuncia ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) el 27 de febrero de 2018, lo que contraviene a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución Nº 0338-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017.

b. En relación a Adolfo Mamani Aréstegui, argumenta que estuvo afiliado a la agrupación política Fuerza Popular (en adelante, agrupación política) hasta el 8 de febrero de 2018, fecha en que solicitó su renuncia ante dicha agrupación, lo que transgrede lo señalado en el literal d del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018.

Con fecha 29 de junio de 2018 (fojas 209 a 213), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación, aduciendo los siguientes argumentos:

a. En relación a la candidata Irene Ticona Altamirano, indicó que el partido político al que estuvo afiliada le otorgó el 8 de enero de 2018, la autorización correspondiente para participar como candidata en las ERM 2018.

b. Respecto al candidato Adolfo Mamani Aréstegui, refiere que antes de proceder con su renuncia a la agrupación política, solicitó la autorización correspondiente para participar como candidato en las ERM 2018, otorgándosele, el 4 de febrero de 2018.

Con la Resolución Nº 00384-2018-JEE-SROM/JNE, del 2 de julio de 2018 (fojas 223 y 224), el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

1. El último párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, **los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen**, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que este no presente candidato en la respectiva circunscripción.

2. El literal d del artículo 22 del Reglamento establece:

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos municipales

[...]

d. En caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.

3. La Segunda Disposición Transitoria del Reglamento establece:



Segunda.- Solo para el caso de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, la renuncia a una organización política distinta a la que se postula, referida en el artículo 22, literal d, del presente reglamento, debe ser comunicada al ROP dentro del plazo previsto en la Resolución N° 0338-2017-JNE, emitida el 17 de agosto de 2017.

4. La Resolución N° 0338-2017-JNE, de fecha 17 de agosto de 2017, estableció, en su artículo primero, las reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para presentar sus renunciaciones como afiliados de una organización política, disponiendo, en su numeral 3, que: "A efectos de la inscripción de candidatos en el próximo proceso de ERM 2018, es necesario que la renuncia haya sido comunicada a la organización política hasta el 9 de julio de 2017". Asimismo, en su numeral 5 establece: "**El plazo para presentar la copia de la renuncia ante la DNROP vence, indefectiblemente, el viernes 9 de febrero de 2018**". Finalmente, en el numeral 6 de ese

mismo artículo, prescribe que: "**Cualquier renuncia comunicada a la DNROP, con fecha posterior al viernes 9 de febrero de 2018, no será considerada para el proceso de ERM 2018 [énfasis agregado]**".

Análisis del caso concreto

Respecto a la candidata Irene Ticona Altamirano

5. En el caso de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Ronald Pedro Quispe Huanca, personero legal titular de la organización política, en el extremo de la candidatura de Irene Ticona Altamirano para regidora provincial 2 del Concejo Provincial de Lampa, por considerar que ella **estuvo afiliada al partido político hasta el 10 de febrero de 2017, fecha en que renunció a dicho partido político, comunicando su dimisión ante la DNROP recién con fecha 27 de febrero de 2018**, tal como consta en la siguiente imagen:

IRENE TICONA ALTAMIRANO

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **NO** es actualmente afiliado a la organización política **PARTIDO APRISTA PERUANO** inscrita desde el 31-ene-2005, cuyo tipo es **Partido Político** y su alcance es **Nacional**. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 30-dic-2004.

Ciudadano registrado como : Renuncia Periodo de Afiliación: 31/03/2009 - 10/02/2017
Presentada al DNROP el 27-feb-2018 / Solicitada ante Organización Política el 10-feb-2017

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 31/03/2009, 31/03/2010.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

Observación:
Renuncia NO VALIDA PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018, debido a que fue presentada en la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, después de la fecha prevista en la Resolución N° 338-2017-JNE (9 de febrero de 2018).

Expediente MTD: ADX-2018-006403 y N° Documento: ADM-2018-006963

6. Así, corresponde dilucidar si la candidata renunció al partido político dentro del plazo exigido por ley o cuenta con autorización expresa de dicho partido político para participar y ser candidata en las ERM 2018, en otra organización política, conforme lo señala el último párrafo del artículo 18 de la LOP.

7. En primer lugar, cabe señalar que, a efectos de la inscripción de candidatos, en las ERM 2018, resulta necesario que Irene Ticona Altamirano haya comunicado de su renuncia al partido político hasta el 9 de julio de 2017, conforme lo estableció el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0338-2017-JNE, de fecha 17 de agosto de 2017. Al respecto, se verificó que efectivamente la cuestionada candidata realizó su dimisión al partido político el 10 de febrero de 2017, cumpliendo en este extremo, dentro del plazo exigido por la ley, concordante con la resolución antes citada.

8. Empero, independientemente de lo antes mencionado, es necesario también señalar que dicha renuncia debió ser presentada en copia ante la DNROP, indefectiblemente, hasta el 9 de febrero de 2018, conforme ya lo ha establecido el numeral 5 del artículo primero de la Resolución N° 0338-2017-JNE, en concordancia con la segunda disposición transitoria del Reglamento; requisito que, en el presente caso, no se ha cumplido, toda vez que Irene Ticona Altamirano recién comunicó su renuncia a la DNROP el 27 de febrero de 2018, esto es, de forma extemporánea.

9. De otro lado, el apelante manifiesta que, si bien es cierto la candidata comunicó de manera extemporánea a la DNROP su renuncia al partido político (27 de febrero

de 2018), no es menos cierto que, con fecha 8 de enero de 2018, el representante del partido político le expidió la autorización correspondiente para ser candidata en las ERM 2018. Respecto a este extremo, es menester señalar que el citado documento carece de eficacia alguna, toda vez que la candidata ya había renunciado al partido político el 10 de febrero de 2017, y, teniendo en consideración **que la renuncia surte sus efectos, desde el momento de su presentación ante el partido político y no requiere de su aceptación**¹, significa que Irene Ticona Altamirano ya no estaba afiliada al partido político desde la fecha mencionada; por lo que la autorización de participación de las ERM 2018 no es eficaz, toda vez que la candidata ya no era afiliada del citado partido político.

Respecto al candidato Adolfo Mamani Aréstegui

10. De igual manera, el JEE declaró improcedente la candidatura de Adolfo Mamani Aréstegui, para regidor del Concejo Provincial de Lampa, por considerar que este **estuvo afiliado a la agrupación política hasta el 8 de febrero de 2018, fecha en que renunció a dicha agrupación, comunicando su dimisión ante la DNROP el 9 de febrero de 2018**, tal como consta en la siguiente imagen:

¹ Numeral 2 del artículo primero de la Resolución N° 338-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017.

ADOLFO MAMANI ARESTEGUI

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **NO** es actualmente afiliado a la organización política **FUERZA POPULAR** inscrita desde el 09-mar-2010, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 28-oct-2009.

Ciudadano registrado como :

Renuncia

Periodo de Afiliación: 29/10/2009 - 08/02/2018

Presentada al OD - JNE - PUNO el 09-feb-2018 / Solicitada ante Organización Política el 08-feb-2018

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 28/12/2010, 26/03/2012.
2. La organización política ha presentado al ciudadano como miembro del comité del Dpto: PUNO, Provincia: LAMPA, Distrito: PUCARA. El comité fue presentado el 29-oct-2009. A esa fecha, el ciudadano fue considerado como miembro válido del comité.
3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

Observación: DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LEY N° 28094, ESTA RENUNCIA NO ES VÁLIDA PARA POSTULAR COMO CANDIDATO EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2018, POR HABER SIDO PRESENTADA ANTE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FECHA POSTERIOR AL 09 DE JULIO DE 2017.

Expediente MTD: EPU-2018-000108 y N° Documento: APU-2018-000112

11. De este modo, es necesario también verificar si el candidato dimitió a la agrupación política dentro del plazo exigido por ley o cuenta con autorización expresa de dicha agrupación para participar y ser candidato en las ERM 2018, conforme lo establece el último párrafo del artículo 18 de la LOP.

12. Respecto a ello, se verificó que el candidato renunció a la agrupación política, el 8 de febrero de 2018, lo que significa, que dicha renuncia se realizó fuera del plazo establecido en la Resolución N° 0338-2017-JNE (hasta 9 de julio de 2017), cumpliendo con presentar dicha renuncia ante la DNROP el 9 de ese mismo mes y año.

13. Cabe mencionar que, con fecha 4 de febrero de 2018, el coordinador regional de la agrupación política, le expidió una autorización para ser candidato en las ERM 2018, esto es, dentro del plazo en que aún era militante de dicha agrupación. Sin embargo, no puede dejarse de observar que, al 19 de junio del año en curso, el candidato ya no presentaba la calidad de afiliado a la referida agrupación política.

14. Aunado a ello, de la citada autorización, se debe mencionar que el órgano competente para expedir dicha autorización, conforme el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento, es el secretario general o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna. Así las cosas, se advirtió de la revisión del estatuto de la agrupación política, que no se ha precisado a quien corresponde otorgar dicha autorización; por lo que, se debe inferir que dicha potestad le corresponde al secretario general de la agrupación política; por consiguiente, el coordinador regional de Puno carecería de legitimidad para emitir la citada organización.

15. En mérito de lo expuesto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones concluye que, para el presente caso, los candidatos a regidores provinciales, Irene Ticona Altamirano y Adolfo Mamani Aréstegui, no han cumplido con los plazos exigidos en la Resolución N° 0338-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017; en tal sentido, no cumplen con los requisitos para poder postular a cargos municipales, por lo que el recurso de apelación presentado debe ser declarado infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ronald Pedro Quispe Huanca, personero legal titular de la organización política Poder Democrático Regional, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00211-2018-JEE-SROM/JNE, de fecha 23 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente

la solicitud de inscripción de Irene Ticona Altamirano y de Adolfo Mamani Aréstegui, candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Lampa, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General**Expediente N° ERM.2018018825**

LAMPA - PUNO

JEE SAN ROMÁN (ERM.2018016250)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Ronald Pedro Quispe Huanca, personero legal titular de la organización política Poder Democrático Regional, contra la Resolución N° 00211-2018-JEE-SROM/JNE, de fecha 23 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Irene Ticona Altamirano y de Adolfo Mamani Aréstegui, como candidatos a regidores del Concejo Provincial de Lampa, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00211-2018-JEE-SROM/JNE, de fecha 23 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de San Román (en adelante, JEE) declaró improcedente la inscripción de Irene Ticona Altamirano y de Adolfo Mamani Aréstegui como candidatos a regidores del Concejo Provincial de Lampa, por la organización política Poder Democrático Regional, por considerar lo siguiente:

a. Respecto a Irene Ticona Altamirano, indicó que su renuncia a la organización política Partido Aprista Peruano

(en adelante, partido político) fue presentada a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), de forma extemporánea, el 27 de febrero de 2018, esto es, con posterioridad a la fecha establecida en la Resolución N° 0338-2017-JNE (9 de febrero de 2018).

b. Con relación a Adolfo Mamani Aréstegui, señaló que este presentó su renuncia a la agrupación política Fuerza Popular (en adelante, agrupación política) con posterioridad a la fecha establecida en la Resolución N° 0338-2017-JNE (9 de julio de 2017).

2. Al respecto, considero necesario mencionar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el caso de autos, en el extremo de confirmar la improcedencia de la candidatura de Adolfo Mamani Aréstegui, en la medida que al presentar su renuncia a la agrupación política con fecha 8 de febrero de 2018, infringió la disposición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), esto es, haber renunciado con un año de anticipación a la fecha de cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

3. No obstante, con relación a la declaración de improcedencia de la candidatura de Irene Ticona Altamirano por haber comunicado su renuncia a la DNROP después del 9 de febrero del año en curso, discrepo de la decisión en mayoría, conforme a las consideraciones que paso a desarrollar.

4. Sobre el tema, es preciso mencionar que, mediante la Resolución N° 0338-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017, se establecieron reglas sobre la oportunidad para presentar renunciaciones a una organización política, con miras a participar como candidato en otra organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018), en cuyo artículo primero, numerales 5 y 6, se señaló que el plazo para presentar la copia de la renuncia ante la DNROP vencía el 9 de febrero de 2018, siendo que la renuncia comunicada con fecha posterior no sería considerada para dicho proceso electoral.

5. Ahora bien, conforme señalé en el voto en minoría emitido en dicha resolución, si bien considero conveniente que se fijen reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para comunicar a la DNROP que han solicitado su desafiliación a una organización política, no comparto el criterio expuesto en el citado pronunciamiento, en mayoría, en cuanto al establecimiento de un plazo de sesenta (60) días antes del inicio de las elecciones internas, como fecha límite para realizar tal comunicación a la DNROP.

6. Al respecto, cabe señalar que, con relación a la afiliación y renuncia de ciudadanos a las organizaciones políticas, el artículo 18 de LOP, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30414, publicada el 17 enero de 2016, señala lo siguiente:

Artículo 18.- De la afiliación y renuncia

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a un (1) año de concluido el proceso electoral. La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, **con copia al Registro de Organizaciones Políticas.**

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas

locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos [énfasis agregado].

7. Así, se tiene que el artículo 18 de la LOP contiene un mandato expreso dirigido a las organizaciones políticas, instándolas a la actualización de su padrón de afiliados y a su remisión periódica a la DNROP para su inscripción correspondiente en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

8. Asimismo, respecto de las renunciaciones, señala que los afiliados deben comunicar tal decisión a las organizaciones políticas a través de cualquier medio que permita comprobar fehacientemente su notificación al órgano partidario competente y, especialmente, que permita tener certeza sobre la fecha de su recepción, debiendo remitirse copia de ello a la DNROP.

9. Igualmente, en caso de que una persona participe como candidato por otra organización política, deberá haber renunciado con un año de anticipación de la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral correspondiente, además de presentar el cargo de la renuncia ante la DNROP, debiendo entenderse por "fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral" a la fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales.

10. En ese sentido, para el caso de las ERM 2018, se tiene que la fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales fue el 19 de junio de 2018 (artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificado por la Ley N° 30673), y, por ende, el plazo para que una persona renuncie a la organización política a la que se encuentra afiliada para postular por otra, venció el 9 de julio de 2017.

11. Ahora bien, a diferencia de tales plazos, la norma en cuestión no ha señalado un plazo máximo para efectuar la comunicación de dicha renuncia a la DNROP, por lo que en diversos pronunciamientos emitidos por este Supremo Tribunal Electoral, tales como la Resolución N° 533-2013-JNE, del 6 de junio de 2013, se señaló que las renunciaciones de afiliados a una organización política deben comunicarse a la DNROP antes de la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

12. Cabe recordar, además, que ya desde el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N° 0123-2012-JNE, se señalaba, en su artículo 64, que: "El cargo de la renuncia a la organización política será presentado de inmediato ante el ROP hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos", reglamento que rigió durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

13. En ese sentido, si bien se advierte en la LOP la ausencia de un plazo para comunicar la renuncia de un afiliado a la DNROP, tal ausencia se ha venido superando a través de la interpretación de que existe el deber, por parte de las personas que pretenden postular por una agrupación política, de renunciar a afiliaciones políticas previas, con la anticipación señalada en la ley, y de comunicar dicho acto a la DNROP como máximo hasta antes de que venza el plazo para la presentación de listas de candidatos, ya que este es el momento definitivo en el que la organización política manifestará formalmente su voluntad de participar en la contienda política y presentará a sus candidatos con atención a las normas legales y reglamentarias que rigen el proceso electoral.

14. Tal interpretación toma en consideración la importancia de mantener actualizados los registros electorales, dado que la consulta a la base de datos pública del ROP es la principal herramienta que permite, tanto a este organismo electoral como a los ciudadanos, efectuar directamente la verificación de afiliaciones y renunciaciones de afiliados de las diferentes organizaciones políticas.

15. Y es, en ese sentido, que tal mandato normativo, contenido en el artículo 18 de la LOP, que obliga al ciudadano a comunicar a la DNROP la renuncia de su afiliación, debe, a su vez, aplicarse o desarrollarse reglamentariamente, con atención al principio de interpretación más favorable

al ejercicio del derecho fundamental de sufragio pasivo -más aún cuando, como ya hemos señalado, no se ha fijado expresamente en la norma un plazo para efectuar tal acto-, cuidando de no incurrir en la generación de trámites excesivos o formalismos innecesarios que lesionen los derechos de las organizaciones políticas y los ciudadanos.

16. Asimismo, debe tenerse presente que ya la propia ley requiere formalidades estrictas para comprobar fehacientemente la notificación de las renunciaciones a los partidos, las cuales brindan certeza sobre la fecha de recibo de las mismas y, por ello, la comunicación de las renunciaciones a la DNROP cumple una función informativa, a efectos de una ulterior verificación en el proceso de inscripción de listas de candidatos. En ese sentido, tal función se cumple si las renunciaciones de afiliaciones se comunican a la DNROP hasta antes del cierre del plazo para la presentación de listas de candidatos.

17. Es por estas consideraciones que, en mi opinión, si bien existe el deber por parte de los candidatos de comunicar a la DNROP la renunciación a sus afiliaciones políticas previas, tal comunicación no cuenta con un plazo legal expresamente fijado, y, por, la regulación del mismo debe cuidar de no generar mayores barreras para la participación política, objetivo que se puede alcanzar, como hasta ahora se ha venido haciendo, requiriendo que las renunciaciones de afiliados a una organización política se comuniquen a la DNROP hasta antes del cierre para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, que para las ERM 2018 tuvo lugar el 19 de junio del año en curso.

18. Por consiguiente, siendo que, en el presente caso, se tiene que la candidata Irene Ticona Altamirano comunicó a la agrupación política su renunciación el 10 de febrero de 2017, dentro del plazo legal establecido, y que luego remitió la misma a la DNROP el 27 de febrero de 2018, esto es, antes del cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, en mi opinión, corresponde estimar este extremo del recurso impugnatorio.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO, EN PARTE, el recurso de apelación; REVOCAR la Resolución N° 00211-2018-JEE-SROM/JNE, de fecha 23 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Irene Ticona Altamirano, como candidata a regidora del Concejo Provincial de Lampa, departamento de Puno; y CONFIRMAR la Resolución N° 00211-2018-JEE-SROM/JNE, de fecha 23 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Adolfo Mamani Aréstegui, como candidato a regidor del Concejo Provincial de Lampa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de San Román continúe con el trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692973-1

Revocan resolución en extremo que declaró improcedentes solicitudes de inscripción de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Milpucc, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 1173-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020627
MILPUCC - RODRÍGUEZ DE MENDOZA -
AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018002240)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 00159-2018-JEE-CHAC/JNE, del 8 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Obed Portocarrero Portocarrero, candidato a alcalde distrital, así como de Jorge Luis Chávez Hernández, José Fermín Torres Rodríguez, Sadi Claribel Ruíz Rodríguez y Filadelfo Hernández Huamán, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Milpucc, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de junio de 2018 (fojas 3), Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional (en adelante, organización política) presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Milpucc, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 00042-2018-JEE-CHAC/JNE, del 20 de junio de 2018 (fojas 82 a 85), el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos de la organización política; bajo los siguientes argumentos:

a. La organización política ha designado candidatos que no cuentan con la condición de afiliados, conforme el literal a del artículo 24 y el artículo 26 de su Estatuto, por cuanto, Obed Portocarrero Portocarrero, Jorge Luis Chávez Hernández, José Fermín Torres Rodríguez, Sadi Claribel Ruíz Rodríguez y Filadelfo Hernández Huamán, ello conforme la verificación de la consulta web del Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

b. El Plan de Gobierno y el Formato Resumen no se encuentran firmados por el personero legal titular; se consigna una rúbrica que no permite identificar al firmante.

c. Aquelino Chuquizuta Huamán no ha sido reconocido como personero legal titular de la organización política.

Con escrito de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 89 y 90), Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política subsanó las omisiones advertidas, para ello presentó la documentación correspondiente, a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por la resolución de inadmisibilidad (fojas 91 a 109).

A través de la Resolución N° 00159-2018-JEE-CHAC/JNE, del 8 de julio de 2018 (fojas 134 a 141), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, en el extremo de las inscripciones de Obed Portocarrero Portocarrero, Jorge Luis Chávez Hernández, José Fermín Torres Rodríguez, Sadi Claribel Ruíz Rodríguez y Filadelfo Hernández Huamán, debido a que ellos no cuentan con la condición de afiliados de la organización política; empero, admitió la inscripción de Marvith Sucely Riva López, postulante a regidora N° 3 para el Concejo Distrital de Milpucc, por considerar que dentro de los candidatos de la solicitud de inscripción presentada, únicamente, ella ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley.

Contra la referida resolución, el 12 de julio de 2018 (fojas 147 a 153), Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación, alegando principalmente:

a) La resolución recurrida contraviene los principios constitucionales de debida motivación y congruencia.

b) Si bien es cierto, no se ha podido verificar la condición de afiliados ante el ROP de los candidatos Obed Portocarrero Portocarrero, Jorge Luis Chávez Hernández, José Fermín Torres Rodríguez, Sadi Claribel Ruíz Rodríguez y Filadelfo Hernández Huamán; no es menos cierto que tal requisito se puede cotejar en las fichas de

inscripción de los candidatos, las cuales se adjuntan al presente recurso, debidamente legalizadas por notario público; máxime, si mediante acuerdo de la organización política, plasmado en el Acuerdo N° 001-2018-CRE/MPSA, se suspendió la exigencia de ser afiliado para ser candidato por ella.

Con la Resolución N° 00211-2018-JEE-CHAC/JNE, del 13 de julio de 2018 (fojas 178 y 179), el JEE concedió el recurso de apelación y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones, como parte del sistema electoral, tiene por finalidad constitucional, conjuntamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

2. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, la Carta Magna (artículo 178) y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (artículo 5), le han asignado al Jurado Nacional de Elecciones, distintas competencias o atribuciones, las cuales podemos agrupar en seis funciones: *i)* función fiscalizadora, *ii)* función educativa, *iii)* función registral, *iv)* función jurisdiccional electoral, *v)* función administrativa y *vi)* función normativa.

3. Las competencias que ejerce la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en tanto órgano encargado de ejecutar las actividades de administración del ROP, se enmarcan dentro de la denominada función registral que ejerce el Jurado Nacional de Elecciones. En efecto, el ROP, reconocido en los artículos 35 y 178, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, fue creado en aplicación del artículo 4 y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Se trata del registro en el cual se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, y se encuentra a cargo, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del ROP.

4. El artículo 19 de la LOP, señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

5. En tanto, el artículo 18 de la misma norma electoral, dispone, entre otras cosas, que los ciudadanos con derecho al sufragio, pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para lo cual deberán presentar una declaración jurada, en el sentido de no pertenecer a otro partido político, **cumplir los requisitos previstos en el Estatuto** y contar con la aceptación de la organización política para dicha afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

6. De otro lado, el literal *d* del artículo 9 de la LOP refiere que el estatuto debe contener los requisitos de afiliación y desafiliación.

Análisis del caso concreto

Respecto a la condición de afiliados de los candidatos en cuestión

7. El JEE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Obed Portocarrero Portocarrero, Jorge Luis Chávez Hernández, José Fermín Torres Rodríguez, Sadi Claribel Ruiz Rodríguez y Filadelfo Hernández Huamán, debido a que ellos no cuentan con la condición de afiliados de la organización política, lo que,

según criterio de dicho órgano electoral, transgrede lo señalado los artículos 24, literal a, y 26 de su Estatuto.

8. Respecto a ello, el apelante refiere que los citados artículos no deben ser aplicados al caso concreto, en virtud del Acuerdo N° 001-2018-CRE/MPSA, aprobado por unanimidad en el Congreso Regional Extraordinario de la organización política, con fecha 27 de marzo de 2018 (fojas 172 a 175), plasmándose lo siguiente:

“Acuerdo N° 001-2018-CRE/MPSA

El Congreso Regional, como máximo órgano deliberativo del Movimiento Político SENTIMIENTO AMAZONENSE, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO.- SUSPENDER la exigencia del requisito de afiliación a que se refiere el literal a) del artículo 24 del Estatuto, para los ciudadanos independientes que postulen en los procesos de Elecciones Internas de esta organización política para seleccionar candidatos en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SEGUNDO.- REMITIR el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Regional (CER) para conocimiento y fines”.

9. Así las cosas, corresponde a este Tribunal analizar si el mencionado acuerdo, alcanza a los precitados candidatos, elegidos en el proceso de democracia interna de la organización política y verificar la validez de dicho acuerdo.

10. Sobre el particular, se advierte que, en el artículo 8 del Estatuto, se ha señalado que el órgano deliberativo de la organización política es el Congreso Regional.

11. En esa misma línea, el artículo 9 de dicho estatuto establece que **la máxima instancia política de gobierno y de dirección de la organización política, es el Congreso Regional**, que en otras facultades, puede aprobar y/o modificar el estatuto, así como también elabora la lista de candidatos, respetando el resultado de los procesos en democracia y conservando la cuota de género que la ley establece. **Del mismo modo, se establece que la convocatoria para el Congreso Regional es convocado por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del presidente de la organización política o cuando lo soliciten más de la mitad de sus miembros.** Así, dicho congreso, puede ser ordinario o extraordinario, según su propia naturaleza.

12. De la verificación del Acta de Reunión del Congreso Regional Extraordinario, de fecha 27 de junio de 2018 (fojas 172 a 175), se colige que esta inició con anuencia del presidente de la organización política, **en segunda convocatoria con la participación de los dirigentes y afiliados presentes**, teniendo como tema de agenda, el siguiente: *a)* Precisiones al Estatuto partidario, referido a los requisitos establecidos para ser candidato a cargos de elección popular. Debiendo tenerse en consideración, que la celebración de dicho congreso, tuvo como propósito expreso delimitar los requisitos exigibles a los candidatos que participen en la democracia interna de la organización política.

13. Así las cosas, en primer lugar, se debe analizar si el mencionado acuerdo es de aplicación obligatoria en el proceso de democracia interna de la organización política, por lo que este Supremo Órgano Electoral deberá verificar si dicho acuerdo, además de haber sido expedido por un órgano competente, no sea contrario a lo desarrollado por su Estatuto, que resulta ser su norma de mayor jerarquía.

14. Sobre el particular, el referido artículo 9, literal e, del Estatuto señala que el Congreso Regional, **como máxima instancia deliberativa está facultado para aprobar y/o modificar el estatuto**; es por ello, que en virtud de sus funciones, se reunió el 27 de marzo de 2018, para llevar a cabo una reunión extraordinaria, en donde se debatió y deliberó sobre la aplicación de los artículos 24, 25 y 26, del Capítulo III, del estatuto, en las elecciones internas tendiente a seleccionar candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

15. En ese sentido, se colige que el Congreso Regional es un órgano competente para modificar el Estatuto o deliberar asuntos relativos a la actividad partidaria del movimiento regional, debido a que se encuentra

autorizado expresamente por el artículo 9 del Estatuto, por lo que su avocamiento resulta ser válido.

16. En segundo orden, corresponde verificar si el acuerdo aprobado en el Congreso Regional Extraordinario, se realizó con el *quorum* necesario para la adopción del mismo. Sobre ello, el último párrafo del artículo 10 del estatuto, establece que, el *quorum* para todo congreso, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de los miembros activos del Congreso; y en segunda convocatoria, se instaura con los que asistan; para lo cual, los acuerdos adoptados se aprueban con la mayoría simple de votos.

17. De otro lado, el artículo 10 del estatuto, señala lo siguiente:

Art. 10.- MIEMBROS DEL CONGRESO REGIONAL (MCR)

Son miembros del Congreso Regional, (CR) con derecho a voz y a voto.

1.- Los integrantes del **Comité Ejecutivo Regional (CER)**.

2.- Los integrantes de los **Comités Ejecutivos Provinciales (CEP)**.

3.- Los integrantes de los **Comités Ejecutivos Distritales (CED)**.

18. En ese sentido, de la mencionada acta, se registró la asistencia de 51 miembros, incluido el presidente de la organización política.

Respecto a ello, como bien se ha indicado en el considerando 19, para la celebración del Congreso Regional Extraordinario en segunda convocatoria, no se requiere de la asistencia de una determinada cantidad de miembros, toda vez que se puede llevar a cabo únicamente con los afiliados que en ese momento se encuentren presentes.

Sin embargo, resulta pertinente precisar que dentro de los firmantes de dicho congreso, se verificó la asistencia de los siguientes directivos:

MIEMBRO Y/O AFILIADO	SECRETARÍA QUE REPRESENTA
Aquelino Chuquizuta Huamán	Secretaría General
Merle Guimac Tafur	Sub Secretaría General
Wilder Rojas López	Secretaría de Organización
Ronald Enrique Salazar Chumbe	Secretaría de Actas
Esteban Samuel Valqui Ramos	Secretaría de Economía y Patrimonio
Teodoro Meneses Culqui	Secretaría de Doctrinas y Formación Política
Litman Guey Ruiz Rodríguez	Secretaría de Ética, Disciplina y Moral
Julio Rafael Reis Vargas	Secretaría de Comunicaciones
Rommel Morocho Torres	Secretaría de Prensa y Propaganda
Maritza Consuelo Chávez Ludeña	Secretaría de Asuntos Femeninos
Magaly Mercedes Quiroz Salazar	Secretaría de Asuntos Juveniles y Estudiantiles
Adolfo Santillán Puerta	Secretaría de Asuntos Electorales

19. Con ello, se verifica que del total de personas que acudieron al citado Congreso, trece (13) de ellos ostentan cargos de directivos inscritos en el ROP, lo que se desprende de la sumatoria de los representantes de las secretarías precitadas y además, del presidente de la organización política, César Detquiza Solsol, quien presidió dicho congreso; máxime, si se tiene en consideración, que los precitados directivos representan al **Comité Ejecutivo Regional**, conforme lo indica el artículo 13 del Estatuto, el cual tiene como función principal velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Regional.

20. Así las cosas, dicha conducta diligente de los directivos de la organización política, inscritos ante el ROP, esto es, la participación de la totalidad de miembros del Comité Ejecutivo Regional, reforzaría el acuerdo adoptado en el congreso que se menciona, cuanto más, si el mencionado comité cuenta con competencia para definir los asuntos que sean sometidos a su consideración, y dentro de sus facultades puede exonerar de los requisitos de antigüedad, en casos excepcionales, a los postulantes a cargos de elección popular,

conforme el artículo 24 del citado estatuto; por lo que, incluso, no era necesaria la convocatoria y realización del Congreso Regional Extraordinario, para adoptar la posición de suspender el literal a del mencionado artículo, ya que este se encuentra facultado para ejercer tal competencia; por consiguiente, al haber participado de esta asamblea, aquellos miembros que conforman dicho comité, se puede concluir que los acuerdos, adoptados el 27 de marzo de 2018, gozan de validez y eficacia.

21. En atención a lo expuesto, y considerando que no se puede desconocer el derecho de toda organización política de participar en un proceso electoral con arreglo a sus propias normas internas, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de establecer libremente su estructura y funcionamiento, las reglas democráticas para elegir autoridades y candidatos, y los derechos y obligaciones de los afiliados, con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de 1993, y en consonancia con el sistema democrático de gobierno, corresponde estimar el recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Sentimiento Amazonense Regional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00159-2018-JEE-CHAC/JNE, del 8 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente las solicitudes de inscripción de Obed Portocarrero Portocarrero, candidato a alcalde distrital, así como de Jorge Luis Chávez Hernández, José Fermín Torres Rodríguez, Sadi Claribel Ruiz Rodríguez y Filadelfo Hernández Huamán, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Milpuc, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Chachapoyas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692973-2

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 1191-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020926
RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018002389)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 00166-2018-JEE-CHAC/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2018, Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional (en adelante, la organización política) presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 00049-2018-JEE-CHAC/JNE, del 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE), declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política, bajo los siguientes argumentos:

a. La organización política ha designado candidatos que no cuentan con la condición de afiliados, conforme al literal a del artículo 24 y al artículo 26 de su estatuto, por cuanto, Manuel Asención Fernández Yoplac, Estenio Vargas Castro, Julio César Chan Vargas, Omar Rodríguez Riva, Perpetuo Socorro Domínguez Salazar, Abela Arce Álvarez, Liz Llaneth Tafur Inga y Roberto Carlos Sánchez Lizardo, ello conforme la verificación de la consulta web del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

b. El Plan de Gobierno y el Formato Resumen, no se encuentran firmados por el personero legal titular de la organización política, por cuanto, únicamente, se ha consignado rúbricas que no permiten identificar al firmante.

c. Aquelino Chuquizuta Huamán no ha sido reconocido como personero legal titular de la organización política.

d. Con relación a los candidatos Julio César Chan Vargas y Perpetuo Socorro Domínguez Salazar, el JEE refiere que no obra en los actuados documento alguno que acredite la continuidad del domicilio requerido en el lugar de postulación.

e. El candidato a regidor distrital, Julio César Chan Vargas, no adjuntó la licencia sin goce de haber que se hace referencia en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018.

Con escrito de fecha 24 de junio de 2018, el citado personero legal de la organización política subsanó las omisiones advertidas, presentando para ello, la documentación correspondiente, a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por la resolución de inadmisibilidad.

A través de la Resolución N° 00166-2018-JEE-CHAC/JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política, para el Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza, por los siguientes fundamentos:

a. Los candidatos Manuel Asención Fernández Yoplac, Estenio Vargas Castro, Julio César Chan Vargas, Omar Rodríguez Riva, Perpetuo Socorro Domínguez Salazar, Abela Arce Álvarez, Liz Llaneth Tafur Inga y Roberto Carlos Sánchez Lizardo, no se encuentran afiliados a la organización política.

b. Respecto del candidato Manuel Asención Fernández Yoplac, a la fecha, ostenta el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Áncash, por lo

que de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, se prohibió la reelección inmediata de alcaldes.

Contra la referida resolución, el 14 de julio de 2018, el mencionado personero legal de la organización política, interpuso recurso de apelación, alegando principalmente:

a) La resolución recurrida contraviene los principios constitucionales de la debida motivación y congruencia.

b) Si bien es cierto, no se ha podido verificar la condición de afiliados ante el ROP, de los candidatos Manuel Asención Fernández Yoplac, Estenio Vargas Castro, Julio César Chan Vargas, Omar Rodríguez Riva, Perpetuo Socorro Domínguez Salazar, Abela Arce Álvarez, Liz Llaneth Tafur Inga y Roberto Carlos Sánchez Lizardo, no es menos cierto que tal requisito se puede cotejar en las fichas de inscripción de los precitados candidatos que se adjuntan al presente recurso, debidamente legalizadas por notario público; máxime si mediante acuerdo de la organización política, plasmado en el Acuerdo N° 001-2018-CRE/MPESA, se suspendió la exigencia de ser afiliado para ser candidato por ella.

c) Respecto del candidato a alcalde provincial, Manuel Asención Fernández Yoplac, señala que la prohibición que se hace referencia en el artículo 194 de la Carta Magna, no establece excepción o distinción alguna para su aplicación, ello en el sentido de la jurisdicción electoral en la cual tengan la posibilidad de participar los candidatos a alcaldes, sea provincial o distrital; por lo que, dicha candidatura no configura como reelección inmediata.

Con la Resolución N° 00227-2018-JEE-CHAC/JNE, del 16 de julio de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Base Normativa

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones, como parte del sistema electoral, tiene por finalidad constitucional, conjuntamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

2. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, la Carta Magna (artículo 178) y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (artículo 5), le han asignado al Jurado Nacional de Elecciones, distintas competencias o atribuciones, las cuales podemos agrupar en seis funciones: i) función fiscalizadora, ii) función educativa, iii) función registral, iv) función jurisdiccional electoral, v) función administrativa y vi) función normativa.

3. Las competencias que ejerce la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en tanto órgano encargado de ejecutar las actividades de administración del ROP, se enmarcan dentro de la denominada función registral que ejerce el Jurado Nacional de Elecciones. En efecto, el ROP, reconocido en los artículos 35 y 178, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, fue creado en aplicación del artículo 4 y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Se trata del registro en el cual se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, y se encuentra a cargo, de conformidad el artículo 1 del Reglamento del ROP, de la DNROP.

4. El artículo 19 de la LOP, señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, en el estatuto y en el reglamento electoral

de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

5. En tanto, el artículo 18 de la misma norma electoral, dispone, entre otras cosas, que los ciudadanos con derecho al sufragio, pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para lo cual deberán presentar una declaración jurada, en el sentido de no pertenecer a otro partido político, **cumplir los requisitos previstos en el Estatuto** y contar con la aceptación de la organización política para dicha afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

6. De otro lado, el literal *d* del artículo 9 de la LOP, refiere que el estatuto debe contener los requisitos de afiliación y desafiliación.

Tratamiento constitucional respecto a la prohibición de reelección de autoridades municipales

7. Este Supremo Tribunal Electoral ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la aplicación de la Ley N° 30305, que modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en la Resolución N° 0442-2018-JNE, del 27 de junio de 2018, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 4 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018006744, donde se sostiene lo siguiente:

[...]

En ese sentido [...] la propia Constitución Política del Perú advierte como regla general que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*, salvo que la misma ley postergue su vigencia en todo o en parte. En ese sentido, su aplicación se realizará de manera inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes, no teniendo fuerza ni efecto retroactivo, salvo por la única excepción que se prevé, esto es, en materia penal cuando favorezca al reo.

[...]

Así las cosas, se tiene que la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de la reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, fue publicada el 10 de marzo de 2015, en el diario oficial *El Peruano*; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Constitución Política del Perú, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015, debido a que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiere dicha eficacia.

8. En ese contexto, se puede concluir que desde la vigencia de la Ley N° 30305, la reelección inmediata de los alcaldes que fueron elegidos para el periodo 2015-2018, se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

9. Así, la redacción del actual artículo 194 del mencionado dispositivo constitucional, dispone lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

Respecto a la condición de afiliados de los candidatos afiliados, con excepción de Manuel Asención Fernández Yoplac

10. El JEE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada, en el extremo de las candidaturas de Manuel Asención Fernández Yoplac, Estenio Vargas Castro, Julio César Chan Vargas, Omar Rodríguez Riva, Perpetuo Socorro Domínguez Salazar, Abela Arce Álvarez, Liz Llaneth Tafur Inga y Roberto Carlos Sánchez Lizardo, debido a que estos no cuentan con la condición de afiliados de la organización política, lo que, según criterio de dicho

órgano electoral, transgrede lo señalado los artículos 24, literal a, y 26 de su estatuto.

11. Respecto a ello, el apelante refiere que los citados artículos no deben ser aplicados al caso concreto, en virtud del Acuerdo N° 001-2018-CRE/MPSA, aprobado por unanimidad en el Congreso Regional Extraordinario de la organización política, con fecha 27 de marzo de 2018 (fojas 262 a 265), plasmándose lo siguiente:

“Acuerdo N° 001-2018-CRE/MPSA

El Congreso Regional, como máximo órgano deliberativo del Movimiento Político SENTIMIENTO AMAZONENSE, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO.- SUSPENDER la exigencia del requisito de afiliación a que se refiere el literal a) del artículo 24 del Estatuto, para los ciudadanos independientes que postulen en los procesos de Elecciones Internas de esta organización política para seleccionar candidatos en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SEGUNDO.- REMITIR el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Regional (CER) para conocimiento y fines”.

12. Así las cosas, corresponde analizar si el mencionado acuerdo, alcanza a los precitados candidatos, elegidos en el proceso de democracia interna de la organización política, por lo que corresponde a este Tribunal Electoral, verificar la validez de dicho acuerdo, debiendo tomar en consideración, que el mismo, no sea contrario a lo desarrollado en el estatuto, que resulta ser, la norma de mayor jerarquía dentro de una agrupación política.

13. Sobre el particular, se advierte que, en el artículo 8 del Estatuto, se ha señalado que el órgano deliberativo de la organización política es el Congreso Regional (CR).

14. En esa misma línea, el artículo 9 de dicho estatuto, establece que la **máxima instancia política de gobierno y de dirección de la organización política, es el Congreso Regional**, que en otras facultades, puede aprobar y/o modificar el estatuto, así como también elabora la lista de candidatos, respetando el resultado de los procesos en democracia y conservando la cuota de género que la ley establece. **Del mismo modo, se establece que la convocatoria para el Congreso Regional es convocado por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del presidente de la organización política o cuando lo soliciten más de la mitad de sus miembros.** Así, dicho congreso, puede ser ordinario o extraordinario, según su propia naturaleza.

15. De la verificación del Acta de Reunión del Congreso Regional Extraordinario, de fecha 27 de junio de 2018, se colige que esta inició con ausencia del presidente de la organización política, **en segunda convocatoria con la participación de los dirigentes y afiliados presentes**, teniendo como tema de agenda, el siguiente: a) Precisiones al Estatuto partidario, referido a los requisitos establecidos para ser candidato a cargos de elección popular. Debiendo tenerse en consideración, que la celebración de dicho congreso, tuvo como propósito expreso delimitar los requisitos exigibles a los candidatos que participen en la democracia interna de la organización política.

16. Así las cosas, en primer lugar, se debe analizar si el mencionado acuerdo es de aplicación obligatoria en el proceso de democracia interna de la organización política, por lo que este Supremo Órgano Electoral, deberá verificar si dicho acuerdo, además de haber sido expedido por un órgano competente, no sea contrario a lo desarrollado por su estatuto, que resulta ser su norma de mayor jerarquía.

17. Sobre el particular, el referido artículo 9, literal e, del estatuto señala que el Congreso Regional, **como máxima instancia deliberativa está facultado para aprobar y/o modificar el estatuto**; es por ello, que en virtud de sus funciones, se reunió el 27 de marzo de 2018, para llevar a cabo una reunión extraordinaria, en donde se debatió y deliberó sobre la aplicación de los artículos 24, 25 y 26, del Capítulo III, del estatuto, en las elecciones internas tendiente seleccionar candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

18. En ese sentido, se colige que el Congreso Regional es un órgano competente para modificar el estatuto o deliberar asuntos relativos a la actividad partidaria del movimiento regional, debido a que se encuentra autorizado expresamente por el artículo 9 del estatuto, por lo que su avocamiento resulta ser válido.

19. En segundo orden, corresponde verificar si el acuerdo aprobado en el Congreso Regional Extraordinario, se realizó con el *quorum* necesario para la adopción del mismo. Sobre ello, el último párrafo del artículo 10 del estatuto, establece que, el *quorum* para todo congreso, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de los miembros activos del Congreso; **y en segunda convocatoria, se instaura con los que asistan**, para lo cual, los acuerdos adoptados se aprueban con la mayoría simple de votos.

20. De otro lado, el artículo 10 del estatuto, señala lo siguiente:

Art. 10.- MIEMBROS DEL CONGRESO REGIONAL (MCR)

Son miembros del Congreso Regional, (CR) con **derecho a voz y a voto.**

1.- Los integrantes del **Comité Ejecutivo Regional (CER).**

2.- Los integrantes de los **Comités Ejecutivos Provinciales (CEP).**

3.- Los integrantes de los **Comités Ejecutivos Distritales (CED).**

21. En ese sentido, de la mencionada acta, se registró la asistencia de 51 miembros, incluido el presidente de la organización política.

Respecto a ello, como bien se ha indicado en el considerando 19, para la celebración del Congreso Regional Extraordinario en segunda convocatoria, no se requiere de la asistencia de una determinada cantidad de miembros, toda vez que se puede llevar a cabo, únicamente con los afiliados en que ese momento se encuentren presentes.

Sin embargo, resulta pertinente precisar que dentro de los firmantes de dicho congreso, se verificó la asistencia de los siguientes directivos:

MIEMBRO Y/O AFILIADO	SECRETARÍA QUE REPRESENTA
Aquelino Chuquizuta Huamán	Secretaría General
Merle Guimac Tafur	Sub Secretaría General
Wilder Rojas López	Secretaría de Organización
Ronald Enrique Salazar Chumbe	Secretaría de Actas
Esteban Samuel Valqui Ramos	Secretaría de Economía y Patrimonio
Teodoro Meneses Culqui	Secretaría de Doctrinas y Formación Política
Litman Guey Ruiz Rodríguez	Secretaría de Ética, Disciplina y Moral
Julio Rafael Reis Vargas	Secretaría de Comunicaciones
Rommel Morocho Torres	Secretaría de Prensa y Propaganda
Maritza Consuelo Chávez Ludeña	Secretaría de Asuntos Femeninos
Magaly Mercedes Quiroz Salazar	Secretaría de Asuntos Juveniles y Estudiantiles
Adolfo Santillán Puerta	Secretaría de Asuntos Electorales

22. Con ello, se verifica que del total de personas que acudieron al citado Congreso, trece (13) de ellos ostentan cargos de directivos inscritos en el ROP, lo que se desprende de la sumatoria de los representantes de las secretarías precitadas y además, del presidente de la organización política, César Detquiza Solsol, quien presidió dicho congreso; máxime, **si se tiene en consideración, que los precitados directivos representan al Comité Ejecutivo Regional**, conforme lo indica el artículo 13 del estatuto, el mismo que tiene como función principal, la de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Regional.

23. Así las cosas, dicha conducta diligente de los directivos de la organización política inscritos ante el ROP, esto es, la participación de la totalidad de miembros del Comité Ejecutivo Regional, reforzaría el acuerdo

adoptado en el congreso que se menciona, cuanto más, si el mencionado comité, cuenta con competencia para definir los asuntos que sean sometidos a su consideración, **y, dentro de sus facultades puede exonerar de los requisitos de antigüedad, en casos excepcionales, a los postulantes a cargos de elección popular, conforme el artículo 24 del citado estatuto**; por lo que, incluso, no era necesaria la convocatoria y realización del Congreso Regional Extraordinario, para adoptar la posición de suspender el literal a del mencionado artículo, ya que este se encuentra facultado para ejercer tal competencia; por lo que, al haber participado en esta asamblea, aquellos miembros que conforman dicho comité, puede concluirse que los acuerdos adoptados el 27 de marzo de 2018, gozan de validez y eficacia.

24. En atención a lo expuesto, y considerando que no se puede desconocer el derecho de toda organización política de participar en un proceso electoral con arreglo a sus propias normas internas que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de establecer libremente su estructura y funcionamiento, las reglas democráticas para elegir autoridades y candidatos, y los derechos y obligaciones de los afiliados, con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de 1993 y en consonancia con nuestro sistema democrático de gobierno, corresponde estimar el recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar en este extremo, la resolución venida en grado.

Sobre la participación en las ERM 2018 de Manuel Asención Fernández Yoplac

25. Ahora bien, el JEE, al declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de Manuel Asención Fernández Yoplac, candidato para alcalde provincial, consideró también que este actualmente ostenta el cargo de alcalde distrital de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por el periodo electoral 2015-2018; por lo que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, se configuraría el supuesto de prohibición de reelección inmediata de autoridades municipales.

26. Al respecto, el apelante señaló en su recurso, que la prohibición constitucional aludida precedentemente, no establece excepción o distinción alguna para su aplicación, ello en el sentido de la jurisdicción electoral, en la cual tengan la posibilidad de participar los candidatos a alcaldes, sea provincial o distrital; por lo que, dicha candidatura no configura reelección inmediata, ya que, dentro de la lista de candidatos presentada, se ha considerado a Manuel Asención Fernández Yoplac, como candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza.

27. En vista a lo señalado, se puede concluir que, en el presente caso, no resulta de aplicación la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, que proscribía la reelección inmediata de los alcaldes, toda vez que el precitado candidato fue electo para el Concejo Distrital de Limabamba, en el periodo electoral 2015-2018, y la pretensión actual que persigue la organización política es que se inscriba a Manuel Asención Fernández Yoplac, como candidato para el Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza, por lo que no se adecúa la reelección inmediata prevista en la citada ley, ya que no se encontraría postulando al mismo distrito electoral en el que fue electo por voto popular.

28. Cabe precisar que, en el caso de los alcaldes, la reelección inmediata únicamente se configura cuando se postula a la misma circunscripción (distrito o provincia) en la que fue elegido primigeniamente, y no así cuando se pretende postular como candidato a otra circunscripción.

29. En ese sentido, para hablar de reelección inmediata en el caso concreto, dicho candidato debería estar postulando como autoridad edil en el distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, para el periodo electoral 2019-2022, supuesto que no se presenta en autos. Siendo así, la decisión adoptada por el JEE carece de sustento legal, por lo que también debe ser revocada en este extremo, debiendo ordenarse que continúe con el proceso según su estado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Sentimiento Amazonense Regional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00166-2018-JEE-CHAC/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Chachapoyas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1692973-3

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1531-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021009
PÍTIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.20180016032)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00623-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno de la organización política Democracia Directa (en adelante, organización política) presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 00336-2018-JEE-CHYO/JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) declaró inadmisibles su solicitud de inscripción de lista de candidatos, y le concedió el plazo de dos (2) días calendario para que subsane las siguientes omisiones advertidas:

a. No se adjuntó el acta de elecciones internas de la organización política, donde aparece el listado de los candidatos que ganaron dichos comicios, a fin de poder corroborar si son los mismos que han sido ingresados en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política.

b. Ningún candidato presentó la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por concepto de reparación civil establecida judicialmente.

c. En relación a Hugo Cieza Astonitas, candidato para alcalde de la Municipalidad Distrital de Pítipo, no obra en los actuados documento alguno que permita verificar el tiempo requerido para ser postulante por dicha circunscripción electoral.

d. El domicilio procesal consignado por la organización política se encuentra fuera del radio urbano.

El 5 de julio de 2018, el mencionado personero legal alterno presentó su escrito de subsanación, a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por la resolución de inadmisibilidad.

A través de la Resolución N° 00623-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que, en el acta de elecciones internas que se anexó, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) consignado para Pedro Correa Rodas, vocal del Comité Electoral Descentralizado Ad Hoc (en adelante, CED), le corresponde a María Felicita Rivasplata Vásquez; por lo que, ante dicha incongruencia, la organización política incumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 25.2, literal f del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018.

El 15 de julio de 2018, Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno de la organización política, presentó su recurso de apelación, argumentando que, por error material, el número del DNI del vocal Pedro Correa Rodas fue digitado de manera inexacta, siendo lo correcto el número **19208824**, adjuntando por ello, el acta de comicios internos rectificadas en el extremo del DNI del vocal en mención.

Con la Resolución N° 00756-2018-JEE-CHYO/JNE, del 15 de julio de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe registrarse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. Como es de advertirse, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, así como para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral en general, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este a los organismos que integran el Sistema Electoral.

3. De otro lado, el literal f del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, entre ellos, el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, debiendo indicarse entre otros datos, los nombres completos, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral.

4. Asimismo, en caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, establece que se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el JEE al declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pítipu, consideró que existía incongruencias en el acta de elecciones internas de la organización política, por cuanto, el número del DNI del vocal del CED, consignado en dicha acta, no corresponde a Pedro Correa Rodas, por lo cual se había incumplido con lo establecido en el artículo 25, numeral 25.2, literal f del Reglamento.

6. De la revisión de los autos, se aprecian los siguientes medios probatorios:

i. Acta de Elecciones Internas de la organización política, de fecha 19 mayo de 2018.

ii. Consultas web del historial de Afiliación y Candidaturas de Enrique Adolfo Vargas Machuca, Segundo Alarcón Núñez y Pedro Correa Rodas, todos ellos, miembros del CED.

iii. Certificados de Inscripción de Reniec de Enrique Adolfo Vargas Machuca, Segundo Alarcón Núñez y Pedro Correa Rodas.

iv. Declaración Jurada de Pedro Correa Rodas, en la que manifiesta, bajo juramento, que en su calidad de miembro del CED estuvo presente en los comicios internos de la organización política, que se llevó a cabo el 19 mayo de 2018 y, asimismo, suscribió el acta correspondiente.

7. Cabe precisar, que este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 0030-2014-JNE, de fecha 8 de enero de 2014, estableció que mientras **no se modifique el orden de los candidatos ni los cargos para los cuales postulan, consignados en la solicitud de inscripción de lista de candidatos ni tampoco la modalidad (designación o elección)**, resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o "subsanan" las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

8. En ese sentido, es posible determinar, de la valoración de los medios probatorios, que el número de DNI de Pedro Correa Rodas es el **19208824** y que, además, tiene la calidad de vocal dentro del CED; por lo que se concluye que la incongruencia detectada en el acta de elecciones internas de la organización política, en el acápite 1, sobre los miembros del Comité Electoral, respecto del DNI del citado directivo, se debió a un error material.

9. En ese sentido, en atención a lo expuesto y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, y al haberse determinado que la organización política no infringió las normas de democracia interna, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado, en este extremo, y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno de la organización política Democracia Directa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00623-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Pítipu, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692973-4

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de inscripción de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Junín

RESOLUCIÓN N° 1564-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021810

JUNÍN

JEE HUANCAYO (ERM.2018015685)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esteban Víctor Capcha Galindo, personero legal titular de la organización política Frente Popular Agrícola Fía del Perú - FREPAP, en contra de la Resolución N° 00715-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Esteban Víctor Capcha Galindo presentó la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Junín, ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE).

Con fecha 3 de julio de 2018, por Resolución N° 00429-2018-JEE-HCYO/JNE, el JEE declaró inadmisibles la fórmula y lista de inscripción, puesto que el personero legal no ha firmado el Plan de Gobierno y que, además, sus candidatos a consejeros regionales no acreditaron el domicilio continuo de los últimos dos años a la fecha límite para la inscripción de la Fórmula.

Con fecha 6 de julio de 2018, la organización política interpuso su escrito de subsanación señalando: "en el acto de entrega de la presente firmo los documentos que contiene el plan de gobierno regional", adjuntó además, documentos que acreditarían las observaciones realizadas.

Mediante Resolución N° 00715-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, presentada por el personero legal, señalando, el personero legal titular subsana en parte las omisiones en lo que considera adecuado; pero lo pertinente a la firma del Plan de Gobierno no ha cumplido con subsanar.

Mediante escrito, de fecha 20 de julio de 2018, la organización política interpone recurso de apelación, señalando lo siguiente:

a. El 6 de julio de 2018, dentro del plazo legal, entregó personalmente su escrito de levantamiento de observaciones, lo que se corrobora con la firma y sello de mesa de partes, sin embargo, el JEE no le entregó todos los documentos completos para firmar.

b. Con el apuro y celeridad al momento de presentar el levantamiento de observaciones, nos entregaron el expediente del distrito de Chilca y, al consultar si era todo para firmar le respondieron de forma afirmativa “eso es todo”, por lo que se le habría inducido a error.

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales establece los requisitos que deben presentar de forma obligatoria las organizaciones políticas a fin de que procedan a inscribir su fórmula de candidatos.

2. Asimismo, el artículo 26, numeral 26.4, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE, establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos, entre ellos, el documento que contiene el Plan de Gobierno, firmado en cada una de sus hojas por el personero legal, y el impreso del Formato de Resumen del Plan de Gobierno.

3. Del mismo modo, el artículo 16, literal 16.1, del Reglamento, establece que el Plan de Gobierno debe estar firmado en cada una de las páginas por el personero legal, así como la impresión del Formato Resumen del mismo.

4. El artículo 5 literal m, del Reglamento, define a la inadmisibilidad como aquel “pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable. La inadmisibilidad es declarada por el JEE y es subsanable dentro de un plazo determinado”.

5. Por su parte, el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, establece que si la observación referida no es subsanada, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso.

Análisis del caso concreto

6. El JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la Fórmula y lista de inscripción de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Junín, porque el personero legal de la organización política no habría subsanado respecto a la falta de su firma en cada una de las páginas del Plan de Gobierno.

7. Siendo así, de autos se desprende que la organización política al presentar la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos adjuntó todos los documentos que la norma establece, de los cuales se encontraban suscritos por el personero legal el Resumen del Plan de Gobierno (fojas 77 y 78), así como los formatos de declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos presentados para el Gobierno Regional de Junín.

8. Ante ello, si bien es cierto el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, no es menos cierto que, ante dicha observación, la organización política dentro del plazo otorgado, presentó el escrito de subsanación, adjuntando documentos, y señalando expresamente que en dicho acto de entrega del citado escrito firma los documentos que contiene el Plan de Gobierno Regional. En tal sentido, se infiere que el personero legal tuvo la intención de suscribir el Plan de Gobierno, hecho que no se habría realizado producto de una errónea comprensión con el JEE al momento de presentar su escrito de subsanación, sin advertir la necesidad de suscribir el documento presentado con la solicitud.

9. Por consiguiente, valorando los medios probatorios y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, al estar acreditado

que la organización política cumplió con presentar el Formato Resumen de Plan de Gobierno, debidamente suscrito por el personero legal, el cual debe ser valorado en consonancia con el reconocimiento que se realiza en el recurso de apelación –de que el plan de gobierno que figura en la solicitud de inscripción es el que corresponde a la circunscripción por la que se busca postular en el proceso electoral–, corresponde estimar el recurso de apelación y, revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Esteban Víctor Capcha Galindo, personero legal titular de la organización política Frente Popular Agrícola Fía del Perú - FREPAP; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00715-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de inscripción de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1692973-5

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1565-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021814

SAN JERÓNIMO DE TUNÁN - HUANCAYO - JUNÍN
JEE HUANCAYO (ERM.2018014013)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esteban Víctor Capcha Galindo, personero legal titular de la organización política Frente Popular Agrícola Fía del Perú - FREPAP, en contra de la Resolución N° 00717-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Esteban Víctor Capcha Galindo presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE).

Mediante Resolución N° 00426-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 3 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la lista de candidatos, señalando que el documento que contiene el Plan de Gobierno no está firmado por el personero legal y que, además, sus candidatos no acreditaron el domicilio continuo de los últimos dos años a la fecha límite para la inscripción de la lista.

Con fecha 6 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación señalando: “en el acto de entrega de la presente firmo los documentos que contiene el plan de gobierno distrital”, además, adjunta documentos que acreditarían las observaciones realizadas por el JEE.

Mediante Resolución N° 00717-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, señalando, el personero legal titular subsana en parte las omisiones en lo que considera adecuado; pero referente a la firma del Plan de Gobierno no ha cumplido con subsanar.

Mediante escrito, de fecha 20 de julio de 2018, la organización política interpone recurso de apelación, señalando lo siguiente:

a. El 6 de julio de 2018, dentro del plazo legal, entregó personalmente su escrito de levantamiento de observaciones, lo que se corrobora con la firma y sello de mesa de partes, sin embargo, el JEE no le entregó todos los documentos completos para firmar.

b. Con el apuro y celeridad al momento de presentar el levantamiento de observaciones, nos entregaron el expediente del distrito de Chilca y, al consultar si era todo para firmar le respondieron de forma afirmativa “eso es todo”, por lo que se le habría inducido a error.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece los requisitos que deben presentar de forma obligatoria las organizaciones políticas a fin de que procedan a inscribir su lista de candidatos.

2. Asimismo, el artículo 16, numeral 16.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que el Plan de Gobierno debe estar firmado en cada una de las páginas por el personero legal, así como la impresión del Formato Resumen del mismo.

3. Del mismo modo, el artículo 25, numeral 25.4, del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos, entre ellos, el documento que contiene el Plan de Gobierno, firmado en cada una de sus hojas por el personero legal, y el impreso del Formato de Resumen del Plan de Gobierno.

4. El artículo 5, numeral *n*, del Reglamento, define a la inadmisibilidad como aquel “pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable. La inadmisibilidad es declarada por el JEE y es subsanable dentro del plazo determinado”.

5. Por su parte, el artículo 28, numeral 28.2, del Reglamento, establece que si la observación referida no es subsanada, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

Análisis del caso concreto

6. El JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para

el Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán, porque el personero legal, de la citada organización política, no habría subsanado la falta de su firma en cada una de las páginas del Plan de Gobierno.

7. Siendo así, de autos se desprende que la organización política al presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos adjuntó todos los documentos, con excepción del Resumen del Plan de Gobierno. No obstante, el citado documento fue presentado dentro del plazo otorgado juntamente con el escrito de subsanación debidamente firmado por el personero legal de la organización política.

8. Ante ello, si bien es cierto el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, no es menos cierto que, ante dicha observación, la organización política dentro del plazo otorgado, presentó el escrito de subsanación adjuntando el Resumen del Plan de Gobierno, firmado por el personero legal, y señalando que, en dicho acto de entrega del citado escrito, firma los documentos que contiene el Plan de Gobierno distrital. En tal sentido, se infiere que el personero legal tuvo la intención de suscribir el Plan de Gobierno, hecho que no se habría realizado producto de una errónea comprensión con el JEE al momento de presentar su escrito de subsanación, sin advertir la necesidad de suscribir el documento presentado con la solicitud.

9. Por consiguiente, valorando los medios probatorios y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, al estar acreditado que la organización política cumplió con presentar el Formato Resumen de Plan de Gobierno debidamente suscrito por el personero legal, el cual debe ser valorado en consonancia con el reconocimiento que se realiza en el recurso de apelación –de que el plan de gobierno que figura en la solicitud de inscripción es el que corresponde a la circunscripción por la que se busca postular en el proceso electoral– corresponde estimar el recurso de apelación y, revocar la resolución elevada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Esteban Víctor Capcha Galindo, personero legal titular de la organización política Frente Popular Agrícola Fía del Perú - FREPAP; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00717-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692973-6

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN Nº 1580-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018021955
CAÑARIS - FERRENAFE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018011438)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nestor Alberto Olorte García, personero legal titular del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución Nº 00675-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00393-2018-JEE-CHYO/JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cañaris, debido, entre otros, a que se incumplió las normas sobre democracia interna, toda vez, que del acta de elección interna, a nivel nacional, presentada por el recurrente, de fecha 23 de mayo del 2018, no se aprecia la relación de candidatos elegidos como representantes al mencionado concejo distrital, por lo que se dispone conceder un plazo de 2 días naturales, a fin de subsanar dicha observación.

Con fecha 28 de junio de 2018, el JEE mediante Resolución Nº 00675-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, declaró improcedente la inscripción de la referida lista de candidatos, ya que si bien el representante del partido político presentó junto a su escrito de subsanación, la relación de los candidatos designados para el Concejo Distrital de Cañaris, dicha acta data del 7 de junio de 2018, es decir, cuando el plazo para la realización de las elecciones internas precluyó, por lo que el acto de designación de la lista de candidatos que contiene el acta mencionada es evidentemente extemporánea.

Así, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución, bajo los siguientes argumentos:

a. Durante el 23 y 24 de mayo pasado, se llevó a cabo la Asamblea Eleccionaria, en donde, con la participación de los delegados y miembros del Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN), se realizaron con éxito las elecciones de candidatos del partido en 235 jurisdicciones (regionales, provinciales y distritales).

b. El 7 de junio de 2018, se llevó a cabo una junta del CEN, que tenía como agenda, entre otros, la aprobación de modificaciones en las listas electas y propuesta de designación de listas en diferentes jurisdicciones a nivel nacional.

c. En lo concerniente al distrito de Cañaris, en el Acta de Instalación del Comité Ejecutivo en referencia, se aprobó la modificación y designación de su lista de candidatos, debido a que, por casos particulares, algunos de sus miembros no podrían participar en las próximas elecciones, por tanto los reemplazos se determinaron por designación directa, habiéndose efectuado el proceso de elección interna el 23 de mayo del 2018, es decir, dentro del plazo de ley.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones resulta

competente, entre otros, para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Sobre el particular, el artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental **debe regirse por las normas de democracia interna de la referida Ley**, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

3. Como es de advertirse, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, así como para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral en general, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este a los organismos que integran el Sistema Electoral.

4. De otro lado, el literal f del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, entre ellos, el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, debiendo indicarse entre otros datos, los nombres completos, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral.

5. En este sentido, resulta claro que el acta de elección interna es el documento idóneo a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones que regulan la elección de sus candidatos.

6. Así las cosas, de conformidad con el numeral 29.2. del artículo 29 del Reglamento, se estableció, que **en caso de incumplimiento de las normas sobre democracia interna se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción**, conforme lo ha señalado la LOP.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción presentada por el partido político Todos por el Perú, tras advertir el incumplimiento de las normas de democracia interna, ya que la relación de lista de candidatos designados para postular al Concejo Distrital de Cañaris, presentada por el apelante, está contenida en el Acta de Instalación del CEN, de fecha 7 de junio del 2018, es decir, dicha lista fue designada fuera del plazo establecido para la realización de procesos de elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular.

8. El artículo 22 de la LOP, prescribe que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda. **Esto es, entre el 11 de marzo y 25 de mayo de 2018.**

9. Al respecto, es de ver en el expediente que obra el Acta de Asamblea Eleccionaria del 23 de mayo de 2018, en donde el Comité Ejecutivo Nacional del partido político apelante, tras el proceso de votación pertinente, procedió a declarar los resultados oficiales de los candidatos, a nivel nacional, a participar en las presentes elecciones. Así, de la lectura de la totalidad de listas de candidatos proclamada, no se advierte en ningún extremo la lista perteneciente a los candidatos del distrito de Cañaris.

10. En esa línea, revisada el Acta de Instalación del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 7 de junio del 2018, se fija que contiene la lista de miembros a nivel nacional que no podrían participar en las próximas elecciones, de la cual, no se advierte candidato alguno perteneciente al distrito de Cañaris, mas, en el punto 3 de la referida acta, se indica que se lleva a cabo la designación de

listas completas para participar en el presente proceso electoral, en donde se designa la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cañaris, por lo que se concluye, que lo alegado por el apelante no se ajusta a la verdad, ya que la referida lista nace con lo actuado en la junta del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 7 de junio del 2017, esto es, fuera del plazo establecido por la norma electoral para la realización de elecciones internas.

11. En consecuencia, tal como advirtió el JEE, se evidencia un acto de elección interna extemporáneo, con lo cual, definitivamente se ha trastocado las normas sobre democracia interna contenidas en la legislación electoral, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nestor Alberto Olorte García, personero legal titular del partido político Todos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00675-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1692973-7

Confirman resolución que declaró improcedente en el extremo de la solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1696-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022830
MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA
JEE CAYLLOMA (ERM.2018014093)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Felipe Quispe Flores, personero legal titular de la organización política Fuerza Arequipeña, en contra de la Resolución N° 00259-2018-JEE-CAYL/JNE, de fecha 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma, que declaró improcedente en el extremo de la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, Víctor Fernando Huarca Usca, para el Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00259-2018-JEE-CAYL/JNE, el Jurado Electoral Especial de Caylloma (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, Víctor Fernando Huarca Usca, para el Concejo Distrital de Majes, debido a que el referido candidato se encuentra incurso en la causal de improcedencia contenida en el artículo 8, numeral 8.1, literal *h*, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), esto es, dos condenas por el delito de peculado y colusión desleal.

Con fecha 27 de julio de 2018, el personero legal, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00259-2018-JEE-CAYL/JNE, respecto a que el candidato a alcalde alegó:

- "Tengo condena por dos delitos, conforme se detalla: i) Expediente N° 2010-122 (Reg. Pedregal N° 2005-100), delito: peculado, con fallo de 4 años de pena efectiva. ii) Expediente N° 2010-73 (Reg. Pedregal N° 2005-124), delito: colusión desleal, con fallo de 4 años de pena efectiva".
- "Ambas condenas declaradas en la hoja de vida, ya han sido cumplidas, y asimismo conforme lo establecido en el Código de Ejecución Penal, he procedido a rehabilitarme, anulando todos los antecedentes penales, conforme se puede corroborar del Registro Nacional de Condenas".
- "[C]ualquier limitación a los derechos a la participación política y en específico a ser elegido, significaría la nulidad del acto".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú, prescribe que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y administrar justicia en materia electoral.

2. El artículo 22, literal *e*, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), señala que para integrar las listas de candidatos todo ciudadano no debe estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM.

3. Asimismo, el artículo 29, numeral 29.2, literal *e*, del Reglamento prescribe que respecto a la solicitud de inscripción de listas de candidatos es insubsanable estar incurso en "[...] los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literal *a, b, d, e, f, g y h* de la LEM".

4. En el mismo sentido, el artículo 8, numeral 8.1, literal *h*, de la LEM, establece que:

Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; **aun cuando hubieran sido rehabilitadas.** [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, Víctor Fernando Huarca Usca, para el Concejo Distrital de Majes, debido a que el referido candidato se encuentra incurso en la causal de improcedencia contenida en el artículo 8, numeral 8.1, literal *h*, de la LEM, esto es, dos condenas por los delitos de peculado y denuncia calumniosa, y de colusión desleal (información verificada conforme al Oficio N° 665-2018-RC-USJ-CSJAR-PJ, de fecha 5 de julio del 2018, emitido por la Unidad de Servicios Judiciales, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa).

6. Sobre ello, el citado movimiento regional incide, principalmente, que si bien se advierte que su candidato cuenta con dos sentencias firmes por la comisión de delitos en contra de la Administración Pública, dichos fallos ya han sido cumplidos, siendo que a la fecha su candidato se encuentra debidamente rehabilitado, por lo que, no sería

aplicable el literal *h* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM –modificado e incorporado por Ley N° 30717.

7. En primer lugar, es necesario considerar que el proceso electoral de Elecciones Municipales y Regionales 2018 fue convocado por el presidente de la República, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 10 de enero de 2018, para el 7 de octubre del presente año. Es así, que cualquier modificatoria a los impedimentos de postulación para los cargos de alcalde, gobernadores y vicegobernadores, cuya finalidad era aplicarse para el presente proceso, debieron ser aprobadas y publicadas antes de la convocatoria del mismo.

8. Ahora, debido a que la Ley N° 30717 modificó el artículo 8 de la LEM –el cual prohíbe la postulación para candidatos a elecciones municipales, a los condenados por delitos dolosos de corrupción de funcionarios, tal como peculado y colusión desleal–, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de enero de 2018, en consecuencia, no presenta impedimento alguno para ser aplicado en el presente caso.

9. Cabe precisar que su aplicación es concordante con lo señalado en la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30682, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 18 de noviembre de 2017, que señala lo siguiente:

“Las normas con rango de ley, para que resulten aplicables a los procesos de elecciones regionales y municipales 2018, deben publicarse hasta un día antes de la convocatoria al proceso electoral correspondiente; y los reglamentos, hasta treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la convocatoria al citado proceso electoral”.

10. En ese sentido, por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que el candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Majes, Víctor Fernando Huarca Usca, sí se encuentra impedido de postular a cargos de elección popular, toda vez que la norma electoral es clara y precisa respecto a los funcionarios o servidores públicos que en calidad de autores han sido condenados por delitos de corrupción de funcionarios, tal como lo visto en el presente caso, **aun cuando estos hayan sido rehabilitados**, en tal sentido corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Felipe Quispe Flores, personero legal titular de la organización política Fuerza Arequipeña, y CONFIRMAR la Resolución N° 00259-2018-JEE-CAYL/JNE, de fecha 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma, que declaró improcedente en el extremo de la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, Víctor Fernando Huarca Usca, para el Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1692973-8

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1699-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022888

HUANCANO - PISCO - ICA

JEE DE CHINCHA (ERM.2018008527)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hipólito Orlando Chumbe Pérez, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 0288-2018-JEE-CHIN/JNE, de fecha 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, para la Municipalidad Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Hipólito Orlando Chumbe Pérez, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chincha (en adelante, JEE), de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 172-2018-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por la organización política, señalando que ninguno de los candidatos ha presentado la declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente. Es así, que el personero legal, dentro del plazo concedido presentó su escrito de subsanación adjuntando 6 declaraciones juradas simples de los candidatos, indicando: “declaro bajo juramento de no mantener deudas pendientes con el Estado”.

Con fecha, 25 de julio de 2018, mediante Resolución N° 0288-2018-JEE-CHIN/JNE, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política señalando que el personero legal ha presentado declaraciones juradas de todos los candidatos distinta a la que señala la norma. Pues, lo que se exige, es que la declaración jurada también este referida a deudas con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente y no solamente se refiera en no tener deudas con el Estado.

Con fecha 28 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0288-2018-JEE-CHIN/JNE, que declaró improcedente la solicitud de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancano, sosteniendo, el JEE realizó una interpretación restrictiva en la calificación de los documentos presentados y no ha dado la oportunidad para presentar las declaraciones juradas correctamente redactadas.

Acompaña al medio impugnatorio, las declaraciones juradas de acuerdo con el artículo 25, numeral 25.7, del Reglamento.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 25.7, del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

2. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la referida solicitud de inscripción por no haber cumplido con presentar la subsanación de la declaración jurada, conforme al citado numeral del referido cuerpo normativo.

3. De lo revisado, se advierte que al momento de presentar el escrito de subsanación, acompañó, entre otros, las declaraciones juradas de los candidatos, con el siguiente tenor: "declaro bajo juramento de no mantener deudas pendientes con el Estado". Sin embargo, lo expresado no es motivo suficiente para concluir que la organización política no habría cumplido con la subsanación, sino que dicha deficiencia debe entenderse como un error susceptible de corrección, habida cuenta de que nos encontramos frente a una declaración jurada con errores; razón por la cual corresponde evaluar si el error en que incurrió la organización política recurrente, es subsanable o no y, si este se cumplió.

4. Es así, que no podemos dejar de lado que la organización política al interponer su recurso de apelación adjuntó las declaraciones juradas de los candidatos, en donde se aprecia lo siguiente: "No tener deuda pendiente con el Estado ni con Personas Naturales por Reparación Civil, establecidas judicialmente"; en consecuencia, estos documentos nos permite efectuar el cotejo correspondiente e inferir que, en el presente caso, a pesar de que la transcripción no es similar con la descripción integral de las declaraciones juradas presentadas en la subsanación, sí coinciden en el fin de las declaraciones juradas, tal como el no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

5. Asimismo, teniendo en cuenta el principio de verdad material, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, busca verificar la transcripción de los hechos, tal como se presentan en la realidad. En ese sentido, la declaración jurada de los candidatos presenta con el recurso de apelación, que a la letra dice: "No tener deuda pendiente con el Estado ni con Personas Naturales por reparación civil, establecidas judicialmente", es una expresión real del contenido de la declaración jurada presentada en el escrito de subsanación.

6. Siendo así, en atención a lo expuesto, y al haberse determinado que la organización política subsanó la observación del JEE, corresponde estimar el recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hipólito Orlando Chumbe Pérez, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0288-2018-JEE-CHIN/JNE, de fecha 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, para la Municipalidad Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chincha continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1692973-9

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1700-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022889
INDEPENDENCIA - PISCO - ICA
JEE CHINCHA (ERM.2018005475)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hipólito Orlando Chumbe Pérez, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00289-2018-JEE-CHIN/JNE, de fecha 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, para el Concejo Distrital de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2018, Hipólito Orlando Chumbe Pérez, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chincha (en adelante, JEE), de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Mediante Resolución N° 00182-2018-JEE-CHIN/JNE, de fecha 27 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por la citada organización política, señalando:

a) Con relación a la presentación de la declaración jurada simple suscrita por todos los candidatos de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, ninguno de los candidatos ha presentado la citada declaración jurada.

b) Se verifica el incumplimiento, respecto a la falta de firma del personero legal en el Formato Resumen del Plan de Gobierno.

c) Adjuntar un nuevo CD, que contenga el Plan de Gobierno en formato digital, ya que el CD presentado con la solicitud de inscripción se encuentra en blanco.

Dentro del plazo concedido, el personero legal titular del partido político antes citado subsanó las omisiones, adjuntado declaraciones juradas de los candidatos de no adeudo, así como el formato digital CD del Plan de Gobierno.

Mediante Resolución N° 00289-2018-JEE-CHIN/JNE, del 25 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política señalando: que el personero legal ha subsanado las observaciones relacionadas a la falta de firma del personero legal en el formato resumen y acompañando CD, que contiene el Plan de Gobierno en formato digital. No obstante, ha presentado declaraciones juradas de todos los candidatos en cuyo contenido se declara, bajo juramento, lo siguiente: "Que, no he mantenido, ni tengo deuda alguna con el Estado Peruano", sin embargo, lo que exige la norma es que la declaración jurada también esté referida a deudas con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

Con fecha 28 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00289-2018-JEE-CHIN/JNE, que declaró improcedente la solicitud de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Independencia, sosteniendo:

a. Si bien es cierto las declaraciones resultan incompletas, no obstante, no se atenta contra el artículo 25, numeral 25.7, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE.

b. Deben considerarse los principios rectores del procedimiento administrativo, como el principio de informalismo y el de eficacia.

Acompaña al medio impugnatorio, las declaraciones juradas de acuerdo con el artículo 25 numeral 25.7, del Reglamento.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 25.7 del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

2. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la referida solicitud de inscripción por no haber cumplido con presentar la subsanación de la declaración jurada, conforme el citado numeral del referido cuerpo normativo.

3. De lo revisado, se advierte que al momento de presentar el escrito de subsanación, acompañó, entre otros, las declaraciones juradas de los candidatos, con el siguiente tenor: "Que, no he tenido, ni tengo deuda alguna con el Estado Peruano". Sin embargo, lo expresado no es motivo suficiente para concluir que la organización política no habría cumplido con la subsanación, sino que dicha deficiencia debe entenderse como un error susceptible de corrección, habida cuenta de que nos encontramos frente a una declaración jurada con errores; razón por la cual corresponde evaluar si el error en que incurrió la organización política recurrente, es subsanable o no y, si este se cumplió.

4. Es así, que no podemos dejar de lado que la organización política al interponer su recurso de apelación adjuntó las declaraciones juradas de los candidatos, en donde se aprecia lo siguiente: "No tengo deuda alguna pendiente con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente"; en consecuencia, estos documentos nos permite efectuar el cotejo correspondiente e inferir que, en el presente caso, a pesar de que la transcripción no es similar con la descripción integral de las declaraciones juradas presentadas en la subsanación, sí coinciden en el fin de las declaraciones juradas, tal como el no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

5. En ese sentido, la declaración jurada de los candidatos presentada con el recurso de apelación, que a la letra dice: "No tengo deuda alguna pendiente con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente", es una expresión real del contenido de la declaración jurada presentada en el escrito de subsanación.

En atención a lo expuesto, y al haberse determinado que la organización política subsanó la observación del JEE, corresponde estimar el recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hipólito Orlando Chumbe Pérez, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00289-2018-JEE-CHIN/JNE, de fecha 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chíncha, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, para el Concejo Distrital de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica,

en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chíncha continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1692973-10

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1748-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022724

SAN LUIS - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2018015103)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Samuel Christopher del Castillo Román, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, en contra de la Resolución N° 00294-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00294-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, señalando concretamente, que:

a) Existen notables diferencias en las firmas consignadas por los miembros del comité electoral en el acta de democracia interna y las declaraciones juradas de los mismos.

b) Existe contradicción en cuanto al reglamento interno presentado en este expediente con el que se presentó en el Expediente N° ERM. 201801626, respecto a si los simpatizantes que tienen derecho a voz, pero no a voto, tienen derecho a ser elegidos para algún cargo.

c) Los candidatos Sandra Rossana Castro Chávez, Eugenio Luis Chinguel Peña y Jorge Antonio de la Mata Dávila, no cumplen con el requisito de domiciliar dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postulan.

El personero legal de la organización política, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2018, interpuso recurso de apelación en contra de la referida resolución, señalando básicamente que:

a) El puesto que ocupan los miembros del comité electoral provincial no es un cargo que se encuentre comprendido en el artículo 14 del Reglamento Electoral.

b) Es arbitrario que el JEE haya afirmado que los miembros del comité electoral regional, solo pueden ser afiliados, cuando el Estatuto no hace mención a los miembros del comité electoral provincial.

c) Se ha presentado documentación que acredita que los candidatos Sandra Rossana Castro Chávez, Eugenio Luis Chinguel Peña y Jorge Antonio de la Mata Dávila cumplen con domiciliar dos (2) años continuos en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la referida ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, prescribiendo, además, que dicha normativa no puede modificarse una vez convocado el proceso electoral.

2. El artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 26 de la LOP, señala que en las listas de candidatos para los cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30 % del total de candidatos; asimismo, señala que no puede ser inferior al 20 % de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve años de edad.

3. El artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) establece que el incumplimiento de las reglas de democracia interna conforme a la LOP, estatuto y reglamento electoral acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

4. Al respecto, de la revisión del Estatuto del partido político Vamos Perú, se aprecia que en el artículo 11, se denomina simpatizantes, a las personas mayores de 18 años de edad que, sin afiliarse expresamente al partido o estando en periodo de evaluación para ello, son afines a sus principios éticos, morales y colaboran en su quehacer político a través de su participación en diversas áreas, brindando su aporte técnico o profesional, o que contribuyen de cualquier otra forma apoyando la marcha del partido, asimismo, dichos simpatizantes en las reuniones a las que fueran convocados tienen derecho a voz, pero no a voto, ni a ser elegidos para algún cargo de autoridad.

5. Estando a lo antes anotado, es de apreciar que según la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas, que obra en la base de datos del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), se advierte que los integrantes del Comité Electoral Regional actualmente no son afiliados a la organización política Vamos Perú, lo cual es reconocido por el personero legal de la propia organización política.

6. En ese sentido, como bien expresa la norma, para ostentar un cargo en la organización política se debe tener la condición de afiliado, conforme se establece en el artículo 8 del mismo Estatuto, que prescribe los derechos de los afiliados, entre ellos, el de elegir y ser elegido para cargos directivos y para candidatos a cargos elegibles por votación en listas que auspicie el partido, de acuerdo al estatuto y reglamento. Interpretarlo de otro modo constituiría una grave afectación a los estamentos de la propia organización política, ya que establece que una persona que desea ostentar un cargo dentro de la organización política debe pasar por los filtros establecidos por ella para alcanzar la condición de afiliado.

7. Si bien es cierto, el reglamento presentado por la organización política, en contraposición a lo dispuesto en el estatuto, establece que no se requiere la condición de afiliado para el ejercicio de los citados cargos, es preciso señalar que, por jerarquía normativa, el estatuto prevalece sobre lo que disponga el reglamento dentro de la organización política.

8. Teniendo en cuenta lo señalado por el JEE en cuanto a las inconsistencias de las firmas de los miembros que componen el Comité Electoral, plasmadas en el acta de elecciones internas, corresponde remitir copias al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en virtud de los hechos descritos en los considerandos anteriores. Cabe precisar que este Supremo Tribunal ya se pronunció en un caso similar en el Expediente N° ERM.2018018630 al emitir la Resolución N° 586-2018-JNE, del 9 de julio de 2018.

9. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación; y, en consecuencia, confirmar la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Samuel Cristopher del Castillo Román, personero legal titular de la organización política Vamos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00294-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que se remitan copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme con sus atribuciones en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018022724

SAN LUIS - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2018015103)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Samuel Cristopher del Castillo Román, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, en contra de la Resolución N° 00294-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00294-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la

organización política recurrente, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Existen notables diferencias en las firmas consignadas por los miembros del comité electoral en el acta de democracia interna y las declaraciones juradas de los mismos.

b) Existe contradicción en cuanto al reglamento interno presentado en este expediente con el que se presentó en el Expediente N° ERM.201801626, respecto a si los simpatizantes que tienen derecho a voz, pero no a voto, tienen derecho a ser elegidos para algún cargo.

c) Los candidatos Sandra Rossana Castro Chávez, Eugenio Luis Chinguel Peña y Jorge Antonio de la Mata Dávila, no cumplen con el requisito de domiciliar dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postulan.

2. Al respecto, coincido con la resolución impugnada en el extremo del análisis del domicilio de los candidatos cuestionados, dado que los documentos adjuntados no permiten acreditar la continuidad de su domicilio en los últimos dos años; no obstante, discrepo del presente pronunciamiento en mayoría, respecto al análisis de los dos primeros extremos, esto es, respecto al cuestionamiento de la legitimidad de las firmas consignadas por los miembros del comité electoral en el acta de democracia interna y en sus declaraciones juradas, así como respecto al análisis del requisito de afiliación para poder integrar el Comité Electoral Provincial de la organización política, conforme a las siguientes consideraciones.

Sobre el requerimiento de afiliación para integrar el Comité Electoral Provincial y el cuestionamiento a la autenticidad de las firmas de sus miembros

3. Al respecto, con relación a las tres primeras observaciones, es preciso mencionar que mediante la Resolución N° 586-2018-JNE, del 9 de julio de 2018, este Supremo Tribunal Electoral resolvió un caso similar donde se cuestionaba la autenticidad de las firmas de los miembros del Comité Electoral Provincial así como la validez de su conformación por personas no afiliadas a la organización política, siendo que, en dicho caso, emití un voto en minoría, cuya posición ratifico para el presente caso conforme a lo que se expone en los siguientes considerandos.

4. Con relación a las firmas de los miembros que componen el comité electoral, se verificó que, ante el cuestionamiento de su autenticidad, la organización política adjuntó sendas declaraciones juradas suscritas por los aludidos miembros, quienes, además, consignan sus respectivas huellas digitales y declaran haber suscrito el acta de elecciones internas, lo cual ha sucedido igualmente en el presente caso.

5. Sobre el particular, en la medida que el JEE y el presente Supremo Tribunal Electoral, no constituyen órganos de carácter técnico pericial que puedan dar fe de la falsedad o veracidad de las firmas cuestionadas, no compete a esta instancia emitir pronunciamiento sobre su autenticidad, y siendo que las mismas personas, cuyas firmas son cuestionadas, las ratifican, considero que, en virtud del principio de buena fe, corresponde tenerlas por válidas, sin perjuicio de que quienes consideren afectados sus derechos por estos cuestionamientos puedan interponer las acciones legales respectivas ante el órgano jurisdiccional ordinario.

6. Con relación a la observación del JEE respecto a que los miembros del comité electoral, que participaron en las elecciones internas, del 20 de mayo de 2018, no se encuentran afiliados al citado partido político, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de la organización política, el cual señala lo siguiente:

Artículo 11.- Se denominan simpatizantes a las personas mayores de 18 años de edad que, sin afiliarse expresamente al Partido o estando en periodo de evaluación para ello, son afines a sus principios éticos morales y colaboran en su quehacer político a través de su participación en diversas aéreas, brindando su aporte técnico o profesional, o que contribuyen de cualquier otra forma apoyando la marcha del Partido. Los simpatizantes en las reuniones a las que fueran convocados, **tienen**

derecho a voz, pero no a voto, ni a ser elegidos para algún cargo de autoridad [énfasis agregado].

7. Asimismo, de la revisión completa del Estatuto, y, en especial, del título quinto denominado "De la elección de candidatos para procesos electorales generales, regionales y municipales - Normas de democracia interna", no se contempla la existencia de una exigencia expresa de afiliación a los miembros del Comité Electoral Provincial.

8. De ello, se puede inferir que, conforme a lo señalado en el artículo 11 del Estatuto, la organización política requiere una condición distinta a la de simpatizante para ser elegido como autoridad al interior de la misma. A su vez, en el artículo 8 del Estatuto, la organización política les reconoce a los afiliados el derecho a "elegir y ser elegidos para cargos directivos y para candidatos a cargos elegibles por votación en listas que auspicie el Partido, de acuerdo al Estatuto y reglamentos".

9. Por ello, si asumimos que la disposición contenida en el artículo 11 del Estatuto da a entender que para ser elegido en algún "cargo de autoridad" se requiere de afiliación a la organización política, corresponde verificar qué cargos directivos se encuentran formalmente reconocidos por la organización política en su norma máxima.

10. Sobre este punto, cabe remitirnos al artículo 18 del Estatuto, el cual desarrolla la estructura partidaria de la organización política, conforme a lo siguiente:

Artículo 18.- La estructura partidaria de "Vamos Perú" se basa y fundamenta en el principio de la descentralización política y administrativa; de acuerdo a la división política vigente y podrá contar con el mismo número de órganos regionales, provinciales y distritales como regiones, provincias y distritos existan en el Perú. Sus órganos son:

a. A NIVEL NACIONAL

- 1) El Congreso Nacional.
- 2) La Presidencia del Partido.
- 3) El Comité Ejecutivo Nacional.
- 4) La Comisión Nacional de Política.

b. ÓRGANOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA

- 1) El Gabinete de Asesoramiento.
- 2) La Comisión Nacional de Ideología y Plan de Gobierno.
- 3) La Comisión Nacional de Ética y Disciplina.
- 4) El Jefe de la Oficina de Administración.
- 5) La Comisión Nacional de Prensa.

c. ÓRGANOS FUNCIONALES DEL PARTIDO

- 1) El Tribunal Nacional de Ética, Moral y Disciplina.
- 2) El Tribunal Electoral Nacional.
- 3) Los Personeros ante los organismos electorales.
- 4) El Consejo Nacional de Escalafón.

d. ÓRGANOS DE BASE PARTIDARIA

- 1) El Comité Ejecutivo Regional.
- 2) El Comité Ejecutivo Provincial.
- 3) El Comité Ejecutivo Distrital.
- 4) El Comité Zonal.

11. De dicha estructura se advierte que no se ha considerado al Comité Electoral Provincial como parte de la estructura de cargos de la organización política, el cual tampoco ha sido mencionado en el resto de artículos del referido estatuto, con lo cual la única referencia al órgano electoral sobre el cual deba verificarse la afiliación de sus miembros resulta ser el Tribunal Electoral Nacional.

12. Por consiguiente, en la medida que el Comité Electoral Provincial no constituye uno de los órganos reconocidos en la estructura partidaria de la organización política, y siendo que el requisito de afiliación partidaria se exige respecto de autoridades integrantes de tal estructura, no resulta razonable extender dicho requisito a los miembros del Comité Electoral Provincial, tampoco resulta amparable realizar una interpretación extensiva de

la normativa interna de la organización política que genere una limitación al ejercicio de su derecho de participación política.

13. Por lo demás, cabe resaltar el hecho de que la afiliación no constituye un requisito exigido legalmente para participar, sea como candidato o miembro de un órgano electoral descentralizado, en un proceso de elección interna de candidatos; por el contrario, debe recordarse que la propia LOP prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), ello en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

14. Por lo tanto, en el caso concreto, en estricto respeto del principio de autonomía privada y de las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, considero que la afiliación no puede constituir un requisito para ser integrante de un Comité Electoral Provincial cuando el Estatuto de la organización no lo contemple así, de manera clara e indubitable, por lo que, en mi opinión, corresponde estimar este extremo del recurso impugnatorio y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Samuel Christopher del Castillo Román, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, REVOCAR la Resolución N° 00294-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, y CONFIRMAR la Resolución N° 00294-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Sandra Rossana Castro Chávez, Eugenio Luis Chinguel Peña y Jorge Antonio de la Mata Dávila, como candidatos a regidores del mencionado Concejo Distrital, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 continúe con el trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1692973-11

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia y designan Gerente General del Ministerio Público

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3211-2018-MP-FN**

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO

La carta de fecha 23 de julio de 2018, suscrita por el señor Gerente General del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 608-2017-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2017, a través del cual se designó al señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público;

Mediante el documento de vista el citado funcionario, puso a disposición su cargo de confianza antes referido;

Estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de las Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1692975-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3212-2018-MP-FN**

Lima, 18 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público;

Por convenir al servicio, resulta necesario designar a la persona que desempeñe el referido cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora abogada Natalia Kelly Urbano Ramírez, en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1692975-2

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Relación de Coordinadores titulares y accesitarios de Locales de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, así como la relación de Coordinadores titulares y accesitarios de Locales de Votación de la ODPE Huanacán, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000192-2018-JN/ONPE**

Lima, 18 de setiembre del 2018

VISTOS: las Actas de Reunión N° 035-CJCLV ERM 2018/ONPE y N° 037-CJCLV ERM 2018/ONPE, los Informes N° 000012-2018-CSJCLVERM2018/ONPE y N° 000014-2018-CSJCLVERM2018/ONPE, de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Regionales y Municipales 2018; así como, el Informe N° 000387-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que los Jefes, funcionarios y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, son designados por el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante concurso público; debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

En ese contexto, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 000177-2018-JN/ONPE y N° 000181-2018-JN/ONPE, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, primera, segunda y tercera convocatoria, para los fines a que se contrae el considerando precedente;

Al no haberse cubierto en las convocatorias antes referidas, el total de vacantes previstas para el cargo de Coordinador de Local de Votación para las ERM 2018, se dispuso una cuarta convocatoria. A razón de ello, a través del Acta de Reunión N° 035-CJCLV ERM 2018/ONPE, la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, designada por Resolución Jefatural N° 000041-2018-JN/ONPE, aprobó la relación de postulantes seleccionados para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (cuarta convocatoria), que comprende a ochocientos setenta (870) titulares y seiscientos diecisiete (617) accesitarios;

Asimismo, mediante el Informe N° 000014-2018-CSJCLVERM2018/ONPE, la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las ERM 2018, solicita se incluya como anexo a la presente resolución, la relación de ocho (08) postulantes a la ODPE Huancané, aprobada mediante el Acta de Reunión N° 037-2018-CJCLV ERM 2018/ONPE;

De acuerdo a lo señalado, corresponde la divulgación de la relación de postulantes seleccionados, referidos en

los considerandos precedentes, para la interposición de tachas, de ser el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOE;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como en el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (cuarta convocatoria), que comprende a ochocientos setenta (870) titulares y seiscientos diecisiete (617) accesitarios; así como, incluir en la presente resolución la relación de ocho (08) postulantes seleccionados, como titulares y accesitarios de la ODPE Huancané, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; relaciones que en anexos forman parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, según señala el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

ANEXO DE LA RJ N° 000192-2018-JN/ONPE

COORDINADOR DE LOCAL DE VOTACIÓN DE ODEPE - TITULARES

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
1	41619770	ARTEAGA	RENGIFO	WILLIAM ALCIBIADES	ALTO AMAZONAS	TITULAR
2	43034044	CADENILLAS	HUALINGA	JHONATAN	ALTO AMAZONAS	TITULAR
3	73100307	CAMAVILCA	HUAMAN	JENNIFER VICTORIA	ALTO AMAZONAS	TITULAR
4	45305769	CHUQUIPIONDO	CALAMPA	JOSE LUIS	ALTO AMAZONAS	TITULAR
5	45147427	ESCUADERO	MACEDO	MARIA DEL PILAR	ALTO AMAZONAS	TITULAR
6	46466597	FLORES	SANDOVAL	KATHIA GISSELA	ALTO AMAZONAS	TITULAR
7	73031952	NAPO	PINCHI	CARLOS ADAN	ALTO AMAZONAS	TITULAR
8	75822421	SAAVEDRA	VELA	MAYLI	ALTO AMAZONAS	TITULAR
9	43854336	SINARAHUA	AMASIFUEN	CARMEN	ALTO AMAZONAS	TITULAR
10	71087134	APAZA	AYQUIPA	SONIA MARITZA	ANGARAES	TITULAR
11	71448252	BENDEZU	ZUNIGA	MERVIN PAUL	ANGARAES	TITULAR
12	43766014	CCENTE	ANCCASI	NORMA	ANGARAES	TITULAR
13	41171955	DE LOS RIOS	BREÑA	MARBELI YESENIA	ANGARAES	TITULAR
14	41690879	ENRIQUEZ	MATAMOROS	JUDY LILIANA	ANGARAES	TITULAR
15	48828273	ESTEBAN	HUAMANI	JOSE LUIS	ANGARAES	TITULAR
16	44212035	GOMEZ	PACO	CLEVER MAX	ANGARAES	TITULAR
17	44493616	GONZALES	REQUENA	DORIS	ANGARAES	TITULAR



N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
18	45825152	GUZMAN	CHAVEZ	JUANA ROSA	ANGARAES	TITULAR
19	42804815	HUALLPA	CUADROS	WILMER	ANGARAES	TITULAR
20	71142373	ORTIZ	RAMOS	ANGGY MIRIAM	ANGARAES	TITULAR
21	76480368	PALACIOS	CHUMBES	LUIS GERMAN	ANGARAES	TITULAR
22	45838347	PAQUIYAURI	CRUZ	JONATHAN JHOSEF	ANGARAES	TITULAR
23	71478495	QUISPE	PORRAS	KAREN DIANA	ANGARAES	TITULAR
24	45660199	QUISPE	CHANCAS	CESAR	ANGARAES	TITULAR
25	44526042	RAMOS	CASAVILCA	HOOWER WILLIAM	ANGARAES	TITULAR
26	47619521	VASQUEZ	ZEVALLS	JESUS ALBERTO	ANGARAES	TITULAR
27	70368112	ATACHE	TAMANI	NEIL REYLI	ATALAYA	TITULAR
28	42225902	FUSTER	GUERRA	JHON ROGER	ATALAYA	TITULAR
29	00166330	YUMBO	SOPLIN	JITER DENIS	ATALAYA	TITULAR
30	70080533	ACHA	GUERRERO	YASANALI	BAGUA	TITULAR
31	40065708	ANGULO	MENA	DANA MARY	BAGUA	TITULAR
32	40456633	BRIONES	QUIROZ	SANDRA SALLY	BAGUA	TITULAR
33	42631120	CORDOVA	RIVERA	FELICITA	BAGUA	TITULAR
34	70927025	DIAZ	LOZANO	LEYSER MARICELA	BAGUA	TITULAR
35	75843116	DIAZ	CESPEDES	KAREN YADIRA	BAGUA	TITULAR
36	47489157	GUERRERO	CHINGUEL	ROSA MARICELA	BAGUA	TITULAR
37	42897924	HERNANDEZ	LIZANA	MERLIT ESMIT	BAGUA	TITULAR
38	72806694	HERNANDEZ	VASQUEZ	GABRIELA DIALU	BAGUA	TITULAR
39	16656876	LEONARDO	MONTEZA	YOVER CARLOS	BAGUA	TITULAR
40	45169900	LEYVA	VASQUEZ	NILDA	BAGUA	TITULAR
41	70587125	LIVAQUE	GARCIA	ALEXANDRA LISSETH	BAGUA	TITULAR
42	72928055	LLATAS	RODRIGO	CLEBER JOHAN	BAGUA	TITULAR
43	72221208	MACALOPU	SERRANO	JOSE STALIN	BAGUA	TITULAR
44	17543769	MERINO	CHEVEZ	DANIEL FRANCISCO	BAGUA	TITULAR
45	44163525	MIRANDA	DIEZ	BLANCA FLOR	BAGUA	TITULAR
46	77171365	MONTALVO	GUEVARA	DAYSI FIORELLA	BAGUA	TITULAR
47	70869914	MONTEZA	QUISPE	IVAN AARON	BAGUA	TITULAR
48	72107130	MORENO	MONTEZA	MANUEL ANTONIO	BAGUA	TITULAR
49	71650078	OBLITAS	ESCUDERO WHU	PEDRO LUIS JESUS	BAGUA	TITULAR
50	76653157	PULUCHE	RUBIO	JORGE DANIEL	BAGUA	TITULAR
51	47146633	QUIROZ	MONJE	PATRICIA ESMERALDA	BAGUA	TITULAR
52	44252086	QUISPE	BRAVO	CARLOS ALBERTO	BAGUA	TITULAR
53	47662432	ROMERO	RODRIGUEZ	CLAUDIA STEFANI	BAGUA	TITULAR
54	43574342	SANCHEZ	ALARCON	MELISA	BAGUA	TITULAR
55	47994644	SIMPERTIGUE	DELGADO	LEYDI SARITA	BAGUA	TITULAR
56	73252602	TUNANTE	CAMPOS	KARLA MARGARITA	BAGUA	TITULAR
57	44627567	URQUIA	GONZALEZ	LIZ GIOVANNA	BAGUA	TITULAR
58	73227009	VALLEJOS	DAICHAP	ANDREA ISABEL	BAGUA	TITULAR
59	46270859	VERA	ESTELA	ROLY	BAGUA	TITULAR
60	74653833	DOROTEO	LUCAS	CIELO ROSITA	BOLOGNESI	TITULAR
61	31677570	MEJIA	ALBINO	ALEJANDRO	BOLOGNESI	TITULAR
62	45513048	ROSARIO	LECA	RANDY ADHERLY	BOLOGNESI	TITULAR
63	71436138	BAUTISTA	ACUÑA	ALVARO GONZALO	BONGARA	TITULAR
64	77298069	REYNA	MORI	MILTON	BONGARA	TITULAR
65	70222168	SANCHEZ	VÁSQUEZ	ROSITA DEL PILAR	BONGARA	TITULAR
66	46982897	SANTILLAN	CRUZ	BELMER	BONGARA	TITULAR
67	70180681	VALQUI	PORTAL	GLICERIA MARISOL	BONGARA	TITULAR
68	26663504	POLAR	SALAS	OSCAR EDMUNDO	CAJAMARCA	TITULAR
69	33400095	LUDEÑA	MERINO	SOFIA ELIZABETH	CAJAMARCA	TITULAR
70	40537892	ATALAYA	VASQUEZ	ANITA EVARISTA	CAJAMARCA	TITULAR
71	40236381	BALTODANO	CASTRO	YEIMI CATHERINE	CAJAMARCA	TITULAR
72	16789813	HUAMAN	DE LOS SANTOS	MARIA CRISTINA	CAJAMARCA	TITULAR
73	26703158	ROJAS	MUÑOZ	JOSE FERNANDO	CAJAMARCA	TITULAR
74	45121100	TAPIA	GOICOCHEA	MIRIAM	CAJAMARCA	TITULAR
75	45049472	TORRES	BAZAN	DEISI GISSELA JAKELIN	CAJAMARCA	TITULAR
76	71977210	CASTRO	VILLAVICENCIO	CECILIA ARACELI	CAJAMARCA	TITULAR
77	70203574	FERNANDEZ ORTIZ	SANGAY	CINTHYA HYBETH	CAJAMARCA	TITULAR
78	26689946	GONZALES	VARGAS	MAIR ADRIANA	CAJAMARCA	TITULAR
79	73183022	GONZALES	VERA	MAX ERICK	CAJAMARCA	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
80	43629256	LIMAY	ARCE	JUAN CARLOS	CAJAMARCA	TITULAR
81	71213198	RODRIGUEZ	CABELLOS	JORDI	CAJAMARCA	TITULAR
82	44953064	SILVA	MOSQUEIRA	CYNTHIA	CAJAMARCA	TITULAR
83	42113767	CASTILLO	CADENILLAS	ANTENOR	CAJAMARCA	TITULAR
84	26706954	CUEVA	BRITTO	ROGER FRANCISCO	CAJAMARCA	TITULAR
85	48123172	DE LA CRUZ	HERAS	ALEX	CAJAMARCA	TITULAR
86	46411479	ALVA	QUIROZ	KLEIBER	CAJAMARCA	TITULAR
87	75815991	ASENCIO	VALENCIA	ROXANA LIZZETH	CAJAMARCA	TITULAR
88	43899030	BENAVIDES	IDROGO	PACO ROLANDO	CAJAMARCA	TITULAR
89	45433569	ZEGARRA	HERRERA	FLOR KATHERIN	CAJAMARCA	TITULAR
90	42099886	CHUGNAS	CARRASCO	FREDY RONALD	CAJAMARCA	TITULAR
91	45296039	MANTILLA	DE LA CRUZ	JOSE MIGUEL	CAJAMARCA	TITULAR
92	70495767	CALDERON	DE LA CRUZ	EDWARD	CAJAMARCA	TITULAR
93	45880641	CALVAY	PEÑA	RUBEN	CAJAMARCA	TITULAR
94	71539855	CARUAJULCA	SUAREZ	JOSE ANTONIO	CAJAMARCA	TITULAR
95	40863308	CASAS	LOPEZ	ANGELICA CAROLINA	CAJAMARCA	TITULAR
96	73197961	ESCOBAR	SAAVEDRA	JEYNER WILLY	CAJAMARCA	TITULAR
97	73656137	GALVEZ	GARCIA	FATIMA MARIA	CAJAMARCA	TITULAR
98	40757654	GONZALES	TORRES	KARLA WENDY	CAJAMARCA	TITULAR
99	25841313	CALLE	REDONDEZ	GERARDINA	CALLAO	TITULAR
100	25850858	CARBAJAL	LOPES	SOFIA MAYRA	CALLAO	TITULAR
101	05585037	GARCIA	VASQUEZ	LILLIAM DE JESUS	CALLAO	TITULAR
102	25725078	ARANA	DELGADO	MARIA DEL CARMEN	CALLAO	TITULAR
103	10596208	MAMANI	CONDORI	HILDA JOSEFINA	CALLAO	TITULAR
104	25774340	CABRERA	LOPEZ	ELBA MERCEDES	CALLAO	TITULAR
105	41443965	PAZ	RODRIGUEZ	LISETT MERCEDES	CALLAO	TITULAR
106	44370734	HIDALGO	GONZALES	SARA ALICIA	CALLAO	TITULAR
107	42215377	MONTES	MITTEENN	CINTHYA	CALLAO	TITULAR
108	09949199	ANICAMA	AVALOS	MARIA VIRGINIA	CALLAO	TITULAR
109	40267140	JULCA	MONTOYA	VERONICA ANGELITA	CALLAO	TITULAR
110	25644293	LOPEZ	DE CABRERA	TEODOLINDA TERESA	CALLAO	TITULAR
111	42406544	CABANILLAS	CORZO	JORGE ALFREDO	CALLAO	TITULAR
112	45466524	MORAN	ROSALES	ERICSON PATRYC	CALLAO	TITULAR
113	25695849	SANCHEZ	FRANCO	LUIS EDUARDO	CALLAO	TITULAR
114	25753735	VICENTE	CLEMENT	PERCY JUAN	CALLAO	TITULAR
115	47742744	CISNEROS	BALDEON	CYNTHIA ARACELLI	CALLAO	TITULAR
116	47898273	BRAVO	LEON	DIEGO ALONSO	CALLAO	TITULAR
117	09678352	GONZALES	PALOMINO	ALESSANDRA YRENE	CALLAO	TITULAR
118	75284488	CRIOLLO	RENTERIA	BRYAN ARTURO	CALLAO	TITULAR
119	47126079	MANZANO	BUSTAMANTE	RIUSSO VICENTE	CALLAO	TITULAR
120	46737203	SONCCO	MANTARI	HAROLD	CALLAO	TITULAR
121	25690497	NIEVES	DEL RIO	OSCAR ALFONSO	CALLAO	TITULAR
122	25710489	ZAVALAGA	BLANCAS	AUGUSTO MARTIN	CALLAO	TITULAR
123	72720557	DE LA CRUZ	ESPEJO	DELMA MARIBEL	CALLAO	TITULAR
124	40622078	ZORRILLA	NUÑEZ	JESSICA EDITH	CALLAO	TITULAR
125	45782280	SUTIZAL	ROQUE	YENNER AYULO	CALLAO	TITULAR
126	76616562	VENTURA	VALENCIA	RAUL ERICK	CALLAO	TITULAR
127	74157934	ZAGACETA	ALIAGA	ARIANA FABIOLA	CALLAO	TITULAR
128	72733979	SAMAME	HERRERA	THALIA YOMIKO	CALLAO	TITULAR
129	40518174	SOCOLA	VARGAS	CONNIE MAGALY	CALLAO	TITULAR
130	43732821	TORO	LABRIN	JESS HUBERTO	CALLAO	TITULAR
131	25654331	VILLALOBOS	ROJAS	MIRIAM ELIZABETH	CALLAO	TITULAR
132	46409657	ZUÑIGA	VALQUI	ROBERTO ALEXANDER	CALLAO	TITULAR
133	29609423	CARBAJAL	VARGAS DE MARIN	JESSICA ALIDA	CAMANA	TITULAR
134	76070816	DELGADO	CHAMBI	JENIFFER JULIA	CAMANA	TITULAR
135	70175235	PARI	MAMANI	MELROSE MEIBY	CAMANA	TITULAR
136	70270049	ALARCO	ALVAREZ	FABIOLA NINOSKA	CAMANA	TITULAR
137	42034020	DIAZ	MELLENDEZ	JESSICA PAOLA	CAMANA	TITULAR
138	77067503	RAMOS	QUISPE	YESICA STEFANY	CAMANA	TITULAR
139	29589218	CHIRE	LIPE	RUBEN DARIO	CAMANA	TITULAR
140	44351856	MOLLO	YAÑEZ	MARTA VERONICA	CAMANA	TITULAR
141	29656996	RAMOS	PAREDES	ALEXIS YVAN	CAMANA	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
142	47527967	CHAPI	MARQUEZ	SHEYLA NASHELY	CAMANA	TITULAR
143	29713122	SONCCO	HUILLCACURI	EDGAR ANTONIO	CAMANA	TITULAR
144	75081954	CHAPI	MARQUEZ	ANGELA MARIA	CAMANA	TITULAR
145	70087154	SULCA	HUAMANI	LUIS MIGUEL	CANGALLO	TITULAR
146	70433521	ECHEVARRIA	ROMERO	LIZBHET PAOLA	CANGALLO	TITULAR
147	46396677	ASTO	GARCIA	WILIAN	CANGALLO	TITULAR
148	70650353	ALFARO	GOMEZ	ROSALIA	CANGALLO	TITULAR
149	70213304	COLOS	QUICAÑO	RONALD	CANGALLO	TITULAR
150	72657450	HUACCAN	HUAMACCTO	YUDIHT LILIANA	CANGALLO	TITULAR
151	70562857	GALINDO	QUISPE	EDER NEHEMIAS	CANGALLO	TITULAR
152	60333371	PRADO	DUEÑAS	DANTE DAVID	CANGALLO	TITULAR
153	42749665	SOTO	CORNEJO	BELSY DERYSABETH	CASTILLA	TITULAR
154	29414023	UGARTE	CALDERON	EDWARD LINO	CASTILLA	TITULAR
155	42031303	ARIAS	VASQUEZ	VANESA ERICA	CASTILLA	TITULAR
156	47083214	NARVAEZ	ROMERO	JOSE LUIS EZEQUIEL	CASTILLA	TITULAR
157	42695389	ARIAS	VASQUEZ	INDIRA GANDY	CASTILLA	TITULAR
158	44529999	DURAN	FLORES	RAQUEL LORENA	CASTILLA	TITULAR
159	46734610	LOPEZ	BALLON	DALMA	CASTILLA	TITULAR
160	42805279	GONZALES	ZANCA	JUAN CARLOS	CASTILLA	TITULAR
161	45275678	ZEGARRA	SANTILLANA	MAYRA JESSICA	CASTILLA	TITULAR
162	45489944	BAUTISTA	MAMANI	RUTH EVAN'S	CAYLLOMA	TITULAR
163	43931897	SALGUEROS	HUAMANI	MANUEL ALBERTO	CAYLLOMA	TITULAR
164	46023838	CHAMBI	MENDOZA	ROSSMERY	CAYLLOMA	TITULAR
165	41148559	CAHUI	VELASQUEZ	MARITZA JUDITH	CAYLLOMA	TITULAR
166	41280463	MAMANI	FLORES	EDMUNDO EPIFANIO	CAYLLOMA	TITULAR
167	47087981	MONCCA	CAMARGO	ROCIO JANETH	CAYLLOMA	TITULAR
168	42337414	SUNI	CUTIRE	JESUS MARVIN	CAYLLOMA	TITULAR
169	45664751	VILCA	GONZALES	YANET ELVIRA	CAYLLOMA	TITULAR
170	30421801	ARAGON	RAMIREZ	MANUEL	CAYLLOMA	TITULAR
171	44121755	HUARCAYA	CALLENNOVA	CARMEN ELIZA	CAYLLOMA	TITULAR
172	47661391	MALLMA	CAHUANA	RUBI	CAYLLOMA	TITULAR
173	40287705	VALDIVIA	RODRIGUEZ	ELSA ADRIANA	CAYLLOMA	TITULAR
174	70452450	CUELLO	QUISPE	JANET TEREZA	CAYLLOMA	TITULAR
175	72471790	PAUCARA	APAZA	MARIELA ELIZABETH	CAYLLOMA	TITULAR
176	46287638	ASTULLE	TICONA	JUDIT	CAYLLOMA	TITULAR
177	71822309	MAMANI	CHIPILE	MARIVANESSA	CAYLLOMA	TITULAR
178	46356728	CRUZ	CABAÑAS	JOSE LUIS	CHACHAPOYAS	TITULAR
179	48034660	LOPEZ	PINEDO	LURDES	CHACHAPOYAS	TITULAR
180	70130431	GUTIERREZ	AGUIRRE	JAIME	CHACHAPOYAS	TITULAR
181	48034658	LOPEZ	PINEDO	LUIBET	CHACHAPOYAS	TITULAR
182	16784109	PAREDES	PAREDES	ANGELICA DEL CARMEN	CHACHAPOYAS	TITULAR
183	47459377	TELLO	MIRANDA	PAOLA	CHACHAPOYAS	TITULAR
184	44819798	MELLENDEZ	LOPEZ	EDGAR MANUEL	CHACHAPOYAS	TITULAR
185	72354460	MORI	ZABARBURU	ANTONY	CHACHAPOYAS	TITULAR
186	46056923	TSAJUPUT	DATI	JOSE RUBEN	CHACHAPOYAS	TITULAR
187	40541511	VALQUI	LOPEZ	ELVIA ROSA	CHACHAPOYAS	TITULAR
188	73416529	TABOADA	QUICHCA	CHRISTIAN KENJY	CHANCHAMAYO	TITULAR
189	40405891	TOCRA	CORREA	ISELA JANNINA	CHANCHAMAYO	TITULAR
190	44565435	CANCHO	CANALES	CARMEN IRENE	CHANCHAMAYO	TITULAR
191	21136618	HURTADO	CHIPANA	JUDITH ISABEL	CHANCHAMAYO	TITULAR
192	40535414	VIVANCOS	MAURICIO	RAUL	CHANCHAMAYO	TITULAR
193	45876586	CAYO	CUBA	DANIEL JUNIOR	CHANCHAMAYO	TITULAR
194	40635055	ISUIZA	ROJAS	CARMELA	CHANCHAMAYO	TITULAR
195	40638363	SILVA	CAHUANTICO	JESUS	CHANCHAMAYO	TITULAR
196	46449555	ORIHUELA	BRAÑES	NADIA TANIA	CHANCHAMAYO	TITULAR
197	70844421	FELIX	CRISTOBAL	EDNITA GUISELYNE	CHANCHAMAYO	TITULAR
198	43157131	FERNANDEZ	GUILLEN	KARIN MERCEDES	CHANCHAMAYO	TITULAR
199	72811881	ROSALES	CARPENA	LUIGI JORDAN	CHANCHAMAYO	TITULAR
200	20997154	SOLIS	SANABRIA	HUBER LEO	CHANCHAMAYO	TITULAR
201	46736704	UNOCC	ANTONIO	EDER DAVID	CHANCHAMAYO	TITULAR
202	72700008	HUAMAN	BRAVO	JHORDAN MARCOS	CHANCHAMAYO	TITULAR
203	21007078	CAMAYO	SEDANO	VICTOR	CHANCHAMAYO	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
204	46713300	DE LA CRUZ	BARRERA	AMANDA ZAYDA	CHANCHAMAYO	TITULAR
205	46992929	RIOS	HERRERA	LUIS RICARDO	CHANCHAMAYO	TITULAR
206	70234962	CARDENAS	ARCE	KITZIA ROSALIA	CHANCHAMAYO	TITULAR
207	70326724	ROCA	MELENDEZ	YULIANA	CHANCHAMAYO	TITULAR
208	46019801	LEGUIA	RAMIREZ	MARUSIA CINTHIA	CHANCHAMAYO	TITULAR
209	71858503	SOTO	MINAYA	DIEGO ERNESTO	CHANCHAMAYO	TITULAR
210	72556810	LEGUA	ACUÑA	LUIS FELIPE	CHINCHA	TITULAR
211	22312358	ORMEÑO	CUSIPUMA	AMPARO GLORIA	CHINCHA	TITULAR
212	46883899	CANALES	PEREZ	KAREN MARIEL	CHINCHA	TITULAR
213	21885321	RUIZ	RIOS	SONIA	CHINCHA	TITULAR
214	46635500	COSME	PRETIL	MERCEDES SUSANA	CHINCHA	TITULAR
215	73171403	CONTRERAS	MORON	HEIDY SELENE	CHINCHA	TITULAR
216	71980308	VENTURA	ORAN	NADIA SANDRELA	CHINCHA	TITULAR
217	42074818	YNCA	GRADOS	JULIA ESTEFANI	CHINCHA	TITULAR
218	46686668	SANCHEZ	MEDINA	CARLOS ERNESTO	CHINCHA	TITULAR
219	21782531	GUTIERREZ	DOMINGUEZ	JAVIER RAFAEL	CHINCHA	TITULAR
220	46049959	OSORIO	BRAVO	CAROLINA GIANNIRA	CHINCHA	TITULAR
221	45558805	SALAZAR	SANCHEZ	OSCAR ANDRES	CHINCHA	TITULAR
222	43311051	TACO	CASTILLO	ALEYDA DEYSE	CHINCHA	TITULAR
223	21569463	URIBE	CASTILLO	MANUEL ANTONIO	CHINCHA	TITULAR
224	70466601	VALENZUELA	HUARACA	ROXANA	CHINCHA	TITULAR
225	46802348	BARBOZA	MUCHA	RICARDO LUIS	CHINCHA	TITULAR
226	44353515	TATAJE	CANALES	ISMAEL	CHINCHA	TITULAR
227	42542112	CUPE	CHALCO	ROMANXI	CHINCHA	TITULAR
228	46076249	GUTIERREZ	ROMAN	LEYDY FERNANDA	CHINCHA	TITULAR
229	43548471	VILLOGAS	CONTRERAS	GILDER JAMES	CHINCHA	TITULAR
230	46182575	ASCENCIO	SANCHEZ	KETTY CRISTINA	CHINCHA	TITULAR
231	72654752	BRAVO	ÑANEZ	BERTHA MARELIN	CHINCHA	TITULAR
232	80463494	TUESTA	PINEDO	IVAN	CORONEL PORTILLO	TITULAR
233	47118822	ACUÑA	OSORES	JIMMY JAIR	CORONEL PORTILLO	TITULAR
234	72904624	BARDALES	HARO	LETICER ABRAHAM	CORONEL PORTILLO	TITULAR
235	72678855	DEL AGUILA	PICON	LEYLA AKEMI	CORONEL PORTILLO	TITULAR
236	41797380	NEYRA	CORY	MIGUEL TEBES	CORONEL PORTILLO	TITULAR
237	72176182	PANDURO	SANCHEZ	ANGELINA ISABEL	CORONEL PORTILLO	TITULAR
238	41280608	MALDONADO	FUENTES RIVERA	HENRY ELVIS	CORONEL PORTILLO	TITULAR
239	70799139	PIZAN	FLORES	MARILU JANETH	CORONEL PORTILLO	TITULAR
240	48080563	CASTRO	VILLANUEVA	IRIS GUISELLA	CORONEL PORTILLO	TITULAR
241	43991043	GOMEZ	PEZO	EDWIN AUGUSTO	CORONEL PORTILLO	TITULAR
242	80070020	MENDOZA	BRAVO	JORGE ALAN	CORONEL PORTILLO	TITULAR
243	43886189	TEIXEIRA	PADILLA	CARLA GRICELDA	CORONEL PORTILLO	TITULAR
244	48299584	GONZALES	GONZALES	LUCY AMPARO	CORONEL PORTILLO	TITULAR
245	71995472	GUEVARA	ANGULO	OLGA TATIANA	CORONEL PORTILLO	TITULAR
246	70750587	ALVAREZ	ACUÑA	LUIS ORLANDO	CORONEL PORTILLO	TITULAR
247	40929031	GARCIA	PALOMINO TUESTA DE	ALIKA	CORONEL PORTILLO	TITULAR
248	40282392	ROJAS	OSORES	DANIEL	CORONEL PORTILLO	TITULAR
249	72560495	ROJAS	VALLE	LUIS ANGEL ELOY	CORONEL PORTILLO	TITULAR
250	70944088	SALAS	HUAMAN	DORIS	CORONEL PORTILLO	TITULAR
251	16536387	MANZANARES	VÁSQUEZ	ELINA YNOCENTA	CUTERVO	TITULAR
252	47193160	PAZ	RAMIREZ	KELITA	CUTERVO	TITULAR
253	70786377	ALEJANDRIA	MUNOZ	DIGMER LAIRD	CUTERVO	TITULAR
254	47542467	UMIRE	QUISPE	LOYDA	ESPINAR	TITULAR
255	48018958	AGUIRRE	QUISPE	MILUSKA FREDA	ESPINAR	TITULAR
256	24883153	HUISA	SUCLLE	MATILDE	ESPINAR	TITULAR
257	44816471	CAHUANA	HINCHO	NELIDA	ESPINAR	TITULAR
258	48596994	YUPANQUI	ESPINOZA	ANALI	ESPINAR	TITULAR
259	71259542	GONGORA	AIQUIPA	MARYCARMEN ITALA	ESPINAR	TITULAR
260	46924767	LLACHO	COLQUE	DAVID WILFREDO	ESPINAR	TITULAR
261	47173595	MAMANI	CALLANCHO	AMILKAR ALAIN	ESPINAR	TITULAR
262	71134763	OJEDA	CASILLA	LENIN	ESPINAR	TITULAR
263	44718980	ALLHUIRCA	PILA	WILBER RAUL	ESPINAR	TITULAR
264	42044244	CHULLO	TACO	JESUS	ESPINAR	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
265	43349252	LLIMPI	NINA	RONAL MICHAEL	ESPINAR	TITULAR
266	42008154	CASTRO	RAMOS	GILBERT	GRAU	TITULAR
267	47251471	ARGOTE	AGUILAR	MILAGROS	GRAU	TITULAR
268	41539465	CRUZ	QUINTANILLA	MARISOL	GRAU	TITULAR
269	41008021	MENDOZA	CASANCA	LISBETH	GRAU	TITULAR
270	71323676	HILARES	ALVAREZ	FRANZ JHONATAN	GRAU	TITULAR
271	46558466	ALVINO	CHAVEZ	DAVID RAFAEL	HUAMALIES	TITULAR
272	42795151	ROJAS	PINEDA	ARTURO	HUAMALIES	TITULAR
273	42716607	ESPINOZA	JARA	HANZZ ENRIQUE	HUAMALIES	TITULAR
274	73797568	ACUÑA	VEGA	GABRIEL ESTEBAN	HUAMALIES	TITULAR
275	41626470	CAMPOS	POZO	WALTER	HUAMALIES	TITULAR
276	42787066	MEJIA	CAMPOS	ABDI ANTONIO	HUAMALIES	TITULAR
277	73954645	LAZARO	CAJALEON	MERY ANGELICA	HUAMALIES	TITULAR
278	70928634	MELENDEZ	ORTEGA	MOISES ASSEN JORDANOFF	HUAMALIES	TITULAR
279	72540444	RIVERA	ROJAS	NILL GASSENDI	HUAMALIES	TITULAR
280	43442207	BERROSPI	MEZA	NOEMI	HUAMALIES	TITULAR
281	47435670	LOPEZ	ROSALES	CARMEN	HUAMALIES	TITULAR
282	77387443	PAUCAR	PARDAVE	RUTH KATERYN	HUAMALIES	TITULAR
283	47574071	GAVIDIA	PRINCIPE	KARINA NOEMI	HUAMALIES	TITULAR
284	47050017	VASQUEZ	UTRILLA	WAGNER MIRCO	HUAMALIES	TITULAR
285	45975461	SANTOS	EVANGELISTA	NELCY ROSY	HUAMALIES	TITULAR
286	77906789	CORTEZ	RAMOS	ACENETH MILAGROS	HUAMALIES	TITULAR
287	71912833	MIRAVAL	VELASQUEZ	RODOLFO MICNER	HUAMALIES	TITULAR
288	71941334	SIENFUEGOS	ALEJANDRO	GIDEL ANSELMO	HUAMALIES	TITULAR
289	46235477	CABIA	MANUEL	REYDA	HUAMALIES	TITULAR
290	40765389	DEL PINO	VERAN	MARILU ROCIO	HUAMANGA	TITULAR
291	40520380	PALOMINO	INFANTE	JAVIER ALFREDO	HUAMANGA	TITULAR
292	15580660	YANAC	ORTIZ	CARLOS JESUS	HUARAL	TITULAR
293	40592946	LUCERO	ARELLANO	MARILYN ANGELICA	HUARAL	TITULAR
294	72688133	MELGAREJO	RAMIREZ	YULIANA JAZMINE PAMELY	HUARAL	TITULAR
295	71777612	CARMEN	LINO	LISSETT ANTUANET	HUARAL	TITULAR
296	46806742	MEZA	CRUZ	ELMER EVERARDO	HUARI	TITULAR
297	47877808	VIDAL	TARAZONA	ROBERTH PAUL	HUARI	TITULAR
298	40963277	BAZAN	PANTOJA	SANTA TERESA	HUARI	TITULAR
299	70138365	JAVIER	SAL Y ROSAS	GERALDINE CARLA	HUARI	TITULAR
300	43350809	MC.CUBBIN	GUERRA	ANA MARIA	HUARI	TITULAR
301	72559583	REYES	CABELLO	LISSETH JASMI	HUARI	TITULAR
302	72693217	ROSARIO	JARAMILLO	RAQUEL ELISA	HUARI	TITULAR
303	73625839	ARANDA	SOTO	DENNIS BECQUER	HUARI	TITULAR
304	48295973	ESPINOZA	PALACIOS	LILA VIOLETA	HUARI	TITULAR
305	70330904	ESPINOZA	CHAVEZ	LUZMILA ANA	HUARI	TITULAR
306	10505961	MORENO	RUIZ	ELEUTERIO APOLONIO	HUARI	TITULAR
307	46626466	AYALA	PARI	ELDER ROMEL	HUARI	TITULAR
308	31823268	CHAVEZ	RAMIREZ	ROEL EDWIN	HUARI	TITULAR
309	45495163	VILCAYAURI	LLAULLIPOMA	SILVIA	HUAROCHIRI	TITULAR
310	07688811	BALTAZAR	PAREDES	NANCY	HUAROCHIRI	TITULAR
311	70570563	CARHUAMANTA	VIVANCO	EMILY ARLENEE	HUAROCHIRI	TITULAR
312	09465363	CHIZAN	LARREA	NINOSKA ISABEL	HUAROCHIRI	TITULAR
313	45901178	CIFUENTES	LEON	MIGUEL ANGEL	HUAROCHIRI	TITULAR
314	70036052	ECHENIQUE	COCHACHES	ROSIE TANNY	HUAROCHIRI	TITULAR
315	07480186	ROMERO	VILLAFUERTE	ESTHER REYNA	HUAROCHIRI	TITULAR
316	70036767	DIAZ	TACURI	JHEFFERSON ELOY	HUAROCHIRI	TITULAR
317	41203701	VASQUEZ	ESQUIVEL	DIONICIO	HUAROCHIRI	TITULAR
318	16140582	AYASTA	CORREA	BETSY	HUAROCHIRI	TITULAR
319	72789272	ZAMBRANO	MORA	SHANNY MARIA ESTHER	HUAROCHIRI	TITULAR
320	43805708	CASO	CARRASCO	SANDY JUDITH	HUAROCHIRI	TITULAR
321	70118812	OSORIO	GUILLEN	HELMER	HUAYLAS	TITULAR
322	71873566	TARAZONA	MENDOZA	GLISETH NATALY	HUAYLAS	TITULAR
323	43302924	LEIVA	OLIVERA	JUNIOR RAUL	HUAYLAS	TITULAR
324	15766117	RAMIREZ	PADILLA	CESAR ADRIAN	HUAYLAS	TITULAR
325	45887656	CASTILLO	RAMIREZ	ROXANA MARAVI	HUAYLAS	TITULAR
326	70769246	MAGUIÑA	CHINCHAY	BEATRIZ VANESSA	HUAYLAS	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
327	47134609	MELENDEZ	CADILLO	LUIS ALBERTO	HUAYLAS	TITULAR
328	70345315	SORIANO	MENDOZA	ISABEL ESTEFANY	HUAYLAS	TITULAR
329	47336536	VALENTIN	MAUTOZA	JIMENA KATHERINE	HUAYLAS	TITULAR
330	47030652	OSORIO	GUILLEN	ROGER	HUAYLAS	TITULAR
331	46685876	BERNALDO	ARANIBAR	REYNALDO CRISTIAN	HUAYLAS	TITULAR
332	44186883	HUARAC	CANQUI	PATRIK CESAR	HUAYLAS	TITULAR
333	70749110	SANTILLAN	BAILON	WILDER ELOY	HUAYLAS	TITULAR
334	71960321	HIDALGO	LEANDRO	ORLANDO SATURNINO	HUAYLAS	TITULAR
335	74252876	VILLALON	ANTONIO	RUTH GOMERCINDA	HUAYLAS	TITULAR
336	71038009	CERNA	SAAVEDRA	ENRIQUE ESTEBAN	HUAYLAS	TITULAR
337	70403822	LUJAN	MINAYA	LUIS GIANMARCO	HUAYLAS	TITULAR
338	43210060	HIDALGO	GARCIA	DANNY PAUL	HUAYLAS	TITULAR
339	76596614	JULCA	ARANIBAR	RUCSANA JENMA	HUAYLAS	TITULAR
340	70252947	PALOMINO	SALAZAR	CARLOS ALBERTO	HUAYTARA	TITULAR
341	60226872	QUINCHO	HILARIO	YENY	HUAYTARA	TITULAR
342	21883394	VILCA	HUAROTE	ROSARIO ELIZABETH	HUAYTARA	TITULAR
343	45550360	GOMEZ	CONDORI	JHON CRISTIAN	HUAYTARA	TITULAR
344	47057329	SOLANO	DAMIAN	MARUJA	HUAYTARA	TITULAR
345	73704232	CALDERON	RODRIGUEZ	KATERIN	HUAYTARA	TITULAR
346	44880556	QUISPE	OCHOA	JESSICA MELUSCA	HUAYTARA	TITULAR
347	72636329	INGA	MELGAR	BAGNER EVER	HUAYTARA	TITULAR
348	70193372	LUDEÑA	HUAYHUA	JORDAN ANTONIO	HUAYTARA	TITULAR
349	72295532	MONTES	LAVADO	SANDRA GERALDINE	HUAYTARA	TITULAR
350	43923158	RIVEROS	CAHUANA	ALFONSO	HUAYTARA	TITULAR
351	80142795	SALAZAR	ORTIZ	SANDRA	HUAYTARA	TITULAR
352	43707509	ARTEAGA	GALA	GABY YAZMINA	HUAYTARA	TITULAR
353	20723255	SOSA	PEÑA	MEDALIT PETRONILA	JAUIJA	TITULAR
354	21244804	BUENO	ECHEVARRIA	BERTHA BEATRIZ	JAUIJA	TITULAR
355	73371176	CASTAÑEDA	GALVEZ	YOBER ERNESTO	JAUIJA	TITULAR
356	20060005	SIERRA	DELZO	MISAEI ABEL	JAUIJA	TITULAR
357	47828114	GUTIERREZ	HUANCA	NOEMI	JAUIJA	TITULAR
358	20077969	HUAMAN	TORRES	NORKA ALINA	JAUIJA	TITULAR
359	45214045	CRUZ	DE LA TORRE	BARRY BRYAM	JAUIJA	TITULAR
360	42538574	SALVATIERRA	DE LA CRUZ	RAQUEL	JAUIJA	TITULAR
361	70851490	GUILLEN	HUAMAN	JULIA CARMEN	JAUIJA	TITULAR
362	71448256	CUSI	VARGAS	YANET	JAUIJA	TITULAR
363	47238471	HINOJOSA	INOCENTE	ANAIIS XIOMARA	JAUIJA	TITULAR
364	72779799	JAIME	RUIZ	DANNY BRENT	JAUIJA	TITULAR
365	46709561	BRICEÑO	GUZMAN	MAX BRAYHAN	JAUIJA	TITULAR
366	70036545	ENRIQUEZ	AGUILAR	KATERINE LIZ	JAUIJA	TITULAR
367	71550806	ALVARADO	GARAY	SUSAN IRENE	LA UNION	TITULAR
368	40098592	FLORES	SOTO	FLOR JESUS	LA UNION	TITULAR
369	48313550	WILCHES	LOAIZA	CRISTIAN ALBERT	LA UNION	TITULAR
370	44397224	INOCENCIO	HUAMAN	GABRIELA MAGALY	LEONCIO PRADO	TITULAR
371	47674686	AMBROCIO	VILCAZAN	DEVORA	LEONCIO PRADO	TITULAR
372	47674686	AMBROCIO	VILCAZAN	DEVORA	LEONCIO PRADO	TITULAR
373	72492396	CALDAS	DE LA CRUZ	BRAYAN ANDRE	LEONCIO PRADO	TITULAR
374	47438867	HURTADO	GUERRERO	FIGRELA DEL PILAR	LEONCIO PRADO	TITULAR
375	48081477	HUANCA	TUCTO	ROXANA MARILI	LEONCIO PRADO	TITULAR
376	76776568	MENDOZA	SILVA	JAYCEE NICOLE	LEONCIO PRADO	TITULAR
377	70246615	SANTIAGO	CAMPOS	JHON JORDY	LEONCIO PRADO	TITULAR
378	15216888	VILLARREAL	SANCHEZ	ALFREDO	LEONCIO PRADO	TITULAR
379	46992112	NERIO	MINAYA	OSHIN ODETH	LEONCIO PRADO	TITULAR
380	45991524	CHANG	HUAYASCO	IMER WAN	LEONCIO PRADO	TITULAR
381	46568936	ATANACIO	RIOS	VANESSA DALMA	LEONCIO PRADO	TITULAR
382	71037437	GONZALES	TOSCANO	DELIA	LEONCIO PRADO	TITULAR
383	47542356	ASCENCIO	EXALTACION	ASTRIT TANIA	LEONCIO PRADO	TITULAR
384	71472133	BOCANEGRA	PALMA	ANGELICA GENOVEVA	LEONCIO PRADO	TITULAR
385	40642761	CABRERA	GALAN	ELIZABETH	LEONCIO PRADO	TITULAR
386	46635085	MEDINA	GARCIA	JERSON ADMER	LEONCIO PRADO	TITULAR
387	45534976	VIGILIO	GUILLEN	MARLON SAMMY	LEONCIO PRADO	TITULAR
388	09954867	VILLA	NEGRI	LUIS ARTURO	LIMA CENTRO	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
389	10721032	MAYHUA	JARA	ALICIA	LIMA CENTRO	TITULAR
390	44617767	FRIAS	CABREJOS	ANDRES MAURICIO	LIMA CENTRO	TITULAR
391	07225530	GUERRERO	GROSSO	RICARDO ANTONIO	LIMA CENTRO	TITULAR
392	07362965	MONTJOY	CAMARGO	OSCAR EDUARDO	LIMA CENTRO	TITULAR
393	41111409	VILLANUEVA	MAYTA	ENMA GIOVANNA	LIMA CENTRO	TITULAR
394	09254936	GARCIA	RIOS	WILSON ROBERTO	LIMA CENTRO	TITULAR
395	06784474	GOMEZ	ROJAS	ESTEBAN MARTIN	LIMA CENTRO	TITULAR
396	09440711	ACHON	BARONI	MARTHA FABIANA	LIMA CENTRO	TITULAR
397	41599018	ALEJO	MENDOZA	EYTEL AMLICAR	LIMA CENTRO	TITULAR
398	46098790	ENCISO	MASGO	LESLIE LUISA	LIMA CENTRO	TITULAR
399	25470448	MONTERO	CASTILLO	EDUARDO MANUEL	LIMA CENTRO	TITULAR
400	45307028	YLLISCA	VARGAS	CECILIA VANESSA	LIMA CENTRO	TITULAR
401	42430828	HUANCA	CCORIHUAMAN	MARILYN	LIMA CENTRO	TITULAR
402	08081034	LABO	AVENDAÑO	JAVIER EDUARDO	LIMA CENTRO	TITULAR
403	44116534	VEGA	ISIDRO	JERRY ERICK	LIMA CENTRO	TITULAR
404	10439636	BECERRA	PITOT	ZELENA EULADIA	LIMA CENTRO	TITULAR
405	42737774	CORNEJO	PEREZ	ANTERO JAVIER	LIMA CENTRO	TITULAR
406	15381360	FRANCIA	PEREZ	AMELIA JULIA	LIMA CENTRO	TITULAR
407	47204903	FUENTES	MORAN	ROSA PAOLA	LIMA CENTRO	TITULAR
408	07389068	LLACMA	SANCHEZ	MARIA CLEOFE	LIMA CENTRO	TITULAR
409	47153773	JAIMES	RAYO	RUBEN ANTONIO	LIMA CENTRO	TITULAR
410	45799523	JIMENEZ	BOHORQUEZ	GUSTAVO DANIEL	LIMA CENTRO	TITULAR
411	45169359	SOTELO	ESPAÑA	KATHERINE LISETTE	LIMA CENTRO	TITULAR
412	46168748	MATOS	MATAMOROS	ANITA MARIELA	LIMA CENTRO	TITULAR
413	06852447	OCHOA	VENERO	NANCY	LIMA CENTRO	TITULAR
414	40530746	LOPEZ	AYALA	LUIS ALBERTO	LIMA CENTRO	TITULAR
415	42022139	CARDENAS	ARCE	DANNY LUIS	LIMA CENTRO	TITULAR
416	46015077	CORTEZ	MEDINA	CESAR ANTONIO	LIMA CENTRO	TITULAR
417	08539330	MONTENEGRO	BRAVO	DOMINGO	LIMA ESTE 1	TITULAR
418	47512371	CHUMBE	TANTA	SARA	LIMA ESTE 1	TITULAR
419	45876453	ACOSTA	QUICAÑO	KARIN KATHIOSKA	LIMA ESTE 1	TITULAR
420	42064998	ALVA	LOPEZ	FREDDY	LIMA ESTE 1	TITULAR
421	06012493	BAZAN	MACEDO	LUCILA	LIMA ESTE 1	TITULAR
422	10650998	BORJAS	SORIANO	CARMEN AMELIA	LIMA ESTE 1	TITULAR
423	70434782	CARO	VILLENA	JESUS DANIEL	LIMA ESTE 1	TITULAR
424	07503358	CASO	HUAMANCAJA	IRENE MERCEDES	LIMA ESTE 1	TITULAR
425	07524875	CASO	HUAMANCAJA	ROSARIO LOURDES	LIMA ESTE 1	TITULAR
426	09063295	CHACON	CANTA	ELVA MERCEDES	LIMA ESTE 1	TITULAR
427	40048166	COAQUIRA	CONDORI	ORLANDO MOISES	LIMA ESTE 1	TITULAR
428	41265833	CORONEL	CAPUÑAY	GIOVANNA	LIMA ESTE 1	TITULAR
429	42977536	DAZA	JIMENEZ	GABY LILIANA	LIMA ESTE 1	TITULAR
430	70436891	HINOSTROZA	SANCHEZ	JHURACK RAQUEL	LIMA ESTE 1	TITULAR
431	44862923	MOLINA	DE LA CRUZ	CESAR FERNANDO	LIMA ESTE 1	TITULAR
432	10088243	NOLASCO	GARAY	ANGELICA	LIMA ESTE 1	TITULAR
433	43597047	PADILLA	CUADRADO	DANIEL ISAAC	LIMA ESTE 1	TITULAR
434	41466803	PIZARRO	MARROQUIN	MELISSA ELENA	LIMA ESTE 1	TITULAR
435	46877069	QUISPE	DE LA CRUZ	YSABEL RUHT	LIMA ESTE 1	TITULAR
436	10419253	RAMOS	MARTINEZ	ALEXANDRA SHIRLEY	LIMA ESTE 1	TITULAR
437	72606434	RICALDE	GOMEZ	INGRID MARISSELA	LIMA ESTE 1	TITULAR
438	10049872	ROJAS	MALLQUI	EMILIA BEATRIZ	LIMA ESTE 1	TITULAR
439	40023453	SUASNABAR	PONCE	BETTY YOVANA	LIMA ESTE 1	TITULAR
440	08713838	VILCHEZ	SALDAÑA	DELIA MERCEDES PILAR	LIMA ESTE 1	TITULAR
441	41952195	VILLAFUERTE	SOSA	YUDY	LIMA ESTE 1	TITULAR
442	10699593	VILLAFUERTE	ZOSA	KENNY CESAR	LIMA ESTE 1	TITULAR
443	21287249	ZEVALLOS	LAVERIANO	WILLIAM AMERICO	LIMA ESTE 1	TITULAR
444	08660271	ZORRILLA	VARGAS	PILAR ROSSANA	LIMA ESTE 1	TITULAR
445	40270229	CACHI	CORONADO	JAIME ALBERTO	LIMA ESTE 1	TITULAR
446	44575313	CARDENAS	QUISPE	JUAN JOSE	LIMA ESTE 1	TITULAR
447	40878449	CUTIPA	SUYO	RITA MARIBEL	LIMA ESTE 1	TITULAR
448	42293426	DIAZ	FLORES	GLORIA SONIA	LIMA ESTE 1	TITULAR
449	10596655	ESPINOZA	TASSO	MARTHA LUZ	LIMA ESTE 1	TITULAR
450	45404174	MONGE	DELGADO	GRECIA LILIA	LIMA ESTE 1	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
451	40189164	LLAVE	SANTILLAN	ROSITA DEL CARMEN	LIMA ESTE 2	TITULAR
452	20043743	BASURTO	FLORES	SONIA LOURDES	LIMA ESTE 2	TITULAR
453	04201824	ROBLES	ROQUE	BLAS GONZALO	LIMA ESTE 2	TITULAR
454	70338177	CABALLERO	TORRES	ANTONY JOSE	LIMA ESTE 2	TITULAR
455	43527333	RUITON	MAMANI	MARIA DEL PILAR ISABEL	LIMA ESTE 2	TITULAR
456	09653986	VALDEZ	CASAVILCA	CARMEN ROSA	LIMA ESTE 2	TITULAR
457	41890390	VILLAFUERTE	REYES	ASTRID VILMA	LIMA ESTE 2	TITULAR
458	44073228	BUSTAMANTE	VARGAS	YANIRA ARMANDINA	LIMA ESTE 2	TITULAR
459	42295709	MAMANI	PARILLO	ROSA LUZ	LIMA ESTE 2	TITULAR
460	10544760	BERNUY	GARCIA	LUCINDA CARMEN	LIMA ESTE 2	TITULAR
461	45692202	MAZA	HUANCA	ANNE KARINA	LIMA ESTE 2	TITULAR
462	44468866	TINEO	JUSTO	DIANA ROSALINDA	LIMA ESTE 2	TITULAR
463	45895134	NECIOSUP	APAGUEÑO	RICHARD	LIMA ESTE 2	TITULAR
464	42615263	SANTIAGO	GORA	GINA GABRIELA	LIMA ESTE 2	TITULAR
465	07103957	MENDOZA	VASQUEZ	JUAN RICARDO	LIMA ESTE 2	TITULAR
466	10760627	RETUERTO	MARCOS	JUDITH NEDDA	LIMA ESTE 2	TITULAR
467	80617788	RIVAS	YACTAYO	JEANNINA ROSALYN	LIMA ESTE 2	TITULAR
468	42104880	CONTRERAS	PORRAS	RICHARD PAUL	LIMA ESTE 2	TITULAR
469	07371714	LLACMA	SANCHEZ	ZOILO SANTIAGO	LIMA ESTE 2	TITULAR
470	07423187	LOPEZ	RODRIGUEZ	JULIA ESTELA	LIMA ESTE 2	TITULAR
471	09651602	BASILIO	GAMBOA	CATALINA	LIMA ESTE 2	TITULAR
472	71535514	CALDERON	ROJAS	CORALI DINA	LIMA ESTE 2	TITULAR
473	47499879	FLORES	ROBLES	FLOR DE ROSARIO	LIMA ESTE 2	TITULAR
474	46983355	GABRIEL	EUSEBIO	EUGENIO MILAR	LIMA ESTE 2	TITULAR
475	47230293	MASLUCAN	MEDINA	CRUZ DEL PILAR	LIMA ESTE 2	TITULAR
476	44416645	MIRANDA	DIAZ	ALEJANDRO FRANKLING	LIMA ESTE 2	TITULAR
477	46164245	PFUYO	ESCALANTE	LUZ MARIA	LIMA ESTE 2	TITULAR
478	45990052	QUISPE	ALZAMORA	EDUARDO ANDRE	LIMA ESTE 2	TITULAR
479	46264530	SALAZAR	PEDRERA	CARLOS	LIMA ESTE 2	TITULAR
480	40340723	VIVAS	VICUÑA	RUDY CELESTINO	LIMA ESTE 2	TITULAR
481	46952662	FARFAN	CASAÑO	KATHERINE FABIOLA	LIMA ESTE 2	TITULAR
482	08160453	GUEVARA	GARCIA	ANA BEATRIZ	LIMA ESTE 2	TITULAR
483	41637671	MANYA	CARBONEL	EDUARDO ALEXANDER	LIMA ESTE 2	TITULAR
484	70937337	CORONADO	ROBLES	ALEJANDRO GUILLERMO	LIMA ESTE 2	TITULAR
485	47592977	QUINTO	GALARZA	STEPHANY SUSANN	LIMA ESTE 2	TITULAR
486	43731462	SALINAS	CHUQUILLANQUI	ANYELCO JAIME	LIMA ESTE 2	TITULAR
487	32972689	LÓPEZ	BENITES	LUDWING VALERY	LIMA ESTE 2	TITULAR
488	73450130	VARA	MAZA	BRIGGIT VALERY	LIMA ESTE 2	TITULAR
489	10139204	JUAREZ	COSSIO	JUAN CARLOS	LIMA ESTE 2	TITULAR
490	45362384	TECSE	HUANCA	ERIK TEOFILO	LIMA ESTE 2	TITULAR
491	44247824	ARANYA	MAMANI	ALEX	LIMA ESTE 2	TITULAR
492	08554013	LAURENTE	VARGAS	CARMEN AIDA	LIMA NORTE 2	TITULAR
493	42189770	VARGAS	VARGAS	JESUS DAVID	LIMA NORTE 2	TITULAR
494	43520326	POMA	GARCIA	CLAUDIA ROSSANA	LIMA NORTE 2	TITULAR
495	08127339	SANGAMA	AVILA	JUAN MANUEL	LIMA NORTE 2	TITULAR
496	09468418	CHICLLA	SALAZAR	ANA	LIMA NORTE 2	TITULAR
497	08583860	DAVILA	SOBRINO	CARLOS ALBERTO	LIMA NORTE 2	TITULAR
498	08533551	GALLARDO	SANTOS	ANGEL ASTERIO	LIMA NORTE 2	TITULAR
499	08030526	HERNANDEZ	RAMOS	SARA DONATILA	LIMA NORTE 2	TITULAR
500	42948307	LUZURIAGA	YUCRA	NORA ROXANA	LIMA NORTE 2	TITULAR
501	16695154	PEREZ	SANCHEZ	MARIA IRIS	LIMA NORTE 2	TITULAR
502	09886089	RODRIGUEZ	ORELLANA	JORGE ALBERTO	LIMA NORTE 2	TITULAR
503	45720393	CABEZAS	ROJAS	RONALD	LIMA NORTE 2	TITULAR
504	45801934	CAMARA	RAMIREZ	ANDREA MILAGROS	LIMA NORTE 2	TITULAR
505	71021731	CASTAÑEDA	LINGAN	SEBASTIAN GABRIEL ALONSO	LIMA NORTE 2	TITULAR
506	09625276	CONSTANTINO	GONZALES	JOSE LUIS	LIMA NORTE 2	TITULAR
507	08671125	RODRIGUEZ	ORELLANA	LORENZA ESTELA	LIMA NORTE 2	TITULAR
508	00251183	SALINAS	QUIÑE	JUAN ANDRES	LIMA NORTE 2	TITULAR
509	09965620	PAREDES	SALAS	FERNANDO RAFAEL	LIMA NORTE 2	TITULAR
510	47011937	PERDOMO	ALARCON	INES ESTEFANIA	LIMA NORTE 2	TITULAR
511	72566175	SOLIS	YBAÑEZ	ALFREDO JESUS	LIMA NORTE 2	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
512	47323993	APAZA	CALLA	MARILUZ	LIMA NORTE 2	TITULAR
513	44687043	BERNAL	QUIO	JOHNY MARTIN	LIMA NORTE 2	TITULAR
514	06432223	CARBAJAL	CHAVEZ	JORGE ANTONIO	LIMA NORTE 2	TITULAR
515	09453926	GAMBOA	GONZALES	MARIANO GUILLERMO	LIMA NORTE 2	TITULAR
516	16133256	MAURI	ROBLADILLO	LUCIA VICTORIA	LIMA NORTE 2	TITULAR
517	72701364	RAMIREZ	VALLE	LESLIE JANNETH	LIMA NORTE 2	TITULAR
518	40410052	SIFUENTES	ALARCON	LOIDA ZUSY	LIMA NORTE 2	TITULAR
519	72921035	TORRES	HERNANDEZ	KATHERINE AMPARO	LIMA NORTE 2	TITULAR
520	09634083	VARGAS	ARIAS	LUCERO DEL ROCIO LUCILA	LIMA NORTE 2	TITULAR
521	07124025	ANGELINO	SOTELO	ARTURO	LIMA NORTE 3	TITULAR
522	09988767	MAYTA	ARIAS	EDUARDO SALOMON	LIMA NORTE 3	TITULAR
523	44162291	ALTAMIRANO	ROBLES	CARLOS SAUL	LIMA NORTE 3	TITULAR
524	07130741	QUIROZ	CASAS	LITA CARMEN	LIMA NORTE 3	TITULAR
525	07154385	SANCHEZ	MARTINEZ	ANA MARIA	LIMA NORTE 3	TITULAR
526	43299499	REGALADO	SILVA	BENEDICTO LUIS	LIMA NORTE 3	TITULAR
527	70333463	CHILE	MACHACA	ERWIN CARLOS	LIMA OESTE 1	TITULAR
528	08195499	CORNEJO	MOYA MENDEZ	DAVID ALBERTO	LIMA OESTE 1	TITULAR
529	09865759	MATA	VARA	FLOR MARIA	LIMA OESTE 1	TITULAR
530	41478037	ROMERO	LIZANO	CINTYA PAOLA	LIMA OESTE 1	TITULAR
531	06660536	VASQUEZ	GONZALES	ROXANA	LIMA OESTE 1	TITULAR
532	08254800	SILVA	PAREDES	SUSY ROXANA	LIMA OESTE 1	TITULAR
533	40773512	ESPINOZA	SALVADOR	OSWALDO SANTOS	LIMA OESTE 1	TITULAR
534	47809087	YNFANZON	CABRERA	CRISTHIAN ALBERT	LIMA OESTE 1	TITULAR
535	25862148	GONZALES	CARBONEL	DENIS MILAGROS	LIMA OESTE 1	TITULAR
536	42829899	FLORES	CARBAJAL	JUAN GABRIEL	LIMA OESTE 1	TITULAR
537	72484037	PILARES	MUÑOZ	GUILLERMO JOAQUIN	LIMA OESTE 1	TITULAR
538	47587714	GUERRA	ULLILEN	CRISTIAN EDWAR	LIMA OESTE 1	TITULAR
539	42459342	MURGA	SAENZ	LUIS ALBERTO	LIMA OESTE 1	TITULAR
540	70524683	SOTOMAYOR	MATOS	CARLOS JESUS	LIMA OESTE 1	TITULAR
541	06769270	MERCADO	BELLEZA	CARMEN JENNY	LIMA OESTE 1	TITULAR
542	05640493	SAVITZKY	ARBIETO	KARINA VANESSA	LIMA OESTE 1	TITULAR
543	48081218	CRUZADO	IPARRAGUIRRE	ANGEL MELWIN	LIMA OESTE 1	TITULAR
544	47533551	TESEN	ATENCIA	NATALY GERALDINE	LIMA OESTE 1	TITULAR
545	42554826	FERRER	SUSANIBAR	ALAN JAVIER	LIMA OESTE 2	TITULAR
546	47564958	PINTO	HUAMAN	JOSE ANTONIO MARTIN	LIMA OESTE 2	TITULAR
547	41007474	VIDELA	SOLORZANO	MARIA DEL PILAR	LIMA OESTE 2	TITULAR
548	07561642	LOPEZ	TOLENTINO	JOHNY RICARDO	LIMA OESTE 2	TITULAR
549	22460001	COTRINA	DURAN	FELICITAS MIRIAM	LIMA OESTE 2	TITULAR
550	07858913	JIMENEZ	BELLIDO	ROSARIO	LIMA OESTE 2	TITULAR
551	40131394	MAYTA	DELGADO	GIOVANNA	LIMA OESTE 2	TITULAR
552	70124701	NICHO	OYAGUE	MIGUEL MANUEL	LIMA OESTE 2	TITULAR
553	47541241	GOMEZ	MORILLO	ROVER ANTONY	LIMA OESTE 2	TITULAR
554	43336224	IPARRAGUIRRE	BASTIDAS	RAUL ANTONIO	LIMA OESTE 2	TITULAR
555	46748514	PEREDA	CASTILLO	MARYURI ROSSE	LIMA OESTE 2	TITULAR
556	32964641	CHERRE	CHUNGA	EDILBERTO	LIMA OESTE 2	TITULAR
557	07321295	MENDEZ	LUCAS	AURELIO EULOGIO	LIMA OESTE 2	TITULAR
558	45950823	MENDOZA	VILLARROEL	MIRIAM ROCIO LOURDES	LIMA OESTE 2	TITULAR
559	09635771	VELASQUEZ	VARGAS	JOHNNY CHRISTIAM	LIMA OESTE 2	TITULAR
560	46103735	FARFAN	VALENCIA	JORGE ANDRES	LIMA OESTE 2	TITULAR
561	43005144	FLORES	YATO	JUAN PABLO	LIMA OESTE 2	TITULAR
562	44322440	GOMEZ	BACILIO	CECILIA MARIELA	LIMA OESTE 2	TITULAR
563	70578220	MAYHUA	GUISADO	JESSICA	LIMA OESTE 2	TITULAR
564	40990977	QUINTEROS	URBANO	CARLOS ANTONIO	LIMA OESTE 2	TITULAR
565	76787342	TAPIA	CHUNGA	YTAMAR ELAR	LIMA OESTE 2	TITULAR
566	07354242	TARAZONA	JIMENEZ	JUAN DAVID	LIMA OESTE 2	TITULAR
567	09701022	ACHO	HUAMANI	PRESENTACION ROCIO	LIMA OESTE 3	TITULAR
568	05316164	RUCOBA	PEREZ	ANGELINA	LIMA OESTE 3	TITULAR
569	46358529	LUNA	RODRIGUEZ	DIANA MINERVA	LIMA OESTE 3	TITULAR
570	08858454	TUCTO	ROJAS	JUDITH NOEMI	LIMA OESTE 3	TITULAR
571	09836656	JANAMPA	SULCA	VICTOR RAFAEL	LIMA OESTE 3	TITULAR
572	44265699	ORTIZ	CUBA	VANESSA MILAGROS GABRIELA	LIMA OESTE 3	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
573	46800430	CHUQUIRAY	VARGAS	CATERIN LIZET	LIMA SUR 1	TITULAR
574	04636331	MARTINEZ	PINTO	JULIA ELENA	LIMA SUR 1	TITULAR
575	10310822	AQUINO	LEIVA	SANDRA SOLEDAD	LIMA SUR 1	TITULAR
576	10499910	ARIAS	PAREJA	YRENE ZARINA	LIMA SUR 1	TITULAR
577	09255897	ARBieto	YBARRA	LIZ MONICA	LIMA SUR 1	TITULAR
578	73621066	FERNANDEZ	SANCHEZ	JOHAN ANTHONY	LIMA SUR 1	TITULAR
579	47286496	CHECA	AUSEJO	JUAN ANTONIO	LIMA SUR 1	TITULAR
580	46880683	MENDOZA	RUGEL	MARJHORI JACKELINE	LIMA SUR 1	TITULAR
581	08949298	MORENO	SICCHA	SONIA YOLANDA	LIMA SUR 1	TITULAR
582	08399697	ZAPATA	CARHUAYO	VICTOR RAUL	LIMA SUR 1	TITULAR
583	40184940	FLORES	HUAMANI	SARITA NELY	LIMA SUR 1	TITULAR
584	09718185	GAMARRA	GARCIA	ORLANDO JORGE	LIMA SUR 1	TITULAR
585	42131107	CORONADO	AMEZAGA	YESICA YSELA	LIMA SUR 1	TITULAR
586	07841535	ARIAS	CUYA	MIGUEL DEYVI	LIMA SUR 2	TITULAR
587	10077934	NARREA	HUANCA	ROSA ELIZABET	LIMA SUR 2	TITULAR
588	09588672	VICERREL	MOLINA	JOSE LUIS	LIMA SUR 2	TITULAR
589	40034624	LOAYZA	GARAY	BLANCA MASSIEL	LIMA SUR 2	TITULAR
590	10527617	CEPEDA	PACHECO	BETSABETH LEYLA	LIMA SUR 2	TITULAR
591	43813110	SUTTA	MORENO	ELIZABETH BENEDICTA	LIMA SUR 2	TITULAR
592	42555640	LUYO	CUBILLAS	CARLOS ARTURO	LIMA SUR 2	TITULAR
593	09722650	MONTOYA	GUILLEN	CIRENIA ESTELA	LIMA SUR 2	TITULAR
594	09111009	CALVO	MARTINEZ	JORGE LUIS	LIMA SUR 2	TITULAR
595	45506280	HINOJO	TOLEDO	IRENE JACQUELINE	LUCANAS	TITULAR
596	40671425	CARRASCO	CRUZ	PAOLA CASIMIRA	LUCANAS	TITULAR
597	43967313	CCOYLLO	ALARCON	JESUS ALFONSIN	LUCANAS	TITULAR
598	41031817	GUERRA	RAYME	SONIA	LUCANAS	TITULAR
599	73524362	ORTEGA	CHOCCECHANCA	ANA ELIZABETH	LUCANAS	TITULAR
600	44636116	PAUCAR	SAAVEDRA	MANUEL ALEJANDRO	LUCANAS	TITULAR
601	47222676	CHAVEZ	HUAMANI	CLEVER	LUCANAS	TITULAR
602	47130631	BARRIENTOS	VENEGAS	RONAL	LUCANAS	TITULAR
603	70082169	PINO	CRUZ	DARWIN	LUCANAS	TITULAR
604	72624652	ALEJO	QUISPE	MEY CINTHIA	LUCANAS	TITULAR
605	44490977	VALENCIA	GUTIERREZ	MILI	LUCANAS	TITULAR
606	72081586	ROJAS	YARIHUAMAN	RAQUEL YULY	LUCANAS	TITULAR
607	28838983	DE LA TORRE	GARRIAZO	CARLOS ALBERTO	LUCANAS	TITULAR
608	40911294	PEÑAFIEL	QUISPE	CARMEN ROSA	LUCANAS	TITULAR
609	43471780	HUAMANI	AZURZA	MARITZA	LUCANAS	TITULAR
610	22082392	MEJIA	NEYRA	CHRISSEL MIRELLA	LUCANAS	TITULAR
611	76857191	PARIONA	HUARACA	THALIA	LUCANAS	TITULAR
612	45931708	PIZAN	AVILA	BENITO	MARISCAL CACERES	TITULAR
613	43038794	SILVA	GARCIA	MILY JANETH	MARISCAL CACERES	TITULAR
614	62041606	SINARAHUA	MAS	MARIA GINA	MARISCAL CACERES	TITULAR
615	41542476	QUISPE	SOLIS	YUSTHY	MARISCAL CACERES	TITULAR
616	48421333	SERIN	FASAVI	MABELIN LORENA	MARISCAL CACERES	TITULAR
617	71472656	RUIZ	ISLA	MARGARITA	MARISCAL CACERES	TITULAR
618	46886060	TAPULLIMA	SALAS	LIZ LICETICA	MARISCAL CACERES	TITULAR
619	41176486	PELAEZ	VERA	GUNNY MIRELITH	MARISCAL CACERES	TITULAR
620	47077954	VELA	FASABI	MARISOL	MARISCAL CACERES	TITULAR
621	45412757	JESUS	TAPULLIMA	MATILDE	MARISCAL CACERES	TITULAR
622	44611035	CASANOVA	TORRES	FREDY	MARISCAL CACERES	TITULAR
623	47870359	GRANDEZ	PUYO	XIMENA ESTHEFANNY	MARISCAL CACERES	TITULAR
624	00966323	GRANDEZ	PUYO	DENIS	MARISCAL CACERES	TITULAR
625	46095774	MEZA	SOLSOL	HEIDY CANDY	MARISCAL CACERES	TITULAR
626	73214968	CASANOVA	TORRES	DIANA LUZ	MARISCAL CACERES	TITULAR
627	43062653	CORREA	ARGUMEDO	MISAEI	MARISCAL CACERES	TITULAR
628	46585395	GOMEZ	PINEDO	JHON JAYRO	MARISCAL CACERES	TITULAR
629	43040640	PINEDO	CABALLERO	LUZ MARIA	MARISCAL CACERES	TITULAR
630	10158168	TERRONES	CHUQUIZUTA	JOHNNY	MARISCAL NIETO	TITULAR
631	70894463	HUAMANI	LLICA	KATHERINE LUZMARINA	MARISCAL NIETO	TITULAR
632	80282778	UGARTE	CALDERON	MARCO ANTONIO	MARISCAL NIETO	TITULAR
633	72256775	ZUÑIGA	CACERES	DIEGO ALFREDO	MARISCAL NIETO	TITULAR
634	04438668	HUAYTA	CHOQUE	CANDY MARIBEL	MARISCAL NIETO	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
635	42236753	ROJAS	TARQUI	EVELYN GLADYS	MARISCAL NIETO	TITULAR
636	71477350	ASCENCIO	PACHO	YESSICA YASMINA	MARISCAL NIETO	TITULAR
637	41882443	VILLASANTE	TURPO	ROMEL	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR
638	80327557	SANCHEZ	MENDEZ	OLMER	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR
639	46501736	TANANTA	PANDURO	JHONATTAN JOEL	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR
640	46441839	SOLANO	RAFAEL	VERONICA	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR
641	46701281	LOPEZ	PEÑA	LEONARDO DAVID	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR
642	71139231	PIZARRO	RIVERA	CLAUDIO ANDRE	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR
643	72036380	RIOS	ARO	LEWIS JUNIOR	MAYNAS	TITULAR
644	05411472	ZAMBRANO	QUEVEDO	ROSEMARIE	MAYNAS	TITULAR
645	41871176	RIVAS	OCHOA	CHERYL	MAYNAS	TITULAR
646	44028835	SOTELO	PEREZ	MELISSA DELFINA	MAYNAS	TITULAR
647	46559778	PANDURO	LOZANO	DANIELA VERENICE	MAYNAS	TITULAR
648	05381197	LOMAS	LLERENA	GLADYS	MAYNAS	TITULAR
649	05265869	TONG	BORBOR	ANTONIO	MAYNAS	TITULAR
650	45461539	GARCIA	CORDOVA	ROLI	MAYNAS	TITULAR
651	10227257	PERICHE	PURIZACA	MANUEL RICARDO	MAYNAS	TITULAR
652	41792157	RAMIREZ	AREVALO	FRANS FELIX	MAYNAS	TITULAR
653	45320576	CABUDIVO	ESCOBAR	JHONNY MARTIN	MAYNAS	TITULAR
654	05415046	NAJAR	TORREJON	IVAN ANTONIO	MAYNAS	TITULAR
655	05414499	CANAYO	PEREA	AURIA INES	MAYNAS	TITULAR
656	40080566	CORAL	CASTRO	VERONICA ALEXANDRA	MAYNAS	TITULAR
657	44657248	URIBE	PEÑA	XANDRA GEANNINA	MAYNAS	TITULAR
658	71101344	OYARCE	SOLSOL	ANTHONY RICARDO	MAYNAS	TITULAR
659	40207881	SANTILLAN	RAMIREZ	KELLY GIOVANNA	MAYNAS	TITULAR
660	45658359	PEREZ	DE LA CRUZ	SHIRLEY KATTYA	MAYNAS	TITULAR
661	05358541	MOREY	MORENO	WALTER	MAYNAS	TITULAR
662	09317226	REATEGUI	OROCHI	LUIS	MAYNAS	TITULAR
663	71232857	MENDOZA	MONTALVAN	KATHICSA NAYDU	MAYNAS	TITULAR
664	75805721	MOZOMBITE	SHUÑA	CARMEN ROSITA	MAYNAS	TITULAR
665	80266850	PIÑA	SILVANO	EDGAR RENE	MAYNAS	TITULAR
666	05264930	TAMANI	CARRION	DANIEL WILFREDO	MAYNAS	TITULAR
667	46369232	YALTA	MERA	JORGE ENRIQUE	MAYNAS	TITULAR
668	46945098	MAGIPO	REATEGUI	ISIS ALONDRA	MAYNAS	TITULAR
669	43343023	PEÑA	GRANDA	ALTAGRACIA	MORROPON	TITULAR
670	41723553	PEREZ	VILCHEZ	EVER RAUL	MORROPON	TITULAR
671	42200515	RAMIREZ	REQUENA	PAULO CESAR	MORROPON	TITULAR
672	02820367	JIMENEZ	NUÑEZ	GLADYS	MORROPON	TITULAR
673	41750958	RUFINO	SULLON	YESSICA FABIOLA	MORROPON	TITULAR
674	47227493	HERRERA	CALLE	LUCY DEL PILAR	MORROPON	TITULAR
675	02799949	MONTALBAN	TANTA	MARTHA IRENE	MORROPON	TITULAR
676	47828786	PEÑA	CORDOVA	NELVI YAMIL	MORROPON	TITULAR
677	46819988	JUAREZ	SAAVEDRA	DEYBI SAMIR	MORROPON	TITULAR
678	41344434	LAM	RAMIREZ	JESSICA MAGDALENA	MORROPON	TITULAR
679	72755415	GUERRERO	MIJAHUANCA	MIRIAM DANITZA	MORROPON	TITULAR
680	40694275	CARRILLO	ESTRADA	SARA LUZ	MORROPON	TITULAR
681	47478943	CHERO	MEDINA	MARIA LOURDES	MORROPON	TITULAR
682	71112973	HERNANDEZ	VIERA	KATHYA MELYSZA	MORROPON	TITULAR
683	70344569	SAAVEDRA	YOVERA	SIOMARA CAROLINA	MORROPON	TITULAR
684	71378653	APONTE	CHUNGA	MILAGROS DEL ROCIO	MORROPON	TITULAR
685	03369896	LOPEZ	AGUILAR	PETRONILA	MORROPON	TITULAR
686	80385591	CAMIZAN	GARCIA	EDILGAR	MORROPON	TITULAR
687	74561703	SOLANO	URBINA	NOLBERTO	MORROPON	TITULAR
688	76335674	ZAPATA	FLORES	KAROLAIN LIZBETH	MORROPON	TITULAR
689	46228570	ARRUNATEGUI	TAVARA	ROSSY FRANCISCA	MORROPON	TITULAR
690	48075230	MORALES	CALLE	KINVERLIN EDITH	MORROPON	TITULAR
691	77536105	ROMAN	HIDALGO	HAMILTON KALET	MORROPON	TITULAR
692	03367585	CARDENAS	PALACIOS	MARTIN HUMBERTO	MORROPON	TITULAR
693	71925311	DELGADO	MOZOMBITE	ZENDY MILUSKA	MOYOBAMBA	TITULAR
694	72845711	ACUÑA	VALLES	JULISSA	MOYOBAMBA	TITULAR
695	46658160	COTRINA	MALPARTIDA	GUSTAVO KIB	MOYOBAMBA	TITULAR
696	47186271	PANDURO	ALIAGA	JANY JANETH	MOYOBAMBA	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
697	00830664	LINARES	CAMACHO	LOLA	MOYOBAMBA	TITULAR
698	42659121	OQUENTE	AGUILAR	DIANES MARISELA	OXAPAMPA	TITULAR
699	40435756	SALAZAR	LLOJA	YANINA JESUS	OXAPAMPA	TITULAR
700	46087611	CHIPANA	FLORES	VICTOR JULIAN	OXAPAMPA	TITULAR
701	73998686	RENERIA	SAMAME	BRIGITTE EMELY	OXAPAMPA	TITULAR
702	74627843	DE LA TORRE	GONZALES	KATHERINE SARELITA	OXAPAMPA	TITULAR
703	07965409	BUKVIC	BÖTTGER	MILAN DANILO	OXAPAMPA	TITULAR
704	41171164	BOTTGER	LOPEZ	MICHAEL FRANCIS	OXAPAMPA	TITULAR
705	70035358	LAZO	CARDENAS	MISHEL ANGHELA	OXAPAMPA	TITULAR
706	47552111	VEGA	GARCIA	JANETH ROCIO	OXAPAMPA	TITULAR
707	44707670	MEZA	OSORIO	ZULLY NAHIR	OXAPAMPA	TITULAR
708	06281547	VALENCIA	GALVEZ	SARA PATRICIA	OXAPAMPA	TITULAR
709	71889271	VEGA	GARCIA	SOLVY KELLY	OXAPAMPA	TITULAR
710	46584513	AQUINO	ROMERO	JOSE LUIS	OXAPAMPA	TITULAR
711	42145890	CANGALAYA	MANANI	MARCO ANTONIO	OXAPAMPA	TITULAR
712	70132131	MOROCHO	PEREZ	AMANDA	OXAPAMPA	TITULAR
713	46143019	GUTIERREZ	GONZALES	CYNTHIA LIZETH	PARINACOCHAS	TITULAR
714	76013270	VASQUEZ	JAUREGUI	KATHERINE SEBASTIANA	PARINACOCHAS	TITULAR
715	10007561	CHAPARRO	MEDINA	RAUL RICHARD	PARINACOCHAS	TITULAR
716	10256535	FLORES	FUENTES	CARLOS EDUARDO	PARINACOCHAS	TITULAR
717	45898063	QUISPE	ARONES	MARIA ESTHER	PARINACOCHAS	TITULAR
718	28999289	VARGAS	CALLE	ELIZABETH LUCY	PARINACOCHAS	TITULAR
719	74313186	ROJAS	CUBA	EVELYN PAMELA	PARINACOCHAS	TITULAR
720	43199745	MANCILLA	ROJAS	JOSEFINA	PARINACOCHAS	TITULAR
721	70243640	PRADO	AYQUIPA	LOURDES LUISA	PARINACOCHAS	TITULAR
722	47143181	QUISPE	PECEROS	EDGAR GRACIANI	PARINACOCHAS	TITULAR
723	76166763	QUISPE	LOPEZ	SARIAH ANGELICA	PARINACOCHAS	TITULAR
724	77132981	RIVAS	MEZA	PAMELA LISSETH	PARINACOCHAS	TITULAR
725	43909574	VALVERDE	PALACIOS	GENOVEVA	PATAZ	TITULAR
726	42659274	ENRIQUEZ	BENITES	JORGE ANDRES	PATAZ	TITULAR
727	77085458	ACOSTA	QUEZADA	OLGA SOLEDAD	PATAZ	TITULAR
728	73082723	SALDAÑA	FERNANDEZ	ELVER FERMIN	PATAZ	TITULAR
729	44127600	CASTILLO	VASQUEZ	ANGEL GABRIEL	PATAZ	TITULAR
730	40851990	MENDOZA	TRUJILLO	JONDER	PATAZ	TITULAR
731	47962722	MUÑOZ	INGA	CONSUELO	PATAZ	TITULAR
732	72090598	BLAS	CAMPOMANES	LOURDES MARILUZ	POMABAMBA	TITULAR
733	72090802	DIESTRA	AZAÑA	JUAN VICTOR	POMABAMBA	TITULAR
734	71340215	MELGAREJO	ESCUDERO	GRETY LORENA	POMABAMBA	TITULAR
735	71537797	QUIÑONES	VARGAS	MAGALY	POMABAMBA	TITULAR
736	73645331	CHUQUIMANGO	MIRANDA	IRENE	POMABAMBA	TITULAR
737	42306554	ALVAREZ	LOPEZ	HERIKSON	POMABAMBA	TITULAR
738	71446933	ARANDA	TARAZONA	JAIR JOL	POMABAMBA	TITULAR
739	70217588	PONTE	SOTO	JAZMIN JAHAYRA	POMABAMBA	TITULAR
740	70796442	CACERES	PRINCIPE	EMILY ROSARIO	POMABAMBA	TITULAR
741	45589651	MEJIA	VEGA	TANIA VIOLETA	POMABAMBA	TITULAR
742	75823404	BACILIO	SALINAS	YONI ROBERTO	POMABAMBA	TITULAR
743	71439850	CASTILLO	MUÑOZ	FLOR	POMABAMBA	TITULAR
744	70250730	VALVERDE	MATA	SAUL EDMUNDO	POMABAMBA	TITULAR
745	46856440	NINANTAY	ESCALANTE	INGRITH	QUISPICANCHI	TITULAR
746	23966162	TORRES	OBLITAS	HENRY	QUISPICANCHI	TITULAR
747	02439467	MAMANI	SANCHEZ	RUTH EDELMIRA	QUISPICANCHI	TITULAR
748	40653666	GAVANCHO	OYOLA	LADISLAO	QUISPICANCHI	TITULAR
749	74217753	MAMANI	QUISPE	VANESSA YOVANA	QUISPICANCHI	TITULAR
750	02156109	PINTO	CCUNO	ALBERTO	QUISPICANCHI	TITULAR
751	70163197	CHAVEZ	CHAYÑA	MAGALY KATTERIN	QUISPICANCHI	TITULAR
752	45097318	MUÑOZ	QUISPE	DELIA	QUISPICANCHI	TITULAR
753	77431296	CASTRO	SINCHI	SHIRLEY LINA	QUISPICANCHI	TITULAR
754	46366192	FARFAN	COLL CARDENAS	RUTH SHEYLA	QUISPICANCHI	TITULAR
755	74131064	ORELLANA	MEZA	KENNETH ANDREW	QUISPICANCHI	TITULAR
756	47581204	CANA	CHOOUE	GISELA	QUISPICANCHI	TITULAR
757	45603281	PARI	JALISTO	LUIS ANGEL	QUISPICANCHI	TITULAR
758	45044083	CAHUANA	AYMITUMA	HARRY NOE	QUISPICANCHI	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
759	48018959	AGUIRRE	QUISPE	JESSICA FREDA	QUISPICANCHI	TITULAR
760	74435051	ABARCA	AROSQUIPA	MILHUAY	QUISPICANCHI	TITULAR
761	42310639	SALAS	PILCO	BETZABE	QUISPICANCHI	TITULAR
762	23977383	CARBAJAL	MESCO	CARLOS ABEL	QUISPICANCHI	TITULAR
763	70232916	MANIHUARI	MONTILLA	ALDO	REQUENA	TITULAR
764	05790593	MORENO	GUTIERREZ	NARDY ELICENDA	REQUENA	TITULAR
765	72036460	ANGULO	UPIACHIHUAY	LINIKER	REQUENA	TITULAR
766	70232915	MANIHUARI	MONTILLA	ZENITH	REQUENA	TITULAR
767	74545470	MENDOZA	GARDINI	YRANI KATERI	REQUENA	TITULAR
768	72669477	YDROGO	GONZALES	ESTELA DEL CARMEN	REQUENA	TITULAR
769	45834376	LOZANO	CHANZAPA	INDIRA	SAN MARTIN	TITULAR
770	47847516	ARELLANO	SCHRADER	JHIMI ANDI	SAN MARTIN	TITULAR
771	47860208	TELLO	SEIJAS	PEDRO ROMEL	SAN MARTIN	TITULAR
772	01112563	LOPEZ	TORRES	TONI LUIS	SAN MARTIN	TITULAR
773	40792816	TORRES	DIAZ	SANDRA	SAN MARTIN	TITULAR
774	42970235	PUERTAS	MORI	ROSALINDA	SAN MARTIN	TITULAR
775	45598374	REATEGUI	PEZO	ROBERT MICHAEL	SAN MARTIN	TITULAR
776	47372037	VASQUEZ	CHUMBE	RAFAEL	SAN MARTIN	TITULAR
777	46525691	GONZALES	AREVALO	SOLANGY	SAN MARTIN	TITULAR
778	42388317	HOYOS	LOPEZ	GLORIA MARLENI	SAN MARTIN	TITULAR
779	47815612	RODAS	MONTENEGRO	RAQUEL EMILIA	SAN PABLO	TITULAR
780	28064768	SALDAÑA	VASQUEZ	ESTHER	SAN PABLO	TITULAR
781	70018720	CASTREJON	FERNANDEZ	EDWAR ALEXANDER	SAN PABLO	TITULAR
782	47466214	ALCANTARA	GONZALES	ARALY SULY	SAN PABLO	TITULAR
783	18222442	DEZA	BARDALES	CARMEN ROSA	SAN PABLO	TITULAR
784	70826190	SIGUAS	OBANDO	ERLINDA MARISELA	SAN PABLO	TITULAR
785	42890908	OLORTEGUI	MUGUERZA	MARIANELA	SAN PABLO	TITULAR
786	44205191	VASQUEZ	LOPEZ	HANS RICHARD	SANCHEZ CARRION	TITULAR
787	46591477	JARA	VASQUEZ	LILIANA ARABELI	SANCHEZ CARRION	TITULAR
788	41125601	PACHECO	LA TORRE	MARA ELIZABETH	SANCHEZ CARRION	TITULAR
789	42975888	VALLE	DE LA CRUZ	JOSE MIGUEL	SANCHEZ CARRION	TITULAR
790	18139583	ZEGARRA	CORDERO ARANDA	DE ISABEL EMPERATRIZ	SANCHEZ CARRION	TITULAR
791	44464720	MELQUIADES	GOMERO	ALIXANDRA JANINA SUSSY	SANCHEZ CARRION	TITULAR
792	71657705	MARQUINA	ACOSTA	HUGO LUIS	SANCHEZ CARRION	TITULAR
793	77271017	ESQUIVEL	REYES	NANCY VERONICA	SANCHEZ CARRION	TITULAR
794	42330986	ARANDA	MENDOZA	LEYDEN EDWARS	SANCHEZ CARRION	TITULAR
795	47305136	PAREDES	MORILLO	KARINA VANESSA	SANCHEZ CARRION	TITULAR
796	47190039	REYES	NEYRA	LISBET YOVANA	SANCHEZ CARRION	TITULAR
797	43562599	RUIZ	RIVERA	ROGER JHONNY	SANCHEZ CARRION	TITULAR
798	47371802	CARRANZA	RIOS	DEYSI DIANA	SANCHEZ CARRION	TITULAR
799	47238351	CORRO	SANCHEZ	CARMEN CECILIA	SANCHEZ CARRION	TITULAR
800	77271024	PEÑA	RAMIREZ	YESSICA YANETH	SANCHEZ CARRION	TITULAR
801	73810989	VILLANUEVA	RIOS	ELIAS RUBEN	SANCHEZ CARRION	TITULAR
802	70033445	FERNANDEZ	VILLARROEL	DANIELA	SANCHEZ CARRION	TITULAR
803	10291967	REYNA	VEREAU	JORGE LUIS	SANCHEZ CARRION	TITULAR
804	70235166	RUIZ	HENRIQUEZ	LEYDY	SANCHEZ CARRION	TITULAR
805	43980187	RUIZ	RAMIREZ	GONZALO	SANCHEZ CARRION	TITULAR
806	16807927	CHAFLOQUE	PUESCAS	YANINA DEL CARMEN	SULLANA	TITULAR
807	21132990	CASTILLO	CAÑARI	MARISSA ISABEL	TARMA	TITULAR
808	70226313	JANCACHAGUA	TINEO	WENDY SHARLOTH	TARMA	TITULAR
809	21136843	RAMON	GUTIERREZ	HILDA YOLANDA	TARMA	TITULAR
810	45696595	ESCOBAR	HUAROC	JULIO CESAR	TAYACAJA	TITULAR
811	42606921	MEZA	FLORES	CHRISTIAN EDUARDO	TAYACAJA	TITULAR
812	73519750	SINCHE	SOLANO	ALFREDO MARIANO	TAYACAJA	TITULAR
813	44443244	INGA	POMA	JERVER	TAYACAJA	TITULAR
814	45928318	HUAYRA	HUANHUAYO	FABIO CLEVER	TAYACAJA	TITULAR
815	46361389	BERROCAL	VILLA	ELY	TAYACAJA	TITULAR
816	48325074	MARTINEZ	MIRANDA	VANESA ERMINIA	TAYACAJA	TITULAR
817	44630807	PACO	ALVAREZ	VIVIANA ISAUARA	TAYACAJA	TITULAR
818	42929210	CHAMORRO	ASTO	YNES IRENE	TAYACAJA	TITULAR
819	47741646	AVILA	JIMENEZ	ISABEL	TAYACAJA	TITULAR

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICIÓN
820	73083661	MORI	SANABRIA	JEFFERSON JOSE LUIS	TAYACAJA	TITULAR
821	46874281	CAHUANA	PORRAS	MIRIAN VALERIA	TAYACAJA	TITULAR
822	46705462	QUISPE	SANCHEZ	MICHAEL ALFONSO	TAYACAJA	TITULAR
823	71211585	VASQUEZ	CUADRADO	ALEXANDRA	TAYACAJA	TITULAR
824	71383479	PEDRAZA	MEDRANO	PAMELA JHASSI	TAYACAJA	TITULAR
825	45241652	ANAYA	FLORES	GUISELA	TAYACAJA	TITULAR
826	41052179	PEREZ	TOVAR	RICARDA REINA	TAYACAJA	TITULAR
827	46110721	LAGUNA	HUAMAN	GEOVANNY EVANG	TAYACAJA	TITULAR
828	23201521	MARTINEZ	MENDOZA ESTEBAN	DE FRANCISCA	TAYACAJA	TITULAR
829	48301253	GUILLERMO	ANGELES	FRIDA MILAGRITOS	TAYACAJA	TITULAR
830	23704940	LEIVA	HUAMAN	ANA MELBA	TAYACAJA	TITULAR
831	45588133	CONDORI	QUISPE	DELIA	TAYACAJA	TITULAR
832	40175224	LIMACO	SOTO	DORIS YORIZAN	TAYACAJA	TITULAR
833	05920624	TAFUR	RAMIREZ	DAVEY	UCAYALI	TITULAR
834	45088423	DAVILA	SAENZ	JULIA	UCAYALI	TITULAR
835	00086991	ARENALES	LOPEZ	ROSA EVA	UCAYALI	TITULAR
836	45510535	JARAMILLO	DURAND	GRETHY AURISTELA	UCAYALI	TITULAR
837	74690195	HUAMAN	CORDOVA	LUIS DIEGO	UCAYALI	TITULAR
838	47853616	INUMA	MORI	KENY	UCAYALI	TITULAR
839	74399175	DAVILA	ZAVALA	FERNANDO JOSE	UCAYALI	TITULAR
840	71646287	PINEDO	VASQUEZ	CRISTIAN FELIPE	UCAYALI	TITULAR
841	76657430	SOTO	CASO	JHOAO BRAYAN	UCAYALI	TITULAR
842	72099371	VASQUEZ	SORIA	MARCOS ALBERTO	UCAYALI	TITULAR
843	44246312	ALVAREZ	ZAMALLOA	YESSIKA ROXANA	URUBAMBA	TITULAR
844	23979486	DEL SOLAR	CARO	ERIKA	URUBAMBA	TITULAR
845	70664229	CANSAYA	PAPEL	DAVID	URUBAMBA	TITULAR
846	72194610	ZUÑIGA	VALENCIA	FABRICIO	URUBAMBA	TITULAR
847	47799345	SENCCA	CHECYA	NANCY RUTHY	URUBAMBA	TITULAR
848	47924096	YUCRA	HUAMAN	ANNY ELENA	URUBAMBA	TITULAR
849	73415161	FERRO	TINTA	PAMELA	URUBAMBA	TITULAR
850	47871372	HILARES	RAYME	YESSICA ADRIANA	URUBAMBA	TITULAR
851	40170441	JARA	HANCCO	ALICIA	URUBAMBA	TITULAR
852	24384416	CCAHUANA	TORRES	LUZMILA	URUBAMBA	TITULAR
853	47395887	QUINTANA	CONDORI	VICTOR RAUL	URUBAMBA	TITULAR
854	48381738	VALCARCEL	PAREDES	CARMEN LUCIA	URUBAMBA	TITULAR
855	22721501	JUSTINIANO	MORALES	JEREMIAS	YAROWILCA	TITULAR
856	71916341	COTRINA	SALAS	RUTH ROSITA	YAROWILCA	TITULAR
857	22511851	GONZALES	AGUIRRE	CARLOS WILLIAMS	YAROWILCA	TITULAR
858	48165599	RIVERA	ALEJO	RICHARD FRANK	YAROWILCA	TITULAR
859	44795475	BUSTAMANTE	ORDOÑEZ	DAYANA MILDRET	YAUYOS	TITULAR
860	09065633	MELGAREJO	SILVESTRE	ZORAIDA	YAUYOS	TITULAR
861	70905588	DAVILA	OJEDA	JAROL JAVIER	YAUYOS	TITULAR
862	47170016	HERVACIO	MELGAREJO	CARLOS ALBERTO	YAUYOS	TITULAR
863	76205261	HERVACIO	MELGAREJO	CESAR AGUSTO	YAUYOS	TITULAR
864	48343426	RIVERA	MIRANDA	LADY LIZ	YAUYOS	TITULAR
865	73511261	CAMPOS	PELAEZ	KATHERINE MERCEDES	YAUYOS	TITULAR
866	70756036	RODRIGUEZ	VICENTE	NORIHT MELITA	YAUYOS	TITULAR
867	45442089	VICENTE	FLORES	JACQUELINE	YAUYOS	TITULAR
868	46339941	VEGA	ACEVEDO	RIGOBERTO DEHYER	YAUYOS	TITULAR
869	73966335	MAYTA	CHIPANA	EVELYN FABIOLA	YAUYOS	TITULAR
870	25810818	PACHECO	OJEDA	ELENA AMPARO	YAUYOS	TITULAR

ANEXO A LA RJ N° 000192-2018-JN/ONPE

COORDINADOR DE LOCAL DE VOTACIÓN DE ODPE – ACCESITARIOS

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
1	45352111	CABEZAS	DAMIAN	LUIS ALBERTO	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
2	48179842	CARDENAS	CALDERON	JUAN LUIS	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
3	76959726	CCALA	CHOQUE	KATTY MONICA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
4	70598966	CCENTE	ALLCCA	CIRILA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
5	70195802	DELGADO	CANO	MILAGROS FLOR DE ROSA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
6	72017251	ESPINOZA	LEON	PATRICIA ALMENDRA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
7	70420611	FIGUEROA	TRUYENQUE	CELIA CAMILA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
8	42836999	GARCIA	MARQUEZ	SILVIA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
9	43927155	GUTIERREZ	PEREIRA	TADEO	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
10	46106861	HUAMAN	VELASQUE	CARLOS EDIL	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
11	46826751	HUAMÁN	QUISPE	RODOLFO	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
12	47735481	LEGUIA	ALARCÓN	JHON ALEXANDER	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
13	70420802	LUDEÑA	CARDENAS	ANTHONY	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
14	46536495	MARIÑO	ORTEGA	LIZ MARICELA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
15	71588775	MINAYA	MOLINA	FRANKLIN	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
16	46773321	MOSCOSO	SERRANO	RUBEN DARIO	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
17	44997337	ONCEBAY	AQUINO	LIZ GREISY	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
18	70403081	PACHECO	LAURA	ROSIBETH LAURA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
19	74313528	PECEROS	TOLEDO	ANTONIA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
20	46982069	PILLACA	PILLACA	ADELAYDA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
21	44242028	QUISPE	CRUZ	ALBERT	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
22	47880802	QUITO	VALLE	ABEL RUDY	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
23	42308689	REYNAGA	UTANI	CESAR	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
24	43669674	RODAS	ASTOQUILCA	MARITZA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
25	76572354	UBALDE	GUTIERREZ	DARU ILAN	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
26	70148251	VARGAS	LEGUIA	KAREN YULIZA	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
27	70207838	IGNACIO	ROJAS	MELISSA LUCERO	CAJAMARCA	ACCESITARIO
28	44668001	ORDOÑEZ	CHAVEZ	MEYNER	CAJAMARCA	ACCESITARIO
29	72315019	QUISPE	TAPIA	CLAUDIO DAVID	CAJAMARCA	ACCESITARIO
30	74816083	VASQUEZ	PEREZ	CLAUDIA CECILIA	CAJAMARCA	ACCESITARIO
31	43600543	OCAS	RAMIREZ	ELIAS	CAJAMARCA	ACCESITARIO
32	09495000	RODRIGUEZ	LOPEZ	ROSA MARIA	CAJAMARCA	ACCESITARIO
33	29661628	ESQUIVEL	COAQUIRA	ENRIQUE CARLOS	CAMANA	ACCESITARIO
34	48053264	ABRIL	NOÑUNCAY	CHRISTIAN JESUS	CAMANA	ACCESITARIO
35	47727003	APAZA	YUCRA	NERI LISBET	CANCHIS	ACCESITARIO
36	41936786	PEREZ	CAMPOS	CANDY	CANCHIS	ACCESITARIO
37	73594958	CONDORI	COLQUE	MILAGROS MAXIMILIANA	CANCHIS	ACCESITARIO
38	41925876	FLOREZ	SUYO	LIZCEET SANDY	CANCHIS	ACCESITARIO
39	48529587	TURPO	MONTAÑEZ	JHEN GROVER	CANCHIS	ACCESITARIO
40	71811279	CONDE	BANDA	GLADYS	CANCHIS	ACCESITARIO
41	71811279	CONDE	BANDA	GLADYS	CANCHIS	ACCESITARIO
42	48670642	NAVARRO	HALLASI	TANIA	CANCHIS	ACCESITARIO
43	74472960	MAMANI	CHINO	RICHARD FABRICIO	CANCHIS	ACCESITARIO
44	46842929	BERNA	QUISPE	YHONNY RAPHAEL	CANCHIS	ACCESITARIO
45	74226780	ESCOBAR	APAZA	ALEXANDRA	CANCHIS	ACCESITARIO
46	71741711	CALAGUA	CUBA	PATRICIA ESTEFANY	CAÑETE	ACCESITARIO
47	45162643	HUAMANI	LUCANA	ROSMERY	CAÑETE	ACCESITARIO
48	40757329	BRAVO	ROJAS	ANGELA LIZETET	CAÑETE	ACCESITARIO
49	46474815	CABRERA	MELLO	MALU LIZBETH	CAÑETE	ACCESITARIO
50	45563798	VALVERDE	CAYCHO	LUIS ENRIQUE	CAÑETE	ACCESITARIO
51	44795455	LAURENTE	QUISPE	JESUS	CAÑETE	ACCESITARIO
52	41730085	GONZALES	RIVERA	BELTRAN	CAÑETE	ACCESITARIO
53	48390005	SOTO	ZENTENO	LIZBETH KATHERIN	CAÑETE	ACCESITARIO
54	71741721	SICCHA	LUYO	KARELY LLERMÉ	CAÑETE	ACCESITARIO
55	48108799	SARAVIA	RODAS	JOSE ANTONIO	CAÑETE	ACCESITARIO
56	45115240	NUÑEZ	CUEVAS	MARIA PAOLA	CAÑETE	ACCESITARIO
57	43466705	PARIONA	TORRES	TONE VALENTIN	CAÑETE	ACCESITARIO
58	47231800	DIAZ	ACEVEDO	JHOSELYN ROSARIO	CAÑETE	ACCESITARIO
59	71002257	HUAPAYA	TORRES	ANA MILAGROS	CAÑETE	ACCESITARIO
60	44868941	RIVERA	MIRANDA	YEDY	CAÑETE	ACCESITARIO
61	71320692	ARANIBAR	VEGA	MARIA DEL ROSARIO	CASTILLA	ACCESITARIO
62	71987899	CONDORI	ALVAREZ	FIGIELLA GIULIANA	CASTILLA	ACCESITARIO
63	40589391	TEJADA	FERNANDEZ	GIULIANA MERCEDES	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
64	47639214	PEREZ	VENTO	EMMANUEL SAMIR	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
65	73881752	LAVADO	QUISPE	BRUNO PAUL	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
66	43183658	SOTO	VELASCO	MERY MILAGROS	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
67	70610475	CORNEJO	HUAMANI	YOCELY LUZ	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
68	10343680	CRISOSTOMO	PISFIL	JOSE LUIS	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
69	47623415	QUICHCA	TAYPE	LILIANA KAREN	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
70	45677820	VALERO	ACEVEDO	GABRIELA	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
71	46402671	GIACOMOTTI	QUIO	RAY JOSEPH	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
72	40073171	QUICHCA	TAYPE	NORMA	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
73	70165279	PICHARDO	RIOS	ELIAS ARNOLD	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
74	06813198	LIMAYMANTA	HINOSTROZA	ELVA SARA	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
75	70315551	SAAVEDRA	BALVIN	DEYBER PAOLO	CHANCHAMAYO	ACCESITARIO
76	70277486	CABEZAS	GUTIERREZ	SONIA ESTHER	CHINCHA	ACCESITARIO
77	70263944	CHINCHON	PEREZ	JORGE LUIS	CHINCHA	ACCESITARIO
78	47037657	MARTINEZ	GUERRERO	PATRICIA CAROLINA	CHINCHA	ACCESITARIO
79	44649453	PONCE	LLANOS	CARMEN DEL PILAR	CHINCHA	ACCESITARIO
80	76524394	HUAMAN	QUISPE	SINDIA MARLENE	CHINCHA	ACCESITARIO
81	45036131	SALAZAR	SICHES	FRANK DAVID	CHINCHA	ACCESITARIO
82	43161430	TATAJE	CANALES	YULI GRECIA	CHINCHA	ACCESITARIO
83	41459104	FARRO	GUERRERO	KISSYS DEL CARMEN	CHOTA	ACCESITARIO
84	44570249	LINARES	FERNANDEZ	MIULER JAVIER	CHOTA	ACCESITARIO
85	46855386	RUIZ	CAMPOS	FLOR ELIZA	CHOTA	ACCESITARIO
86	47508022	EDQUÉN	RAFAÉL	DILMER	CHOTA	ACCESITARIO
87	73461237	CUBAS	MARLO	MAGALI	CHOTA	ACCESITARIO
88	73527515	GUILLERMO	VILLANUEVA	DOUGLAS JUAN	CHOTA	ACCESITARIO
89	72120332	MEGO	TORRES	TANIA YULISSA	CHOTA	ACCESITARIO
90	40532996	TARRILLO	VASQUEZ	DORA	CHOTA	ACCESITARIO
91	47048782	VASQUEZ	BLANCO	BERBELINA MELITZA	CHOTA	ACCESITARIO
92	46831341	CIEZA	COLUNCHE	MYLLER	CHOTA	ACCESITARIO
93	47503656	IDROGO	SALDAÑA	LUZMILIDA	CHOTA	ACCESITARIO
94	27422790	GONZALES	DELGADO	AURORA	CHOTA	ACCESITARIO
95	45932749	IRIGOIN	CHAVEZ	MARIA NOELINA	CHOTA	ACCESITARIO
96	76951819	MUÑOZ	ZAMORA	ELÍ	CHOTA	ACCESITARIO
97	44904582	DUCEF	OBLITAS	ELMER	CHOTA	ACCESITARIO
98	47659857	MARRUFO	LEIVA	RONEL	CHOTA	ACCESITARIO
99	47602249	EDQUEN	NUÑEZ	JANNETH MARILYN	CHOTA	ACCESITARIO
100	46754888	RAMOS	ORTIZ	JUVER	CHOTA	ACCESITARIO
101	77423718	SANCHEZ	AGUILAR	ROSA MARIELA	CHOTA	ACCESITARIO
102	41620604	BENAVIDES	RAMOS	ARTEMIO CASINEL	CHOTA	ACCESITARIO
103	73878016	IDROGO	RIMARACHIN	EULER	CHOTA	ACCESITARIO
104	72473258	CHAVEZ	ESPINOZA	RICHARD EDUARDO	CHOTA	ACCESITARIO
105	48174643	GRANDA	CALLE	YULI MARISOL	CHOTA	ACCESITARIO
106	48000824	MARIN	CABRERA	LUZ MARLENI	CHOTA	ACCESITARIO
107	46089726	VILLALOBOS	VASQUEZ	BRISIDA	CHOTA	ACCESITARIO
108	45487267	RODRIGUEZ	CARRANZA	BRESILDA	CHOTA	ACCESITARIO
109	47015746	MEGO	DIAZ	YOVANY	CHOTA	ACCESITARIO
110	42498467	CUEVA	BURGA	YOLANDA NATALY	CHOTA	ACCESITARIO
111	76415562	URIAARTE	DIAZ	ELILIANA YAMILET	CHOTA	ACCESITARIO
112	41622495	MARRUFFO	RUIZ	BETTY MARITZA	CHOTA	ACCESITARIO
113	47984289	IDROGO	CARRANZA	MIRIAM JENNY	CHOTA	ACCESITARIO
114	73702777	LOBATO	VILLENA	JENNY MELLISA	CHOTA	ACCESITARIO
115	47295475	ALTAMIRANO	ALTAMIRANO	ELMER ELI	CUTERVO	ACCESITARIO
116	47451452	HERRERA	CHOTA	YULY MILAGROS	CUTERVO	ACCESITARIO
117	72366343	RIOS	CHAMAY	LUISA JACKELINE	CUTERVO	ACCESITARIO
118	46755958	JURO	VILLEGAS	JIMMY MAYCOL	GRAU	ACCESITARIO
119	72882449	CARRASCO	SAUÑE	ELVIS	GRAU	ACCESITARIO
120	45785088	LUNA	PUMACAYO	JENIFER IRMA	GRAU	ACCESITARIO
121	46082260	RODRIGO	RAMOS	ROSA LUZ	GRAU	ACCESITARIO
122	46570467	RODRIGUEZ	CCOÑISLLA	MARGRET	GRAU	ACCESITARIO
123	48183628	AIQUIPA	VALENZUELA	ROXANA	GRAU	ACCESITARIO
124	45365775	CUAKERA	ASTO	EDER BENITO	GRAU	ACCESITARIO
125	75787614	MARQUEZ	GUIZADO	FLOR DE MARIA	GRAU	ACCESITARIO
126	44549297	CORNEJO	MOLINA	STEPHANY ABED	HUAMANGA	ACCESITARIO
127	48049381	ATAURIMA	TACAS	EDDY	HUAMANGA	ACCESITARIO
128	43874474	CHIPANA	PILLACA	RONALD EDSON	HUAMANGA	ACCESITARIO



N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
129	45989972	BORDA	GOYA	JONAS	HUAMANGA	ACCESITARIO
130	42919837	CANCHARI	CANCHARI	ANGEL MIGUEL	HUAMANGA	ACCESITARIO
131	76313167	TOVAR	VERGARA	YENI	HUAMANGA	ACCESITARIO
132	74746133	DE LA CRUZ	LIZARBE	ANDREA	HUAMANGA	ACCESITARIO
133	43720084	DEL PINO	VERAN	DENIS ZINTHIA	HUAMANGA	ACCESITARIO
134	45527877	SACSARA	CASAFRANCA	FREDY ESTEBAN	HUAMANGA	ACCESITARIO
135	46588841	SILVA	DE LA CRUZ	LIZTH	HUAMANGA	ACCESITARIO
136	70653547	SULCA	DE LA CRUZ	DANIELA JAQUELINE	HUAMANGA	ACCESITARIO
137	70213297	GARAMENDI	ESCALANTE	JESUS DANIEL	HUAMANGA	ACCESITARIO
138	41292575	HUAMAN	PALOMINO	ELIZABETH	HUAMANGA	ACCESITARIO
139	40994971	HURTADO	FLORES	SAUL ARTURO	HUAMANGA	ACCESITARIO
140	46343332	MURILLO	MENDOZA	CINTHIA CAROLINA	HUAMANGA	ACCESITARIO
141	46076075	TUCNO	VASQUEZ	JOSEPH ISMAEL	HUAMANGA	ACCESITARIO
142	70418818	BERROCAL	FLORES	YOVANA	HUAMANGA	ACCESITARIO
143	46634867	ECCOÑA	QUISPE	KENY MELITON	HUAMANGA	ACCESITARIO
144	42392273	OCHOA	MENDOZA	WILBER	HUAMANGA	ACCESITARIO
145	43621764	ORTIZ	GUTIERREZ	RUTH	HUAMANGA	ACCESITARIO
146	72661248	PRADO	HINOSTROZA	HEIMAN MAGNO	HUAMANGA	ACCESITARIO
147	72416268	RODRIGUEZ	YARANGA	OLIVER	HUAMANGA	ACCESITARIO
148	47699046	TAPARA	MANCCO	ALEXANDER	HUAMANGA	ACCESITARIO
149	28288572	POMACANCHARI	VEGA	ADELAIDA	HUAMANGA	ACCESITARIO
150	70809444	PARIONA	LUNASCO	MELISSA	HUAMANGA	ACCESITARIO
151	43046880	VALDEZ	ARANGO	EDHER PAUL	HUAMANGA	ACCESITARIO
152	70020491	LOPE	HULLCAHUARI	MARIELENA	HUAMANGA	ACCESITARIO
153	44043729	BERNARDO	VILLANUEVA	LADY MARLEEN	HUAMANGA	ACCESITARIO
154	40723359	CAYLLAHUA	CCANTO	ADOLFO	HUAMANGA	ACCESITARIO
155	46918883	PALOMINO	MARTINEZ	JUAN ANTONIO	HUAMANGA	ACCESITARIO
156	45126440	RIOS	QUISPE	REYNAN	HUAMANGA	ACCESITARIO
157	47624064	CHAVEZ	VILLALVA	ARCELY ELVIA	HUAMANGA	ACCESITARIO
158	42497173	GARCIA	CANDIA	WILBER	HUAMANGA	ACCESITARIO
159	46212252	DIAZ	GAMBOA	EDGAR RAUL	HUAMANGA	ACCESITARIO
160	46300990	LAURA	NINA	NELVIL	HUAMANGA	ACCESITARIO
161	28311117	ZENITAGOYA	CAVERO	ZARELA MARISA	HUAMANGA	ACCESITARIO
162	41146158	MALDONADO	MARCELO	ARMANDO	HUAMANGA	ACCESITARIO
163	43833483	HUAMAN	HUAMANI	ELVIS ARMANDO	HUAMANGA	ACCESITARIO
164	44518972	TUEROS	AMAO	HENRY WILLIAM	HUAMANGA	ACCESITARIO
165	70418844	MUCHA	PERALTA	ROBERT CRISTHIAN	HUAMANGA	ACCESITARIO
166	44516745	AGUILAR	SAICO	ALBERT	HUAMANGA	ACCESITARIO
167	45740239	ALIAGA	PAÑAHUA	DAVID PAVEL	HUAMANGA	ACCESITARIO
168	76418854	OBISPO	CARRILLO	ERIKA NOEMI	HUAYLAS	ACCESITARIO
169	40656538	MAMANI	VILCA	MARIELA	JAUIJA	ACCESITARIO
170	46135092	NORIEGA	SINTI	DELIA DEL PILAR	JAUIJA	ACCESITARIO
171	70038778	RAFAEL	PEREZ	SHIRLEY ARCELY	JAUIJA	ACCESITARIO
172	20121225	DELGADO	PICHARDO	BEKI	JAUIJA	ACCESITARIO
173	72566661	VALENZUELA	CARHUAMACA	ANGELA ROSARIO	JAUIJA	ACCESITARIO
174	44139244	MUCHA	LIMAYLLA	ANGELA VICTORIA	JAUIJA	ACCESITARIO
175	41168947	SORIANO	FERNANDEZ	NASHA YENNYFER	JAUIJA	ACCESITARIO
176	75219925	VILLON	ARTICA	NOELIA	JAUIJA	ACCESITARIO
177	46152089	BULLON	PAREDES	NORKA CARIME	JAUIJA	ACCESITARIO
178	45904070	HUATUCO	RODRIGUEZ	KATERIN BETSY	JAUIJA	ACCESITARIO
179	20027440	PANTOJA	LEON	ANDRE DYLSON	JAUIJA	ACCESITARIO
180	44996553	AVELLANEDA	CELIS	KATHERYN GISELLA	JAUIJA	ACCESITARIO
181	47757314	ESPINOZA	OSORES	GABY VALERY	JAUIJA	ACCESITARIO
182	70041412	CARHUAMACA	ROJAS	MAX PERCY	JAUIJA	ACCESITARIO
183	70974803	PAULINO	JUNIO	LISBETH LORENA	JAUIJA	ACCESITARIO
184	42130381	BRAVO	HUATUCO	MARCO ENRIQUE	JAUIJA	ACCESITARIO
185	47216892	DURAND	NUÑEZ	OLAFF LUDWING	JAUIJA	ACCESITARIO
186	06765933	JAIMES	PADILLA	NORMA ALCIRA	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
187	10316441	QUIROZ	ARROYO	TEDDY EDGARDO	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
188	17636669	VALDIVIA	AGUAYO	EDGARD DANIEL	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
189	42046217	VERGARA	ZENDER	ALANNY MILAGRITOS	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
190	06681521	CRISTOBAL	RAMOS	JUANA RINA	LIMA CENTRO	ACCESITARIO

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
191	40000338	NENA	HUAMAN	ARISTÓTELES ALEXANDER	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
192	75364744	MENDOZA	MARTINEZ	MARIA JESUS	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
193	42801584	OLAZO	VENTURA	EVELYN ANA	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
194	80134260	ICAZA	PONCE DE LEON	JORGE LUIS	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
195	47081772	CORTEZ	MEDINA	GERARDO MIGUEL	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
196	70906170	RIVERA	GUTIERREZ	MARLON JOEL	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
197	46163477	CONOPUMA	GENEBROSO	ENMA DIANA RUTH	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
198	44280224	TORRES	MEDINA	LUIS FERNANDO	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
199	08016993	APARICIO	MAURIZ	GLADYS ELEONORA VIOLA	LIMA CENTRO	ACCESITARIO
200	10257204	OCHOA	ACEVEDO	WALTER APARICIO	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
201	76132819	ORTEGA	CHAVEZ	DIANA MARLENE	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
202	42623364	TAIPE	ARCE	NELSON	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
203	44948645	CARRIZO	SALVATIERRA	BERGIN	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
204	42837373	QUISPE	HUALPATUERO	IVONNE CAROL	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
205	46292790	VEGA	AGUILAR	GABRIELA	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
206	42215486	GONZALES	ANCALLA	HUGO	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
207	73812582	PAREDES	HILARIO	RONNY NOE	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
208	41472089	RAMOS	CUBA	OSCAR MICKY	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
209	45516202	TUNQUE	CHOQUE	CLAUDIO CESAR	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
210	45488469	MAMANI	ROQUE	JOAN DANELLI	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
211	72657222	SOTOMAYOR	OLIVARES	SANDRA ISABEL	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
212	70470379	TICSE	ROJAS	OMAR LEONARDO	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
213	71256009	BLANCO	LOPEZ	MANUEL ANDRES	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
214	07522859	ROJAS	HOSTOS	GUILIANO	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
215	73933616	ALARCON	JAVIER	YOHANY ISABEL	LIMA ESTE 1	ACCESITARIO
216	09544426	CCALLO	CHIRINOS	ROSA MARIA	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
217	09618969	MORENO	VIDAL	INGRID GIOVANNA	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
218	09821079	RIOS	YPENZA	VERONICA	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
219	09991427	CHAVEZ	MORAN	GISELLA SANTA	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
220	10377135	ALAYO	GELDRES	JESUS WILMAN	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
221	09732116	LEVIS	GUERRERO	CONSUELO PATRICIA	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
222	10072583	ARTETA	HUILLCAHUAMAN	VIOLETA LOURDES	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
223	25709698	ESCALANTE	QUISPE	LUZMILA	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
224	46783161	GONZALES	TICONA	JUNIOR ANTONI	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
225	06206785	RIVERA	CERON	CELINDA	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
226	45018969	CHALCO	DELGADO	JULIO CESAR ENRIQUE	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
227	41481839	ARAUJO	GUTIERREZ	JACQUELINE SILVIA	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
228	71424884	BEDIA	RIOS	RODRIGO URIAS	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
229	46345857	CHING	TAPIA	JACKELINE JHOANNA	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
230	47904594	CUYO	CALDERON	BRYAN	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
231	47174728	FIGUEROA	AQUINO	ABRAHAM MANUEL	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
232	15615950	GRANADOS	MERCEDES	LEONEL ABELARDO	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
233	47452095	TORRES	VASQUEZ	ANA CECILIA	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
234	40795262	BELLIDO	SILVA	OSCAR WILLY	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
235	45642239	MUÑOZ	CABANILLAS	RAZU ARTURO	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
236	70179252	OWAKI	PAREDES	KEN TSUYOSHI	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
237	70912332	GUEVARA	MANRIQUE	ALEXANDER ABRAHAM	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
238	76027775	HUAMAN	ANGASPILCO	MABEL	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
239	07120920	GASPAR	PALOMINO	ESTHER	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
240	70385997	FLORES	VASQUEZ	LESLIE JESCEBEL	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
241	72941156	CACHAY	VALENZUELA	ALESSANDRO JOSUE	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
242	42977001	MAMANI	COAQUIRA	POLICARPIO	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
243	10067403	ROJAS	ALARCON	ARMANDO GUSTAVO	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
244	77058205	CAMONES	ALEGRIA	CESAR MAURICIO	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
245	10201342	SARMIENTO	SEVILLANO	SERGIO MARTIN	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
246	45833177	BACA	BORDA	PERCY ELIEZER	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
247	45144268	ARROYO	CASANA	RICARDO MANUEL	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
248	74143611	SOSA	LIVIAPOMA	JHONATAN HUGO	LIMA NORTE 1	ACCESITARIO
249	70364834	VASQUEZ	SAMILLAN	RICARDO ADOLFO	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
250	08160453	GUEVARA	GARCIA	ANA BEATRIZ	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
251	42413784	LAURA	VASQUEZ	PABLO JUNIOR	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
252	48122573	LIMA	MARTINEZ	EDITH	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
253	42512364	LLANCCAYA	CANDIA	MIGUEL ANGEL	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
254	42270782	ADAN	CANDIA	CINTHIA PAMELA	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
255	00374216	DIOSES	ROMERO	ANA MARIA	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
256	40458401	LOPEZ	JIMENEZ	DALINDA	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
257	10674740	HUAMAN	CAMARENA	ISRAEL JESUS	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
258	47150271	MAR	YUPANQUI	KAREN JANETH	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
259	73149386	BANCES	YUPTON	MILAGROS KATHERINE	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
260	70167250	FLORES	MUÑOZ	MICHEL WALTER	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
261	41836531	GAGLIUFFI	PADILLA	MARIA DEL CARMEN	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
262	70066849	QUISPE	BRAVO	GIARINA ZOILA	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
263	09892329	MELGAREJO	LEON	JESSICA YDANIA	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
264	46645474	YLLESCA	CAMPOS	JHANET DOLORES	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
265	48226818	VEGA	LEON	MAYUMI IRENE	LIMA NORTE 2	ACCESITARIO
266	07160186	VARILLAS	SHICSHI	NOEMI OLINDA	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
267	40613329	INGA	QUINTO	ERICA	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
268	46843068	ROSAS	PAYTAN	ANA BERTHA	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
269	19259130	SOSAYA	HUAMAN	LUIS ALBERTO	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
270	41966106	DE LA TORRE	CASTRO	DINA AZUCENA	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
271	10526918	MUJICA	VILLANO	EDIT FATIMA	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
272	08163183	CHAVEZ	RAMIREZ	ROSA CELINA	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
273	74935539	CUADROS	VILLACRES	JOHAN JEAN PIERE	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
274	44683325	EGOAVIL	MOYA	ANDY JORGE	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
275	46855483	GRANDA	ALARCON	JEFFERSON BRAYAN	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
276	46195743	IBARCENA	OLIVERA	ALEXANDRO	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
277	73073057	MEZA	HUAMAN	JYSHENDA JAQUELINE	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
278	40659405	OCAMPO	OLABARRERA	REINER SALVADOR	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
279	06860678	PORTOCARRERO	PALACIOS	SARA YSABEL	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
280	70070574	ALLENDE	RIVERA	JOSE MANUEL	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
281	42455844	VIVAS	ORTIZ	TANILA JOSSELLINE	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
282	43650324	CALDERON	ARIZA	ABNER DARIO	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
283	03692839	CRUZ	HERNANDEZ	MARIA YOLANDA	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
284	72791717	SILVA	DIAZ	JERLIN GONSALO	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
285	07882920	NUÑEZ	ROBALINO	JULIO ERNESTO	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
286	42378797	TITO	MENDOZA	MARCO ANTONIO	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
287	25496982	DIAZ	PARIAPAZA	FLOR ANTONINA	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
288	07174740	GARCIA	GARAY	ARMANDO ALIPIO	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
289	10684702	TENORIO	YUPANQUI	ELENA ROSARIO	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
290	43746384	ROJAS	LOPEZ	KATHERINE FRANCHESKA	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
291	10380276	SOSA	VALDEZ	LUCINDA CANDELARIA	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
292	43844416	ROJAS	ESCALANTE	DANIEL ALBERTO	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
293	10731845	REYES	DIAZ	LESLIE CAROL	LIMA NORTE 3	ACCESITARIO
294	45090156	REATEGUI	LAULATE	SILVIA	LIMA OESTE 1	ACCESITARIO
295	44481456	VARAS	HILARIO	CARLOS ENRIQUE	LIMA OESTE 2	ACCESITARIO
296	46770646	LOARTE	RAMIREZ	CARLA	LIMA OESTE 2	ACCESITARIO
297	09672965	PEREZ	POLO	LUIS ENRIQUE	LIMA OESTE 2	ACCESITARIO
298	08173617	QUIROZ	QUISPE	WILLIAM MARTIN	LIMA OESTE 2	ACCESITARIO
299	09537071	PANDO	PAREDES	JOSE ANTONIO	LIMA OESTE 2	ACCESITARIO
300	09827211	ZEGARRA	AYALA	JANET ROSARIO	LIMA OESTE 2	ACCESITARIO
301	42580976	QUIROZ	AÑAMURO	YOCONDA	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
302	09377571	CORREA	AREVALO	ULISES ALFONSO	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
303	46594786	GARRIDO	VALDIVIEZO	LORGIO JOEL ALBERTO	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
304	47597614	LLAULLE	PALOMINO	ALICIA FIORELLA	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
305	70443888	GARCIA	CALIXTO	MARITZA ALLISON	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
306	43740820	PAUCAR	HUAUYA	FLOR ELIZABETH	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
307	08349806	ABREGU	BERNAOLA	JUAN MINDO	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
308	45316017	BUITRON	BEDON	LUIGI FRANCISCO	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
309	40164141	RAMIREZ	VASQUEZ	ALEJANDRO ELIAS	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
310	07044595	FLORES	LEVANO	CESAR AUGUSTO	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
311	10332317	GARAY	MONTAÑEZ	MIRTHA EMILIA	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
312	10125663	CCAHUANA	CHOCHOCA	ROCIO JENNY	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
313	07020668	DIAZ	CANALES	BACILIZA NIDIA	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
314	45454216	GUZMAN	GARAY	CINTHYA LIZZETTE	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
315	24889648	RAMOS	COTACALLAPA	SONIA	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
316	70124701	NICHO	OYAGUE	MIGUEL MANUEL	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
317	40001490	NINA	MAMANI	MARIA JANETH	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
318	41394136	RAMOS	QUISPE	DIEGO OSCAR	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
319	41587686	SOTO	QUISPE	JUAN CARLOS	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
320	07600153	ULLOQUE	PEREZ	ELIAS DAVID	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
321	44687680	VELASQUEZ	CAMARENA	JAVIER ARTURO	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
322	10134260	DIAZ	NOCHE	ALAN LEONARDO	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
323	08377168	GARCIA	RIVERA	VICTOR GABRIEL	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
324	48088004	REYES	PACHECO	VICTOR ANTONIO	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
325	09868578	RIVAS	CAPELLETTI	LILIAN PILAR	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
326	40465102	ROMO	PAREDES	INES EDITH	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
327	07920345	SARRIA	GARCIA	OLGA MARINA	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
328	20724805	SIMEON	VILCA	GLADYS MERCEDES	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
329	06671752	SOVERO	ELIZALDE	CARLA MILAGROS	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
330	07017105	TELLO	HUANCA	SEBASTIANA CARMEN	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
331	09823157	VALDIVIA	ULLOA	EVELYN MERCEDES	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
332	41297522	ABANTO	GOIN	ALAN FRANCESCO	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
333	75542680	CHAVEZ	CAFFO	JIMENA ALEJANDRA	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
334	48527308	MONZON	COSINGA	JORGE LUIS	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
335	42657516	SORIANO	ROLDAN	GLORIA ANGELA	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
336	43651449	CCOSCCO	MARQUEZ	SOLEDAD YANET	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
337	43593375	FLORES	SALAZAR	MARLON JOSUE	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
338	41926568	LOPEZ	VELASQUEZ	ALVARO JAVIER	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
339	44755677	SULCA	RAMOS	MAYCOL LEONIDAS	LIMA OESTE 3	ACCESITARIO
340	43491768	NAVARRO	OXOLON	LUZMILA MERCEDES	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
341	46501121	ARIAS	QUIROZ	STYVEN YOSEC	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
342	05314738	ANGULO	ARTEAGA	LEONCIO	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
343	10238241	MESTANZA	SUDARIO	LUZ GIOVANNA	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
344	46216623	RICALDI	RIMACHI	OSCAR DANIEL	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
345	70329882	LUPA	DE LA CRUZ	MILAGROS LISETH	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
346	09684948	ROMERO	QUINTA	ROSA GIOVANNA	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
347	09695728	SALAZAR	HINOSTROZA	EDITH ELENA	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
348	43369575	MACHACA	PAMPA	WILMER BENJAMIN	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
349	41218330	BERROCAL	HUALLPA	GUISSOLA ROXANA	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
350	43275972	SOTELO	RAMOS	JHOEL ENRIQUE	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
351	46844394	TREJO	ÑOPE	DANNY CARLOS	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
352	41942241	CHURA	VASQUEZ	CENY GUILLERMINA	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
353	71341107	CURTI	LOAIZA	ROBERTA ROSSINA	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
354	70135296	SOLIS	ROJAS	YANCARLOS	LIMA SUR 2	ACCESITARIO
355	72438523	MUÑOZ	ORTEGA	DESIREE MILAGROS	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
356	47503652	CRUZ	MONTES	MARJORI PAMELA	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
357	04744917	MAMANI	LUIS	MIRIAM DIANA	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
358	41215750	MOLINA	CALSINA	GUIDO JOHN	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
359	40522782	SOLIS	POEMAPE	GIOVANNA SUSANA	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
360	42059413	LEON	QUIROGA	NEDA MILAGROS	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
361	45859520	SOTA	MAMANI	ATENA ROCIO	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
362	71458588	ARAPA	LLAMPI	JOHNATAN PEDRO	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
363	48676834	AGUILAR	PACCARA	BRYAN EDUARDO	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
364	47692776	SALAMANCA	ZAPATA	RICHARD ABRAHAM	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
365	45639569	LAURA	TICONA	MARIELA INES	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
366	45241797	RAMOS	RAMOS	GUDELINA LOURDES	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
367	04434095	RODRIGUEZ	YUCRA	MARIBEL ALEJANDRINA	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
368	47216704	LAURA	CHAÑI	ROSA MARISOL	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
369	47005670	ALVAREZ	PATINA	RINA	MARISCAL NIETO	ACCESITARIO
370	05279053	FLORES	AGUIRRE	SOLEDAD MARITA	MAYNAS	ACCESITARIO
371	71393646	MANZUR	RODRIGUEZ	JHERSON PIERE	MAYNAS	ACCESITARIO
372	76224879	LOPEZ	SISLEY	JHON LUIS	MAYNAS	ACCESITARIO
373	42921054	PEREZ	CASTELLANO	MAO NEIL	MAYNAS	ACCESITARIO
374	46701284	SILVA	PEZO	DIEGO RICARDO	MAYNAS	ACCESITARIO
375	43687413	CASTILLO	INGA	EVELYN MONSERRAT	MAYNAS	ACCESITARIO
376	41770010	MURRIETA	MOZOMBITE	GINA LIZETH	MAYNAS	ACCESITARIO

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
377	47033882	SANGAMA	CANELAO	CESAR MARCELO	MAYNAS	ACCESITARIO
378	05710352	REATEGUI	VELA	ITALO HERNAN	MAYNAS	ACCESITARIO
379	72099358	SANTILLAN	IRARICA	KIMBERLYN BRENDA	MAYNAS	ACCESITARIO
380	44942399	NUÑEZ	MESONES	LUIS AGUSTIN	MAYNAS	ACCESITARIO
381	70058724	ANGULO	LOPEZ	PATRICIA MARIANELA	MAYNAS	ACCESITARIO
382	41319914	VASQUEZ	CARDENAS	CESAR ALBERTO	MAYNAS	ACCESITARIO
383	76912924	ARMAS	TEJADA	SOFIA	MAYNAS	ACCESITARIO
384	43767028	DIAZ	COLICHON	RENATO	MAYNAS	ACCESITARIO
385	43728226	DEL CASTILLO	LINARES	RANGES	MAYNAS	ACCESITARIO
386	42653239	TIPA	VELA	MARCO ANTONIO	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
387	43129785	GONZALEZ	ESQUECHE	JOSE HUALBERTO	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
388	46795530	ROJAS	CONCHA	GLORIA ESTHER	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
389	42685471	CENTURION	CASIQUE	MANUEL	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
390	46867822	HUANCAS	JULCA	ALEXANDER	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
391	42389983	RAMIREZ	DIAZ	JULITA	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
392	72631503	RIVERA	CASIQUE	FRANS ERIK	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
393	44312070	SALDAÑA	BAUTISTA	DELICIA	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
394	73461454	SAMAME	CORONADO	JOSE KALIN	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
395	70456522	VELA	QUISPE	LARISA	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
396	76870449	CHAVEZ	VELA	MARIBEL DEL CARMEN	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
397	72490309	RIVERA	PINEDO	MICHAEL NIKE	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
398	72530947	ROJAS	SABOYA	ELISEO	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
399	43460311	CARDOZO	ROJAS	NORA	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
400	75804443	ALVAREZ	GUEVARA	NOEMI	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
401	44381031	CELIZ	LOPEZ	WALTER	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
402	80368218	LAURA	COAQUIRA	ROSSBELU	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
403	46221379	BARON	SANCHEZ	ANALITH	MOYOBAMBA	ACCESITARIO
404	70586221	JIMENEZ	BURGOS	JHONATAN AUGUSTO	PACASMAYO	ACCESITARIO
405	19325286	FARRO	CABANILLAS	ROSA SUSANA	PACASMAYO	ACCESITARIO
406	46683448	FIESTAS	MARTINEZ	CIRO ALONSO	PACASMAYO	ACCESITARIO
407	19235505	MORI	GUERRA	LUCILA NOEMI	PACASMAYO	ACCESITARIO
408	42545498	SANCHEZ	MALCA	NORMA DORINA	PACASMAYO	ACCESITARIO
409	47183095	COTRINA	YENGLA	CINTHYA KASANDRA	PACASMAYO	ACCESITARIO
410	46392297	PERALES	VALENCIA	HEDER HUMBERTO	PACASMAYO	ACCESITARIO
411	43040019	ROMERO	GUEVARA	MARIA SANTOS ESTER	PACASMAYO	ACCESITARIO
412	72231131	PAIRAZAMAN	CALDERON	PIERYNA GUISELL	PACASMAYO	ACCESITARIO
413	47466189	TUÑOQUE	GALVEZ	ABIGAIL LUCERO	PACASMAYO	ACCESITARIO
414	18107385	JULCA	BACON	HECTOR JAIME	PACASMAYO	ACCESITARIO
415	42047410	DURAND	RUIZ	PERCY JUNNIOR	PACASMAYO	ACCESITARIO
416	42491814	OCLOCHO	ESPINO	JOSE EDGARD	PACASMAYO	ACCESITARIO
417	40514818	ALAYO	LA ROSA DE SIETE	ADALIZA YESENIA	PACASMAYO	ACCESITARIO
418	19320466	SAAVEDRA	GRANADOS	ROSA AMELIA	PACASMAYO	ACCESITARIO
419	44473309	CRUZADO	HERNANDEZ	SEGUNDO ALINDOR	PACASMAYO	ACCESITARIO
420	45228411	RODRIGUEZ	CARBAJAL HERNANDEZ	DE LIZBET CAROLINA	PACASMAYO	ACCESITARIO
421	71459160	ALBITRES	CALDERON	MARIA ELIZABETH	PACASMAYO	ACCESITARIO
422	16662571	ALVAREZ	DEZA	CARLOS HUGO	PACASMAYO	ACCESITARIO
423	18904755	MIRANDA	DIAZ	LILI LITA	PACASMAYO	ACCESITARIO
424	73386444	CRUZ	GIRÓN	KAREN ESTEFANY	PACASMAYO	ACCESITARIO
425	43517939	CARBAJAL	QUIROZ	ERIKA YSABEL	PACASMAYO	ACCESITARIO
426	44936638	HOYOS	CARLOS	RICARDO ALEJANDRO	PACASMAYO	ACCESITARIO
427	41237964	CABANILLAS	QUIÑONES	SILVIA	PACASMAYO	ACCESITARIO
428	04083521	SOTO	CALDERON VALERIO	DE ZILA CARMEN	PASCO	ACCESITARIO
429	70266231	MEZA	LLIGUA	JONATHAN ALEX	PASCO	ACCESITARIO
430	04066769	RAYMUNDO	HUANCA	RICHARD AGAPITO	PASCO	ACCESITARIO
431	47859833	MELENDEZ	PINO	NATALY CONSUELO	PASCO	ACCESITARIO
432	48123775	FALCON	NESTARES	MARIA DEL PILAR	PASCO	ACCESITARIO
433	45599779	HILARIO	URETA	LUISA SOFIA	PASCO	ACCESITARIO
434	45797446	LAZARO	CRUZ	JULIO CESAR	RECUAY	ACCESITARIO
435	44700997	MENACHO	BUENO	YESABELA CECILIA	RECUAY	ACCESITARIO

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
436	46206633	PAULINO	DOROTEO	DIOSIMAR EMMER	RECUAY	ACCESITARIO
437	41066315	LOCK	CALDERON	MARIA JANET	RECUAY	ACCESITARIO
438	48199046	TOLEDO	RAFALE	MALENNY BENYTHA	RECUAY	ACCESITARIO
439	71708988	TORO	DIAZ	ISAIAS JESUS	RECUAY	ACCESITARIO
440	31670270	GONZALES	AMES	ZORAIDA NORRY	RECUAY	ACCESITARIO
441	44774824	ONCOY	BARRETO	KATTY SOLEDAD	RECUAY	ACCESITARIO
442	44655179	QUILLASH	CHAVEZ	CHAVELI KAREN	RECUAY	ACCESITARIO
443	31682321	GUIO	CELESTINO	ALFREDO ROMULO	RECUAY	ACCESITARIO
444	45630845	SALVADOR	FALERO	LUIS GONZALO	RECUAY	ACCESITARIO
445	44346198	RAMOS	ORELLANO	DIANA FIORELLA	RECUAY	ACCESITARIO
446	72848282	ESPINOZA	CASTILLO	REYNA VICTORIA	RECUAY	ACCESITARIO
447	43956247	ESPINOZA	RONDAN	JIMY ANTONY	RECUAY	ACCESITARIO
448	47932413	LEON	HUERTA	MARIEL GAIL	RECUAY	ACCESITARIO
449	48319422	CHINCHAY	AGURTO	JAN FRANCO	RECUAY	ACCESITARIO
450	43118465	LEYVA	CIRIACO	YENY MARLENE	RECUAY	ACCESITARIO
451	02284842	MARRON	CARDENAS	JULIO CESAR	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
452	47420796	APAZA	ROQUE	ELAR	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
453	42439422	BEDOYA	MAMANI	FLORA REGINA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
454	42805811	CHURA	ARIAS	TANIA ELISA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
455	75909931	DE LA CRUZ	PAREDES	DIEGO WILMAN	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
456	45964130	HUARAYA	CONDORI	EDGAR	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
457	70082429	LACUANA	CAHUANA	ROLANDO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
458	43634700	LUZA	YUCRA	MARINA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
459	45058041	MACHACA	MACHACA	HUBER RICAR	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
460	70189440	MELO	CUTIPA	ALEX KELVIN	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
461	42270020	MULLIZACA	MULLISACA	WILFREDO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
462	01334758	PEÑA	CHAUCA	JOHNNY	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
463	45500609	QUINO	GARCIA	OMAR GERARDO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
464	02423352	QUISPE	CANAZA	LUZ MARINA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
465	70312924	QUISPE	YANAPA	NORRY GUADALUPE	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
466	73772409	RAMOS	GUTIERREZ	DIEGO DIYAMON	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
467	45034848	RAMOS	QUISPE	IRLANDA PETRONILA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
468	42314271	TACO	CASTILLO	LIBHER DORIS	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
469	47376783	VILCA	HUAYNACHO	SONIA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
470	44469718	QUISPE	MAMANI	EDISON LORENZO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
471	70391102	ZEA	APAZA	JACK CONAGHER	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
472	45610894	ALVAREZ	TORRES	NELY IRENE	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
473	70929183	ATENCIO	APOMAYTA	DANIA YANINA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
474	45807522	CASTILLO	SUCA	OSCAR IVAR	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
475	70392560	CHAMBILLA	LUQUE	MARGARETH IVON PERU	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
476	45106878	CHUQUIJA	ARACAYO	ELIAS	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
477	46814580	CUTIPA	QUISPE	HOVITA LIDIA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
478	48078131	LAZARTE	CANAZA	JUAN CARLOS	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
479	71134763	OJEDA	CASILLA	LENIN	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
480	46994435	ORTIZ	YANARICO	MIDWARD EDSON	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
481	40385875	ROJAS	CHIPANA	YANET	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
482	45644734	SACACA	CHAMBI	WALTER DARWIN	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
483	41439779	SUCASACA	RAMOS	MARCO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
484	42814014	TACCA	ZARATE	CONCEPCION	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
485	72884730	VELASQUEZ	ABADO	KARINA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
486	43304064	YANAPA	MAMANI	NELVAR	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
487	75904345	ZEA	LUNA	NANCY	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
488	70329312	MAMANI	PUMA	VILMA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
489	72539183	PALACIOS	FLORES	RONI HARVEY	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
490	47461260	MAMANI	CHAMBI	RONALD	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
491	47282531	MAMANI	MOROCCO	MARIELA YOVANA	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
492	76929845	RAMOS	CANAZA	DANITZA SOLEDAD	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
493	48190265	QUINDE	HUAMÁN	IVONNE	SAN MARTIN	ACCESITARIO
494	71701082	FARROÑAN	SHAPIAMA	ROY ERICK	SAN MARTIN	ACCESITARIO
495	32858904	INFANTE	PONTE	MIGUEL ANGEL	SANTA	ACCESITARIO
496	32771395	MANRIQUE	ALVAREZ	JULIO NOLASCO	SANTA	ACCESITARIO

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
497	45494592	COSMOPOLIS	CASTILLO	JEAN CARLO	SANTA	ACCESITARIO
498	32960786	ROJAS	VALVERDE	AMANDA MARIBEL	SANTA	ACCESITARIO
499	32971463	VEGA	ACOSTA	MICHAEL ANTHONY	SANTA	ACCESITARIO
500	45203591	ROSALES	SEGURA	ANA MAGALY	SANTA	ACCESITARIO
501	41960951	SALGADO	OLIVOS	JUAN CARLOS	SANTA	ACCESITARIO
502	40805618	ANGULO	GONZALES	KARIM SUSAN	SANTA	ACCESITARIO
503	72950074	SOLIS	COLLANTES	DASHIA LUSHIANA	SANTA	ACCESITARIO
504	32803752	NAVARRO	LAZARO	ROSA LINA	SANTA	ACCESITARIO
505	71047579	SAMANAMUD	MENDOZA	NATALY MAVEL	SANTA	ACCESITARIO
506	43163525	PLASENCIA	ARGOTE	MARISOL PATRICIA	SANTA	ACCESITARIO
507	40493557	ESTRADA	ALDAVE	GISSELA BERTHA	SANTA	ACCESITARIO
508	73574443	CALLAN	HARO	CELESTE MARIA	SANTA	ACCESITARIO
509	43036935	TORRES	JUAREZ	DINA MARITA	SANTA	ACCESITARIO
510	73300301	HUAMANCHUMO	SOSA	SHEYLA ANDREA	SANTA	ACCESITARIO
511	72661341	SAGASTEGUI	GARCIA	ROSA ESTEFANY	SANTA	ACCESITARIO
512	47023161	CRUZ	PACHECO	JOSE ALBERTO	SANTA	ACCESITARIO
513	45430880	AVALOS	ROJAS	FRANK EDHER	SANTA	ACCESITARIO
514	46840507	URBINA	SOTO	JEFFRE GIANPIEERE	SANTA	ACCESITARIO
515	32983383	HUAMANCHUMO	JACINTO	VERONICA ROSALY	SANTA	ACCESITARIO
516	70002604	SANDOVAL	ROBLES	RICARDO GIANPIER	SANTA	ACCESITARIO
517	47760919	ESQUIVEL	VASQUEZ	ELDA JEMINSA	SANTA	ACCESITARIO
518	72029792	ACOSTA	FERNANDEZ	LUIS ENRIQUE	SANTA	ACCESITARIO
519	72396267	ARGOMEDO	VALDERRAMA	ARIANNA STEFANY	SANTA	ACCESITARIO
520	70117170	RAMIREZ	QUISPE	SANDRA ELIZABETH	SANTA	ACCESITARIO
521	45874472	ZEGARRA	VIRHUEZ	YESENIA LUCY	SANTA	ACCESITARIO
522	42210834	RUJEL	INFANTE	MARIA DEL SOCORRO	SULLANA	ACCESITARIO
523	73321635	ANTON	VERA	ROBERT PAUL	SULLANA	ACCESITARIO
524	03687175	DOMADOR	REMAYCUNA	ANDRES ANTONIO	SULLANA	ACCESITARIO
525	46970210	PATIÑO	SERNAQUE	CRISTHIAN ALEXANDER	SULLANA	ACCESITARIO
526	03586720	TUME	QUINTANA	MAXIMO ALFONSO	SULLANA	ACCESITARIO
527	44950320	CASTRO	CARLOS	WALTER ANTONIO	SULLANA	ACCESITARIO
528	03881762	PEÑA	MARCELO	MARIA ROSANNA	SULLANA	ACCESITARIO
529	73006637	ESTRADA	DOMADOR	CARLOS RAFAEL	SULLANA	ACCESITARIO
530	43660681	GUERRERO	MUNDACA	JOSE YANCARLO	SULLANA	ACCESITARIO
531	03658612	RUMICHE	CARREÑO	CARMEN DEL MILAGRO	SULLANA	ACCESITARIO
532	46363232	VALDIVIEZO	VEGAS	TELMO MARTIN	SULLANA	ACCESITARIO
533	46311603	CARRANZA	CHERO	JOSE NICOLAS	SULLANA	ACCESITARIO
534	47289815	CEDANO	RUIZ	TANIA ELIZABETH	SULLANA	ACCESITARIO
535	40033608	GIRON	MEDINA	LILIANA ROSA	SULLANA	ACCESITARIO
536	47396810	IMAN	MORALES	MAURI GUSTAVO	SULLANA	ACCESITARIO
537	03883985	PURIZACA	DE MIO	ROSA ESTHER	SULLANA	ACCESITARIO
538	75659168	RAMOS	CORNEJO	JORGE	SULLANA	ACCESITARIO
539	48008555	SALDARRIAGA	TOCTO	ROSA VICTORIA	SULLANA	ACCESITARIO
540	47855738	SEMINARIO	VERA	LEYDY KATHIANA	SULLANA	ACCESITARIO
541	44494767	SIANCAS	JUAREZ	CLAUDIA MELLISSA	SULLANA	ACCESITARIO
542	72923137	ZAPATA	ROSALES	ALAN ROY	SULLANA	ACCESITARIO
543	03124618	CUNYA	NOVILLO	HOMERO	SULLANA	ACCESITARIO
544	46891833	PULACHE	PANTA	JHONATAN ULISES	SULLANA	ACCESITARIO
545	73022491	SILVA	CARPIO	MAYTE ISABEL	SULLANA	ACCESITARIO
546	47883725	MAURICIO	TINEO	PAOLA DE LAS MERCEDES	SULLANA	ACCESITARIO
547	46608923	MORE	VILELA	ALINEA RAE	SULLANA	ACCESITARIO
548	74034370	QUEZADA	ROSALES	ALEJANDRA LURYEH	SULLANA	ACCESITARIO
549	03687129	RAMOS	MENDOZA	ADELIA BEATRIZ	SULLANA	ACCESITARIO
550	47601765	GUTIERREZ	CONDEZA	ADA ESTHER	SULLANA	ACCESITARIO
551	41895238	WILDES	CHAMBI	PABLO GERSHINO	TAMBOPATA	ACCESITARIO
552	46962707	TORRES	YALI	EUSEBIA	TAMBOPATA	ACCESITARIO
553	01312030	PHALA	ARISACA	OCTAVIO	TAMBOPATA	ACCESITARIO
554	73078518	TORRES	HUALLPA	FABIOLA ENMA	TAMBOPATA	ACCESITARIO
555	70764246	MONTALVO	FERNANDEZ	ILENE ANANKA	TAMBOPATA	ACCESITARIO
556	76649645	CUCHUYRUMI	NINA	WINY	TAMBOPATA	ACCESITARIO
557	72646685	SANCHEZ	QUISPE	BRAYHAN SAUL	TAMBOPATA	ACCESITARIO

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES	ODPE	CONDICION
558	47302631	BAEZ	HUAMAN	CYNDI ELIZABETH	TAMBOPATA	ACCESITARIO
559	47311301	MEJIA	NAVARRO	JUAN RICARDO	TARMA	ACCESITARIO
560	20075774	VILLAYERDE	MUÑOZ	PERCY ANTONIO	TARMA	ACCESITARIO
561	70240174	PARIAN	BALDEON	MARIA ELENA	TARMA	ACCESITARIO
562	44886380	ROJAS	CHUQUIN	ADRIAN JUSTINO	TARMA	ACCESITARIO
563	70236585	SALINAS	DE LA CRUZ	ROSARIO EDITH	TARMA	ACCESITARIO
564	15424483	ORTIZ	APARICIO	LUZ ELENA	TARMA	ACCESITARIO
565	18125903	CRUZADO	PAREDES	CARLOS ENRIQUE	TRUJILLO	ACCESITARIO
566	18118360	ESCALON	CAMPOS	FREDY ROGER	TRUJILLO	ACCESITARIO
567	19422471	ROMERO	TAPIA	FELIX JESUS	TRUJILLO	ACCESITARIO
568	43565371	SANDOVAL	VIGO	ELIAS ANDRES	TRUJILLO	ACCESITARIO
569	18155643	RUIZ	ULCO	SILVIA MARIELA	TRUJILLO	ACCESITARIO
570	48015366	LOPEZ	GARCIA	JORGE JOEL	TRUJILLO	ACCESITARIO
571	47636599	ORUNA	RODRIGUEZ	JHERSON BRIAN	TRUJILLO	ACCESITARIO
572	44215122	ESPINOZA	ARCE	WILLMANN FABIANI	TRUJILLO	ACCESITARIO
573	40796399	NUREÑA	ATALAYA	CARLOS GILBERTO	TRUJILLO	ACCESITARIO
574	40337882	NUREÑA	SOLSOL	MAGDA SOLEDAD	TRUJILLO	ACCESITARIO
575	41175099	OLIVARES	PEREZ	DANITZA FAVIOLA	TRUJILLO	ACCESITARIO
576	72188973	SANTILLAN	MAGALLANES	HEYDI	TRUJILLO	ACCESITARIO
577	70369694	VALQUI	GURREONERO	JUANA KARLA	TRUJILLO	ACCESITARIO
578	18126946	BURGOS	VARELA	NARDA AMPARO	TRUJILLO	ACCESITARIO
579	45479128	CUBAS	BARBOZA	IDELSA	TRUJILLO	ACCESITARIO
580	18126079	GARCIA	CHAVEZ	WALTER EDWIN	TRUJILLO	ACCESITARIO
581	17858362	MOLINA	PINEDO	CECILIA	TRUJILLO	ACCESITARIO
582	46890394	BACA	MENDEZ	LUZ MARINA	TRUJILLO	ACCESITARIO
583	45994456	BENITES	MELGAREJO	FRANK ALEX	TRUJILLO	ACCESITARIO
584	70347853	CASTILLO	ALVA	JHARVEY ARELY	TRUJILLO	ACCESITARIO
585	45339821	ERQUIAGA	VELASQUEZ	ROBERTO ALEXSANDER	TRUJILLO	ACCESITARIO
586	16654670	GONZALES	CHINGAY	MARIA MAGDALENA	TRUJILLO	ACCESITARIO
587	72365768	JUAREZ	ANGULO	GLORIA ROSA LUZ	TRUJILLO	ACCESITARIO
588	45557739	NEIRA	CHAMORRO	BRIAN ERICK	TRUJILLO	ACCESITARIO
589	46197244	REQUEJO	FALLA	JORGE ROHAN	TRUJILLO	ACCESITARIO
590	45303731	REYNA	BRICEÑO	ROSA ESTHER	TRUJILLO	ACCESITARIO
591	45137607	ZAVALETA	SIMON	ANDERSON JAVIER	TRUJILLO	ACCESITARIO
592	70923267	ZEGARRA	ORTEGA	LESLY SMITH	TRUJILLO	ACCESITARIO
593	70938543	ZAVALETA	VALDIVIEZO	DORIS MELISSA	TRUJILLO	ACCESITARIO
594	47544847	CANDELA	KOU	BRENDA SALLY	TRUJILLO	ACCESITARIO
595	60836284	ESCOBAR	CORRO	WILSON MANUEL	TRUJILLO	ACCESITARIO
596	42847615	MONDRAGON	DELGADO	YANET	TRUJILLO	ACCESITARIO
597	47157204	MANTILLA	DIAZ	KEVIN ANTONIO	TRUJILLO	ACCESITARIO
598	72457267	NEIRA	BERNALES	AMBAR DEL CARMEN	TRUJILLO	ACCESITARIO
599	70483650	RAMIREZ	ESPINOZA	VICTOR HUGO	TRUJILLO	ACCESITARIO
600	70676071	TRUJILLO	QUILCAT	MARCO ALEJANDRO	TRUJILLO	ACCESITARIO
601	42299678	VASQUEZ	SERIN	JUANA	TRUJILLO	ACCESITARIO
602	72915225	VILLAJULCA	GIL	ANTHONELLA MADELEINE	TRUJILLO	ACCESITARIO
603	48348096	GONZALEZ	NUREÑA	CHRISTIAAN ORLANDO	TRUJILLO	ACCESITARIO
604	70468739	MENDEZ	LARA	MELITZA JOSELYN SOLANGE	TRUJILLO	ACCESITARIO
605	17867129	VILLAJULCA	RODRIGUEZ	EMILIANO BALTAZAR	TRUJILLO	ACCESITARIO
606	73771409	ADRIANO	VALENTIN	MAGDELIZ DIANA	YAROWILCA	ACCESITARIO
607	48342022	ALBORNOZ	AGUERO	YONEL JOEL	YAROWILCA	ACCESITARIO
608	46925552	CHAVEZ	BUSTAMANTE	ERIKA ELVIRA	YAROWILCA	ACCESITARIO
609	47407595	SOLIS	TUCTO	JOFFRE ARISMENDI	YAROWILCA	ACCESITARIO
610	45125231	VEGA	RAMOS	JHONALTAN EDISON	YAROWILCA	ACCESITARIO
611	70861503	HILARIO	CANTEÑO	EMERSON LUIS	YAROWILCA	ACCESITARIO
612	72890684	URETA	CASTRO	LUCIA	YAROWILCA	ACCESITARIO
613	47824027	BERNARDO	COZ	EDEL	YAROWILCA	ACCESITARIO
614	43760069	ALVARADO	CORREA	GUSTAVO JUNIOR	YAROWILCA	ACCESITARIO
615	76652924	RAMIREZ	HUAMAN	FLOR GISELA	YAROWILCA	ACCESITARIO
616	75767181	ROJAS	CALLATA	FRANKLIN RAFAEL	YAROWILCA	ACCESITARIO
617	74213355	SOLIS	TUCTO	HEIMER NAY	YAROWILCA	ACCESITARIO

ANEXO DE LA RJ N° 000192-2018-JN/ONPE

COORDINADOR DE LOCAL DE VOTACIÓN DE ODPE HUANCANE
TITULARES Y ACCESITARIOS

N°	DNI	APELLIDO(S)	NOMBRE	ODPE	CONDICIÓN
1	71637835	ZEBALLOS SANTANDER	CARLOS ALBERTO	HUANCANE	TITULAR
2	42590026	QUISPE CHAMBI	EUGENIO	HUANCANE	TITULAR
3	42533506	SUAÑA USCAMAYTA	NIMIA CRISTINA	HUANCANE	TITULAR
4	47203404	BELIZARIO YUCRA	MARIELENA	HUANCANE	ACCESITARIO
5	41562149	QUISPE CERESO	LIDIA	HUANCANE	ACCESITARIO
6	02046231	RAFAEL ARAPA	ALICIA	HUANCANE	ACCESITARIO
7	42770105	VILCA MAMANI	FRANCISCA	HUANCANE	ACCESITARIO
8	73305240	HANCCO RAMIREZ	MARIONELA	HUANCANE	ACCESITARIO

1692969-1

Designan en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales Titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a postulantes seleccionados en primera, segunda y tercera convocatoria

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000193-2018-JN/ONPE**

Lima, 18 de septiembre del 2018

VISTOS: el Oficio N° 07949-2018-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta de Reunión N° 036-CJCLV ERM 2018/ONPE, y el Informe N° 000013-2018-CSJCLVERM2018/ONPE, de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Regionales y Municipales 2018; así como, el Informe N° 000386-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como, a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 07 de octubre de 2018;

A efecto de la organización y ejecución de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a través de la Resolución Jefatural N° 000030-2018-JN/ONPE, se aprobó la conformación de noventa y cuatro (94) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE);

Asimismo, en el marco de las referidas elecciones, por Resoluciones Jefaturales N° 000177-2018-JN/ONPE y N° 000181-2018-JN/ONPE, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Coordinador de Local de Votación, primera, segunda y tercera convocatoria, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; esto a fin que, de ser el caso, se interpongan las tachas, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Al respecto, mediante el Informe N° 000013-2018-CSJCLVERM2018/ONPE, la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, hace de conocimiento que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ha dado respuesta, en relación a las resoluciones referidas en el considerando precedente, manifestando que de conformidad con lo previsto en el

artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se ha verificado que ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, de las Oficinas Desconcentradas del JNE y de los Jurados Electorales Especiales, no se han presentado tachas contra los seleccionados; y que el Jurado Electoral Especial de Sullana, a través, de la Resolución N° 891-2018-JEE-SULL/JNE ha excluido de oficio a la postulante MAYRA VERÓNICA GUTIÉRREZ CONDEZA, debido a que tiene vínculo consanguíneo con una candidata;

De otro lado, es pertinente señalar que a fin de lograr una mayor eficiencia en la obtención de los objetivos institucionales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; resulta necesario delegar en el titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, la facultad de disponer el desplazamiento de los Coordinadores de Local de Votación de las ODPE a circunscripciones distintas a las de su designación inicial, reasignación y/o reubicación que permitirá asegurar el adecuado funcionamiento de las ODPE;

Por lo expuesto, corresponde emitir la Resolución Jefatural, a través de la cual se designa a los seleccionados para el cargo de Coordinador de Local de Votación de ODPE (primera, segunda y tercera convocatoria), en el marco de las ERM 2018; y se delega facultades específicas al Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en los literales s) y u) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y en el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a los postulantes seleccionados en primera, segunda y tercera convocatoria, consignados en los anexos de las Resoluciones Jefaturales N° 000177-2018-JN/ONPE y N° 000181-2018-JN/ONPE; con excepción de la señorita MAYRA VERÓNICA GUTIÉRREZ CONDEZA, postulante N° 3255, con DNI N° 40664175, de la ODPE: Sullana, Condición: Titular, que aparece en la Resolución Jefatural N° 000177-2018-

JN/ONPE – COORDINADOR DE LOCAL DE VOTACIÓN DE ODPE TITULAR.

Artículo Segundo.- Delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, la facultad de adoptar las acciones necesarias de reasignación y/o reubicación del personal designado, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1692971-1

Designan Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000194-2018-JN/ONPE

Lima, 18 de setiembre del 2018

VISTOS: el Informe N° 000147-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000129-2018-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como, el Informe N° 000389-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Jefatural N° 000143-2018-JN/ONPE, a partir del 01 de agosto de 2018, se declaró vacante la Plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Asimismo, se dispuso la encargatura del citado despacho al señor JOSÉ ROBERTO MOSTAJO ELGUERA, en tanto se designe a su titular;

Conforme a lo señalado por la Gerencia General mediante el Informe de vistos, propone la designación de la señora MARJORIE MARCELA IVONNE FAIRLIE CHAVEZ, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos, encargando a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano verificar el cumplimiento de los requisitos del personal propuesto a fin de ocupar el cargo antes indicado;

Así, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, con el Informe de vistos, refiere que ha revisado los documentos adjuntos al curriculum vitae de la citada señora, constatando el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de confianza antes citado, precisando que dicho cargo se encuentra presupuestado y vacante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, el Artículo Quinto de la Resolución Jefatural N° 000143-2018-JN/ONPE, mediante el cual se encargó el despacho de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios al señor JOSÉ ROBERTO MOSTAJO ELGUERA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del señor JOSÉ ROBERTO MOSTAJO ELGUERA, que se encuentra obligado a efectuar la entrega del cargo correspondiente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

Artículo Tercero.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, a la señora MARJORIE MARCELA IVONNE FAIRLIE CHAVEZ, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, correspondiente a la Plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional, www.onpe.gob.pe y en el portal de transparencia de la Institución, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1693086-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3400-2018

Lima, 4 de setiembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial temporal, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la oficina especial temporal

“KERMESSE COLEGIO INMACULADA”, el sábado 27 de octubre del 2018, ubicada en Calle Hermanos Santos García 108, Urb. Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1692385-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencia, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3401-2018

Lima, 4 de setiembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal, entre el 1 y el 15 de octubre de 2018, de la agencia “Diagonal Miraflores”, ubicada en Esquina Av. Pardo N° 102 con Oscar R. Benavides, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1692385-2

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 3404-2018

Lima, 4 de setiembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de una (1) agencia ubicada en la avenida Luis Gonzales N° 1319, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1692367-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Modifican la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 140-2018-CR/GRC.CUSCO

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 012-2018-CR GRC-CR-P/COPPATA por la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional, el Memorandum N° 012.-2017-GR CUSCO/GR del Gobernador Regional, Informe N° 028-2018-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Memorandum N° 473-2018-GR CUSCO/ORAJ sobre: “MODIFICAR la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece “Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones “. La Estructura básica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como ente normativo y fiscalizador (...)” y en su Artículo 192° numeral 1), precisa que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto (...)

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867 de la Orgánica de Gobiernos Regionales establece; los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y

compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Numeral .1) Competencias exclusivas: Son Competencias Exclusivas de acuerdo al Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, las siguientes: Literal c). Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que el Artículo 2º de la precitada Ley, establece: Legitimidad y naturaleza jurídica. Los Gobierno Regional emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 046-2013-CR/GRC.CUSCO de fecha 21 de diciembre de 2012 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco, en cuyo Artículo 16º establece la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Cusco, en la que se considera a la Gerencia Regional de Cultura como Órgano de Línea y como Unidad Orgánica bajo su dependencia a la Sub Gerencia de Comunidades Andinas y Amazónicas y como Órgano Desconcentrado al Archivo Regional del Cusco y a la Dirección Regional de Cultura, igualmente el Artículo 162º del Reglamento de Organización y Funciones, señala que: "La Gerencia Regional de Cultura es un órgano de línea de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional del Cusco, responsable de las funciones específicas de cultura, patrimonio, pueblos andinos y amazónicos y demás funciones establecidas por Ley, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales."

Que, La Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, dispone que "La implementación de la Gerencia Regional de Cultura se hará efectiva en cuanto se produzca la transferencia de funciones, presupuestos, bienes y acervo documentario de la Dirección Regional de Cultura del Cusco (Ex INC Cusco) de acuerdo a Ley. En tanto la Subgerencia de Comunidades Andinas y Amazónicas y el Archivo Regional del Cusco, seguirán dependiendo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco, disposición que constituye un obstáculo para la puesta en funcionamiento de la Gerencia Regional de Cultura, en tanto la transferencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, al Gobierno Regional, prevista por la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura, viene siendo prorrogada permanentemente por el ejecutivo, situación que es necesario corregir a través de la presente Ordenanza Regional para posibilitar su implementación y funcionamiento.

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio del 2010, se prevé la Descentralización del Instituto Nacional de Cultura (INC), que por disposición del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, debe entenderse como Descentralización de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, encargándose al Poder Ejecutivo la transferencia de las unidades departamentales del Instituto Nacional de Cultura (INC) a los correspondientes gobiernos regionales en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, plazo que venció el 19 de noviembre del 2010. Esta disposición, ha sido sucesivamente prorrogada en el tiempo a través de diferentes disposiciones complementarias finales de las leyes de presupuesto a partir del año 2011, hasta el presente año 2018.

Que, con la finalidad de a la transferencia de la Dirección Regional Desconcentrada de Cultura del Cusco, al Gobierno Regional del Cusco, la que debería integrarse a la Gerencia Regional de Cultura del Gobierno Regional del Cusco, conforme a Ley 29565 - "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y disposición del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, debe entenderse como Descentralización de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, encargándose al Poder Ejecutivo la transferencia

de las unidades departamentales del Instituto Nacional de Cultura (INC) a los correspondientes gobiernos regionales en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, disposición que venció el que venció el 19 de noviembre del 2010 y que ha venido siendo prorrogada sistemáticamente en las leyes de presupuestos a partir del año 2011 hasta el presente año del 2018, por lo que esta disposición se encuentra vigente, haciéndose necesaria efectuar todos los trámites administrativos que correspondan para concretar esta transferencia por parte del Ministerio de Cultura al Gobierno Regional del Cusco, por lo que se hace necesario efectuar la modificatoria de la cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante Memorandum Nº 012-2017-GR CUSCO/GR de fecha 05 de enero de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, dispone la implementación de la Gerencia Regional de Cultura, que se encuentra estructurada en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional Nº 046-2013-CR/GRC.CUSCO;

Que, mediante Informe Nº 028-2018-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI, de fecha 25 de enero de 2018, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que: "la Subgerencia de Desarrollo Institucional emite opinión técnica favorable para proponer la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Cusco;

Que, estando al Memorandum Nº 473-2018-GR CUSCO/ORAJ, de fecha 17 de Abril del 2018, la Directora Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, concluye y se pronuncia por la procedencia de la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del ROF del Gobierno Regional del Cusco, recomendando la implementación de la Gerencia Regional de Cultura del Gobierno Regional del Cusco;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales en UNANIMIDAD;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- MODIFICAR LA CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, APROBADO POR ORDENANZA REGIONAL Nº 046-2013-CR/GRC.CUSCO, conforme al siguiente texto sustitutorio siguiente:

DICE:

Cuarta.- La implementación de la Gerencia Regional de Cultura se hará efectiva en cuanto se produzca la transferencia de funciones, presupuestos, bienes y acervo documentario de la Dirección Regional de Cultura del Cusco (Ex INC Cusco) de acuerdo a Ley. En tanto la Subgerencia de Comunidades Andinas y Amazónicas y el Archivo Regional del Cusco, seguirán dependiendo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco.

DEBE DECIR:

Cuarta.- La Implementación de la Dirección Regional de Cultura del Gobierno Regional del Cusco, se efectuará conforme a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura

Artículo Segundo.- DISPONER, la implementación de la Gerencia Regional de Cultura del Cusco, y la adscripción de sus órganos dependientes, con excepción de la Dirección Regional de Cultura del Cusco, en un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Gobernador Regional, requiera a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, efectuar la previsión presupuestal para el funcionamiento de la Gerencia Regional de Cultura para el ejercicio presupuestal 2019 y siguientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Cusco, para su obligatorio cumplimiento.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Cusco.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JAIME ERNESTO GAMARRA ZAMBRANO.
Presidente del Consejo Regional del
Gobierno Regional del Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional del
Gobierno Regional del Cusco

1692591-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Modifican la Ordenanza N° 171-2016-MDP/C que aprueba el otorgamiento de autorizaciones de edificaciones para posesionarios con fines de Ordenamiento Urbano, promoviendo las formalidades en las edificaciones en el distrito

ORDENANZA N° 205-2018-MDP/C

Pachacámac, 28 de junio del 2018

EL CONCEJO MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio del 2018, el Informe N° 285-2018-MDP/GDUR-SGOPCHU, Informe N° 049-2018-MDP/GDUR e Informe N° 286-2018-MDP/GAJ, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Habilitaciones Urbanas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente y el propuesta de ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 171-2016-MDP/C QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE EDIFICACIÓN PARA POSESIONARIOS CON FINES

DE ORDENAMIENTO URBANO, PROMOVRIENDO LA FORMALIDAD EN LAS EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Que, asimismo el artículo 79º numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" modificada por la Ley N° 29479, prescribe que el objeto de la presente Ley es establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos.

Que, la Ordenanza N° 1056-MML, publicada el 25 de marzo de 2007, que deroga la Ordenanza N° 1010 MML y se aprueba la versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso y se publica las Coordenadas UTM-PSAD 56 de la Poligonal que corresponde al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana aprobado por Ordenanza N° 228-MML.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA: "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación".

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA: "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencias de Edificación".

Que, mediante el Informe N° 285-2018-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 25 de Junio del 2018, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha constatado que dentro de la jurisdicción del Distrito de Pachacámac existe un alto grado de edificaciones que se ejecutan de manera informal, sin contar con, autorización o licencia de edificación, actualmente existe una gran cantidad de predios que no cuentan con saneamiento físico legal, por lo cual no se puede obtener la Licencia de Edificación correspondiente, ya que no acreditan la titularidad del predio o el derecho a edificar, tal como lo estipula Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - "Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" (p.28.02.2017), que establece en su Art. 4º, numeral 2, entre los Actores y Responsables a Los Propietarios: "Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejercen derecho de propiedad sobre el terreno rústico o urbano que será objeto de los proyectos de habilitación urbana y de

edificación"; y el Art. 3º numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA – “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación” (p.15.05.2017), que establece: “Se entiende por administrados a los solicitantes de la Licencia, los cuales pueden ser los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación en uso, o quien cuente con derechos ciertos para llevar a cabo obras de habilitación urbana y/o de edificación, respecto del predio materia de la solicitud, pueden solicitar Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación dentro del ámbito de la Ley y del Reglamento, en ambos casos no se precisa, advierte o considera sobre aquellos poseedores de inmuebles que no ostenten título de propiedad, por lo que es indispensable ratificar y modificar la Ordenanza Municipal N° 171-2016-MDP/C a efectos de que estos poseedores obtengan autorización de edificación, aplicando las adecuaciones y modificaciones de las normativas vigentes a la fecha, y considerando que actualmente se encuentra en curso la aprobación Planeamiento Integral en dicha zona (en este caso solo se autorizará la edificación en la zonificación propuesta como RDM)”. A esto se indica que se debe considerar lotes y no inmuebles existentes, así mismo realizada la evaluación del crecimiento poblacional dentro de la jurisdicción se opina considerar además las áreas comprendidas en la Expansión Urbana de Lima Metropolitana que fuera aprobada por la Ordenanza N° 1056-MML, publicada el 25 de marzo de 2007, que deroga la Ordenanza N° 1010 MML y se aprueba la versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso y se publica las Coordenadas UTM-PSAD 56 de la Poligonal que corresponde al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana aprobado por Ordenanza N° 228-MML, estas áreas de Expansión Urbana además deberán colindar con áreas de zonificación residencial habilitadas. El mismo que tendrá que ser considerado en el Art. 4º de la Ordenanza Municipal N° 171-2016-MDP/C.

Que, con Informe N° 286-2018-MDP/GAJ de fecha 26 de junio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza N° 171 aprueba el otorgamiento de Autorizaciones de Edificación con fines de ordenamiento urbano, promoviendo la formalidad en las edificaciones y los procedimientos de solicitud en el Distrito de Pachacámac, previo a su sometimiento ante el Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades, provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”.

Que, la presente Ordenanza se adecua a los parámetros contemplados en la Ley N° 30494 en cuanto a los sujetos de acogimiento (personas naturales o personas jurídicas), las modalidades de aprobación (modalidades A, B, C y D) y requisitos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numeral 8) y 29), 39º, 40º y 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con MAYORITARIO de voto de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE MODIFICA LA ORDENANZA 171-2016
QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE
AUTORIZACIONES DE EDIFICACIÓN PARA
POSESIONARIOS CON FINES DE ORDENAMIENTO
URBANO, PROMOVRIENDO LA FORMALIDAD
EN LAS EDIFICACIONES EN EL DISTRITO
DE PACHACÁMAC**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ordenanza N° 171-2016-MDP/C Ordenanza

que aprueba el Otorgamiento de Autorizaciones de Edificaciones para poseesionarios con fines de Ordenamiento Urbano, Promoviendo las formalidades en las Edificaciones en el distrito de Pachacámac, conforme a lo siguiente:

Artículo 2º.- REQUISITOS DE ACOGIMIENTO
(...)

2.1 se debe considerar lotes y no inmuebles existentes, así mismo realizada la evaluación del crecimiento poblacional dentro de la jurisdicción se opina considerar además las áreas comprendidas en la Expansión Urbana de Lima Metropolitana que fuera aprobada por la Ordenanza N° 1056-MML, publicada el 25 de marzo de 2007, que deroga la Ordenanza N° 1010 MML y se aprueba la versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso y se publica las Coordenadas UTM-PSAD 56 de la Poligonal que corresponde al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana aprobado por Ordenanza N° 228-MML, estas áreas de Expansión Urbana además deberán colindar con áreas de zonificación residencial habilitadas.

El mismo que tendrá que ser considerado en el Art. 4º de la Ordenanza Municipal N° 171-2016-MDP/C.

Artículo 4º.- SUJETOS DE ACOGIMIENTO:
(...)

4.1 áreas comprendidas en la Expansión Urbana de Lima Metropolitana que fuera aprobada por la Ordenanza N° 1056-MML, publicada el 25 de marzo de 2007, que deroga la Ordenanza N° 1010 MML y se aprueba la versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso y se publica las Coordenadas UTM-PSAD 56 de la Poligonal que corresponde al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana aprobado por Ordenanza N° 228-MML, estas áreas de Expansión Urbana además deberán colindar con áreas de zonificación residencial habilitadas.

Artículo 5º.- MODALIDADES DE APROBACIÓN

(D.S N° 011-2017-VIVIENDA “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación”, Art. 54º Modalidades de aprobación, según tipo de edificación, siendo conforme a lo siguiente:

5.1. Características de Modalidad A y B serán evaluados por la entidad municipal

5.2. Características de Modalidad C y D, deberá primero optar por evaluación de Anteproyecto en Consulta en concordancia al Art. 69º del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

Artículo 6º.- DE LOS REQUISITOS:

Deberán ser evaluados de acuerdo a lo estipulado en el Art. 57º del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA,

6.1. Proyectos con características de Modalidad A y B, considerar además requisitos estipulados en el Art. 59º y 60º respectivamente.

6.2. Proyectos con características de Modalidad C y D, considerar además requisitos estipulados en el Art. 69º.

Además, en estos casos se deberá presentar una Declaración Jurada donde el administrado señale que es poseionario de manera pacífica y continúa por más de 05 años de antigüedad, periodo que podrá ser demostrado de ser el caso con un documento de transferencia de posesión u otro debidamente legalizado, de encontrarse en una zona que posea saneamiento físico legal, deberá contar con la autorización del titular para edificar”.

Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO:

- a) (...)
- b) (...)

Los procedimientos del Art. 59º y 60º respectivamente del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, para casos de proyectos con características de Modalidad A y B, y el Art. 69º del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA para

los casos de proyectos con características de Modalidad C y D, posterior a la evaluación del Anteproyecto en consulta por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos con dictamen CONFORME se procederá a la emisión de la Autorización de Edificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Ordenanza Municipal N° 171-2016-MDP/C, se encuentra vigente en los extremos que no ha sido materia de modificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y por su intermedio a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Fiscalización y Control, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- Dispensar del trámite de aprobación del acta, para la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1692709-1

Crean la Mesa de Concertación del Deporte en el distrito

ORDENANZA N° 206-2018-MDP/C

Pachacámac, 24 de julio de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2018, el Informe N° 111-2018-MDP/GDHyPS-SGJECyD, Informe N° 64-2018-MDP/GDHyPS, Proveído N° 482-2018-MDP/GM e Informe N° 312-2018-MDP/GAJ, emitido por la Sub Gerencia de Juventud, Educación Cultura y Deporte, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, con respecto al proyecto de "ORDENANZA QUE CREA LA MESA DE CONCERTACIÓN DEL DEPORTE EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 18) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece como competencia funciones de las municipales normar,

coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general

Que, el artículo 3 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N°28036, tiene por objeto normar, desarrollar y promover el deporte como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades a través de sus componentes básicos: la educación física, la recreación y el deporte, en forma descentralizada, a nivel del ámbito local, regional y nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003 – 2017 – MINEDU, se aprueba la Política Nacional del Deporte, y consideran como actores principales y miembros del Sistema Nacional del Deporte (SISDEN) a los Gobiernos Locales y Regionales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece la conformación de espacios de concertación como mecanismos de participación ciudadana; siendo atribución de los Concejos Municipales aprobar y reglamentar los espacios de concertación y participación vecinal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA MESA DE CONCERTACIÓN DEL DEPORTE EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo Primero.- CREAR la MESA DE CONCERTACION DEL DEPORTE EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC, como un espacio de gestión concertada, dialogo y participación para el desarrollo local, a fin de unir esfuerzos para el fomento y promoción del deporte en nuestro distrito.

Artículo Segundo.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal fomentará la participación activa de los agentes deportivos, organizaciones civiles, conjuntamente con la comunidad edil y el ente rector del deporte Instituto Peruano del Deporte – IPD

Artículo Tercero.- ATRIBUCIONES

Tiene las siguientes atribuciones:

- Promover y fomentar los programas Municipales y Nacionales a favor del Deporte.
- Implementar acciones para el cumplimiento de la Política Nacional del Deporte, de competencia Municipal.
- Fomentar, convocar y articular la participación del sector privado en el desarrollo del deporte a nivel Local.
- Fomentar actividades de Masificación Deportiva.
- Implementar programas Deportivos a favor de las poblaciones vulnerables e incentivar la Inclusión Social.
- Buscar la continuidad de las Escuelas Deportivas Municipales.
- Formulación, implementar y ejecutar proyectos deportivos municipales.
- Efectuar una coordinación multisectorial entre el Gobierno Local y los sectores públicos nacionales e internacionales en función a la promoción del Deporte.

Artículo Cuarto.- CONFORMACIÓN

La Mesa de Concertación del Deporte del Distrito de Pachacámac, estará integrada por:

- El Alcalde en representación del Gobierno Local, quien lo Preside.
- Presidente de la Comisión de regidores de desarrollo humano, programas sociales, salud, educación, cultura recreación y deporte
- Sub Gerente de Juventud, Educación, Cultura y Deporte – Secretario Técnico
- Sub Gerente de Participación Vecinal
- Un Representante del Instituto Peruano del Deporte
- Un representante de las Organizaciones Sociales que practique deportes
- Un representante de las Organizaciones Vecinales que practique deportes

Artículo Quinto.- SESIONES.-

La Mesa de Concertación del Deporte del Distrito de Pachacámac, sesionará en forma ordinaria cada treinta días y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. Y serán convocadas por el Alcalde o Secretario Técnico.

Artículo Sexto.- SECRETARIO TÉCNICO

Asumirá dichas funciones el Subgerente de Juventud, Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, quien se encargará de la coordinación directa entre la presidencia y sus integrantes.

Artículo Séptimo.- DEL REGLAMENTO.-

La Mesa de Concertación del Deporte del distrito de Pachacámac, contará con un Reglamento Interno que será propuesto por el Presidente el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de juventud, educación, cultura y deporte, elabore el reglamento interno de la mesa de concertación de deporte del distrito de Pachacámac, en el plazo de 45 días calendario

Segunda.- AUTORIZAR al señor alcalde a que a través de Decreto de Alcaldía apruebe el reglamento interno de la mesa de concertación de deporte del distrito de Pachacámac.

Tercera.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de la presente ordenanza

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria general la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial el peruano y a la sub gerencia de estadística e informática en el Portal de la Municipalidad

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1692707-1

Establecendisposiciones para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2018-MDP/A**

Pachacámac, 18 de julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 024-2018-MDP-GDHyPS/SGOCDMD de fecha 10 de mayo del 2018, Informe N° 51-2018-MDP/GDHyPS de fecha 11 de mayo del 2018, Informe N° 218-2018-MDP/GAJ de fecha 18 de Mayo del 2018, Informe N° 065-2018-MDP/GDHyPS y Memorándum N° 284-2018-MDP/GPP de fecha 17 de Julio del 2018, emitido por la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, sobre "MATRIMONIO COMUNITARIO PARA EL AÑO 2018"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, precisa que "Las

municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Asimismo, el Artículo IV de la acotada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, el Artículo 4° de nuestra Carta Magna, señala que es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el Artículo 233° del Código Civil, establece la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Que, de igual modo, el Artículo 234° de la norma acotada, prescribe que "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. (...)"

Que, así mismo, en virtud de la facultad conferida al Sr. Alcalde, en el Artículo 252° del mismo Código sustantivo, es pertinente dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248° del Código Civil.

Que, mediante Informe N° 024-2018-MDP-GDHyPS/SGOCDMD la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, propone que el Matrimonio Comunitario se realice el día sábado 04 de agosto del 2018, en la Plaza Cívica de Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac, asimismo con Informe N° 065-2018-MDP/GDHyPS, propone el cambio de fecha y se realice el 22 de septiembre del 2018.

Que, a través del Informe N° 217-2018-MDP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación del decreto de alcaldía que apruebe la "Celebración del Matrimonio Comunitario a realizarse en la Plaza Cívica de Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac".

Que, con Memorándum N° 284-2018-MDP/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que la Actividad denominada "Celebración de Matrimonio Comunitario" se encuentra contemplada en el Plan Operativo Institucional 2018 aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 035-2017-MDP/C y recomienda continuar con el trámite de emisión del Decreto de Alcaldía que dispone la "Celebración del Matrimonio Comunitario para el sábado 22 de setiembre del 2018 en la Plaza Cívica de Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac".

Que, es política de la actual gestión municipal, propiciar las bases sólidas de la formación de la familia, contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como cédula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, de igual manera es función de la labor administrativa crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, en este caso a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato indefinido, correspondiéndole al gobierno local de acuerdo a sus facultades promover campañas de matrimonio civil comunitario con la finalidad de procurar que las personas formalicen su estado civil.

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como

atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal."

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º en concordancia con el Artículo 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Pachacámac a realizarse el día sábado 22 de septiembre del 2018 en la Plaza Cívica de Huertos de Manchay – Pachacámac.

Artículo Segundo.- ESTABLECER por derecho de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un único pago ascendente a la suma de S/ 80.00 (Ochenta y 00/100 soles).

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, son:

a) Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.

b) Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los contrayentes

c) Declaración Jurada de Soltería de cada uno de los contrayentes, en caso de contrayentes viudos o divorciados deberán presentar Partida Original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución Matrimonial o certificado consular de soltería o viudez, según sea el caso.

d) Declaración Jurada de domicilio de cada uno de los contrayentes (*)

e) Declaración Jurada de Salud y Constancia de Consejería de Prevención de VIH y ETS (*)

f) Recibo de pago por derechos de celebración del Matrimonio Comunitario

g) Dos (02) testigos mayores de edad, adjuntando copia fedateada del Documento Nacional de Identidad

h) El acta de nacimiento y certificado de soltería de contrayente extranjero deberá estar debidamente apostillado por la autoridad competente del país de origen.

i) En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar Declaración Jurada, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

(*) Formato expedido por la Municipalidad, de manera gratuita

Artículo Cuarto.- DISPENSAR de la publicación de los edictos, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 252º Código Civil.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de expedientes matrimoniales e inscripción hasta (24) veinticuatro horas antes de la fecha programada de la celebración del matrimonio a la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcio No Contenciosos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en el Palacio Municipal, Agencia Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea, respectivamente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonio y Divorcio No Contenciosos la publicación de la relación de parejas que contraerán Matrimonio Civil Comunitario en las fechas programadas en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, Palacio Municipal, Agencia Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea; así como también en la Página

Web de la Municipalidad, indicando en forma genérica el lugar y hora donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac www.munipachacamac.gob.pe

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social a través de la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, Secretaria General y Sub Gerencia de Estadística e Informática, así como a la Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea, Agencia Municipal de Huertos de Manchay y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento y difusión del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1692711-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 194-2017-MDP/C, que establece beneficios para el pago de multas administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2018-MDP/A

Pachacámac, 31 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 084-2018-MDP/GFC de fecha 25 de julio del 2018, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control y Proveído N°501-2018-MDP/GM, sobre prórroga de fecha de vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 194-2017-MDP/C, que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Pachacámac; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza N° 194-2017-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Noviembre del 2017, se aprobó la "Ordenanza Municipal que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Pachacámac", con vigencia hasta el 15 de Diciembre del 2017, asimismo, mediante el Decreto de Alcaldía N° 03-2018-MDP/A, se aprobó prorrogar la ordenanza citada hasta el 31 de mayo del 2018 y mediante el Decreto de Alcaldía N° 006-2018-MDP/A, se aprobó prorrogar la ordenanza citada hasta el 31 de julio del 2018.

Que, en la Séptima Disposición Final de la ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que

mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º en concordancia con el Artículo 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 194-2017-MDP/C, hasta el 31 de agosto del 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe) y otros medios de comunicación, respectivamente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1692708-1

Prorrogan plazo de vencimiento de la tercera cuota del Impuesto Predial 2018 y 8º cuota de Arbitrios Municipales

DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2018-MDP/A

Pachacámac, 27 de agosto del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

La Ordenanza N° 196-2018-MDP/C de fecha 29 de Enero del 2018, Informe N° 055-2018-MDP/GR de fecha 23 de Agosto del 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, sobre "PRORROGA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL (3º CUOTA) Y ARBITRIOS MUNICIPALES (8º CUOTA)";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que (...) las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Ordenanza N° 196-2018-MDP/C de fecha 29 de Enero del 2018, se aprobó la "Ordenanza que establece el Vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018", señalando como fecha de vencimiento, para el pago del Impuesto Predial (1º Cuota) y Arbitrios Municipales (1º, 2º Cuota), hasta el 28 de febrero del 2018;

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación;

Que, el último párrafo del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Informe N° 055-2018-MDP/GR de fecha 23 de Agosto del 2018, la Gerencia de Rentas sugirió que se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 196-2018-MDP/C en el extremo del vencimiento del Impuesto Predial (8º Cuota) y Arbitrios Municipales (8º Cuota), hasta el 29 de septiembre del 2018, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...) los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º en concordancia con el Artículo 42º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento de la tercera Cuota del Impuesto Predial 2018 y Arbitrios Municipales 2018 (8º Cuota), hasta el 29 de septiembre del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe), y otros medios de comunicación, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1692702-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 194-2017-MDP/C, que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2018-MDP/A

Pachacámac, 27 de agosto del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 091-2018-MDP/GFC de fecha 20 de agosto del 2018, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre PRORROGA DE FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 194-2017-MDP/C, QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que (...) las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 194-2017-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Noviembre del 2017, aprobó la "Ordenanza municipal que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la municipalidad distrital de Pachacámac", con la vigencia hasta el 15 de Diciembre de 2017; asimismo, mediante el Decreto de Alcaldía N° 10 - 2018-MDP/A, publicado en el Diario el Peruano, el 31 de Julio del 2018, se aprobó prorrogar la ordenanza citada hasta el 31 de Agosto del 2018;

Que, en la Séptima Disposiciones Finales de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía Decreto dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º en concordancia con el Artículo 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la ordenanza N° 194-2017-MDP/C, hasta el 30 de Setiembre del 2018.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento del presente Decreto y a la Secretaría General y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1692704-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Establecen beneficio para el pago de multas administrativas en la jurisdicción del Distrito

ORDENANZA N° 549- MDR

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de setiembre de 2018, Dictamen N° 007 -2018-CARYDEL/MDR de fecha 03 de setiembre de 2018 de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, Informe N° 066-2018-GFA-MDR de fecha 29 de agosto de 2018 de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Informe N° 136-2018-GPP/MDR de fecha 03 de setiembre de 2018 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 399-2018-GAJ-MDR de fecha 03 de setiembre de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1727-2018-GM/MDR de fecha 03 de setiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tienen competencia normativa para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, conforme lo establece el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud a las competencias, los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficio servirá para incentivar el pago voluntario de estas multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico;

Que, mediante Informe N° 066-2018-GFA-MDR de fecha 29 de agosto de 2018, la Gerencia Fiscalización Administrativa, sustenta el proyecto de ordenanza señalando que existe una importante deuda por multas administrativas pendientes de pago por parte de los administrados, correspondiente mayoritariamente al periodo comprendido hasta el año 2017, lo que hace necesario establecer un beneficio excepcional de descuento y/o reducción de monto de las multas administrativas que faciliten su pago, teniendo en consideración la realidad económica y social del distrito del Rímac; por lo que resulta conveniente dar facilidades para el pago de multas administrativas, bajo los criterios de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad; estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 399-2018-GAJ/MDR de fecha 03 de setiembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, numeral 8), artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, de conformidad a las consideraciones expuestas, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ESTABLECEN BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo Primero.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo, otorgar beneficios para la cancelación de las deudas no tributarias, es decir, beneficio para el pago de las multas administrativas, en la jurisdicción del Distrito del Rímac.

Artículo Segundo.- ALCANCES:

Se podrán acoger al presente beneficio aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan deuda

pendiente con la Municipalidad distrital del Rímac, proveniente de las multas administrativas, inclusive estando en la vía coactiva, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Artículo Tercero.- VIGENCIA:

El beneficio rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 31 de octubre del 2018; vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la multa administrativa, reajustada a la fecha de pago.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS:

El beneficio que obtiene el administrado, es una rebaja y/o descuento de las multas administrativas, con la condición del pago al contado, sobre las multas administrativas que decida el administrado. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

1) Las deudas por las multas administrativas provenientes de la Subgerencia de Control y Sanciones, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

DESCUENTO EN PORCENTAJE

CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO			
	Hasta el año 2010	Desde el año 2011 hasta el año 2014	Desde el año 2015 hasta el año 2016	año 2017
INSOLUTO DE LA MULTA	95%	90%	70%	50%
COSTAS Y COSTOS	100%	100%	100%	100%

2) Las deudas por multas administrativas provenientes de la Subgerencia de Control y Sanciones, originadas de la línea de acción de Urbanismo, propietario y/o profesional; como excepción, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

DESCUENTO EN PORCENTAJE

CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO			
	Hasta el año 2010	Desde el año 2011 hasta el año 2014	Desde el año 2015 hasta el año 2016	año 2017
Insoluto de la multa hasta los 2 UIT	90%	80%	50%	20%
Insoluto de la multa mayores los 2 UIT	80%	60%	40%	20%
Costas y Costos	100%	100%	100%	100%

* Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la sanción.

3) Las deudas por las multas administrativas provenientes de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, originadas de los códigos de Infracción 7.036, 7.037, 7.038 y 7.039, las que tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

DESCUENTO EN PORCENTAJE

CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO	
	Hasta el 12/Abril/2017	Desde el 13/Abril/2017 hasta el 31/Diciembre/2017
Insoluto de la multa	95%	60%
Costas y Costos (**)	100%	100%

** No incluye guardanía y liberación de vehículos internados.

En caso el vehículo menor se encuentre internado, se efectuará el PAGO UNICO de S/. 250.00 (doscientos

con 00/100 nuevos soles) por la guardanía y liberación, por acogerse al presente beneficio.

Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN;

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO

El administrado, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la infracción administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

1) Desistimiento en el caso de los Expedientes Administrativos; Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente ordenanza.

2) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales; Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

Artículo Séptimo.- DEUDA POR MULTAS EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen deudas por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva, se verán beneficiados con la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

Artículo Octavo.- EXCEPCIONES.-

No gozarán de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, las multas administrativas en cobranza coactiva que se encuentren con inicio de ejecución forzosa de cualquier medida cautelar. Tampoco gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza, las Resoluciones de Sanción que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende los procedimientos de cobranza coactiva, generados en mérito a sanciones administrativas, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución o compensación, así como tampoco los pagos realizados en la vigencia de la misma.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las unidades orgánicas que la conforman, Subgerencia de Informática la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe), Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles la publicación en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social la difusión.

Cuarta.- La Gerencia de Fiscalización Administrativa a través de la plataforma de atención a los administrados, brindará a los interesados, la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza.

Quinta.- Suspéndase las normativas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

ROSANA LUZ CASTAÑEDA TOLEDO
Encargada del Despacho de Alcaldía

1692679-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 009-2018 que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 17-2018-MPC-AL

Callao, 14 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018, prorrogada por los Decretos de Alcaldía N° 13 y 15-2018-MPC-AL, se aprobó un régimen de beneficios tributarios y no tributarios denominado "Felices Fiestas Patrias - 2018", que comprenden el Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas, Fraccionamientos Tributarios y/o Administrativos (multas administrativas), que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva o impugnada, con vigencia hasta el 15 de setiembre del 2018;

Que, la Tercera Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir los fines de dicha Ordenanza, incluyendo la prórroga del plazo de su vigencia;

Que, se ha verificado que existe un número considerable de recurrentes con la intención de acogerse a los beneficios brindados por la Ordenanza Municipal N° 009-2018, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia de la misma hasta el 29 de setiembre del 2018;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Administración Tributaria y Rentas y Gerencia Municipal,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2018, hasta el 29 de setiembre del 2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

1693046-1

Prorrogan plazo de vigencia de los beneficios tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 13-2018

DECRETO DE ALCALDÍA N° 18-2018-MPC-AL

Callao, 14 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 13-2018, prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 16-2018-MPC-AL, se aprobó un régimen de beneficios tributarios a favor de las personas naturales y jurídicas que registren obligaciones tributarias referidos a Arbitrios Municipales 2018, que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva y/o impugnada, con vigencia hasta el 15 de setiembre del 2018;

Que, la Segunda Disposición Final y Complementaria de dicha Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir los fines de dicha Ordenanza, incluyendo la prórroga del plazo de su vigencia;

Que, se ha verificado que existe un número considerable de recurrentes con la intención de acogerse a los beneficios brindados por la Ordenanza Municipal N° 13-2018, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia de la misma hasta el 29 de setiembre del 2018;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Administración Tributaria y Rentas y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Municipal N° 13-2018, hasta el 29 de setiembre del 2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

1693044-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

